



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE DICIEMBRE DE 2016	Suplemento 7755 F
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 6730

DECRETO 067

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras de Hacienda y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros que le presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta todo estado democrático. Rendir cuentas implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, pero de

manera paralela implica, también, contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y el ejercicio del gasto público.

Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas. Es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como del registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de contabilidad gubernamental. Por ello la facultad que tiene esta soberanía popular implica examinar, calificar y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados se debe proceder a exigir responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime al servidor público de responsabilidades en que incurra, lo anterior de conformidad con los artículos 26 y 36 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que la función fiscalizadora de este Congreso del Estado, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente, e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.

Esta atribución tiene por objeto examinar, comprobar y calificar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, de tal forma que si los gastos no están justificados, se apliquen las responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, de conformidad con los artículos 26 y 36 fracción XLI párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como uno de sus principales objetivos, establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, programática y presupuestal de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización. Al respecto, su alcance considera desde la estructura de la Cuenta Pública hasta su calificación, en cuanto a establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental, la presentación y emisión de información financiera, programática y presupuestal mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno; que impacta, entre otros elementos, en la aplicación de los clasificadores de ingresos y de gastos y en consecuencia en la presentación de la información respectiva y en la calificación de esta Cuenta Pública.

QUINTO.- Que la Comisión Ordinaria Inspector de Hacienda, Segunda, de conformidad con el artículo 58, fracción XVII, inciso b) del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que del análisis del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2015 en que se apoya el presente resolutivo se aprecia que el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto administró recursos por la cantidad de **\$603'314,230.71** (Seiscientos tres millones trescientos catorce mil doscientos treinta pesos 71/100 M. N.) de los cuales devengó un importe de **\$617'549,480.16** (Seiscientos diecisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 16/100 M. N.), que incluye Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y confirmaciones periódicas de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión al ejercicio del Presupuesto Devengado comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Planeación; la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, el Presupuesto de Egresos del Municipio; el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de **Macuspana**; el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de **Macuspana** y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y en el caso de la Obra Pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

SÉPTIMO.- Que de un total de **404** componentes o proyectos reportados en los Informes de Autoevaluación y Cuenta Pública por el período antes mencionado, por un importe devengado de **\$581'376,446.84** (Quinientos ochenta y un millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis 84/100 M. N.), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado revisó una muestra de **117** componentes o proyectos por un monto de **\$302'078,322.82** (Trescientos dos millones setenta y ocho mil trescientos veintidós 82/100 M. N.), que representa aproximadamente el **51.96%** del universo en relación al monto devengado y aproximadamente el **28.96%** de los componentes o proyectos.

De la revisión y fiscalización realizada el Órgano Superior de Fiscalización del Estado determinó observaciones tipificadas y cuantificadas de la siguiente manera:

TIPO DE OBSERVACIONES	MONTO					
	No.	OBSERVADO	No.	SOLVENTADO	No.	NO SOLVENTADAS
Documentales, Presupuestales, Financieras y al Gasto devengado	124	\$292'106,263.92	9	\$3,335,445.13	115	\$291'770,817.79

OBSERVACIONES						
Al Control Interno y a la Obra Pública	385		24		361	

Fuente: Resumen General de Observaciones. Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucionales del Municipio de: Macuspana, Tabasco.

OCTAVO.- Que derivado del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública y demás soportes documentales que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se hace necesario:

- a) Reiterar a los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Macuspana**, Tabasco, que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y los Reglamentos de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de **Macuspana**, Tabasco, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo, calidad, así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.
- b) Reiterar al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento que, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que deben realizar, de conformidad con el artículo 41, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; destacando lo relacionado a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y control del gasto público, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa que resulten procedentes.
- c) Reiterar al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, que, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe dar puntual seguimiento a la aplicación oportuna de las fianzas de vicios ocultos en la obra pública.
- d) Reiterar que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en sus facultades de determinar sanciones resarcitorias debe estar informado trimestralmente por la Secretaría de los importes de las sanciones resarcitorias que deben recuperarse, en razón de los créditos fiscales determinados por las sanciones resarcitorias impuestas en los términos de Ley, a efecto de dar seguimiento e informar a la Comisión Inspectora de Hacienda, hasta que los recursos sean efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública en términos del numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

NOVENO.- Que la Comisión Orgánica Inspectora de Hacienda, Segunda, en uso de su facultad contenida en el artículo 58, fracción XVII, inciso a) del Reglamento Interior de este Congreso, recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado las siguientes oportunidades de mejora:

- a) DE LA ENTREGA DE INFORMES ANUALES.- Si bien los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública fueron entregados en tiempo a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, debe asegurarse que su entrega cumpla con lo ordenado en la fracción XV del artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, es decir, que sean entregados a la Comisión, sin intermediarios, a más tardar el 1° de agosto.
- b) DE LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN.- En la sección correspondiente al Seguimiento de Decretos anteriores, cuidar que las observaciones presentadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en los archivos recibidos muestren toda la información contenida en el decreto correspondiente para una mayor comprensión.
- c) DE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.- A efecto de dar mayor transparencia a la información y facilitar los trabajos de la Comisión, los archivos magnéticos entregados a la misma deben permitir su manejo para la elaboración de los análisis y dictámenes. Así mismo, se recomienda incluir en el informe anual la información respecto del nivel de confianza y de precisión de la muestra determinada.

DÉCIMO.- Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en su Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del Municipio de **Macuspana**, Tabasco, informa que *existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere solo a las operaciones revisadas*, por lo que manifiesta que: *"En opinión de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra revisada, el Municipio de Macuspana, Tabasco, cumplió con las disposiciones normativas aplicables excepto por los resultados con salvedad que se precisan en la Sección 4.2; del presente informe."*

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo al mencionado Informe de Resultados el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Macuspana**, Tabasco, durante el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, fue objeto de **Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras**, mismas que no fueron solventadas en su totalidad en tiempo y forma, entre ellas, las siguientes: Falta de documentación comprobatoria del gasto; personal no localizado en su lugar de adscripción; excedente de sueldos respecto al tabulador autorizado; inconsistencias en el contrato con el Banco; cobro de comisión por cheque devuelto; recursos otorgados a servidores públicos que no están contemplados en la Normativa; préstamos indebidos entre cuentas bancarias; pagos de lista de raya de niveles Medios o Superiores y Administrativas; categorías que no están contempladas en el Tabulador de Sueldos; falta de firma en recibos de nómina; incumplimiento al contrato de prestación de servicios de componentes o proyectos; inconsistencias en las bases de los procesos licitatorios y en compuisa realizada a proveedores; falta de firmas en la documentación comprobatoria; excedente de pago en la adquisición de un terreno; saldos de la cuenta de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo pendiente de pagar; cancelación de saldos en cuentas (activo y pasivo) sin soporte documental que ampare el mismo; pasivos no registrados contablemente y pagos indebidos por recargos y actualizaciones por incumplimiento de obligaciones fiscales SHCP. (Ver Anexo 1)

Asimismo, respecto a las Observaciones de Control Interno que no fueron solventadas en tiempo y forma, se determinaron entre otras, las siguientes: Falta de documentación comprobatoria y justificatoria del gasto; conceptos no contemplados en el Tabulador de

Sueldos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; pago de sueldos sin retenciones de ISR; falta de Notas de memoria por las Cuentas de Orden contables y presupuestarias y Notas de Gestión Administrativa de los Estados Financieros; pasivos contingentes por laudos laborales no registrados en la cuenta de orden, falta de publicación de las adecuaciones del segundo, tercer y cuarto trimestre del POA; falta de evidencia de haber remitido mediante sistema electrónico a la SHCP y difusión en la página web del informe sobre el ejercicio, destino y resultados trimestrales de la aplicación de los recursos del Ramo General 33, Fondos III y IV; inconsistencia en Información Financiera (Presupuestal y Contable); falta de firmas en documentación justificativa del gasto; inconsistencias en los procesos licitatorios; diferencias en el inventario de bienes inmuebles con lo reportado en los Estados Financieros y lo que reporta Administración; antigüedad de saldos en las cuentas de proveedores por pagar, contratistas por obras pública por pagar; retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo e inconsistencias en las cifras reflejadas en los anexos del informe de Autoevaluación. (Ver Anexo 2)

Que de la revisión efectuada a **Proyectos de Inversión en Obra Pública** que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado seleccionó como muestra, según el Informe de Resultados entregado a la Comisión Inspectora de Hacienda, Segunda, se determinó lo siguiente:

Se observó que los proyectos de inversión, K002-010, K002-011, K002-012, K002-013, K002-016, K002-018, K002-021, K003-005, K003-020, K003-023, K003-025, K005-011, K005-024 K005-033, K040-003, K040-006, K040-007, entre otros, presentan irregularidades físicas e inconsistencias en la comprobación del gasto devengado según se describe en el Anexo 3.

En el mismo orden de ideas, los proyectos de inversión K005-005, K040-003, K003-011, K003-001, K005-033, K005-016, K040-006, K005-011, K040-007, K003-005, K003-025, K036-001, K003-023, K002-010, K002-011, K002-018, K005-135, K002-013, K002-021, K002-012, K003-019, K003-020, K005-024, K002-016, K036-001, entre otros, quedaron observados por irregularidades administrativas en la falta de documentación en expediente de Cuenta Pública, por carencia de documentación en expediente unitario, incumplimiento de programas de obras, inconsistencias en integración de Autoevaluaciones trimestrales y en el control interno, según se describe en el Anexo 4.

En razón de los pliegos de cargos descritos anteriormente se solicita al C. Presidente Municipal instruya al Órgano Interno de Control Municipal para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo los procedimientos administrativos a que haya lugar, con base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinando la actuación de los funcionarios que por su encargo o comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas y que por otra parte, requiera a los contratistas involucrados en las irregularidades físicas a efecto de que realicen las reparaciones necesarias ó se gestione hacer válidas las fianzas correspondientes e informe al Órgano Superior de Fiscalización los resolutivos conducentes.

Asimismo se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para que efectúe los procedimientos resarcitorios que resulten e informe a la **Segunda Comisión Inspectora de**

Hacienda y al H. Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política del seguimiento de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el **Decreto 263 en el Periódico Oficial número 5051, Suplemento 7649 V, de fecha 26 de diciembre de 2015**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Macuspana, Tabasco, por el ejercicio 2014**, párrafo **tercero**, referenciado en los Considerandos **OCTAVO** y **NOVENO**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes quedando los asuntos en el estatus que se reporta en el **Anexo A**, el cual se encuentra sustentado en el anexo de Referencia: **Clave de Identificación IR-S-12, Sección 7, Anexo 1 Seguimiento a Decretos derivados de la Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2014 y Anteriores**, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado como parte del Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015.

DÉCIMO TERCERO.- En atención a lo ordenado en el **Decreto 263 en el Periódico Oficial número 5051, Suplemento 7649 V, de fecha 26 de diciembre de 2015**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Macuspana, Tabasco, por el ejercicio 2014**, párrafo **quinto**, referenciado en el Considerando **DÉCIMO**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes quedando los asuntos en el estatus que se reporta en el **Anexo B**, el cual se encuentra sustentado en el anexo de Referencia: **Clave de Identificación IR-S-12, Sección 7, Anexo 2 Seguimiento a Decretos derivados de la Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2014 y Anteriores**, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado como parte del Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015.

DÉCIMO CUARTO.- En atención a lo ordenado en el **Decreto 263 en el Periódico Oficial número 5051, Suplemento 7649 V, de fecha 26 de diciembre de 2015**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Macuspana, Tabasco, por el ejercicio 2014**, párrafo **quinto**, referenciado en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes quedando los asuntos en el estatus que se reporta en el **Anexo C**, el cual se encuentra sustentado en el anexo de Referencia: **Clave de Identificación IR-S-12, Sección 7, Anexo 3 Seguimiento a Decretos derivados de la Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2014 y Anteriores**, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado como parte del Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015.

DÉCIMO QUINTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 263 en el Periódico Oficial número 5051, Suplemento 7649 V, de fecha 26 de diciembre de 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2011, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes quedando los asuntos en el estatus que se reporta en el Anexo D, el cual se encuentra sustentado en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-S-12, Sección 7, Anexo 4 Seguimiento a Decretos derivados de la Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2014 y Anteriores, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado como parte del Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015.

DÉCIMO SEXTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 263 en el Periódico Oficial número 5051, Suplemento 7649 V, de fecha 26 de diciembre de 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO TERCERO**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2009, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes quedando los asuntos en el estatus que se reporta en el Anexo E, el cual se encuentra sustentado en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-S-12, Sección 7, Anexo 5 Seguimiento a Decretos derivados de la Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2014 y Anteriores, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado como parte del Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 263 en el Periódico Oficial número 5051, Suplemento 7649 V, de fecha 26 de diciembre de 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO CUARTO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2008, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes quedando los asuntos en el estatus que se reporta en el Anexo F, el cual se encuentra sustentado en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-S-12, Sección 7, Anexo 6 Seguimiento a Decretos derivados de la Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2014 y Anteriores, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado como parte del Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 263 en el Periódico Oficial número 5051, Suplemento 7649 V, de fecha 26 de diciembre de 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del

Municipio de Macuspana, Tabasco, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO QUINTO**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2007, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes quedando los asuntos en el estatus que se reporta en el **Anexo G**, el cual se encuentra sustentado en el anexo de Referencia: Clave de Identificación **IR-S-12, Sección 7, Anexo 7 Seguimiento a Decretos derivados de la Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2014 y Anteriores**, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado como parte del Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015.

DÉCIMO NOVENO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 263 en el Periódico Oficial número 5051, Suplemento 7649 V, de fecha 26 de diciembre de 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO QUINTO**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2006, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes quedando los asuntos en el estatus que se reporta en el **Anexo H**, el cual se encuentra sustentado en el anexo de Referencia: Clave de Identificación **IR-S-12, Sección 7, Anexo 8 Seguimiento a Decretos derivados de la Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2014 y Anteriores**, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado como parte del Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015.

VIGÉSIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 263 en el Periódico Oficial número 5051, Suplemento 7649 V, de fecha 26 de diciembre de 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO SEXTO**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2005, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes quedando los asuntos en el estatus que se reporta en el **Anexo I**, el cual se encuentra sustentado en el anexo de Referencia: Clave de Identificación **IR-S-12, Sección 7, Anexo 9 Seguimiento a Decretos derivados de la Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2014 y Anteriores**, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado como parte del Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 263 en el Periódico Oficial número 5051, Suplemento 7649 V, de fecha 26 de diciembre de 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO SÉPTIMO**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión

Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2004, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes quedando los asuntos en el estatus que se reporta en el Anexo J, el cual se encuentra sustentado en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-S-12, Sección 7, Anexo 10 Seguimiento a Decretos derivados de la Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2014 y Anteriores, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado como parte del Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2015 que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio así como las obras o acciones nuevos que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda. En consecuencia, el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento deberá efectuar las acciones pertinentes a efecto de deslindar para fincarse las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que después de analizar el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del Municipio de Macuspana, Tabasco, se aprecia que las cantidades ejercidas por el Ayuntamiento del mencionado municipio están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, con las salvedades establecidas en el Considerando Décimo Primero.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 067

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, con las salvedad de lo señalado en el considerando DECIMO PRIMERO del presente Decreto.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO de este Decreto, se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, llevar a cabo las acciones legales, trámites, gestiones, diligencias y trabajos que sean necesarios para que las irregularidades que acrediten la existencia de hechos y conductas que produzcan daños o perjuicios a la Hacienda Municipal y aquellas que por su naturaleza de orden administrativo deriven en conductas indebidas de los servidores públicos encargados de la vigilancia y aplicación de los recursos, sean fundamento para el fincamiento de las responsabilidades y

sanciones correspondientes, para indemnizar y resarcir el daño causado al patrimonio de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Macuspana**, Tabasco, y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, en los términos de Ley, los que deberá promover ante el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento referido; de conformidad con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y los demás ordenamientos legales aplicables; de la misma manera se le instruye para dar seguimiento a los procedimientos administrativos que corresponda realizar al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Macuspana**, Tabasco, respecto de las observaciones no solventadas, debiendo informar en un plazo no mayor a los 45 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a la Comisión Inspectoradora de Hacienda, Segunda, y al H. Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política del cumplimiento que se le dé a lo ordenado.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto no exime de responsabilidad en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los recursos en términos del párrafo cuarto del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Asimismo, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constituidos de algún delito se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a los artículos 40, fracción VII, 67, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 13, fracción IX, 14, fracción XVI y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para que presente las denuncias y querellas que correspondan ante la Fiscalía General del Estado en contra de los servidores públicos responsables e informen a este Congreso del Estado por conducto de la **SEGUNDA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA**, del resultado de los mismos.

Derivado del seguimiento de calificación de las Cuentas Públicas y a los referidos **CONSIDERANDOS** del **DÉCIMO SEGUNDO** al **VIGÉSIMO PRIMERO** del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que lleve a cabo el seguimiento a los procedimientos administrativos iniciados en contra de los servidores públicos responsables e informe a este Congreso del Estado por conducto de la Comisión Inspectoradora de Hacienda, Segunda, el resultado de los mismos. De igual manera informe del resultado de los procedimientos resarcitorios que haya iniciado el propio Órgano Fiscalizador en contra de quienes hubieren resultado responsables.

Respecto de los proyectos y rubros observados que quedaron **excluidos** en los **Decretos** anteriores, y que no hayan quedado debidamente solventados conforme a los **Considerandos** del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Macuspana**, Tabasco, y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en los términos de Ley, en cuyo caso deberá aportar los elementos probatorios ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Este Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía municipal, pero en ejercicio de sus potestad constitucional consagrada en los artículo **26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, relativa a la calificación de las Cuentas Públicas

Municipales de ejercicios anteriores, exhorta al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Macuspana**, Tabasco, para que a través de su Órgano Interno de Control proceda a ejercitar los procedimientos y aplicar las sanciones correspondientes para los servidores públicos y personas que resulten responsables.

De igual manera, el Órgano Interno de Control deberá informar puntualmente sobre los procedimientos y las sanciones aplicadas en términos de este Decreto al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, incluyendo como parte de sus informes mensuales de Cuenta Pública, un informe específico de sus actuaciones en seguimiento a este mandato, hasta que se concluya con todos los procedimientos a que haya lugar.

Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevar el seguimiento a todas las acciones que realice el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Macuspana**, Tabasco, acerca del **proceso de armonización contable**, incluyendo la presentación de los informes necesarios para la realización de la actividad fiscalizadora, la clasificación de ingreso y gasto y la valoración del patrimonio municipal, entre otros, de conformidad con la ley de la materia requiriendo, en su caso, la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

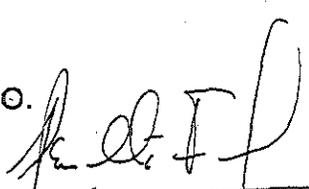
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

ANEXOS

ANEXO 1
 MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
 OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
 DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p style="text-align: center;">PRIMER TRIMESTRE</p> <p>Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno.</p> <p>1 a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.</p> <p>Participaciones Federales</p> <p>Punto 1.-Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales, se observó que seis servidores públicos se excedieron en sus percepciones por un monto de \$163,574.71 de una muestra de ciento seis servidores públicos, seleccionados con la finalidad de comparar las percepciones netas contra los montos señalados en el autorizado por el periodo de enero a marzo de 2015, los CC:</p> <p>a) Registro Federal de Contribuyentes MOMM790730TL3 con categoría de Encargado adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento; obtuvo percepciones mensuales por importes de \$46,523.98, \$49,523.98 y \$52,673.98 y el establece para dicha categoría un monto máximo de \$18,000.00, por lo que se excede en \$28,523.98, \$31,523.98 y \$34,673.98 respectivamente, haciendo un total de \$94,721.94.</p> <p>b) Registro Federal de Contribuyentes HECJ7006153H2 con categoría de Subdirector adscrito a la Dirección de Finanzas; obtuvo percepciones en el mes de enero por importe de \$44,858.06 y el establece para dicha categoría un monto máximo de \$40,000.00 por lo que se excede en \$4,858.06.</p> <p>c) Registro Federal de Contribuyentes GAHR680708D75 con categoría de Encargado de Coordinación de Servicios de Agua y Saneamiento; obtuvo percepciones en enero, febrero y marzo por importes de \$33,523.98 mensual y el establece para dichas categorías un monto máximo de \$18,000.00 por lo que se excede en \$15,523.98 en cada uno de los meses, totalizando un importe de \$46,571.94.</p> <p>d) Registro Federal de Contribuyentes MOSJ730102PT8 con categoría de Coordinador de la Dirección Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales; obtuvo percepciones mensuales en los meses de enero y febrero por importe de \$42,252.48 cada uno y el establece para dicha categoría un monto máximo de \$40,000.00 por lo que se excede en \$2,252.48, totalizando un importe de \$4,504.96.</p> <p>e) Registro Federal de Contribuyentes MOAF500220MX9 con categoría Asesor; obtuvo percepciones en el mes de marzo por importe de \$29,428.29 y el establece para dicha categoría un monto máximo de \$18,000.00 por lo que se excede en \$11,428.29.</p> <p>f) Registro Federal de Contribuyentes GOCY8607062C4 con categoría Subdirector adscrita a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación (D.E.C.U.R.); obtuvo percepciones en el mes de marzo por importe de \$19,489.52 y el establece para dicha categoría un monto máximo de \$18,000.00 por lo que se excede en \$1,489.52.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 127 fracción I y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 Fracción I, y 76, Párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 Fracción VI, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores</p>	<p style="text-align: right;">68,852.77</p>

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Públicos y del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 29 de enero de 2014 suplemento 7450F.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, justifican el inciso a) por un importe de \$94,721.94, al enviar documentación donde acreditan que el servidor público con Registro Federal de Contribuyentes MOMM790730TL3 con categoría de Encargado adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento es Encargada del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Macuspana desde el 31 de Diciembre de 2014 ratificándola en el puesto el 29 de marzo de 2015; respecto a los incisos b) por \$4,858.06 y d) por \$4,504.96 únicamente anexan inicio del procedimiento administrativo CM/PARSP/050/2015; del inciso c) por \$46,571.94 argumentan que cuando se contrata un trabajador que remplace a otro en calidad de encargado se le debe pagar el mismo sueldo por ocupar el mismo cargo y desempeñar las mismas funciones, sin embargo no anexan nombramiento alguno debidamente requisitado como Encargado; en lo que respecta al inciso e) por \$11,428.29 el Ente señala que no existe excedente en la categoría de Asesor, sin embargo el servidor público observado ostentaba esa categoría en la primera quincena de marzo y en la segunda del mismo mes la de Sobrestante, con el mismo sueldo, por lo tanto, si existe excedente de sueldo de acuerdo al monto máximo autorizado en el para la categoría de Sobrestante y del inciso f) por \$1,489.52 el Ente señala que no existe excedente en la categoría de Subdirector, sin embargo el servidor público observado ostentaba esa categoría en la primera quincena de marzo y en la segunda quincena del mismo mes la de Auxiliar de Área, percibiendo el mismo sueldo que tenía como Subdirector, por lo tanto, si existe excedente de sueldo de acuerdo al monto máximo autorizado en el, para la categoría de Auxiliar de Área; dado lo anterior, queda pendiente enviar a este Órgano Técnico de Fiscalización, el reintegro de los recursos observados en los incisos b), c), d), e) y f) por un importe total de \$ 68,852.77, así como el resolutivo del procedimiento administrativo CM/PARSP/050/2015, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
2	<p>Punto 2.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales, según orden de pago número 2142 de fecha 23 de marzo de 2015, por importes de \$122,427.00 y \$353,898.00, póliza de egresos número. 342, cheque número 182, el C. Registro Federal de Contribuyentes LOJP721229 con categoría de Secretario Particular del Presidente; fue dado de baja el 16 de marzo de 2015, se observó que cobró por concepto de compensación en la segunda quincena de marzo de 2015 un importe de \$15,000.00.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 127 fracción I y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 Fracción I, y 76, Párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 Fracción VI, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores</p>	15,000.00

**ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Públicos y del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 29 de enero de 2014 suplemento 7450 F.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían documentales que soporten el gasto y/o el reintegro de recursos por \$15,000.00, únicamente anexan Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número. CM/PARSP/0050/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
3	<p>Punto 3.- Derivado de la inspección física a una muestra de Servidores Públicos en el primer trimestre se detectaron inconsistencias en el cobro de compensaciones por lo cual se presume daño a la Hacienda Municipal debido a que se encontró evidencia que denotan un manejo irregular de los recursos por importe de \$171,710.00 como a continuación se detalla:</p> <p>a) El importe de \$16,000.00 por concepto de Compensaciones mediante órdenes de pago números. 476 y 496 de enero, 1304 y 1373 de febrero y 2123 y 2142 de marzo con Registro Federal de Contribuyentes LOAJ790321PB4, con categoría de Policía, asignado a Seguridad Pública; sin embargo mediante cuestionario aplicado manifestó no recibir ningún tipo de prestación adicional a su sueldo; asimismo se cotejó la firma de los recibos de compensación y la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral corroborando que dichas firmas no coinciden entre sí.</p> <p>b) El importe de \$47,500.00 por concepto de Compensaciones mediante órdenes de pago números. 476 y 496 de enero, 1304 y 1373 de febrero y 2123 y 2142 de marzo con Registro Federal de Contribuyentes GOMP741224, con categoría de Jefe de Área, asignado a Seguridad Pública; sin embargo mediante cuestionario aplicado manifestó no recibir ningún tipo de prestación adicional a su sueldo; así mismo se cotejó la firma de los recibos de compensación y la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral corroborando que dichas firmas no coinciden entre sí.</p> <p>c) El importe de \$24,500.00 por concepto de Compensaciones mediante órdenes de pago números. 476 y 496 de enero, 1304 y 1373 de febrero y 2123 y 2142 de marzo con Registro Federal de Contribuyentes HELG950809QI9, con categoría de Jefe de Departamento asignado a la Secretaría del Ayuntamiento; sin embargo mediante cuestionario aplicado manifestó no recibir ningún tipo de prestación adicional a su sueldo; asimismo se cotejó la firma de los recibos de compensación y la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral corroborando</p>	171,710.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>que dichas firmas no coinciden entre si.</p> <p>d) El importe de \$47,500.00 por concepto de Compensaciones mediante órdenes de pago números. 476 y 496 de enero, 1304 y 1373 de febrero y 2123 y 2142 de marzo con Registro Federal de Contribuyentes GOPR721128, con categoría de Jefe de Área asignado a la Coordinación de Servicios Municipales; sin embargo mediante acta circunstanciada manifestó no recibir ningún tipo de prestación adicional a su sueldo; así mismo se cotejó la firma de los recibos de compensación y la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral corroborando que dichas firmas no coinciden entre si.</p> <p>e) Mediante pólizas de egresos números 89, 91, 312, 317, 337 y 342 de fecha 16, 30 de enero, 12 y 23 de febrero, 10 y 23 de marzo de 2015, por concepto de Compensaciones de los meses de enero, febrero y marzo de 2015, con Registro Federal de Contribuyentes NIZF621114BP4, con categoría Jefe de Departamento asignado a la Dirección de Finanzas; obtuvo el importe de \$36,210.00; sin embargo mediante oficio sin número de fecha 23 de abril de 2015, signado por el Interesado afirma que desde el mes de octubre de 2014 no cobra ningún bono.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 127 fracción I y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 76 Párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 fracción I, V y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I, II y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 4, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y 5 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían documentales que desvirtúen los hechos observados y/o el reintegro de recursos por importe de \$171,710.00, únicamente anexan el Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número. CM/PARSP/0050/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
4	<p>Punto 4.- De la verificación física a una muestra del personal que labora en las diferentes áreas del Ayuntamiento, se observó que tres servidores públicos con categorías Jefe de Área, Coordinador General y Coordinador, no se localizaron en el área de trabajo, por lo que se procedió a indagar y mediante lista de asistencia se constató de la ausencia del personal y se procedió a levantar acta circunstanciada de los hechos; en relación a lo anterior, se concluye que se cubrieron sueldos por \$157,500.00 a personal que no labora en el Ayuntamiento</p>	157,500.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>siendo estos los siguientes:</p> <p>a) Mediante órdenes de pago números. 25 y 238 de enero, 559 y 782 de febrero, 1423 y 1737 de marzo por concepto de compensaciones de Lista de Raya (eventual) con Registro Federal de Contribuyentes SASD710630, con categoría de Jefe de Área de la Presidencia Municipal, con fecha de alta 2 de enero de 2015, obtuvo percepciones netas en enero por \$15,000.00, febrero por \$15,000.00 y marzo por \$17,500.00, totalizando en el trimestre un importe de \$47,500.00.</p> <p>b) Mediante órdenes de pago números. 476 y 496 de enero, 1304 y 1373 de febrero y 2123 y 2142 de marzo con Registro Federal de Contribuyentes LOAN810507 con categoría de Coordinador General adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha de alta 1 de enero de 2013, obtuvo percepciones netas en enero por \$20,000.00, febrero por \$20,000.00 y marzo por \$20,000.00, totalizando en el trimestre un importe de \$60,000.00.</p> <p>c) Mediante órdenes de pago números. 59 y 782 de febrero, 1423 y 1737 de marzo por concepto de compensaciones con Registro Federal de Contribuyentes SABA801208, con categoría de Coordinador de la Dirección de Desarrollo, con fecha de alta 1 de enero de 2013, obtuvo percepciones netas en febrero por \$25,000.00 y marzo por \$25,000.00, totalizando en el trimestre un importe de \$50,000.00.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 127 fracción I y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 Párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 fracción I, V y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I, II y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 4, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y 5 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían documentales que desvirtúen los hechos observados y/o el reintegro de recursos por importe de \$157,500.00, únicamente anexan Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número. CM/PARSP/0050/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015; por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
5	<p>Punto 5.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.- Servicios Personales, mediante órdenes de pago números. 210, 2103, 2106, 2105, 2104, 2115, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2102 y 2112 de fecha 31 de marzo de 2015 por importes de \$40,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00.</p>	410,000.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>\$30,000.00, \$30,000.00, \$40,000.00 y \$30,000.00, totalizando la cantidad por \$410,000.00, por concepto de pago de bono de actuación a los Regidores correspondiente al primer trimestre de 2015, se observó que no se encontró en Cuenta Pública la documentación comprobatoria (recibos) que ampare el destino del gasto.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Punto 11 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el periódico Oficial número 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de Octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían documentales que desvirtúen los hechos observados y/o el reintegro de recursos por importe de \$410,000.00, únicamente remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
6	<p>Punto 6.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto F027-007 Día de Reyes se observó que la orden de pago 513 de fecha 30 de enero de 2015 por importe de \$2'105,980.00, en Cuenta Pública no se encontró la documentación justificativa (evidencia de la entrega) que acredite el destino del gasto por la entrega de los juguetes.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 Fracción V, 65 Fracción III, 79 Fracción XIV y 80 Fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, envían actas de entrega y fijaciones fotográficas certificadas justificando el importe observado de \$2'105,980.00, sin embargo</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, quedando pendiente de enviar el resolutive correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	
7	<p>Punto 7.- Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra F027-028.-Apoyos con equipos ortopédicos para personas con capacidades diferentes por importe de \$92,800.00, mediante póliza de egreso número 1 de fecha 1 de abril de 2015, orden de pago número 2014 de fecha 27 de marzo de 2015, se observó que en Cuenta Pública no se encontró la documentación justificativa que acredite el destino del gasto por la entrega de equipos ortopédicos.</p> <p>Asimismo en la orden de pago número 2014 de fecha 27 de marzo de 2015, carece de firmas del Presidente Municipal, Director de Finanzas y del Contralor Municipal, en Orden de Compra número 638 de fecha 17 de marzo de 2015, carece de firma del Proveedor y en Solicitud de material y activo fijo número 649 de fecha 16 de marzo de 2015, carece de firma del Director de Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) y en Cuenta Pública no se encontró los vales de entrada y salida del almacén.</p> <p>En vista de lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, Fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Punto 2.9.1, del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio Macuspana, Tabasco publicado en el Periódico Oficial número 1664 Suplemento 7452 B de fecha 5 de febrero de 2014.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romeró, Contralor Municipal, envían actas de entrega y fijaciones fotográficas certificadas de lo observado, justificando el importe de \$92,800.00, sin embargo remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, quedando pendiente de enviar el resolutive correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	
8	<p>Punto 8.- Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra F038-009.-Adquisición de 1 Scanner (Secretaría Municipal) por importe de \$2,146.00, mediante orden de pago número 1823 de fecha 24 de marzo de 2015,</p>	2,146.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>se observó de manera recurrente que carece de documentación comprobatoria (póliza de egreso) donde se realizó el pago por la adquisición, asimismo, en orden de pago número 1823 de fecha 24 de marzo de 2015, carece de firmas del Presidente Municipal y Director de Finanzas, así como de la solicitud de material activo fijo.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, Fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Punto 2.9.1, del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio Macuspana, Tabasco publicado en el Periódico Oficial número. 1664 Suplemento 7452 B de fecha 5 de febrero de 2014.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían documentales que desvirtúen los hechos observados y/o el reintegro de recursos por importe de \$2,146.00; sin embargo remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, quedando pendiente de enviar la documentación que soporte el gasto o el reintegro de los recursos, así como el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
9	<p>Punto 9.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto E049-002-Suministro de grava de revestimiento de 1 1/2 a finos y gravón de 6a finos mediante orden de pago número 1618 de fecha 12 de marzo de 2015, por importe de \$200,552.40, se observó que en Cuenta Pública no contiene documentación justificativa (acta de entrega recepción, solicitud de beneficiarios y álbum fotográfico) que acredite el destino del gasto por la entrega del material.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Punto 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, envían evidencia documental certificada de lo observado, justificando el importe de \$200,552.40 y Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, quedando pendiente de enviar el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	
10	<p>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)</p> <p>Punto 10.- En revisión efectuada a las conciliaciones bancarias, se observó préstamo entre cuentas por la cantidad de \$7'500,860.13 procedente del Ramo 33 Fondo III cuenta número 0194847156 transferido a la cuenta número 0198095892 de BBVA Bancomer P.O.A. Ingresos 2015; reintegrando en parcialidades los importes de \$2'000,000.00, \$2'000,000.00, \$400,000.00 y \$2'000,000.00 haciendo un total de \$6'400,000.00, los días 16 y 30 de enero, 6 y 19 de marzo de 2015, quedando pendiente de reintegrar un monto de \$1'100,860.13, por lo que se observa distracción de recursos en la cuenta del Fondo que de acuerdo a los Lineamientos Generales de operación no está permitido transferir a otras cuentas, determinando un rendimiento financiero de acuerdo al estado de cuenta a una tasa anual por \$0.020, en un lapso de 3, 17, 52, 65 y 91 días de utilización y devolución de recursos de fecha 13, 16 y 30 de enero y 6 de marzo de 2015, determinándose un importe al 31 de marzo de 2015 por \$215.06. Asimismo el 23 de febrero y 11 de marzo de 2015 se transfirieron préstamos por las cantidades de \$5'714,404.12 y \$5'000,000.00 importes que al 31 de marzo de 2015 no han sido devuelto, determinando el rendimiento financiero establecido en su estado de cuenta a una tasa anual por \$0.040, en un lapso de 36 y 20 días de utilización, determinándose un importe de intereses generados por \$42,270.53, totalizando un monto observado por \$42,485.59</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 46 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 79, fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, señalan que envían recibo oficial, ficha de depósito, póliza de ingreso, por un importe de \$42,485.59 con folio 218, sin embargo, en el expediente de solventaciones no se encontró las documentales señaladas, únicamente el oficio DFM/681/2015 con folio 218, Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, quedando pendiente la evidencia documental del reintegro del recursos y el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del</p>	42,485.59

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.	
11	<p>Punto 11.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del pago de compensación al personal correspondiente a la primera quincena de enero de 2015, mediante orden de pago número 477 de fecha 15 de enero de 2015, por importe de \$315,500.00 se observó que la documentación comprobatoria soporte del gasto (recibos de nómina) suma un importe de \$314,500.00, por lo que existe diferencia por \$1,000.00.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, Fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían documentales que desvirtúen los hechos observados por un importe de \$1,000.00; sin embargo, remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número. CM/PARSP/0050/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, quedando pendiente el resolutivo correspondiente y las documentales que comprueben el gasto efectuado o el reintegro del recurso, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	1,000.00
12	<p>Punto 12.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa de una muestra de la Cuenta Pública del primer trimestre, se observó un importe de \$1'401,407.89, de manera recurrente por falta de firma en la siguiente documentación:</p> <p>a) En las órdenes de pago números. 1107, 1109, 1416, 1411, 1416, 1418, 2025, 2026, 2027, 2029, 2030, 2095, 2099, de fechas 27 de febrero y 31 de marzo de 2015; por importes de \$759.00, \$830.00, \$1,577.39, \$1,790.10, \$2,759.49, \$900.16, \$816.80, \$1,460.89, \$499.00, \$893.20, \$2,698.98, \$992.96 y \$1,782.30, respectivamente, haciendo un total de \$17,760.27, carecen de firmas del Director de Finanzas y del Área Generadora del Gasto por conceptos de Fondo Revolviente.</p> <p>b) En las órdenes de pago números. 746, 954, 4634, 2007, 1834, 2101, 2103, 2106, 2105,</p>	1'401,407.89

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>2104, 2115, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2102 y 2112 de fecha 31 de marzo de 2015, por importes de \$216,500.00, \$216,500.00, \$216,500.00, \$216,500.00, \$57,368.58, \$40,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$30,000.00, \$40,000.00 y \$30,000.00, haciendo un total de \$1'333,368.58 respectivamente, por concepto de pago de compensación y bono de actuación del trimestre carecen de las firmas del Presidente Municipal, Director de Finanzas, Director de Programación, Contralor Municipal, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.</p> <p>c) En órdenes de pago números 1846, 1843, 1870 y 1872 por importes de \$2,024.20, \$17,151.76, \$26,091.88 y \$5,011.20, haciendo un total de \$50,279.04, respectivamente por concepto de pago de diversas refacciones y accesorios, carecen de la firma del Presidente Municipal.</p> <p>Es importante señalar que la orden de pago es el documento de carácter financiero y presupuestal formulado para amparar un egreso mediante el cual se autoriza un pago a la Dirección de Finanzas; el Gasto Público Municipal deberá ejecutarse con transparencia eficiencia y eficacia con la finalidad de evitar daños o perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Municipal.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Punto 11 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, envían copias simples de órdenes de pago números, 2025, 2026, 954 y 1634 debidamente firmadas, debiendo ser copias certificadas, remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, quedando pendiente de enviar órdenes de pago por un importe \$1'401,407.89 debidamente firmadas y el resolutive correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
13	<p>Punto 13.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa de una muestra de la Cuenta Pública del primer trimestre, se observó un importe de \$1'178.00 por falta de documentación, en órdenes de pago número, 1415 y 2029 de fecha 27 de febrero y 31 de marzo, mediante facturas C3143, C3104, 742 y H12071 de fechas 24 y 30 de enero, 11 y 14 de marzo de 2015, por importes de \$144.00, \$166.01, \$447.99 y \$420.00 respectivamente, el cual carecen de la relación con los nombres y firmas del personal que realizó el consumo.</p>	1'178.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Punto 11 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían documentales que desvirtúen los hechos observados, por un importe de \$1,178.00, sin embargo remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, quedando pendiente de enviar el resolutive correspondiente y la documentales que soporten el gasto, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
14.	<p>Punto 14.- En la revisión efectuada a las Conciliaciones Bancarias del periodo enero a marzo de 2015, se observó un importe de \$4,300.12; derivado de que en la cuenta de Interacciones, S.A. número 300550342, presenta cobro de comisiones bancarias por cheque devuelto por importe de \$928.00 y en la cuenta de BBVA Bancomer, S.A. P.O.A Gasto Corriente número 0194847148, presenta cobro de comisiones bancarias por cheque devuelto en el mes de febrero y marzo por importes de \$1,124.04 y 2,248.08, totalizando por importe de \$3,372.12, lo anterior obedece a una actividad administrativa irregular por parte del o los responsables del control de los recursos, por lo que dicha comisión deberá cubrirla el servidor público responsable de la omisión.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían documentales que desvirtúen los hechos observados o el reintegro de los recursos, por un importe de \$4,300.12, sin embargo remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, quedando pendiente de enviar el resolutive correspondiente y las documentales que soporten el gasto, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la</p>	4,300.12

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
15	<p>Punto 15.- En revisión efectuada al crédito otorgado por el Banco Interacciones, S. A. por importe de \$46'000,000.00, para obras de infraestructura, formalizado mediante contrato de fecha 25 de septiembre de 2014, se observó un importe de \$11'852,444.27, derivado de lo siguiente:</p> <p>a) Las ministraciones de Participaciones Federales fueron depositadas a la Cuenta número 300130591 del Banco Interacciones por importes de \$11'576,379.77, \$10'733,085.00, \$677,598.00, registrados en pólizas de diario números 1195, 1198 y 1199 en enero; \$13'323,469.27, \$5'010,000.00; \$10'043,049.00 y \$1'355,420.00, registrados en pólizas de ingresos números 28; póliza de egresos números 383 correspondiente al mes de febrero; \$11'421,095.01, \$11'098,046.00, \$846,985.00 y \$5'200,000.00, registrados en pólizas de ingresos números 23, 47, póliza de egreso número 320 del mes de marzo, haciendo un total de \$81'285,127.05; asimismo se realizaron traspasos de esta cuenta a la número 198095892 de BBVA Bancomer, S. A, "P.O.A Gasto Corriente" que corresponde a la cuenta de origen donde se manejan las Participaciones Federales por importes de \$6'000,000.00, \$6'576,379.77, \$5'000,000.00 en enero; \$8'000,000.00, \$5'500,000.00, \$5'010,000.00 y \$11'398,469.00 en febrero; \$11'421,095.01, \$500,000.00 y \$11'945,031.00 en marzo, registrados en pólizas de egresos números 112, 156, 111, 355, 353, 381, 331, 318 y 319 y póliza de ingresos números 48, haciendo un total de \$71'350,974.78, existiendo una diferencia pendiente de reintegrar al 31 de marzo de 2015 por \$9'934,152.27.</p> <p>b) En el estado de cuenta de Banco Interacciones se refleja el cobro indebido por importe de \$1'918,292.00 por concepto de disposición, gestión y mantenimiento del crédito, no estipulado en el contrato, por lo que el Ayuntamiento deberá gestionar la recuperación.</p> <p>Asimismo se detectaron las siguientes inconsistencias administrativas: En los estados de cuenta de Banco Interacciones al 28 de febrero y 31 de marzo de 2015 el Ayuntamiento presenta un saldo menor a los \$5'000,000.00 conforme lo establece el punto D del anexo del Contrato y el 20 de febrero de 2015 refleja movimientos de depósito por colocación de crédito por importe de \$35'950,000.00, así como retiros por \$23'970,000.00 y \$16'980,000.00 de los cuales no se realizó el asiento contable. Lo anterior obedece a la falta de planeación y programación de los recursos en forma oportuna generando incumplimientos al contrato, afectando la Hacienda Pública Municipal por pagos indebidos.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 127, fracción I y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79, fracción XII, 80, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18, fracción VII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los</p>	11'852,444.27

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Servidores Públicos y 26 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, respecto al inciso a) envían en copias simples oficio número DFM/816/2014 en el cual señala que los recursos se administrarán en la cuenta de P.O.A Ingresos 2014, estado de cuenta del Banco Interacciones al 31 de marzo de 2015, en los cuales se refleja el importe observado, sin embargo no aclaran la diferencia por importe de \$9'934,152.27, en cuanto al inciso b) envían copias del contrato de fecha 25 de septiembre de 2014 en el cual difiere al entregado al momento de la auditoría, así mismo envían copia de oficio sin número de fecha 4 de diciembre de 2014, en el cual solicitan reembolso por previo cumplimiento y pago oportuno, quedando pendiente el importe por el cobro indebido por \$1'918,292.00 sumando un importe de \$11'852,444.27. Asimismo aclaran sobre el saldo menor a los \$5'000.000.00 que el promedio del saldo contemplado en el contrato radica en las necesidades de recursos que el Ayuntamiento ha requerido para resolver el pago de nómina, proveedores, prestadores de servicio; argumento que no es suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que debieron mantener el saldo promedio; en lo que respecta a los retiros por \$23'970,000.00 y \$16'980,000.00, no remiten solventación alguna, también anexan Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
16	<p>Rubros Específicos</p> <p>Punto 16.- En revisión efectuada al expediente de información Financiera y Presupuestal con corte al 31 de marzo de 2015, específicamente a la antigüedad de saldos de la cuenta 21170 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se observó un saldo pendiente de pagar por la cantidad de \$1'878,823.03, correspondiente al I.S.R. retenido por concepto de salarios de los meses de enero \$863,601.87 y febrero \$1'009,149.16; así como arrendamiento por \$6,072.00 correspondiente al mes de febrero 2015. Denotando con esto por parte de los Servidores Públicos del Ente Fiscalizado el incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", por no explicar en sus notas a los Estados Financieros la información suficiente para justificar amplia y claramente la existencia de estos saldos.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer, párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 16 y 19 fracción II y VI y 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", emitido por el</p>	1'878,823.03

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Consejo Nacional de Armonización Contable (C.O.N.A.C.).</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían documentación alguna para desvirtuar la observado por importe de \$1'878,823.03, únicamente remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número. CM/PARSP/0050/2015, quedando pendiente de enviar la documentación que acredite el entero de las retenciones a la Autoridad Fiscal, de igual forma deberán enviar documentales que acrediten que el pago de los accesorios derivados de la presentación extemporánea de las declaraciones de impuesto se realizó por cuenta del servidor público responsable de la omisión, asimismo deberán enviar el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
17	<p>Punto 17.-En revisión efectuada a los movimientos auxiliares de la cuenta número 11250 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo de Participaciones Federales se observó un monto de \$3,207.00, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) En la Subcuenta número 11250-5335-1-0005-02015-00055, mediante póliza de Diario número 945 de fecha 31 de enero de 2015, el Subdirector de Seguridad Pública comprueba parcialmente viáticos a la Ciudad. de México correspondiente a los días 28 y 29 de enero de 2015, observándose que contiene 3 facturas con números SPEN 666, SBSBRA9529 y SBSBRA9530 por importes de \$99.00, \$300.00 y \$276.00, por consumo de alimentos, todas de fecha 2 de febrero de 2015, totalizando un importe de \$675.00, mismas que no coinciden con la fecha de comisión, faltando también en Cuenta Pública los talones del pase de abordar.</p> <p>b) En la Subcuenta número 11250-5335-1-0005-02015-00056, mediante póliza de Egresos número 46 de fecha 11 de marzo de 2015 por importe de \$1,800.00, al Servidor Público con Registro Federal de Contribuyentes HEAV8310022A1, le fueron otorgados viáticos para asistir a la Ciudad de México los días 12 y 13 de marzo, recurso que al cierre del trimestre no ha sido comprobado o reintegrado presentando una antigüedad de 13 días.</p> <p>c) En la Subcuenta número.11250-5335-1-0005-02015-01131, mediante póliza de Diario número 946 de fecha 31 de enero de 2015 por importe de \$3,167.00, el Director de Seguridad Pública comprueba parcialmente viáticos a la Ciudad. de México los días 28 y 29 de enero de 2015, observándose que la factura número CFDTAFU5572 por un importe de \$732.00 de fecha 2 de febrero de 2015, documento que no coincide con la fecha de comisión, faltando también en Cuenta Pública los talones del pase de abordar.</p> <p>Por otra parte se observó que los Fondos Revolviente/Rotatorios son otorgados a diversas</p>	3,207.00

**ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Direcciones contraviniendo al Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual señala que el manejo de los Fondos Revolvente le corresponde a las Direcciones de Administración y de Finanzas.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y punto 18.1. "viáticos y Gastos de Camino" del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, Publicado en el periódico Oficial número 1664 Suplemento 7452 B de fecha 5 de Febrero de 2014.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, envían en copias mediante movimientos auxiliares del inciso a) aclaración del importe observado por \$675.00 y no envían talón de cheque; respecto a los incisos b) y c) envían movimientos auxiliares por la comprobación total de los importes observados por \$1,800.00 y \$732.00, totalizando un importe de \$3,207.00, sin embargo no envían el estado de cuenta bancario en el cual se reflejen los reintegros efectuados y fichas de depósito, así como las pólizas por los registros contables correspondientes, Remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, quedando pendiente el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
18	<p>SEGUNDO TRIMESTRE</p> <p>Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno.</p> <p>a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.</p> <p>Ingresos de Gestión</p> <p>Punto 1.- Derivado de la revisión efectuada a los Componentes o Proyectos F-032-002, F-032-003, F-032-0004, F-032-005, F-032-006, F-032-007, F-032-008, F-032-009, F-032-010, F-032-011 y F-032-012, "Dotación de paquetes de pollitos para engorda a diferentes comunidades del municipio de Macuspana por importes ejercidos de \$33,300.00, 46,300.00, \$13,800.00, \$78,800.00, \$26,800.00, \$52,800.00, \$33,300.00, \$26,800.00, \$13,800.00, \$91,800.00 y \$26,670.00 se observó que mediante órdenes de pago números 1906, 1926, 1910, 1921, 1917, 1930, 1928, 1925, 1931, 1933 y 1903 correspondiente al mes de marzo 2015 por importes de \$800.00 cada una y bitácoras anexas en Cuenta Pública, se pagó combustible por un importe total de \$8,800.00, indebidamente ya que el contrato por prestación de servicios</p>	8,800.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>celebrado con el proveedor Daniel de la Cruz López de fecha 06 de marzo de 2015, señala en su cláusula cuarta.- "Para hacer efectivo el pago, el vendedor deberá entregar al comprador los bienes motivos de este contrato en cada uno de los veinte Centros Integradores del Municipio de Macuspana, Tabasco en las fechas y lugares que se han convenido de antemano entre el "Vendedor" y el "Comprador". Cabe señalar que estos proyectos se reportaron como concluidos hasta el Segundo trimestre.</p> <p>Así transgrediendo a lo ordenado en los numerales 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 15 Registro del Compromiso Presupuestario inciso c) del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana; Tabasco número 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en cantidad de \$8,800.00.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
19	<p>Punto 2.- Derivado de la revisión documental del Proceso Licitatorio Simplificado Menor número CS-01-MAC-IG-06-03-2015 adjudicado al proveedor Daniel de la Cruz López por Dotación de paquetes de pollitos para engorda a las diversas comunidades del Municipio de Macuspana de la partida 4311 Apoyo al Sector Agropecuario, Pesquero y Forestal por un importe de \$779,740.00, se observó lo siguiente:</p> <p>a) Incumplimiento de los licitantes a los requisitos señalado en las bases de licitación en relación al apartado documentación que debe contener la propuesta económica, II.2, cheque en garantía de seriedad de la propuesta con la leyenda para abono a cuenta del beneficiario a nombre del municipio de Macuspana con un mínimo del 5% del total de su oferta económica sin incluir I.V.A.; ya que no se encontró en Cuenta Pública, documento que debe contener la propuesta económica, mismo que indica la invitación a concursar y</p>	779,740.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>en el apartado notas generales inciso d) que a la letra dice: "La omisión de alguno de los requisitos anteriormente descritos, será motivo de descalificación de la cotización", debiéndose desechar las propuestas y en consecuencia declarar la descalificación de la licitación.</p> <p>b) Del licitante ganador SERVICIOS AGROPECUARIOS Y/O DANIEL DE LA CRUZ LOPEZ, la invitación carece del sello o acuse de recibido, así mismo, en el expediente documental de la Cédula del registro del padrón de proveedores del municipio de Macuspana, Tabasco, no se encontró anexo los Estados Financieros vigentes certificados por Contador Público.</p> <p>c) El licitante CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., la invitación no tiene sello o acuse de recibido, así mismo, en el expediente documental de la Cédula de registro del padrón de proveedores del municipio de Macuspana, Tabasco, vigente; según Acta Constitutiva y aviso de inscripción en el R.F.C., tiene registradas actividades de construcción; que no corresponde a la partida concursada; de igual forma presentó su Declaración Anual del 2012 siendo lo correcto la del ejercicio 2013.</p> <p>d) Del licitante CONSTERRMEX, S.A. de C.V. no se encontró en Cuenta Pública, la documentación relativa a su participación en la licitación, sin embargo aparece en el Acta de presentación de apertura de propuestas técnicas y económicas, Acta de apertura de propuestas económicas y adjudicación del comité de compras, Dictamen Técnico; así como en el cuadro comparativo de las cotizaciones; no tiene invitación a concursar, ya que la que se encontró es del Proveedor José Iván Quiroz Blandín, así como toda la documentación licitatoria e invitación a concursar, aun cuando este no participó según las Actas citadas con antelación, dictamen y cuadro comparativo. Derivado de la compulsia realizada por las operaciones en el Segundo trimestre de 2015 al proveedor José Iván Quiroz Blandin, el compareciente en carácter de tercero que atendió la diligencia mencionó que la empresa CONSTERRMEX, S.A. de C.V., pertenece a su grupo de empresas, hecho que se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 20 de noviembre de 2015.</p> <p>e) En la Cédula del registro del padrón de proveedores, los participantes no manifiestan el rubro económico en el cual participan, el cuadro comparativo carece de firma de la Ing. Rita Candelaria González Hernández, segundo vocal y el contrato de compraventa de fecha 6 de marzo de 2015, carece de rúbricas de los contratantes y la firma correspondiente al licitante ganador difiere de la que refleja en la identificación del Instituto Federal Electoral (IFE) y en todos los anexos del 1 al 10 de las bases de licitación, por lo que se incumple en lo mencionado en el documento de invitación a concursar en el inciso d) que a la letra dice "la omisión de algunos de los requisitos anteriormente descritos, del cual se refiere a la documentación que debe contener la propuesta técnica y económica, señala que será motivo de descalificación de la cotización", sin embargo, aun así se llevó a cabo el proceso licitatorio.</p> <p>Por lo que es evidente el incumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas en la materia; asimismo, los servidores públicos responsables en el desempeño de su gestión omitieron conducirse con la máxima diligencia, honradez, lealtad y eficiencia, así como de cumplir las Leyes y normas que determinen el manejo, ejecución y transparencia de los recursos públicos asignados. En conclusión las situaciones presentadas en los procesos de licitación son recurrentes por la falta de documentación en el expediente e inconsistencias citadas.</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Con relación a lo anterior no se acata lo estipulado en los numerales 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42, 43, 67 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23, 28 y 51 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 37, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 14 fracción X inciso a) y 22, del Reglamento del Comité de Cómpras del Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en cantidad de \$779,740.00.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan, así como la presentación de las denuncias penales en caso de encontrar hechos de posible carácter delictuoso; con independencia de la promoción de otras acciones que emprenda este Órgano Superior de Fiscalización con arreglo en la fracción IV de la citada Ley.</p>	
20	<p>Punto 3.- Derivado del análisis y revisión documental efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales, se observó un importe de \$962,263.70, derivado de lo siguiente:</p> <p>f) De una muestra de 108 servidores públicos se detectó que 4, excedieron en sus percepciones netas por la cantidad de \$124,256.25, en relación a lo establecido en el Tabulador de Sueldos autorizado correspondiente al período de abril a junio 2015, según R.F.C. los CC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- El R.F.C. EUGH631223E30 con categoría de Profesionista adscrito a la Dirección de Finanzas; obtuvo percepciones mensuales netas en el mes de abril por importe de \$25,716.37 y el Tabulador de Sueldos establece para dicha categoría un monto máximo de \$18,000.00, por lo que se excede en \$7,716.37. 2- El R.F.C. GOCY8607062C4 con categoría de Encargada adscrita a la Dirección de Atención a las Mujeres; obtuvo percepciones netas en los meses de abril y mayo por importes de \$32,854.98 y \$47,588.98 y el Tabulador de Sueldos establece para dicha categoría un monto máximo de \$18,000.00 por lo que se excede en \$14,854.98 y \$29,588.98, respectivamente, haciendo un total por \$44,443.96. 	962,263.70

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
3-	El R.F.C. GAHR680708D75 con categoría de Encargado de Coordinación de Servicios de Agua y Saneamiento (SAPAM); obtuvo percepciones netas en abril y mayo por importes de \$33,523.98 y \$28,523.98 y el Tabulador de Sueldos establece para dicha categoría un monto máximo de \$18,000.00 por lo que se excede en \$15,523.98 y \$10,523.98, respectivamente, haciendo un total por \$26,047.96	
4-	El R.F.C. EALC550519CZ7 con categoría de Encargado de la Dirección de Programación; obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de mayo y junio por importes de \$53,523.98 y \$28,523.98 y el Tabulador de Sueldos establece para dicha categoría un monto máximo de \$18,000.00 por lo que se excede en \$35,523.98 y \$10,523.98, haciendo un total por \$46,047.96	
g)	Derivado del análisis y revisión documental del capítulo 1000.- Servicios Personales, de una muestra de 108 servidores públicos se observó un importe de \$160,868.85, por concepto de falta de documentación soporte y firma conforme a lo siguiente:	
1-	En la orden de pago número 4192 de fecha 10 de junio de 2015 por concepto de pago de sueldos, correspondiente a la primera quincena de junio de 2015, en Cuenta Pública no se encontró el recibo de pago por importe de \$4,698.42, del R.F.C. GOVV620109JF7.	
2-	En la orden de pago número 3110 de fecha 14 de abril de 2015, por concepto de pago de complemento de Dieta a Regidores correspondiente a la primera quincena de abril de 2015, por importe de \$660,071.53, se encontró anexa documentación comprobatoria y justificativa por \$610,395.72, quedando pendiente comprobar el importe de \$49,675.81.	
3-	En la orden de pago número 3960 de fecha 14 de mayo de 2015, por concepto de pago de complemento de Dieta a Regidores correspondiente a la primera quincena de mayo de 2015, por importe de \$660,071.53 se encontró anexa la documentación comprobatoria y justificativa por \$603,252.72, quedando pendiente de comprobar el importe de \$56,818.81. Así mismo, se encontró el recibo de pago por importe de \$49,675.81, el cual carece de firma del servidor público con RFC SOMW6901057M8.	
h)	De una muestra de 19 Servidores Públicos, se observó pagos por Sueldos de niveles Medios o Superiores y Administrativas en Lista de Raya por importe de \$677,138.60, mismas categorías que no están contempladas en el Tabulador de Sueldos autorizado como eventuales correspondiente al período de abril a junio 2015, con RFC de los CC:	
1-	Con R.F.C. RELV850227B68 con Categoría de Jefe de Departamento Adscrita a la Presidencia Municipal, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$13,570.18, \$14,000.38 y \$14,000.38, haciendo un total de \$41,570.94.	
2-	Con R.F.C. AOOJ8707171A1 con Categoría de Jefe de Área adscrita a la Presidencia Municipal, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$9,707.36, \$10,004.36 y \$10,004.36, haciendo un total de \$29,716.08.	
3-	Con R.F.C. HELG950809QI9 con Categoría de Jefe de Departamento adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento Municipal, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$11,927.04, \$12,300.58 y \$12,300.58, haciendo un total de \$36,528.20.	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
4-	Con R.F.C. LOGL880212TT6 con Categoría de Auxiliar de Área Adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$9,705.77, \$10,002.72 y \$10,002.72 haciendo un total de \$29,711.21.	
5-	Con R.F.C. FEGE771106R3A con Categoría de Auxiliar Administrativo adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento Municipal, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$9,703.26, \$10,000.12 y \$10,000.12, haciendo un total de \$29,703.50.	
6-	Con R.F.C. RARL860930A6A con Categoría de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Finanzas, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$13,570.18, \$14,000.38 y \$14,000.38, haciendo un total de \$41,570.94.	
7-	Con R.F.C. ZAVL7506262P5 con Categoría de Subdirector adscrito a la Contraloría Municipal, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$11,638.09, \$12,001.66 y \$12,001.66, haciendo un total de \$35,641.41.	
8-	Con R.F.C. OOPL840203358 con Categoría de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Contraloría, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importe de \$9,711.93, \$10,009.08 y \$10,009.08, haciendo un total de \$29,730.09.	
9-	Con R.F.C. ROBJ740330MG9 con Categoría de Supervisor adscrito a la Dirección de Obras Públicas, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$9,704.63, \$10,001.54 y \$10,001.54, haciendo un total de \$29,707.71.	
10-	Con R.F.C. REMB740602884 con Categoría de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$16,298.19, \$16,822.46 y \$16,822.46, haciendo un total de \$49,943.11.	
11-	Con R.F.C. AECI840615QW2 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$13,570.18, \$14,000.38 y \$14,000.38, haciendo un total de \$41,570.94.	
12-	Con R.F.C. GOPC5701123N0 con Categoría de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Administración, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$10,671.13, \$11,001.36 y \$11,001.36, haciendo un total de \$32,673.85.	
13-	Con R.F.C. NALC730331DD9 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$15,507.52, \$16,004.52 y \$16,004.52, haciendo un total de \$47,516.56.	
14-	Con R.F.C. NALW790711E61 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección de Administración, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>junio por importes de \$10,182.57, \$13,000.56 y \$13,000.56, haciendo un total de \$36,183.69.</p> <p>15- Con R.F.C. VELT890831KY7 con Categoría de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Administración, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$14,542.16, \$15,005.88 y \$15,005.88, haciendo un total de \$44,553.92.</p> <p>16- Con R.F.C. SAMC821208AT1 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección de Atención a la Mujer, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$9,704.17, \$10,001.06 y \$12,000.72, haciendo un total de \$31,705.95.</p> <p>17- Con R.F.C. AAEA900324JPA con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM), obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importe de \$9,703.26, \$10,000.12 y \$10,000.12, haciendo un total de \$29,703.50.</p> <p>18- Con R.F.C. CUML870421637 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM), obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$9,703.26, \$10,000.12 y \$10,000.12, haciendo un total de \$29,703.50.</p> <p>19- Con R.F.C. HOCA861219GY5 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM), obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de abril, mayo y junio por importes de \$9,703.26, \$10,000.12 y \$10,000.12, haciendo un total de \$29,703.50.</p> <p>Las irregularidades precisadas contravienen a lo establecido en los numerales 127 fracción I y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 Fracción I, y 76, Párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 Fracción VI, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 29 de enero de 2014 suplemento 7450F y numeral 16.1 Personal eventual (lista de raya) del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco No. 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en cantidad de \$962,263.70</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
21	<p>Punto 4.- Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra F031-003.-Dia del Maestro, se observó de manera recurrente que carece de la firma del Director de Finanzas, las órdenes de pago números 3898, 3897, 3896, 3895, 3894, 3893, 3892, 3891, 3890, 3889, 3888, 3887, 3886, 3885, 3884, 3883, 3882, 3881, 3880, 3899, 3900, 3901, 3902, 3903, 3904, 3905, 3906, 3907, 3908, 3909, 3910, 3911, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3919 por importes \$2,000.00 cada una, haciendo un total de \$80,000.00; 3823 por importe de \$527,220.00 y 3483 por \$1'189,000.00 esta última del Presidente Municipal, haciendo un total de \$1'796,220.00.</p> <p>Así mismo, el recibo número 2290 anexo a la orden de pago 3901 de fecha 29 de mayo de 2015 por concepto de estímulo económico que se otorga al servidor público en reconocimiento a sus 30 años de servicio en el sector educativo, se encontró en copia fotostática en Cuenta Pública, misma que carece de firma del beneficiario, además no se encuentran anexos los documentos como son: solicitud de entrega de la presea, constancia de servicio, comprobante de pagos como trabajador del sector educativo y copia de su identificación, documentos que acreditan a la persona que recibió el recurso.</p> <p>Relativo a lo anterior se incumplió lo establecido en los numerales 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, Fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y numeral 11.3 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspána; Tabasco número 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en cantidad de \$1'796,220.00.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan, así como la presentación de las</p>	1'796,220.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	denuncias penales en caso de encontrar hechos de posible carácter delictuoso; con independencia de la promoción de otras acciones que emprenda este Órgano Superior de Fiscalización con arreglo en la fracción IV de la citada Ley.	
22	<p>Punto 5.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto F027-006.-Día de las Madres por importe de \$1'789,242.00, se observó que la orden de pago número 3467 de fecha 18 de mayo de 2015, carece de firma del Director de Finanzas y de la documentación justificativa que acredite el destino del gasto (evidencia fotográfica del evento).</p> <p>En consecuencia no se cumplió lo establecido en el artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, Fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y numeral 11.1 y 11.3 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana; Tabasco número 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en cantidad de \$1'789,242.00.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan, así como la presentación de las denuncias penales en caso de encontrar hechos de posible carácter delictuoso; con independencia de la promoción de otras acciones que emprenda este Órgano Superior de Fiscalización con arreglo en la fracción IV de la citada Ley.</p>	1'789,242.00
23	<p>Punto 6.- Derivado de la revisión efectuada al Componentes o Proyectos F-032-014, F-032-015, F-032-016, F-032-017, F-032-018, F-032-020 y F-032-021 "Dotación de paquetes de pollitos para engorda a diferentes comunidades del municipio de Macuspana por importes ejercidos de \$39,800.00, 26,800.00, \$26,800.00, \$26,670.00, \$20,300.00, \$39,800.00 y \$104,800.00 se observó que mediante órdenes de pago números 1905, 2714, 1918, 1911, 1913, 1919 y 1923 correspondientes al mes de marzo y abril por importes de \$800.00, \$26,000.00, \$800.00, \$800.00, \$800.00 y \$800.00 y bitácoras se pagaron combustibles por un importe total de \$30,800.00 indebidamente ya que el contrato por prestación de servicios celebrado con el proveedor Daniel de la Cruz López de fecha 06 de marzo de 2015 señala en su cláusula cuarta "para hacer efectivo el pago, el vendedor deberá entregar al comprador los bienes motivos de este contrato en cada uno de los veinte centros integradores del Municipio de Macuspana, Tabasco en las fechas y lugares que se han convenido de antemano entre el</p>	30,800.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>"Vendedor" y el "Comprador".</p> <p>Derivado de lo anterior no cumplió lo establecido en el 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercer, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 33 y 42, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 15 Registro del Compromiso Presupuestario inciso c) del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana; Tabasco número 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en cantidad de \$30,800.00.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
24	<p>Punto 7.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto K038-017; "Adquisición de terreno en la Ra. Cacahuatalillo" por importe ejercido de \$1'000,000.00, en orden de pago número 2387 de fecha 14 de abril de 2015, póliza de egresos número 104 de fecha 16 de abril de 2015 y cheque número 240 por importe de \$1'000,000.00, se observó que el importe reflejado en el avalúo número COREVAT-035-0112-R-15 de fecha 5 de abril de 2015, realizado por el E.V. Ing. Crispín Torres Luna, es por \$291,000.00, sin embargo el Ayuntamiento de Macuspana efectuó pago por \$1'000,000.00, por lo que hay un excedente de \$709,000.00.</p> <p>Con relación a lo anterior, no se cumplió lo establecido en el numeral 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 20.2 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana; Tabasco No. 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p>	709,000.00

**ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en cantidad de \$709,000.00.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, proceda aplicar la Contratoría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
25	<p>Punto 8.- Derivado del análisis y revisión documental de la Licitación Simplificado Menor número CS-03-MAC-PAR-16-02-2015 de fecha 16 de febrero de 2015, por un monto de \$1'519,835.02, en los cuales se afectaron los Proyectos y/o Componentes 027-011, F027-012, F027-013, F027-014, F027-015, F027-016, F027-017, F027-018, F027-019, F027-020, F027-021, F027-022, F027-023, F027-024, F027-025, F027-026, F027-027.-Dotación de pares de zapatos escolares a alumnos de Educación Primaria en diferentes comunidades del municipio de Macuspana, Tabasco, con cargo a la partida 4411.-Apoyos Sociales, adjudicado al proveedor CONSTRUCCIONES PRACTICAS NOP, S.A DE C.V., se observó inconsistencias que invalidan el proceso licitatorio realizado, por lo siguiente:</p> <p>a) Incumplimiento de los licitantes a los requisitos señalados en las bases de Licitación, en relación al apartado documentación que debe contener la propuesta económica II.2, cheque en garantía de seriedad de la propuesta con la leyenda para abono a cuenta del beneficiario a nombre del municipio de Macuspana con un mínimo del 5% del total de su oferta económica sin incluir I.V.A. ya que no se encontró en Cuenta Pública, mismo que se indica en la invitación a concursar y en el apartado notas generales inciso d) que a la letra dice: "La omisión de alguno de los requisitos anteriormente descritos, será motivo de descalificación de la cotización", debiéndose desechar las propuestas y en consecuencia declarar la descalificación de la licitación. Así mismo el contrato de prestación de servicios número CS/03-MAC-PAR-16-02-2015 por concepto de compraventa carece de firmas del Representante Legal y del Director de Asuntos Jurídicos.</p> <p>b) Del licitante ganador "Construcciones Prácticas Nop" S.A de C.V., la documentación que requisita a la Cédula del registro del padrón de proveedores vigente del municipio de Macuspana, la Constancia de la Situación Fiscal al 11 de marzo de 2015, integrada en el expediente; señala como actividades económicas Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada, Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, servicio de comida buffet con otros servicios integrados, Comercio al por</p>	1'519,835.02

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>veraces en cuanto al nombre de la calle en todos sus documentos, (inclusive fiscal) proporcionados (la calle dice Modulador, lo correcto es calle Modulor), código postal (dice 86126 en algunos documentos y en el del anexo 10 dice 89126, lo correcto según nomenclatura verificada de la calle es C.P. 86250), sin nomenclatura donde se encuentra el domicilio fiscal (no se encontró en ese domicilio a la empresa), así como datos erróneos del sello de la empresa en los anexos del 1 al 10 (dice "A" ultimo dígito del R.F.C., debe ser "4", dice Modulador, debe ser Modulor, dice Col. Estado Buenavista C.P. 86126, debe decir col. Estrellas de Buenavista C.P. 86250). Cabe señalar que la firma del apoderado legal que representa al proveedor adjudicado es distinta a la presentada en todos los anexos del 1 al 10 de las bases de la licitación, así como en los Estados Financieros certificados en relación a su credencial de identificación del Instituto Federal Electoral (IFE), lo que deja entrever inconsistencias de firma en todos los documentos mencionados.</p> <p>3- En cuanto a la compulsión a sus operaciones realizadas al Segundo trimestre del licitante JP GLOBAL TRADE AND SERVICES MEXICO, S.A de C.V., no exhibió pagos de una de sus facturas y del auxiliar contable de las operaciones realizadas del 01 de abril al 30 de junio de 2015 con el Municipio de Macuspana, argumentando no estar presente su contador.</p> <p>4- Derivado del análisis de la información de las compulsiones efectuadas a los proveedores SERPROFE, S.A. de C.V. y CORPORATIVO EMPRESARIAL ALPIK, S.A. de C.V. y debido a que comparten el mismo domicilio fiscal, el cual se comprueba con la estela de publicidad que se encuentra fuera de la plaza comercial del domicilio fiscal, del Corporativo Empresarial Alpiik, S.A. de C.V., por lo cual se ostentan como CORPORATIVO, así como, comparten el activo fijo, y el personal que labora en el domicilio fiscal despacha para las dos empresas, por lo que se determinó que caen en el supuesto del Artículo 51 Fracc. VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco que a la letra dice: "Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar", así como la secretaria-recepcionista que firmó como testigo en la diligencia de compulsión al proveedor SERPORFE, S.A. de C.V., fue la misma que recibió en carácter de tercero el oficio de compulsión al proveedor de la empresa Corporativo Empresarial ALPIK, S.A. de C.V., haciendo constar mediante fotos de la estela de anuncios de publicidad que está en la plaza comercial del domicilio fiscal en la calle Lamberto Castellanos número 308 Piso 2 (Arboledas), Colonia Centro de Villahermosa, Tabasco, donde se ostentan como Corporativo.</p> <p>Por lo que es evidente el incumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas en la materia; asimismo, los servidores públicos responsables en el desempeño de su gestión omitieron conducirse con la máxima diligencia, honradez, lealtad y eficiencia, así como de cumplir las Leyes y normas que determinen el manejo, ejecución y transparencia de los recursos públicos asignados. En conclusión las situaciones presentadas en la licitación son recurrentes por la falta de documentación en el expediente del proceso licitatorio e inconsistencias.</p> <p>No se cumplió con lo establecido en los numerales 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>mayor de mobiliario y equipo de oficina y Otros Servicios Profesionales, científicos y técnicos; por lo que su objeto social no corresponde al giro por el cual se le adjudicó los lotes de zapatos; en el expediente documental del proceso licitatorio, así como en la documentación que soporta su registro en el padrón de proveedores no se encontró integrada en Cuenta Pública la Escritura Pública, (acta constitutiva), así mismo la Cédula del padrón de proveedores del municipio de Macuspana, Tabasco, vigente del participante en la licitación, integrada en el expediente; no contiene el objeto social del proveedor. En el expediente documental del proceso licitatorio, así como en la documentación que soportó su registro en el padrón de proveedores no se encontró integrada en Cuenta Pública la Escritura Pública, documento que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil "Construcciones Prácticas Nop" S.A de C.V., (Acta constitutiva). La Cédula del padrón de proveedores del municipio de Macuspana, Tabasco, vigente de los participantes en la licitación, integrada en el expediente; no contiene el objeto social del proveedor.</p> <p>c) De las compulsas realizadas a los proveedores licitantes del concurso citado, se derivó lo siguiente: del proveedor ganador "Construcciones Prácticas Nop" S.A de C.V., no se le encontró en su domicilio fiscal registrado en su factura, del cual se constató pertenece a una casa habitación, mediante acta circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2015, celebrada con el Delegado Municipal del Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, donde se hizo constar la verificación del domicilio fiscal, a través de fotos tomadas del domicilio de la casa habitación y sus colindancias, por lo que se confirmó que el lugar no tiene características de un local comercial.</p> <p>1- Aunado a lo anterior, se observó que el domicilio fiscal incorrecto manifestado en su factura, es el mismo que se registró en todos sus documentos y requisitos para la participación en el proceso licitatorio. Derivado de lo anterior, se puede determinar que la invitación a concursar del comité de compras del Ayuntamiento de Macuspana referente al concurso simplificado menor número CS-03-MAC-PAR-16-02-2015, se encuentra viciado por el incumplimiento a los requisitos en cuanto a la veracidad de la información que proporcionó en la invitación a concursar en el punto I. Documentación que debe contener la propuesta técnica, I.1.- Documentación Legal en los siguientes apartados: Apartado I.1.2. formato de acreditamiento de la personalidad (anexo 1), mismo en el que el apoderado legal C. Sergio Enrique Martínez Ocaña, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son ciertos y han sido debidamente verificados; situación contraria a lo realmente verificado físicamente en sus datos con la compulsá al proveedor realizada y asentada en acta circunstanciada de hechos de fecha 24 de noviembre de 2015, así mismo, no proporcionó fotocopia del Acta Constitutiva de la empresa que soporte el Poder Legal proporcionado por el Administrador Único.</p> <p>2- En el apartado I.1.3 Declaración escrita en papel membretado del licitante, en la que manifestó BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no se encuentra en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco (LAAPSET), y que el participante es una empresa con experiencia en el ramo (anexo 2) del cual éste no comprobó su experiencia en el ramo en que participó, toda vez que en el anexo 2 señala que cuenta con 2 años de experiencia en el ramo, situación que no lo hace fidedigno de experiencia, en virtud de que no anexan documentación que acredite la experiencia en el ramo, así mismo en el apartado I.1.4 Escrito en el que indiquen domicilio, teléfono, fax y correo electrónico donde se le podrá hacer cualquier tipo de notificación (anexo 10), reflejan datos contrarios a lo verificado mediante compulsas físicas al proveedor, con lo que se determinó que los datos no son</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 79, fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 6, fracción I, 28, 31 fracción I, 36, 37, párrafo segundo, 51 fracción VII y X, 54, 55, 56, 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 23, 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 14, 15, 22, 28, 29 y 30 del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en Periódico Oficial número 684 Suplemento 7387 de fecha 22 de junio de 2013 y numeral 15 inciso c) del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Macuspana, Tabasco, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco el día 27 de octubre de 2012 Suplemento 7319 E.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en cantidad de \$1'519,835.02.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan, así como la presentación de las denuncias penales en caso de encontrar hechos de posible carácter delictuoso; con independencia de la promoción de otras acciones que emprenda este Órgano Superior de Fiscalización con arreglo en la fracción IV de la citada Ley.</p>	
26	<p>Punto 9.- Derivado del análisis y la revisión documental de una muestra a los procesos licitatorios, por importe de \$4'251,898.80, se observó lo siguiente:</p> <p>A) De los Concursos Simplificados Menor números CS-10-MAC-PAR-12-05-2015 y CS-05-MAC-PAR-09-04-2015, adjudicado al C. José Iván Quiroz Blandin correspondiente a la partidas 2441 Materiales y Artículos de Construcción a base de madera para bienes inmuebles y 2461 Material eléctrico y electrónico para bienes inmuebles por importes de \$696,713.40 y \$576,943.40, respectivamente.</p> <p>I- Incumplimiento de los licitantes a los requisitos señalados en las bases de licitación en relación al apartado de documentación que debe contener la propuesta económica, II.2 cheque en garantía de seriedad de la propuesta con la leyenda para abono a cuenta del beneficiario a nombre del municipio de Macuspana con un mínimo del 5% del total de su oferta económica sin incluir I.V.A.; ya que no se encontró en Cuenta Pública, documento que debe contener la propuesta económica, mismo que indica la invitación a concursar y en el apartado notas generales inciso d) que a la letra dice: "La omisión de alguno de los requisitos anteriormente descritos, será motivo de descalificación de la cotización".</p>	4'251,898.80

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>debiéndose desechar las propuestas y en consecuencia declarar la descalificación de la licitación. Así mismo no se encontró en Cuenta Pública el contrato de compraventa del primer concurso y del segundo el contrato no está firmado ni rubricado en todas sus hojas por el licitante ganador; las invitaciones a concursar carecen de sello o acuse de recibido de todos los participantes. Del concurso CS-10-MAC-PAR-12-05-2015, el acta de presentación de propuestas técnicas y económicas y Apertura de propuestas técnicas, acta de apertura y de propuestas económicas y adjudicación del comité de compras y cuadro comparativo, carece de firmas de la C. Ing. Rita Candelaria González Hernández, Segundo Vocal. Ambos licitantes incumplieron a los requisitos señalados en las bases de licitación en relación al apartado de documentación que debe contar la propuesta económica, 11.2 cheque en garantía de seriedad de la propuesta con la leyenda para abono a cuenta del beneficiario a nombre del municipio de Macuspana con un mínimo del 5% del total de su oferta económica sin incluir I.V.A.</p> <p>II- En el expediente documental de la Cédula del registro del padrón de proveedores del municipio de Macuspana, Tabasco vigente, la solicitud de inscripción manifestado ante el S.A.T., refleja que es una empresa de reciente creación de fecha 5 de febrero de 2015, con actividades "construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas, además de otras construcciones de ingeniería civil y obra pesada"; situación contraria en lo que manifiesta en su anexo 2 en el cual señala que cuenta con 5 años de experiencia en el ramo, así como la fotocopia de identificación integrada en Cuenta Pública no es legible.</p> <p>a) De los participantes del Concurso Simplificado Menor número CS-05-MAC-PAR-09-04-2015, CONSTRUCCIONES PRACTICAS NOP, S.A. de C.V., en el expediente documental de la Cédula del Registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Macuspana, Tabasco vigente, en Cuenta Pública no se encontró acta constitutiva, solo poder general; presenta Declaración Mensual correspondiente al mes de diciembre de 2014 del SAT, debiendo ser del mes febrero de 2014 y no presenta la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2014, los Estados Financieros certificados por Contador Público, son del ejercicio 2013, debiendo ser de 2014 y MAC TABASCO, S.A. de C.V., presentó Declaración Mensual EN CEROS del S.A.T. con fecha 13 de marzo y 08 de abril de 2015 correspondiente al mes de febrero y abril de 2015, respectivamente, fecha posterior a la invitación del concurso de fecha 06 de abril de 2015; así mismo no presenta la Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2014, ni Estados Financieros certificados por Contador Público.</p> <p>b) Del Concurso Simplificado Menor número CS-10-MAC-PAR-12-05-2015, los licitantes CONSTRUCCIONES PRACTICAS NOP, S.A. de C.V., en el expediente documental de la Cédula del registro del padrón de proveedores del municipio de Macuspana, Tabasco vigente, se observó que en Cuenta Pública, presentó Declaración mensual de diciembre 2014 del S.A.T., debiendo ser la del mes febrero de 2015; así mismo no presenta la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) del ejercicio 2014 y MAC TABASCO, S.A. de C.V., presenta Declaración mensual en CEROS del S.A.T. con fecha 13 de marzo, 08 de abril y 16 de mayo de 2015 correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2015, respectivamente, así mismo no presentó la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) del ejercicio 2014 ni Estados Financieros certificados por Contador Público.</p> <p>III- Derivado de la compulsas realizadas por las operaciones en el Segundo trimestre de 2015 al proveedor ganador José Iván Quiroz Blandin, el compareciente en carácter de</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR.
	<p>tercero que atendió la diligencia mencionó que la empresa CONSTERMEX, S.A. de C.V., pertenece a su grupo de empresas que licitan para proyectos del municipio de Macuspana, mismo hecho que se hizo constar en Acta circunstanciada de fecha 20 de noviembre de 2015, así mismo, no proporcionó 5 facturas con números 10, 11, 12, 13 y 14 del Segundo trimestre ni Estados de Cuentas bancarios por las facturas pagadas y registros contables correspondiente.</p> <p>B) Concurso Simplificado Mayor número CS-06-MAC-PAR-07-05-2015, adjudicado al Proveedor SERPROFE, S.A. DE C.V., correspondiente a la partida 4413.-Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria por concepto de compras de diversos regalos por importe de \$1'789,242.00, se observó lo siguiente:</p> <p>I- Incumplimiento a los licitantes a los requisitos señalados en las bases de Licitación, en virtud de que no se encontró en cuenta publica los anexos del 1 al 10, consideradas en la invitación a concursar, documentos que son el sostenimiento de la propuesta técnica y económica de fecha 29 de abril de 2015, sin embargo, es importante señalar que la invitación a concursar indica en el apartado notas generales inciso d) que a la letra dice: "La omisión de alguno de los requisitos anteriormente descritos, será motivo de descalificación", debiéndose desechar las propuestas y en consecuencia declarar la descalificación de la licitación. Así mismo el contrato de compraventa carece de rúbricas tanto del Representante legal y de los servidores públicos, en todas sus hojas, así como del Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos.</p> <p>II- Se observó incumplimiento al expediente integrado que soporta la Cédula de registro del padrón de proveedores, el licitante ganador SERPROFE, S.A. de C.V. presentó declaraciones mensuales EN CEROS del S.A.T. con fecha 11 de mayo de 2015 correspondiente al mes de marzo de 2015 y con fecha 28 de mayo de 2015 presenta abril 2015, fechas posteriores a la invitación del concurso de fecha 29 de abril de 2015; así mismo no presentó la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2014, Estados Financieros vigentes Certificados por Contador Público (CPC); sin embargo en la Cédula de proveedores correspondiente al mes mayo de 2015, remitida al Órgano Técnico de Fiscalización, manifiesta un solo pago de fecha 18 de mayo de 2015, lo cual denota la falta de veracidad en la información proporcionada.</p> <p>III- Los licitantes KALEN DEL SUR, S.A. de C.V., JP GLOBAL TRADE AND SERVICES MEXICO, S.A de C.V. y MAC TABASCO, S.A. de C.V. en el expediente documental de la Cédula de Registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Macuspana, Tabasco, vigente; todos presentaron declaraciones mensuales EN CEROS del S.A.T. con fecha 08 de abril de 2015 correspondiente al mes de Marzo de 2015 y con fecha 16 y 20 de mayo de 2015, el mes de abril 2015, a la invitación del concurso de fecha 29 de abril de 2015; así mismo no presentaron Declaración anual del Impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio 2014, Estados Financieros certificados por Contador Público, respectivamente. El licitante JHON EISMAN GORDILLO ESQUIVEL, en el expediente documental de la cédula de registro del padrón de proveedores del municipio de Macuspana, Tabasco, vigente; presentó declaraciones mensuales EN CEROS del S.A.T. con fecha 15 de abril de 2015 correspondiente al mes de marzo de 2015, con fecha 11 de mayo de 2015, el mes de abril 2015, fechas posteriores a la invitación del concurso de fecha 29 de abril de 2015; así mismo no presentó Declaración anual del Impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio 2014, Estados Financieros certificados por Contador Público.</p> <p>IV- Derivado del análisis al cuadro comparativo de las cotizaciones de los proveedores</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>participantes, se tiene incumplimiento a la cláusula tercera del contrato de compraventa que señala pago en una sola exhibición del cual éste se realizó en cuatro pagos fraccionando el mismo, así como se aprecia incumplimiento en el tiempo de pago de 35 días a 105 días excediéndose en 70 días, según fecha factura (8 de mayo de 2015). El licitante JP GLOBAL TRADE AND SERVICES MEXICO, S.A de C.V., según constancias del S.A.T., presentan el mismo domicilio fiscal que el proveedor KALEN DEL SUR, S.A. de C.V., por lo que se considera una empresa de grupo beneficiado.</p> <p>C) Del Concurso Simplificado Menor número CS-07-MAC-PAR-11-05-2015 adjudicado a CORPORATIVO EMPRESARIAL ALPIK, S.A. DE C.V., de la partida 4413 gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria por concepto de adquisiciones de regalos para el festejo del día del maestro por importe de \$1'189,000.00, se observó lo siguiente:</p> <p>I-</p> <p>En la documentación soporte de la Cédula de registro del padrón de proveedores de los participantes CORPORATIVO EMPRESARIAL ALPIK, S.A. de C.V.; MAC TABASCO y JP GLOBAL TRADE AND SERVICES MEXICO, S.A. de C.V., no presentaron Declaración anual del ejercicio 2014, así mismo Estados Financieros vigentes certificados por Contador Público y las actividades presentadas ante S.A.T. son diferentes a las actividades por las cuales se concursa, así como la identificación oficial del I.F.E. no son legibles. En MAC TABASCO, S.A. de C.V., de ésta última la fotocopia del acta constitutiva, no se distingue el nombre de la persona como Representante Legal.</p> <p>II-</p> <p>Derivado del análisis de la información de las compulsas efectuadas a los proveedores SERPROFE,S.A. de C.V. y CORPORATIVO EMPRESARIAL ALPIK,S.A. de C.V. y debido a que comparten el mismo domicilio fiscal, el cual se comprueba con la estela de publicidad que se encuentra fuera de la plaza comercial del domicilio fiscal, del Corporativo Empresarial Alpik, S.A. de C.V., por lo cual se ostentan como CORPORATIVO, así como, comparten el activo fijo, y el personal que labora en el domicilio fiscal despacha para las dos empresas, por lo que se determinó que caen en el supuesto del artículo 51 Fracc. VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco que a la letra dice: "Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar", así como la secretaria-recepcionista que firmó como testigo en la diligencia de compulsas al proveedor SERPORFE, S.A. de C.V., fue la misma que recibió en carácter de tercero el oficio de compulsas al proveedor de la empresa Corporativo Empresarial ALPIK, S.A. de C.V., haciendo constar mediante fotos de la estela de anuncios de publicidad que está en la plaza comercial del domicilio fiscal en la calle Lamberto Castellanos número 308 Piso 2 (Arboledas), Colonia Centro de Villahermosa, Tabasco, donde se ostentan como Corporativo. No se encontró en la Cuenta Pública el Contrato de Compraventa, así mismo, en el cuadro comparativo, Acta de presentación de propuesta, el acta de apertura de propuesta y adjudicación del comité de compras, carece de firma de la Ing. Rita Candelaria González Hernández, Segundo vocal y de quienes participaron en la licitación.</p> <p>Por lo que es evidente el incumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas en la materia; asimismo, los Servidores Públicos responsables en el desempeño de su gestión omitieron conducirse con la máxima diligencia, honradez, lealtad y eficiencia, así como de</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>cumplir las Leyes y normas que determinen el manejo, ejecución y transparencia de los recursos públicos asignados. En conclusión las situaciones presentadas en la licitación son recurrentes por la falta de documentación en el expediente del proceso licitatorio e inconsistencias.</p> <p>Lo cual se incumple lo establecido en los preceptos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 6 fracción I, 28, 31, 36, 37, párrafo segundo, 51, fracción VII y X, 54, 55, 56, 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 14, 15, 22, 28, 29 y 30 del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en Periódico Oficial No. 684 Suplemento 7387 de fecha 22 de junio de 2013 y numeral 15 inciso c) del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Macuspana, Tabasco, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco el día 27 de Octubre de 2012 Suplemento 7319 E.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016, sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en cantidad de \$4'251,898.80.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan, así como la presentación de las denuncias penales en caso de encontrar hechos de posible carácter delictuoso; con independencia de la promoción de otras acciones que emprenda este Órgano Superior de Fiscalización con arreglo en la fracción IV de la citada Ley.</p>	
27	<p>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)</p> <p>Punto 10.- En seguimiento efectuado a las conciliaciones bancarias del Segundo trimestre, se observó remanente del préstamo entre cuentas por la cantidad de \$1,100,860.13 procedente del Ramo 33 Fondo III cuenta número 0194847156 transferido a la cuenta número 0198095892 de BBVA Bancomer POA Ingresos 2015; reintegrando en parcialidades los importes de \$600,860.13, el día 20 de mayo de 2015, quedando pendiente de reintegrar un monto de \$500,000.00; por lo que se observa distracción de recursos en la cuenta del Fondo que de acuerdo a los Lineamientos Generales de Operación no está permitido transferir a otras cuentas, determinando un rendimiento financiero de acuerdo a valor cetes TIEE a 28 días según Banxico por 3.3325%, en un lapso de 90 días de utilización, determinándose un importe de intereses generados por \$624.84. Así mismo el día 13 de abril de 2015, se transfirió préstamo</p>	42,033.27

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>por la cantidad de \$5'000,000.00 importe que fue reintegrado el 14 de abril de 2015, determinando un rendimiento financiero de acuerdo a valor cetes TIIE a 28 días según Banxico por 3.3325%, en un lapso de 1 día de utilización, determinándose un importe de intereses generados por \$694.27, totalizando un monto observado por \$1,319.11. El día 27 de abril de 2015, se realizó préstamo por \$4'581,488.93, procedente del Ramo 33 Fondo III cuenta número 0197874324 transferido a la cuenta número 0198095892 de BBVA Bancomer POA Ingresos 2015, por lo que se observa distracción de recursos en la cuenta del Fondo que de acuerdo a los Lineamientos Generales de Operación no está permitido transferir a otras cuentas, determinando un rendimiento financiero de acuerdo a valor cetes TIIE a 28 días según Banxico por 3.3325%, en un lapso de 64 días de utilización, determinándose un importe de intereses generados por \$40,714.16, totalizando un monto observado por \$42,033.27.</p> <p>Derivado de lo anterior vulneró lo establecido en los numerales 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 46 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numeral 27 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana; Tabasco número 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016, sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en cantidad de \$42,033.27.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
28	<p>Punto 11.- Derivado de la revisión documental del Proceso licitatorio Simplificado Menor número CS-02-MAC-SUBSEMUN-08-06-2015 adjudicado a GARZA-LASEE DESING, S.A. de C.V. de la partida 3341 Capacitación y adiestramiento del programa Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana jóvenes en riesgo por importe de \$922,000.00, se observó lo siguiente:</p> <p>I- Incumplimiento de los licitantes a los requisitos señalados en las bases de licitación, en el anexo 5 (propuesta económica), no describe precios unitarios de los</p>	922,000.00

**ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>artículos que cotiza, aunque la solicitud de servicio del departamento de conservación y mantenimiento lo solicitó como 1 SERVICIO, derivado de la solicitud de servicio de la unidad generadora del gasto, el departamento de conservación y mantenimiento no requirió de manera desglosado los precios unitarios de los artículos requeridos, sino que lo que generalizó en un solo servicio, dejando ver a la falta de transparencia en el gasto ejercido. Así mismo la partida 3341 capacitación y adiestramiento concursada no corresponde a lo solicitado, toda vez que se refiere a conceptos de campaña de limpieza, habilitación, rehabilitación de espacios públicos, bugambilias, murales y torneo deportivo, campaña de prevención de embarazos y jornada médica asistencial y campaña de violencia de género, rubros que no tienen que ver con los servicios de capacitación y adiestramiento. No se encontró en Cuenta Pública el documento que señala las "bases anexas" de propuestas técnicas y económicas a que se refiere la invitación al concurso. El acta de presentación de apertura de propuestas técnicas y económicas, el acta de dichas propuestas y el cuadro comparativo carecen de firmas de la Ing. Rita Candelaria González Hernández, Segundo Vocal del comité de compras y en dictamen técnico carece de firma del Servidor Público Marcos Gómez Osorio, Director de Seguridad Pública, quien firma dicho documento, para dar efectos de validez al acta de adjudicación.</p> <p>II- En base al incumplimiento al expediente integrado que soporta la Cédula de registro del padrón de proveedores del licitante ganador GARZA LASEE DESIGN, S.A. de C.V. no se encontró en Cuenta Pública, la foja del Acta Constitutiva donde designó como representante legal al C. Antonio Rangel Benítez quien firma en toda la documentación del proceso licitatorio carece de la Declaración Mensual del mes de abril de 2015 y de los Estados Financieros vigentes certificados por Contador Público y comprobante de domicilio de los licitantes SERPROFE, S.A. DE C.V. y MAC TABASCO, S.A. de C.V., presentan Declaraciones Mensuales EN CERCA del S.A.T. de los meses septiembre, octubre y noviembre del ejercicio 2014, presentadas con fecha 2014, debiendo ser de los meses febrero, marzo y abril de 2015; así como Declaración Anual de I.S.R. del ejercicio 2012, debiendo ser del 2014, no presentan Estados Financieros vigentes certificados por Contador Público.</p> <p>Por lo que es evidente el incumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas en la materia; asimismo, los Servidores Públicos responsables en el desempeño de su gestión omitieron conducirse con la máxima diligencia, honradez, lealtad y eficiencia, así como de cumplir las Leyes y normas que determinen el manejo, ejecución y transparencia de los recursos públicos asignados. En conclusión las situaciones presentadas en la licitación son recurrentes por la falta de documentación en el expediente del proceso licitatorio e inconsistencias.</p> <p>No se acató lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 26, 28, 29, 35, 40, 41 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 22 del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en la cantidad de \$922,000.00.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan, así como la presentación de las denuncias penales en caso de encontrar hechos de posible carácter delictuoso; con independencia de la promoción de otras acciones que emprenda este Órgano Superior de Fiscalización con arreglo en la fracción IV de la citada Ley.</p>	
29	<p>Generales</p> <p>Punto 12.- Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa de una muestra de la Cuenta Pública en específico a la partida 1344 Compensación por Desempeño del segundo trimestre, se observó que la documentación comprobatoria (recibos) por importe de \$9'800,749.00, no están firmados por los servidores públicos, como se muestra a continuación:</p> <p>d) Mediante órdenes de pago números 3093, 3114, 3094, 3115, 3116, 3104, 3126, 3096, 3118, 3102, 3124, 3097, 3119, 3098, 3120, 3095, 3117, 3107, 3129, 3099, 3121, 3101, 3123, 3103, 3125, 3100, 3122, 3106, 3128, 3108, 3109, 3113, 3091, 3111, 3092 y 3112, importes de \$337,716.00, \$334,607.00, \$363,432.00, \$363,858.00, \$260,476.00, \$70,117.00, \$70,117.00, \$88,166.00, \$88,166.00, \$181,230.00, \$181,230.00, \$155,281.00, \$155,281.00, \$234,992.00, \$234,992.00, \$172,269.00, \$172,269.00, \$84,670.00, \$84,670.00, \$20,911.00, \$13,993.00, \$38,048.00, \$38,048.00, \$141,373.00, \$141,373.00, \$59,498.00, \$59,498.00, \$30,996.00, \$30,996.00, \$12,070.00, \$271,235.00, \$12,070.00, \$78,349.00, \$92,080.00, \$18,835.00 y \$18,835.00, por concepto de Compensación por Desempeño correspondiente al mes de abril de 2015, se observó que la documentación comprobatoria (recibos) no están firmados por los servidores públicos, haciendo un total por \$4'711,747.00.</p> <p>e) Mediante órdenes de pago números 3938, 3958, 3939, 3959, 3940, 3974, 3950, 3970, 3942, 3962, 3948, 3968, 3951, 3971, 3427, 3943, 3795, 3963, 3944, 3964, 3941, 3961, 3953, 3973, 3945, 3965, 3947, 3967, 3949, 3969, 3966, 3952, 3972, 3937, 3956, 3954, 3955 y 3936, por importes \$319,268.00, \$319,268.00, \$267,203.00, \$267,203.00, \$268,681.00, \$274,343.00, \$70,117.00, \$70,117.00, \$81,758.00, \$81,758.00, \$181,230.00, \$169,160.00, \$25,978.00, \$25,978.00, \$226,500.00, \$177,687.00, \$226,500.00, \$155,281.00, \$118,962.00, \$155,172.00, \$172,269.00, \$174,192.00, \$88,166.00, \$103,505.00, \$12,070.00, \$12,070.00, \$38,048.00, \$38,048.00, \$44,813.00, \$44,813.00, \$55,310.00, \$30,996.00, \$30,996.00, \$12,070.00, \$12,070.00, \$92,080.00, \$92,080.00 y \$18,835.00, por concepto de pago de Compensación por Desempeño correspondiente al mes de mayo de 2015, se observó que la documentación comprobatoria (recibos) no están firmados por los servidores públicos, haciendo un total de \$4'554,595.00.</p>	9'800,749.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>f) Por concepto de Compensaciones por Desempeño mediante órdenes números 2394, 2947, 3946 y 3957 de fechas 16 y 29 de abril y 14 de mayo de 2015 e importes de \$216,500.00, \$226,500.00, \$55,310.00 y \$18,835.00, haciendo un total por \$517,145.00, no se encontró en Cuenta Pública la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; en la Orden de pago número 3941 de fecha 14 de mayo de 2015, por importe de \$174,192.00, se encontró anexa documentación comprobatoria y justificativa por \$172,269.00 quedando pendiente de comprobar el importe de \$1,923.00 y en la Orden de pago número. 3953 de fecha 14 de mayo de 2015, por importe de \$103,505.00, se encontró anexa documentación comprobatoria y justificativa por \$88,166.00 quedando pendiente comprobar el importe de \$15,339.00, haciendo un total de \$534,407.00.</p> <p>Derivado de lo anterior se contravino lo establecido en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, Fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y numeral 11.3 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana; Tabasco número 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en la cantidad de \$9'800,749.00.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
30	<p>Punto 13.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa de los meses de abril, mayo y junio de una muestra de la Cuenta Pública del segundo trimestre, se observó el importe de \$12'252,471.17, de manera recurrente por falta de firma lo siguiente:</p> <p>a) En el mes de abril las siguientes órdenes de pago números 3171, 3183, 2393, 3110, 3130, 3109, 3116, 3098, 2865, 3123, 3092, 3112, 3195, 3196, 3042, 2782, 2778, 3058, 3086, 3044, 3635 y 3018 por concepto de complemento de Dieta a regidores y Compensación por desempeño de fechas 09, 14, 15, 24, 28 y 30 de abril de 2015; por importes de \$58.00, \$30.16, \$40,697.97, \$660,071.53, \$660,071.53, \$290,070.00, \$274,343.00, \$260,970.00, \$19,815.87, \$38,048.00, \$18,835.00, \$18,835.00, \$242.44,</p>	12'252,471.17

**ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>\$3,14, \$5,272.32, \$1,020.80, \$2,169.20, \$8,166.40, \$4,953.20, \$559.40, \$4,128.56 y \$3,000.00, respectivamente, haciendo un total de \$2'311,361.52, carecen de firmas de los Directores de Finanzas, Programación y del Área Generadora del Gasto.</p> <p>b) En el mes de mayo, en órdenes de pago números 4011, 3279, 3284, 3281, 3282, 3286, 3285, 3287, 3288, 3354, 3535, 3860, 3297, 3854, 3276, 3277, 3280, 3429, 3815, 3464, 3207, 3631, 3535, 3536, 3538 y 3852 de fechas 7, 13, 14, 18, 22, 27, 28 y 29 de mayo de 2015, por importes de \$562,000.00, \$19,488.69, \$36,605.68, \$17,748.55, \$42,860.89, \$2,266.05, \$149,959.38, \$86,740.89, \$126,095.99, \$130,000.00, \$279,000.00, \$11,020.00, \$32,292.73, \$294,940.44, \$148,902.99, \$10,107.53, \$42,362.04, \$19,000.00, \$23,200.00, \$121,800.00, \$16,200.00, \$50,000.00, \$92,045.00, \$144,079.00, \$57,689.00 y \$401,772.96 haciendo un total de \$2'918,177.81, respectivamente, por concepto de pagos de prestaciones de sueldos, dietas, pagos por diverso servicios, del Director de Finanzas y del Área Generadora del Gasto.</p> <p>c) En el mes de junio, en órdenes de pago números 4120, 4121, 4115, 4118, 4419, 4164, 4400, 4370, 4404, 4410, 4109, 4414, 4110, 4106, 4155, 4167, 4388, 4112, 4109, 4369 y 4365 de fechas 1, 2, 3, 4, 12, 15, 16, 17, 18 de junio de 2015 por importes de \$19,950.00, \$71,250.00, \$34,200.00, \$5,700.00, \$9,000.00, \$4,800.00, \$152,700.00, \$4,800.00, \$120,640.00, \$9,849.10, \$62,700.00, \$9,000.00, \$51,300.00, \$5'847,563.29, \$152,551.85, \$69,368.00, \$60,000.00, \$25,650.00, \$62,700.00, \$1,015.61 y \$248,193.99, haciendo un total de \$7'022,931.84, respectivamente, por concepto de pago de (Bono del día del padre, Lista de raya, combustible, gasto de banquetes) del Director de Finanzas y del Área Generadora del Gasto. Así mismo de la orden de pago número 4365 de fecha 12 de junio de 2015, carece de firmas en orden de compra número 1087 y póliza de egresos número 83 de fecha 15 de junio de 2015 del Director de Finanzas y del proveedor José Iván Quiroz Blandín, respectivamente</p> <p>Es importante señalar que la orden de pago es el documento de carácter financiero y presupuestal formulado para amparar un egreso mediante el cual se autoriza un pago a la Dirección de Finanzas; el Gasto Público Municipal deberá ejecutarse con transparencia eficiencia y eficacia con la finalidad de evitar daños o perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Municipal.</p> <p>Se incumplió lo establecido en el numeral 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Punto 11 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana; Tabasco número 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Período Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la</p>	

**ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>observación queda firme en la cantidad de \$12'252,471.17.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan, así como la presentación de las denuncias penales en caso de encontrar hechos de posible carácter delictuoso; con independencia de la promoción de otras acciones que emprenda este Órgano Superior de Fiscalización con arreglo en la fracción IV de la citada Ley.</p>	
31	<p>Punto 14.- En revisión efectuada al crédito otorgado por el Banco Interacciones, S. A. por importe de \$46'000,000.00, para obras de infraestructura, formalizado mediante contrato de fecha 25 de septiembre de 2014, se observó el importe de \$25'947,552.24, por lo siguiente:</p> <p>a) Se realizaron depósitos de ministraciones de Participaciones Federales en la Cuenta Bancaria número 300130591 del Banco Interacciones por importes de \$11'587,270.12 y \$14'982,542.00, registrados en pólizas de ingresos números 20, 55 en abril; \$10'855,170.63 y \$14'615,993.00, registrados en pólizas de ingresos números 15 y 43 correspondiente al mes de mayo; \$10'488,272.42 y \$10'936,231.00 registrados en pólizas de ingresos números 20 y 40 del mes de junio, haciendo un total de \$73'465,479.17; así mismo realizaron traspasos a la Cuenta a la número 198095892 de BBVA Bancomer, S. A. "Poa Ingresos " por importes de \$11'587,270.12, \$9'233,687.00 en abril; \$1'000,000.00, \$1'000,000.00, \$6'103,131.58, \$2'800,000.00, \$500,000.00 en mayo; \$5'441,267.19, \$441,129.48, \$485,471.04, \$1'000,000.00, \$500,000.00, \$300,000.00, \$900,000.00, \$5'000,000.00, \$1'000,000.00 y \$300,000.00 en junio, registrados en Pólizas de Egresos números 222, 460, 425, 386, 402, 404, 403, 80, 79, 78, 102, 151, 343, 368, 293, 369 y 370 de fechas 13 y 29 de abril; 19,21,28 y 29 de mayo; 12, 15, 17, 18 23, 26, 29 y 30 de junio de 2015, haciendo un total de \$47'591,956.41, existiendo una diferencia pendiente de reintegrar al 30 de junio de 2015 por \$25'873,522.76.</p> <p>b) En el Estado de Cuenta de Banco Interacciones se refleja pago de cuota de crédito de fecha 18 de junio de 2015 por importe de \$64,029.48 y \$10,000.00, ambos carecen de su registro contable. Lo anterior obedece a la falta de planeación y programación de los recursos en forma oportuna generando incumplimientos al contrato, afectando la Hacienda Pública Municipal por pagos indebidos.</p> <p>En consecuencia, no se cumplió lo establecido a los artículos 127, fracción I y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79, fracción XII, 80, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18, fracción VII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 26 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.</p> <p>*En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de</p>	25'947,552.24

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Organo Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en la cantidad de \$25'947,552.24.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
32	<p>Rubros Especificos</p> <p>Punto 15.- En revisión efectuada al expediente de información Financiera y Presupuestal con corte al 30 de junio 2015, específicamente a la antigüedad de saldos de la cuenta 21170 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se observó un saldo pendiente de pagar por la cantidad de \$3'838,544.96, correspondiente a I.S.R. por salarios \$3'808,286.61 de los meses de marzo \$1'184,030.88, abril \$1'363,319.73 y mayo por \$1'260,936.00; I.S.R. por Arrendamiento por un monto de \$10,412.01 correspondiente a marzo \$4,482.67, abril \$3,036.00 y mayo por \$2,893.34 y de I.S.R. por Honorarios \$19,846.34 de los meses de marzo, \$6,300.00 y mayo \$13,546.34.</p> <p>No se cumplió lo establecido en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 16 y 19 fracción II y VI y 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa".</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Período Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en la cantidad de \$3'838,544.96.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias".</p>	3'838,544.96

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>aunado a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
33	<p>Punto 16.- En revisión efectuada a los movimientos auxiliares de la cuenta 3611.-Gasto de Difusión de Participaciones Federales se observó el importe de \$386,360.04, de manera recurrente falta de firma en las siguientes:</p> <p>a) En órdenes de pago números 2776, 2799 y 4180, 3469, 3871 de fechas 24, 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 8 de junio de 2015, por importes de \$8,120.00, \$7,000.02 \$8,120.00, \$8,120.00 y \$7,000.02 haciendo un total de \$38,360.04 respectivamente, por concepto de pago de servicio de publicidad, grabación, cobertura especial del trimestre carecen de las firmas del Presidente Municipal y Director de Finanzas, así mismo no contemplan en las facturas los datos de la promoción contratada, fechas y horarios de difusión en las facturas.</p> <p>b) En póliza de egresos número 184, órdenes de pago números 3066, 3065 de fechas 30 de abril y 15 de mayo de 2015 por importe de \$232,000.00 y \$116,000.00, haciendo un total de \$348,000.00 por concepto de servicio de publicidad carece de firma del Director de Finanzas y de Programación, así mismo, en relación de documentación de fecha 30 de abril de 2015 y en solicitud de servicios número 0832 y 819 de fechas 1 y 6 de abril de 2015, respectivamente carecen de firma del Director de Programación y en el Convenio de prestación de servicios de fecha 30 de marzo de 2015 y órdenes de compra números 806 y 820 de fechas 01 y 6 de abril de 2015 del Representante Legal de Comunicaciones "El Golfo, S.A. de C.V."</p> <p>Derivado de lo anterior se incumplió lo ordenado 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47, fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y punto 18.3 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana; Tabasco número 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en la cantidad de \$386,360.04.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan, así como la presentación de las denuncias penales en caso de encontrar hechos de posible carácter delictuoso; con</p>	386,360.04

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	independencia de la promoción de otras acciones que emprenda este Órgano Superior de Fiscalización con arreglo en la fracción IV de la citada Ley.	
34	<p>Punto 17.- Derivado del análisis y revisión documental a la póliza de diario número 1176 de fecha 30 de junio de 2015 por importe de \$14'678,155.25, por concepto de depuración de saldos de los ejercicios 2008, 2009, validado mediante Acta de cabildo número 62/2015 de fecha 27 de abril de 2015, se observó cancelación de saldos improprios en las cuentas contables de activos (Depósitos de terceros en garantía y/o administración, otros efectivos y equivalentes, deudores diversos por cobrar a corto plazo, deudores por anticipo a la tesorería a corto plazo, anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo) y pasivo (proveedores por pagar a corto plazo, retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y préstamos de la deuda interna por pagar a corto plazo) de los cuales no se encontró documentación suficiente y pertinente que acredite que se hayan recuperado los importes cancelados en las cuentas de activo y que se hayan realizado los pagos correspondiente a las cuenta de pasivo observadas.</p> <p>En relación al párrafo que nos antecede, se contravino lo ordenado al numeral 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en la cantidad de \$14'678,155.25.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a Procedimientos de Responsabilidad Administrativas que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	14'678,155.25
35	<p>Punto 18.- Derivado del análisis y revisión documental de una muestra de pólizas de egresos al 30 de junio de 2015, en la cuenta contable 11230-Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo se observó un importe de \$3'229,696.95, que carece de la documentación comprobatoria que ampare los pagos realizados, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Las órdenes de pago no presupuestales números 4011 de fechas 28 de Mayo de 2015; 4421, 4445, 4504, 4506 y 4511 todas de fechas 12 de junio de 2015, mediante cheques</p>	3'229,696.95

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>números 439, 154 y 438, transferencia bancaria números de folio 663360 y 083 realizadas a favor del C. Eduardo Antonio Cornelio Montejo, en su calidad de Director de Finanzas, por importes de \$562,000.00, \$1'579,100.00, \$10,000.00, \$365,888.10, \$144,766.43, \$78,500.00 y \$15,000.00 sumando un total de \$2'755,254.53, carecen de solicitud de Gastos a comprobar del recurso otorgado y de manera recurrente de la firma del Director de Finanzas y la Unidad Generador del Gasto.</p> <p>b) En la póliza de cheque número 382 de fecha 28 de abril de 2015, por concepto de pago de viáticos a la Ciudad de México a diversas Dependencias Federales para gestionar Fondos para el pago de laudos laborales por \$6,800.00, la solicitud de recursos a gastos a comprobar anexa señala fecha máxima 4 de mayo de 2015, del cual a la fecha no ha sido comprobada; misma que carece de firma del Director de Finanzas.</p> <p>c) En la póliza de cheque número 155 de fecha 12 de febrero de 2015, por concepto de pago para ser utilizado en la reparación del Vactor con cargo a la Dirección de SAPAM por \$52,114.31, la solicitud de recursos a gastos a comprobar anexa señala fecha máxima 16 de febrero de 2015, del cual a la fecha no ha sido comprobada.</p> <p>d) En las órdenes de pago no presupuestales números 3876 y 3920 y pagados mediante SPEI con números de Referencia 002006828 y 0082942009 de fechas 8 y 17 de abril de 2015 del banco BBVA BANCOMER, S.A., expedidos a favor de los proveedores Iván Bernardo Linares Fuerte y Darvin Narváez Payan por los importes de \$36,462.28 y \$258,439.89, haciendo un total por \$294,902.17; así mismo oficio de autorización mediante órdenes no presupuestales para pago de los antes mencionados en los cuales solicita y autoriza el Director de Finanzas. Así como, orden de pago no presupuestal número 2393 de fecha 9 de abril de 2015, expedido al proveedor Iván Bernardo Linares Fuerte, por pago de renta de toldo utilizado en semana santa, por importe de \$40,697.97, haciendo un total por \$335,600.14. Así mismo se encontró oficios números DFM/386/2015 y DFM/327/2015 de fechas 27 de mayo y 3 de junio de 2015, por los pagos realizados, respectivamente.</p> <p>e) En orden de pago número 1226 de fecha 16 de enero de 2015, se efectuó pago expedido a favor del proveedor el C. Adolfo Damián Chablé; por un importe de \$79,927.97, mediante orden de pago no presupuestal.</p> <p>Se contravino lo estipulado en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercer, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, 33, 42, 43 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 47 primer párrafo, fracciones I, IV, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numeral 11 del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Macuspana, Tabasco, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco el día 27 de Octubre de 2012 Suplemento 7319 E.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación queda firme en la cantidad de \$3'229,696.95.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
36	<p style="text-align: center;">TERCER TRIMESTRE</p> <p>Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno.</p> <p>a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.</p> <p>Participaciones Federales</p> <p>Punto 1.- Derivado de la revisión efectuada al componente o proyecto F031-004.-FERIA ESTATAL, por importe ejercido de \$868,517.66, se observó que en la orden de pago No. 4875 de fecha 30 de junio de 2015, por un importe de \$14,700.00, por concepto de compra de 50 pulseras para la imposición de bandas de las aspirantes a la flor tabasco 2015, no se encontró en Cuenta Pública la documentación comprobatoria (factura), y en la solicitud de recursos para gastos a comprobar No. 0091 de fecha 16 de abril de 2015, carece de firma de manera recurrente del Director de Finanzas.</p> <p>De lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Punto 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado; mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos;</p>	14,700:00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado por un monto de \$14,700.00 y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
37	<p>Punto 2.- Derivado de la revisión efectuada al componente o proyecto F029-002.- Becas de Transporte a Estudiantes del Tecnológico de Macuspana y Universidades Foráneas, por importe de \$375,300.00, se observó lo siguiente:</p> <p>a) En la Póliza de egresos No. 374 de fecha 27 de marzo de 2015, por un importe de \$165,000.00, por concepto de pago de becas para transporte a los alumnos de nivel medio superior correspondiente al mes de marzo de 2015, carece de la documentación comprobatoria y justificativa que ampare el gasto.</p> <p>b) En las Pólizas de egresos Nos. 197, 198, 199, 200 y 225 de fechas 6, 7, 8, 9 y 14 de abril de 2015, por importes de \$2,000.00, \$5,500.00, \$1,000.00, \$500.00, \$1,300.00, haciendo un total por \$10,300.00, por concepto de pago de becas para transporte a los alumnos de nivel medio superior correspondiente a los meses de marzo y abril, carecen de documentación comprobatoria y justificativa que ampare el destino del gasto.</p> <p>c) En la Póliza de egreso No. 431 de fecha 30 de abril de 2015, por un importe de \$200,000.00, por concepto de pago de becas para transporte a los alumnos de nivel medio superior correspondiente al mes de abril de 2015, carece de la documentación comprobatoria y justificativa que ampare el destino del gasto.</p> <p>Teniéndose que de lo anterior se quebrantó lo estipulado en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Punto 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de</p>	375,300.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtúe lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landeño, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-POST2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado por un monto de \$375,300.00 y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
38	<p>Punto 3.- Derivado del análisis y revisión documental efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales, se observó un importe de \$1'985,223.40, derivado de lo siguiente:</p> <p>A) De una muestra de 98 servidores públicos se detectó que 3, excedieron en sus percepciones netas por la cantidad de \$89,349.49 en relación a lo establecido en el Tabulador de Sueldos autorizado correspondiente al periodo de julio a septiembre 2015, según los CC con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) RFC EALC550519CZ7 con categoría de Encargado de la Dirección de Programación; obtuvo percepciones mensuales netas en cada uno de los meses de julio y agosto por \$53,523.98 y el Tabulador de Sueldos establece para dicha categoría un monto máximo de \$18,000.00 por lo que se excede en \$71,047.96. 2) RFC GAHR680708D75 con categoría de Encargado de la Coordinación de Servicios de Agua y Saneamiento (SAPAM); obtuvo percepciones netas en los meses de julio \$23,790.15, agosto y septiembre \$23,523.98 y el Tabulador de Sueldos establece para dicha categoría un monto máximo de \$18,000.00 por lo que se excede en \$5,790.15, \$5,523.98 y \$5,523.98, respectivamente, haciendo un total por \$16,838.11. 3) RFC UIPJ591106FI1 con categoría de Programador Analista adscrito a la Dirección de Administración; obtuvo percepciones mensuales netas en el mes de agosto \$19,463.42 y el Tabulador de Sueldos establece para dicha categoría un monto máximo de \$18,000.00, por lo que se excede en \$1,463.42. <p>B) De una muestra de 25 Servidores Públicos, se observó pagos por Sueldos de niveles Medios o Superiores y Administrativas en Lista de Raya por importe de \$1'235,802.38, mismas categorías que no están contempladas en el Tabulador de Sueldos autorizado como eventuales correspondiente al periodo de julio a septiembre 2015, con RFC de los CC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) RFC MAPE790901V36 con Categoría de Secretaria en la primera quincena de julio y Secretaria "A" de la segunda quincena de julio a la segunda de septiembre, adscrita a la 	1'985,223.40

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Presidencia Municipal, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$6,492.35, \$6,700.42 y \$16,492.35 respectivamente haciendo un total de \$29,685.12.	
2)	RFC NICA770726F38 con Categoría de Secretaria "A" adscrita a la Presidencia Municipal, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$6,175.23, \$6,372.36 y \$6,175.23 respectivamente, haciendo un total de \$18,722.82.	
3)	RFC MOLR8606113Q6 con Categoría de Secretaria Privada adscrita a la Presidencia Municipal, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$36,509.73, \$14,260.24 y \$26,009.73 respectivamente, haciendo un total de \$76,779.70.	
4)	RFC AIGD841107K79 con Categoría de Jefe de Área adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$6,896.98, \$7,007.82 y \$6,896.98 respectivamente, haciendo un total de \$20,801.78.	
5)	RFC FEGE771106R3A con Categoría de Auxiliar Administrativo adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$9,703.26, \$10,000.12 y \$9,703.26 respectivamente, haciendo un total de \$29,406.64.	
6)	RFC HELG950809QI9 con Categoría de Jefe de Departamento adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$11,927.04, \$12,300.58 y \$11,927.04 respectivamente, haciendo un total de \$36,154.66.	
7)	RFC LOGL880212TT6 con Categoría de Auxiliar de Área adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$16,705.77, \$17,002.72 y \$16,705.77 respectivamente, haciendo un total de \$50,414.26.	
8)	RFC GOPC5701123N0 con Categoría de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Finanzas obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por importes de \$30,671.13, \$32,001.36 y \$30,671.13, haciendo un total de \$93,343.62.	
9)	RFC ZAVL7506262P5 con Categoría de Subdirector adscrito a la Contraloría Municipal obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por importes de \$27,638.09, \$33,001.66 y \$37,638.09 respectivamente, haciendo un total de \$98,277.84.	
10)	RFC AOOJ8707171A1 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Servicios Municipales obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$9,707.36, \$10,004.36 y \$9,707.36 respectivamente, haciendo un total de \$29,419.08.	
11)	RFC ROBJ740330MG9 con Categoría de Supervisor adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Servicios Municipales obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>julio, agosto y septiembre por \$9,704.63, \$10,001.54 y \$9,704.63 respectivamente, haciendo un total de \$29,410.80.</p> <p>12) RFC OEMJ570628F14 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Obras Públicas. Servicios Municipales obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$32,703.26, \$33,000.12 y \$32,703.26 respectivamente, haciendo un total de \$98,406.64.</p> <p>13) RFC AECI840615QW2 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$13,570.18, \$14,000.38 y \$13,570.18 respectivamente, haciendo un total de \$41,140.74.</p> <p>14) RFC NALW790711E61 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$12,603.68, \$13,000.56 y \$12,603.68 respectivamente, haciendo un total de \$38,207.92.</p> <p>15) RFC LOJR8509279L7 con Categoría de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Administración (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por importes de \$7,926.92, \$10,999.94 y \$5,364.35, haciendo un total de \$24,291.21.</p> <p>16) RFC NALC730331DD9 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$31,507.52, \$32,004.52 y \$31,507.52 respectivamente, haciendo un total de \$95,019.56.</p> <p>17) RFC SAMC821208AT1 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección de Administración (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$20,570.18, \$28,000.38 y \$27,570.18 respectivamente, haciendo un total de \$76,140.74.</p> <p>18) RFC OOPL840203358 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Jurídico obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$13,711.93, \$14,009.08 y \$19,711.93 respectivamente, haciendo un total de \$47,432.94.</p> <p>19) RFC RARL860930A6A con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Jurídico obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$13,570.18, \$14,000.38 y \$13,570.18 respectivamente, haciendo un total de \$41,140.74.</p> <p>20) RFC RELV850227B68 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Jurídico obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$13,570.18, \$14,000.38 y \$13,570.18 respectivamente, haciendo un total de \$41,140.74.</p> <p>21) RFC LORR8001223A1 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección Sistema de Drenaje y Alcantarillado - SAPAM obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$9,191.98, \$22,346.56 y \$22,346.56 respectivamente,</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>haciendo un total de \$53,885.10.</p> <p>22) RFC MANA6009032H5 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección Sistema de Drenaje y Alcantarillado - SAPAM obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$10,694.17, \$11,887.56 y \$11,887.56 respectivamente, haciendo un total de \$34,469.29.</p> <p>23) RFC AAEA900324JPA con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección Sistema de Drenaje y Alcantarillado - SAPAM obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$25,703.26, \$26,000.12 y \$26,000.12 respectivamente, haciendo un total de \$77,703.50.</p> <p>24) RFC CUML870421637 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección Servicios de Agua Potable - SAPAM obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$9,703.26, \$10,000.12 y \$10,000.12 respectivamente, haciendo un total de \$29,703.50.</p> <p>25) RFC HOCA861219GY5 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección Servicios de Agua Potable - SAPAM obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de julio, agosto y septiembre por \$9,703.26, \$10,000.12 y \$5,000.06 respectivamente, haciendo un total de \$24,703.44.</p> <p>C) En la póliza de egresos No. 399 de fecha 12 de agosto de 2015, por concepto de pago de complemento de Dieta a Regidores correspondiente a la primera quincena de agosto de 2015, no se encontró en Cuenta Pública la orden de pago No. 6330 por importe de \$660,071.53. Así mismo, en las órdenes de pago Nos. 5794 y 5791 de fechas 12 de agosto de 2015; 6096 y 6091 del 26 de agosto de 2015; 6531 y 6527 del 11 de septiembre de 2015; 6673, 6702, 6717 y 6716 del 24 de septiembre de 2015 por concepto de pago de sueldos y prestaciones del personal de lista de raya, carecen de firma de manera recurrente del Presidente Municipal.</p> <p>Por lo que se infringió lo señalado en los Artículos 127 fracción I y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 Fracción I, y 76 Párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 Fracción VI, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 29 de enero de 2014 suplemento 7450F y numeral 16.1 Personal eventual (lista de raya) del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco; publicado en el Periódico Oficial No. 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado.</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado por un monto de \$1'985,223.40 y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
39	<p>Punto 4.- Derivado de la revisión y análisis al seguimiento efectuado a las conciliaciones bancarias del tercer trimestre 2015, se observó un importe de \$11'099,725.05 que corresponde a lo siguiente:</p> <p>a) El saldo pendiente al 30 de septiembre de 2015, por \$500,000.00, del Ramo General 33 Fondo III 2014, según cuenta Bancaria No. 0194847156 por el préstamo entre cuentas realizado a la cuenta Bancaria No. 0198095892 de BBVA Bancomer POA Ingresos 2015; fue devuelto el 19 de agosto de 2015, del cual se determinó un rendimiento financiero de \$3,471.35 por concepto de interés generados por el periodo de 50 días de utilización de dicho préstamo, establecido en el estado de cuenta a valor cetes TIIE a 28 días según Banxico por 3.3325%.</p> <p>b) Se realizó pago de la factura No. 112 al contratista por importe de \$2'982,780.73 con fecha 25 de febrero de 2015, por concepto de pago por estimación de la Obra K006-049 Rehabilitación del cárcamo de bombeo Loma Linda correspondiente al Convenio Apazu, con recursos del Ramo 33 Fondo III 2015, de la cuenta Bancaria No. 0197874324 transferido a la cuenta No. 300550342 de BBVA Bancomer del Convenio APAZU 2014; cabe señalar que pagan con recursos que no corresponden al origen del gasto lo cual origina una mala aplicación provocando distracción de recursos en la cuenta del Fondo que de acuerdo a los Lineamientos Generales de operación no está permitido transferir a otras cuentas, determinándose un rendimiento financiero por \$89,047.18 por un lapso de 215 días de utilización y devolución de recursos de fecha 29 de septiembre de 2015, de acuerdo a valor cetes TIIE a 28 días según Banxico por 3.3325%.</p> <p>c) Se realizaron pagos a contratistas por importe de \$240,563.21 y \$88,181.36 de fechas 4 de mayo y 22 de septiembre de 2015, respectivamente, por concepto de pago de factura No. 70 por estimación de la Obra K005-036 Construcción de pisos firmes y K012-001 Remodelación de oficinas del Ayuntamiento que corresponde a Participaciones Federales, con recursos del Ramo 33 Fondo III 2015, cuenta Bancaria No. 0197874324 transferidos a las cuentas Nos. 0198095892 de BBVA Bancomer POA Ingresos 2015, respectivamente, cabe señalar que pagan con recursos que no corresponden al origen del gasto lo cual origina una mala aplicación provocando distracción de recursos en la cuenta del Fondo que de acuerdo a los Lineamientos Generales de operación no está permitido transferir a otras cuentas, determinándose un rendimiento financiero por \$24.49 y</p>	11'099,725.05

**ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>\$4,075.19, respectivamente, totalizando un importe de \$4,099.68, de acuerdo a valor cetes TIIE a 28 días según Banxico por 3.3325%, por el periodo de 2 y 122 días de utilización ya que la devolución de los recursos se efectuaron con fechas 4 y 24 de septiembre de 2015.</p> <p>d) El día 23 de febrero de 2015, se realizó préstamo por \$5714,404.12, procedente del Ramo 33 Fondo III de la cuenta No. 0197874324 transferido a la cuenta No. 0198095892 de BBVA Bancomer POA Ingresos 2015, importe que al 30 de septiembre de 2015 no ha sido reintegrado, por lo que se observa distracción de recursos en la cuenta del Fondo que de acuerdo a los Lineamientos Generales de Operación no está permitido transferir a otras cuentas, determinando un rendimiento financiero por \$145,204.79, de acuerdo a valor cetes TIIE a 28 días según Banxico por 3.3325%, por el periodo de 183 días de utilización (correspondiente de abril a septiembre 2015), más la cantidad del préstamo no reintegrado por \$5714,404.12 sumando un total de \$5'859,608.91.</p> <p>e) El 11 de marzo de 2015, se otorgó préstamo por la cantidad de \$5000,000.00 procedente del Ramo 33 Fondo III de la cuenta No. 0197874324 transferido a la cuenta No. 0198095892 de BBVA Bancomer POA Ingresos 2015, importe que al 30 de septiembre de 2015 no ha sido devuelto, por lo que se observa distracción de recursos en la cuenta del Fondo que de acuerdo a los Lineamientos Generales de Operación no está permitido transferir a otras cuentas, determinando un rendimiento financiero por \$140,936.98, de acuerdo a valor cetes TIIE a 28 días según Banxico por 3.3325%, por el periodo de 203 días de utilización, más la cantidad del préstamo no reintegrado por \$5,000,000.00 sumando un total de \$5'140,936.98.</p> <p>f) Se realizó préstamo por la cantidad de \$44,222.14 procedente del Ramo 33 Fondo III 2014 de la cuenta Bancaria No. 0194847156 transferido a la cuenta No. 300130591 de Interacciones, importe que fue devuelto el 4 de septiembre de 2015, por lo que se observa distracción de recursos en la cuenta del Fondo que de acuerdo a los Lineamientos Generales de Operación no está permitido transferir a otras cuentas, determinando un rendimiento financiero por \$1,117.56, por un periodo de 182 días de utilización, de acuerdo a valor cetes TIIE a 28 días según Banxico por 3.3325%.</p> <p>g) Se realizó préstamo el 2 de junio de 2015, por la cantidad de \$135,000.00 procedente del Ramo 33 Fondo IV 2015 de la cuenta No. 0197874405 transferido a la cuenta No. 0198569959 de SUBSEMUN 2015, importe que fue devuelto el 19 de agosto de 2015, por lo que se observa distracción de recursos en la cuenta del Fondo que de acuerdo a los Lineamientos Generales de Operación no está permitido transferir a otras cuentas, determinando un rendimiento financiero por \$1,443.39, por un periodo de 77 días de utilización, de acuerdo a valor cetes TIIE a 28 días según Banxico por 3.3325%.</p> <p>En base a lo ya expuesto se quebrantó lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercer, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 46 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos y numeral 27 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspána, Tabasco; publicado en el Periódico Oficial No. 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtúe lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Miréya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado por un monto de \$11'099,725.05 y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
40	<p>Generales</p> <p>Punto 5.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por concepto de pago de compensación al personal correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2015, se observó que la orden de pago No. 6974 de fecha 24 de septiembre de 2015, por importe de \$324,853.00, correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre, soportan documentalmente recibos de nómina por \$321,028.00, por lo que existe un faltante por comprobar de \$3,825.00.</p> <p>Por lo cual no se cumplió lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 Fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, que dieron origen a este pliego de observaciones, mismos que no envían documental alguno que desvirtúe lo observado.</p>	3,825.00

**ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del procedimiento administrativo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado por un monto de \$3,825.00 y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
41	<p>Punto 6.- En revisión efectuada al crédito otorgado por el Banco Interacciones, S. A. por importe de \$46'000,000.00, para obras de infraestructura, formalizado mediante contrato de fecha 25 de septiembre de 2014, las ministraciones de Participaciones Federales se depositaron indebidamente en la Cuenta Bancaria No. 300130591 del Banco Interacciones por importes de \$11'741,093.39 y \$12'085,753.00, registrados en pólizas de ingresos Nos. 21 y 45 del mes de julio; \$10'843,230.91 y \$11'281,456.00, en pólizas de ingresos No. 18 y 36 del mes de agosto; \$11'130,875.15 y \$15'266,879.00 en pólizas de ingresos No. 26 y 49 del mes de septiembre, haciendo un total de \$72'349,287.45; así mismo se realizaron traspasos a la Cuenta a la No. 198095892 de BBVA Bancomer, S. A. "Poa Gasto Corriente" por \$500,000.00, \$4'000,000.00, \$2'000,000.00, \$500,000.00 en el mes de julio; \$900,000.00, \$7'000,000.00, \$1'000,000.00, \$3'000,000.00, \$6'000,000.00 en agosto; \$6'000,000.00, \$4'000,000.00, \$6'000,000.00, \$4'869,620.58 y \$4'000,000.00 en septiembre; registrados en las pólizas de egresos Nos. 322, 186, 257, 308, 130, 134, 376, 187, 375, 265, 252, 395, 400 y 403, de fechas 10, 15, 23 y 31 de julio; 5, 13, 19, 26 y 28 de agosto; 11, 15, 28, 29 y 30 de septiembre de 2015, haciendo un total de \$49'769,620.58, existiendo una diferencia pendiente de reintegrar al 30 de septiembre de 2015 por \$22'579,666.87. Lo anterior obedece a la falta de planeación y programación de los recursos en forma oportuna generando incumplimientos al contrato, afectando la Hacienda Pública Municipal por pagos indebidos.</p> <p>De lo ya expuesto se incumplió lo señalado en los Artículos 127 fracción I y 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, 80 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18 fracción VII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 26 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/Q501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones</p>	22'579,666.87

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del procedimiento administrativo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado por un monto de \$22'579,666.87 y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
42	<p>Punto 7.- Derivado del análisis y revisión efectuada a las conciliaciones bancarias del periodo de julio a septiembre de 2015, se observó un importe por \$4,568.08 derivado de lo siguiente: de la cuenta No. 194847296 del Banco BBVA Bancomer, S.A. Recursos Propios 2014, \$1,124.04; 198570213 Subsemun Municipal 2015, \$1,124.04, por concepto de Cobro de comisiones por cheques devueltos; cuenta 6550499827-6 Banco Santander Convenio Sernapam 2015 cobros de comisiones bancarias por \$1,600.00 en cada uno de los meses de agosto y septiembre de 2015, sumando un importe de \$2,320.00, por concepto de membresía paq. Transacciones.</p> <p>En base a lo anterior se infringió lo estipulado en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y punto 13 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana; Tabasco No. 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de</p>	4,568.08

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado por un importe de \$4,568.08 y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p> <p>Rubros Específicos</p>	
43	<p>Punto 8.- En revisión efectuada al expediente de información Financiera y Presupuesta! con corte al 30 de septiembre de 2015, específicamente a la antigüedad de saldos de la cuenta 21170 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se observó un saldo pendiente de liquidar por la cantidad de \$2'667,053.75, por concepto de ISR relativo a salarios de los meses de junio \$463,834.00, julio \$1'022,848.30 y agosto por \$1'170,496.87 y por Arrendamiento de junio \$2,297.00, julio \$5,241.58 y agosto por \$2,336.00.</p> <p>En base a lo anterior se infringió lo estipulado en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 16, 19 fracciones II y VI, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtúe lo observado.</p> <p>Anexan auto de inició de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado por un monto de \$2'667,053.75 y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo</p>	2'667,053.75

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
44	<p>Punto 9.- En revisión al expediente de información Financiera y Presupuestal correspondiente al mes de septiembre de 2015, específicamente a la antigüedad de saldos de la cuenta 1131.- Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, se observó un importe de \$180,874.71, ya que en la Subcuenta 11310-1601-03-0214-00044 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, por un importe de \$170,874.71, correspondiente al anticipo por consumo de energía eléctrica, efectuado con póliza de egresos No. 124 de fecha 15 de julio de 2014, con cargo al componente o proyecto E006-001 Alumbrado Público, presenta antigüedad de saldos de más de 365 días; en la Subcuenta 11310-1601-02015-00891 JULIO CÉSAR ARIAS GALLEGOS, por un importe de \$10,000.00, correspondiente al anticipo por concepto de show de Julián Gallegos el 10 de mayo en conmemoración del día de las Madres, efectuado con póliza de egresos No. 41 de fecha 8 de abril de 2015, con cargo al componente o proyecto P005-005 Eventos, presenta antigüedad de saldos de 175 días y las solicitudes de recursos Nos. 69 y 169 de fechas 8 de abril y 8 de julio de 2015, carecen de firmas del solicitante y del Director de programación respectivamente.</p> <p>Por lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numeral 27 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco; publicado en el Periódico Oficial No. 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado por un monto de \$180,874.71 y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorias, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por</p>	180,874.71

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
45	<p>Punto 10.- En revisión y análisis efectuado al expediente de información Financiera y Presupuestal correspondiente al 30 de septiembre de 2015, en la cuenta contable 11230.- Deudores Diversos por cobrar a corto plazo mediante los auxiliares y desglose de saldos contables, se observó que de la Subcuenta 11230-1601-3-00003-02014-00489 FRIVEN DE MEXICO, S.A. DE C.V. por \$219,250.05, presenta saldo que corresponde al ejercicio fiscal 2014, con una antigüedad de 273 días. Cabe señalar que por su naturaleza contable en el rubro de Deudores Diversos (activo) no se deben realizar cargos por conceptos de operaciones con proveedores.</p> <p>Por cuanto hace a lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtué lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos: L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado por un monto de \$219,250.05 y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	219,250.05
46	<p>Punto 11.- Derivado del análisis y revisión documental de una muestra de pólizas de egresos al 30 de septiembre de 2015, en la cuenta contable 11230-Deudores Diversos por cobrar a</p>	15,168,549.83

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Corto Plazo, se observó un importe de \$15,168,549.83 no comprobados que ampare los pagos realizados, en la orden de pago no presupuestal No. 7536 pagado mediante SPEI con No. de Referencia 0017361010 de fecha 14 de septiembre de 2015 del banco BBVA BANCOMER, S.A., expedido a favor del proveedor C. José Juan Esquivel Falcón, por importe \$71,100.00 de manera recurrente carece de firma de los Directores de Finanzas, Contralor Municipal y de la Unidad Generadora del Gasto. Cabe señalar, que por su naturaleza contable en el rubro Deudores Diversos (activo), no se deben realizar pagos con el concepto de proveedores (pasivo); en las órdenes de pago no presupuestales Nos. 7489, 7490, 7491, 7492, 7493, 7494, 7495, 7496, 6363, 6988, 6369, 6367, 7503, 7504, 7505, 7506 y 6364 todas de fecha 30 de septiembre de 2015, realizadas a favor del C. Eduardo Antonio Cornelio Montejo, Director de Finanzas, por importes de \$191,500.00, \$143,338.43, \$216,500.00, \$216,500.00, \$216,500.00, \$216,500.00, \$216,500.00, \$226,500.00, \$2'092,152.70, \$4'405,694.00, \$2'092,152.70, \$443,000.00, \$30,000.00, \$20,000.00, \$20,000.00, \$35,000.00 y \$4'315,612.00, sumando un total de \$15'097,449.83 de manera recurrente carecen de firmas del Presidente Municipal, Director de Finanzas, Contralor Municipal y la Unidad Generadora del Gasto.</p> <p>De lo anterior no se cumplió con lo establecido en los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercer, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, 33, 42, 43 y 85 fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 47 primer párrafo, fracciones I, IV, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numeral 11 del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Macuspana, Tabasco, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco el día 27 de Octubre de 2012 Suplemento .7319 E.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoyi Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos: L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado por un monto de \$15'168,549.83 y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se</p>	

**ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.	
47	<p style="text-align: center;">CUARTO TRIMESTRE</p> <p>Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.</p> <p>a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.</p> <p>Ingresos de Gestión</p> <p>Punto 1.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto L001-001.-Laudos, reportado como concluido, en Autoevaluación del cuarto trimestre de 2015, por importe ejercido de \$1'734,898.78, se observó que no se encontró en Cuenta Pública la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, no se proporcionó el Acta de Cabildo donde fue autorizado el Componente o Proyecto, ni la cédula técnica de inicio y final.</p> <p>De lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$1'734,898.78, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones; con oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 donde la Dirección de Finanzas argumenta que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, no envían documentación alguna que desvirtúe lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$1,734,898.78.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado</p>	1'734,898.78

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.	
48	<p>Punto 2.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto D001-003.-Pago de intereses crédito Interacciones (RP), reportado como concluido en Autoevaluación del cuarto trimestre de 2015 por importe de \$1'300,156.67, se encontró en Cuenta Pública documentación Comprobatoria y Justificativa por importe de \$1'018,425.98, faltando por comprobar y justificar la cantidad de \$281,730.69; así mismo, las órdenes de pago Nos. 774, 3150, 5657 y 5655 de fechas 03 de febrero, 30 de abril y 31 de julio de 2015, carecen de firma de manera recurrente de los Directores de Finanzas, Programación y Contralor Municipal; tampoco se proporcionó el Acta de Cabiido donde fue autorizado el Componente o Proyecto y la cédula técnica de inicio y final.</p> <p>Teniéndose que de lo anterior se quebrantó lo estipulado en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$281,730.69, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtué lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$281,730.69.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se</p>	281,730.69

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.	
49	<p>Punto 3.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto D001-002.- Amortización de Capital Crédito interacciones (Complemento) RP, reportado como concluido en Autoevaluación del cuarto trimestre de 2015 por \$6'110.000.00, se encontró en Cuenta Pública documentación comprobatoria y justificativa por importe de \$5'000.000.00, faltando por comprobar y justificar la cantidad de \$1,110,000.00. Así como, en orden de pago No. 5658 de fecha 31 de julio de 2015, carece de firma de manera recurrente del Director de Finanzas y Contralor Municipal. Así mismo no se proporcionó el Acta de Cabildo donde fue autorizado el Componente o Proyecto y la cédula técnica de inicio y final.</p> <p>Por lo que se infringió lo señalado en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$1,110,000.00, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$1,110,000.00.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p> <p>Participaciones Federales</p>	1,110,000.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
50	<p>Punto 4.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto No. L001-002-Laudos 2013, reportado como concluido en Autoevaluación del cuarto trimestre de 2015, por importe de \$3'891,411.87, se observó que no se encontró en Cuenta Pública la documentación comprobatoria y justificativa del gasto. Así mismo, no se proporcionó el acta de cabildo donde fue autorizado el componente o proyecto, así como la cédula técnica de inicio y final.</p> <p>En base a lo ya expuesto se quebrantó lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$3,891,411.87, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$3'891,411.87.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	3'891,411.87
51	<p>Punto 5.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto No. D001-001.- Amortización de Capital Crédito Interacciones, reportado como concluido en la Autoevaluación del cuarto trimestre 2015, por importe de \$39'850,000.00, se encontró en Cuenta Pública documentación Comprobatoria y Justificativa por importe de \$26'030,115.14, faltando por comprobar y justificar la cantidad de \$13,819,884.86. No se proporcionó el Acta de</p>	13,819,884.86

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Cabildo donde fue autorizado el Componente o Proyecto y la cédula técnica de inicio y final. Así mismo, en órdenes de pago Nos. 775, 4106, 4155 y 5656 de fechas 3 febrero, 1 y 3 de junio y 31 de julio de 2015, carecen de firmas de manera recurrente del Director de Finanzas y Contralor Municipal.</p> <p>Por lo cual no se cumplió lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$13,819,884.86, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$13,819,884.86.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
52	<p>Punto 6.- Derivado del análisis y revisión documental efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales a una muestra de 104 servidores públicos por concepto de pagos del cuarto trimestre de 2015, se observó un importe de \$4,674,524.69, en relación a lo siguiente:</p> <p>A).-De la revisión efectuada a los recibos de nómina pagados en el periodo octubre a diciembre de 2015 y a las plantillas de personal, se observó que realizaron pagos por un monto de \$3'524,786.01 a 59 personas que según las categorías que presentan en los recibos de pago, estas no se encuentran contenidas en el Tabulador de Sueldos del Municipio de Macuspana,</p>	4,674,524.69

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Tabasco, según se detalla a continuación:	
	TECNICO "B" \$935,227.52	
	1) GOFI7207082W0, en octubre \$7,164.96, en noviembre, \$7,164.96, en diciembre, \$37,152.88, haciendo un total de \$51,482.80	
	2) MOAR690609TS9, en octubre\$7,164.96, en noviembre \$7,164.96, en diciembre, \$37,152.88, haciendo un total de \$51,482.80	
	3) MOAD480212P3A, en octubre \$8,469.78, en noviembre \$8,469.78, en diciembre \$43,586.07, haciendo un total de \$60,525.63	
	4) CAZA870613A74, en octubre \$7,164.96, en noviembre \$7,164.96, diciembre \$36,929.58, haciendo un total de \$51,259.50	
	5) GOTJ6907315SA, en octubre \$7,439.66, en noviembre \$7,439.66, en diciembre \$38,572.52, haciendo un total de \$53,451.84	
	6) MOMR441006GF2, en octubre \$11,251.14, en noviembre \$11,251.14, en diciembre \$42,418.32, haciendo un total de \$64,920.60	
	7) HEHS531108SHA, en octubre \$7,164.96, en noviembre \$7,164.96, en diciembre \$37,152.88, haciendo un total de \$51,482.80	
	8) CACJ560410GE7, en octubre \$9,036.28, en noviembre \$9,036.28, en diciembre \$46,023.34, haciendo un total de \$64,095.90	
	9) AAPJ6208187A2, en octubre \$7,508.34, en noviembre \$7,508.34, en diciembre \$39,099.13, haciendo un total de \$54,115.81	
	10) GEMJ660602GL1, en octubre \$10,804.74, en noviembre \$10,804.74, en diciembre \$37,862.69, haciendo un total de \$59,472.17	
	11) FOSV771026PS0, en octubre \$7,714.36, en noviembre \$7,714.36, en diciembre \$39,648.80, haciendo un total de \$55,077.52	
	12) AIHM640101P67, en octubre\$7,439.66, en noviembre \$7,439.66, en diciembre \$38,572.52, haciendo un total de \$53,451.84	
	13) SAMJ630213BT4, en octubre \$7,508.34, en noviembre \$7,508.34, en diciembre \$39,099.13, haciendo un total de \$54,115.81	
	14) LABR790508778, en octubre \$7,164.96, en noviembre \$7,164.96, en diciembre \$35,813.08, haciendo un total de \$50,143.00	
	15) SISS4407208FA, en octubre \$7,370.98, en noviembre \$7,370.98, en diciembre \$38,251.94, haciendo un total de \$52,993.90	
	16) CUVA440723UJ0, en octubre \$8,057.74 en noviembre \$8,057.74, en diciembre \$41,456.60, haciendo un total de \$57,572.08	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	17) CUCM75072336A, en octubre \$6,890.26, en noviembre \$6,890.26, en diciembre \$35,803.00, haciendo un total de \$49,583.52	
	OPERADOR "B" \$2'155,866.98	
	18) CACV7410072Q6, en octubre \$8,098.60, en noviembre \$8,098.60, en diciembre \$41,401.96, haciendo un total de \$57,599.16	
	19) DIOM790119HK2, en octubre \$8,914.66, en noviembre \$8,914.66, en diciembre \$45,210.02, haciendo un total de \$63,039.34	
	20) MOAM670528MQ3, en octubre \$9,635.84, en noviembre \$9,635.84, en diciembre \$45,892.10, haciendo un total de \$65,163.78	
	21) OOJC660714U92, en octubre \$9,699.36, en noviembre \$9,699.36, en diciembre \$44,193.40, haciendo un total de \$63,592.12	
	22) OOJS680402A99, en octubre \$8,977.44, en noviembre \$8,977.44, en diciembre \$45,282.51, haciendo un total de \$63,237.39	
	23) PECJ5904153X7, en octubre \$9,180.71, en noviembre \$9,510.28, en diciembre \$45,242.87, haciendo un total de \$63,933.86	
	24) VAPJ610926QL2, en octubre \$9,699.36, en noviembre \$9,699.36, en diciembre \$46,041.15, haciendo un total de \$65,439.87	
	25) VAPP610926HN2, en octubre \$9,877.56, en noviembre \$9,877.56, en diciembre \$47,208.75, haciendo un total de \$66,963.87	
	26) FACA660304SF3, en octubre \$8,726.34, en noviembre \$9,385.48, en diciembre \$44,660.47, haciendo un total de \$62,772.29	
	27) LOMM6509198G7, en octubre \$10,170.18, en noviembre \$9,526.72, en diciembre \$46,188.82, haciendo un total de \$65,885.72	
	28) GAPH501129FC0, en octubre \$9,243.49, en noviembre \$9,243.49, en diciembre \$45,599.42, haciendo un total de \$64,086.40	
	29) MASN490716654, en octubre \$9,306.27, en noviembre \$9,306.27, en diciembre \$45,892.10, haciendo un total de \$64,504.64	
	30) MOFS641005M87, en octubre \$9,369.05, en noviembre \$9,698.62, en diciembre \$46,373.11, haciendo un total de \$65,440.78	
	31) DUEJ560228AU9, en octubre \$8,913.92, en noviembre \$8,913.92, en diciembre \$45,269.85, haciendo un total de \$63,097.69	
	32) GEAV670321TV9, en octubre \$9,243.49, en noviembre \$9,573.06, en diciembre \$45,599.42, haciendo un total de \$64,415.97	
	33) MOMG740110EI5, en octubre \$10,154.47, en noviembre \$10,154.47, en diciembre	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	\$45,727.91, haciendo un total de \$66,036.85	
34)	CORR4409062B3, en octubre \$9,306.27, en noviembre \$9,635.84, en diciembre \$45,892.10, haciendo un total de \$64,834.21	
35)	GUER411122442, en octubre \$9,181.47, en noviembre \$9,181.47, en diciembre \$45,309.70, haciendo un total de \$63,672.64	
36)	JIMF501025BR8, en octubre \$9,699.36, en noviembre \$9,369.79, en diciembre \$46,188.82, haciendo un total de \$65,257.97	
37)	PELA550103286, en octubre \$9,432.57, en noviembre \$9,762.14, en diciembre \$46,669.83, haciendo un total de \$65,864.54	
38)	LOAS880826B59, en octubre \$9,070.87, en noviembre \$8,866.85, en diciembre \$43,715.64, haciendo un total de \$61,653.36	
39)	REJS800725V21, en octubre \$9,211.30, en noviembre \$8,724.88, en diciembre \$41,264.64, haciendo un total de \$59,200.82	
40)	MEJJ931230J74, en octubre \$8,804.07, en noviembre \$9,463.21, en diciembre \$43,360.18, haciendo un total de \$61,627.46	
41)	MAMG8305055I7, en octubre \$9,133.64, en noviembre \$8,804.07, en diciembre \$43,360.18, haciendo un total de \$61,297.89	
42)	LOOM840315S66, en octubre \$8,961.00, en noviembre \$8,976.70, en diciembre \$43,360.18, haciendo un total de \$61,297.88	
43)	MOCR560614K45, en octubre \$9,401.16, en noviembre \$9,416.86, en diciembre \$45,539.59, haciendo un total de \$64,357.61	
44)	GAMM660101ECO, en octubre \$9,322.72, en noviembre \$8,993.15, en diciembre \$44,367.81, haciendo un total de \$62,683.68	
45)	PEXJ580624NZ4, en octubre \$9,526.72, en noviembre \$9,542.42, en diciembre \$46,188.82, haciendo un total de \$65,257.96	
46)	LOCL551210NY3, en octubre \$9,463.94, en noviembre \$9,150.07, en diciembre \$45,565.47, haciendo un total de \$64,179.48	
47)	FEAF440212SF3, en octubre \$9,400.42, en noviembre \$9,416.12, en diciembre \$45,599.42, haciendo un total de \$64,415.96	
48)	MAAR3909162Q7, en octubre \$9,040.22, en noviembre \$10,609.60, en diciembre \$46,643.94, haciendo un total de \$66,293.76	
49)	LOCM360420L97, en octubre \$9,525.98, en noviembre \$9,541.68, en diciembre \$46,473.11, haciendo un total de \$65,440.77	
50)	PAMB480814620, en octubre \$9,243.10, en noviembre \$9,243.10, en diciembre	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	\$45,596.65, haciendo un total de \$64,082.95	
	51) CUOM711103215, en octubre \$8,365.39 y diciembre \$40,872.92 haciendo un total de \$49,238.31	
	VERIFICADOR \$184,832.86	
	52) ROHT631015IK9, en octubre \$8,220.54, en noviembre \$8,220.54 y en diciembre \$46,457.26, haciendo un total de \$62,898.34	
	53) COLM660814G54, en octubre \$7,965.56, en noviembre \$7,965.56 y en diciembre \$41,132.19, haciendo un total de \$57,063.31	
	54) MOL540917CF2, en octubre \$9,103.62, en noviembre \$9,103.62 y en diciembre \$46,663.97, haciendo un total de \$64,871.21	
	CABO "C" \$62,354.11	
	55) MECG670521894, en octubre \$8,993.15, en noviembre \$8,993.15 y en diciembre \$44,367.81, haciendo un total de \$62,354.11	
	OPERADOR "A" \$45,561.71	
	56) BAAJ500820AE3, en octubre \$6,320.72, en noviembre \$6,320.73 y en diciembre \$32,920.27, haciendo un total de \$45,561.75	
	CABO A" \$61,950.84	
	57) GOPE540803953, en octubre \$8,556.36, en noviembre \$8,556.36 y en diciembre \$44,838.12, haciendo un total de \$61,950.84	
	CABO "B" \$78,991.99	
	58) SAMJ771015M76, en octubre \$7,558.78, en noviembre \$7,558.78 y en diciembre \$20,995.37, haciendo un total de \$36,112.93	
	59) SIOS750813595, en octubre \$7,893.12, en noviembre \$7,893.12 y en diciembre \$27,092.82, haciendo un total de \$42,879.06	
	B).- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de nómina del personal de base, confianza y sueldo eventual de los meses de octubre y noviembre de 2015, se observó pago indebido a 24 servidores públicos que ostentan cargos de mandos medios y que afectan la partida presupuestal 1222 (lista de raya) por importe de \$1,095,748.71, en relación a lo siguiente:	
	1) NICA770726F38 con Categoría de Secretaria "A", adscrita a la Presidencia Municipal, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre y noviembre por importes de \$6,372.36, y \$6,175.23 haciendo un total de \$12,547.59	
	2) MOLR8606113Q6 con Categoría de Secretaria Privada adscrita a la Presidencia Municipal, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre y	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>noviembre por importes de \$38,260.24, y \$38,009.73 haciendo un total de \$76,269.97</p> <p>3) AIGD841107K79 con Categoría de Jefe de Área adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento (Programas Especiales, en octubre) y a la Dirección de Administración (noviembre y diciembre) obtuvo percepciones mensuales netas en el meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$7,007.82, \$6,896.98 y \$13,460.13, haciendo un total de \$27,364.93.</p> <p>4) FEGE771106R3A con Categoría de Auxiliar Administrativo adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre y noviembre por importes de \$10,000.12 y \$9,703.26, haciendo un total de \$19,703.38.</p> <p>5) LOGL880212TT6 con Categoría de Auxiliar de Área adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre y noviembre por importes de \$15,002.72 y \$15,705.77, haciendo un total de \$30,708.49.</p> <p>6) GOPC5701123N0 con Categoría de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Finanzas obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$31,001.36, \$30,671.13 y \$21,074.69, haciendo un total de \$82,747.18</p> <p>7) MAPE790901V36 con Categoría de Secretaria "A" Adscrita a la Dirección de la Contraloría, obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$6,700.42, \$6,492.35 y \$12,547.56 haciendo un total de \$25,740.33</p> <p>8) ZAVL7506262P5 con Categoría de Subdirector adscrito a la Contraloría Municipal obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$38,001.66, \$37,638.09 y \$23,014.48 haciendo un total de \$98,654.23.</p> <p>9) AOOJ8707171A1 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Servicios Municipales obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$10,004.36, \$9,707.36 y \$19,141.31, haciendo un total de \$38,853.03</p> <p>10) ROBJ740330MG9 con Categoría de Supervisor adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Servicios Municipales obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre y noviembre por importes de \$10,001.54 y \$9,704.63, haciendo un total de \$19,706.17</p> <p>11) OEMJ570628F14 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Servicios Municipales obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$33,000.12, \$21,203.26 y \$19,133.08, haciendo un total de \$73,336.46.</p> <p>12) AECI840615QW2 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$14,000.38, \$13,570.18 y \$26,873.55 haciendo un total de \$54,444.11	
13)	NALW790711E61 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$13,000.56, \$12,603.68 y \$24,951.52, haciendo un total de \$50,555.76	
14)	LOJR8509279L7 con Categoría de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Administración (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$11,001.36, \$10,671.13 y \$21,074.69, haciendo un total de \$42,747.18	
15)	NALC730331DD9 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$32,004.52, \$31,507.52 y \$30,594.84, haciendo un total de \$94,106.88.	
16)	SAMC821208AT1 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección de Administración (Programas Especiales) obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$14,000.38, \$13,570.18 y \$26,873.55, haciendo un total de \$54,444.11.	
17)	OOPL840203358 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Jurídico obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre y noviembre por importes de \$26,009.08 y \$25,711.93, haciendo un total de \$51,721.01.	
18)	RARL860930AGA con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Jurídico obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre y noviembre por importes de \$14,000.38 y \$13,570.18 haciendo un total de \$27,570.56	
19)	RELV850227B68 con Categoría de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Jurídico obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre y noviembre por importes de \$14,000.38 y \$13,570.18, haciendo un total de \$27,570.56.	
20)	LORR8001223A1 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección Sistema de Drenaje y Alcantarillado - SAPAM obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$8,665.31, \$8,235.72 y \$6,896.98, haciendo un total de \$23,798.01.	
21)	MANA6009032H5 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección Sistema de Drenaje y Alcantarillado - SAPAM obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$11,981.94, \$11,637.89 y \$20,076.80, haciendo un total de \$43,696.63	
22)	AAEA900324JPA con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección Sistema de Drenaje y Alcantarillado - SAPAM obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$26,000.12, \$18,599.80 y \$27,579.42, haciendo un total de \$72,179.34	
23)	CUML870421637 con Categoría de Jefe de Área adscrito a la Dirección Servicios de	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Agua Potable - SAPAM obtuvo percepciones mensuales netas en los meses de octubre, noviembre y diciembre por importes de \$10,000.12, \$10,599.80 y \$26,682.88, haciendo un total de \$47,282.80.</p> <p>C).- Derivado del análisis y revisión documental del capítulo 1000.- Servicios Personales, de una muestra de 104 servidores públicos se observó falta de documentación comprobatoria (recibos de pago) de los pagos de sueldos de los meses de octubre y noviembre de 2015, por importe de \$53,989.97, en las órdenes de pago Nos. 7028 y 7265 de fechas 12 y 26 de octubre, 7821, 7948, 7851, 7833, 7993, 8059, 8083, 8097 y 8014 de fechas 12 y 24 de noviembre de 2015 falta documentación comprobatoria por importes de \$2,213.55, \$2,277.99, \$4,019.68, \$16,822.38, \$3,508.57, \$2,769.89, \$4,019.68, \$8,411.19, \$4,029.42, \$3,703.68 y \$2,213.94 respectivamente. Así mismo, de manera recurrente carecen de firmas del Presidente Municipal, del Director de Finanzas, del Contralor Municipal, del Director de Programación y del Área Generadora del Gasto.</p> <p>De lo ya expuesto se incumplió lo señalado en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 14 de enero de 2015 suplemento 7550 y numeral 16.1 Personal eventual (lista de raya) del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana; Tabasco No. 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$4,674,524.69, envían copias simples del escrito de fecha 5 de julio de 2016, emitido por la L.A. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, quien fungió como Directora de Administración (2015), del cual no se encuentra validado por la misma al carecer de la firma autógrafa, en cuanto al inciso A) se destaca: en reuniones de trabajo entre este Ayuntamiento y la representación sindical de la Sección 05 del SUTSET, se llegó a un convenio del que se obtuvo la firma de una minuta de acuerdos con fecha 2 de abril del año 2014, cuyo objetivo fue la modificación de categorías al personal sindicalizado observado; el trámite administrativo quedó completo por parte de esta Dirección de Administración, con fecha 31 de diciembre del año 2015, en el acta de la sesión ordinaria de cabildo número 71/2015, se aprobó con 13 votos, 0 en contra y 0 abstenciones el punto de acuerdo sexto de la orden del día, relacionado con la aprobación del Presupuesto de Egresos de este Municipio, que contiene el Tabulador de Dietas, sueldos y Remuneraciones ordinarias de los servidores públicos del cual se anexan copias simples, sin embargo, los documentales y/o argumentos no desvirtúan lo observado; en cuanto al inciso B) derivado de la serie de argumentos, en relación a tesis y controversias, por economía procesal no se transcriben, sin embargo del análisis que realizó este Órgano Técnico de Fiscalización llega a la conclusión que resultan improcedentes ya que van encaminados a demostrar derechos laborales de los Servidores Públicos, es decir controversias en materia laboral, empero la finalidad de la fiscalización a las Cuentas Públicas tiene como fin: a) que los gastos estuvieran de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto de egresos; b) la exactitud de los gastos hecho y c) su justificación, de acuerdo a su normatividad aplicable del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana.</p> <p>Por tanto en el caso concreto, el propio municipio establece en su Manual de Normas</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, publicado en el Periódico Oficial # 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012, en su numeral 16.1.- Personal eventual (lista de raya), son las remuneraciones que se pagan a los trabajadores de carácter eventual que laboran en obras, proyectos y programas específicos, debiendo ajustarse a los siguientes lineamientos: No podrán considerarse o incluirse categorías de niveles medios o superiores ni administrativas, ni personal que ocupe alguna otra plaza dentro del Ayuntamiento; Administración es la responsable de registrar, validar y controlar los contratos y su vigencia, del personal bajo este régimen; Las Direcciones y Coordinaciones sólo podrán contratar personal eventual para la ejecución de obras y proyectos específicos, una vez concluida la obra el personal así contratado dejará de prestar sus servicios en la Unidad Administrativa pudiendo recontractarse nuevamente bajo este concepto cuando exista un nuevo proyecto, cuidando las formalidades jurídicas de tal forma que no se generen futuras obligaciones de carácter laboral para el Ayuntamiento y todas las listas de raya se sujetarán al tabulador de sueldos y salarios del Ayuntamiento; mismas que para transparentar el ejercicio de los recursos no envían contratos y listas de asistencias ni especifican el programa o proyecto al cual se le asigna presupuesto que demuestre el devengo realizado, y en cuanto al inciso C), no envían los recibos de pago observados y/o argumento alguno que desvirtúe lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$4'674,524.69.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
53	<p>Punto 7.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra P005-005.-Eventos, reportada como concluida en Autoevaluación del cuarto trimestre 2015 por importe ejercido de \$3'859,839.97 se observó que en póliza de egresos No. 45 de fecha 5 de febrero de 2015, orden de pago No. 414 de fecha 3 de febrero de 2015, por pago de suministro de combustible de vehículos, asignado a la Presidencia Municipal no anexan las bitácoras del consumo de combustible o donde especifique el suministro e importe de \$37,500.00 y a que vehículo fue asignado.</p> <p>En base a lo anterior se infringió lo estipulado en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del</p>	37,500.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$37,500.00, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$37,500.00.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
54	<p>Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) Remanente.</p> <p>Punto 8.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto K038-026.-Adquisición de copiadora, reportada como concluida en la Autoevaluación del cuarto trimestre 2015 por importe de \$31,300.00, se observó que no se encontró en Cuenta Pública la documentación comprobatoria y justificativa del gasto. Así mismo, no se proporcionó el Acta de Cabildo donde fue autorizado el Componente o Proyecto, Acta de COPLADEMUN, así como la cédula técnica de inicio y final.</p> <p>Por lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p>	31,300.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$31,300.00, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$31,300.00.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
55	<p>Punto 9.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto K038-023.-Adquisición de software y hardware (Prodimdf), reportada como concluida en Autoevaluación del cuarto trimestre 2015 por un importe ejercido de \$430,309.75, se encontró en Cuenta Pública documentación comprobatoria y Justificativa por importe de \$415,027.88, faltando por comprobar y justificar la cantidad de \$15,281.87. Así mismo no se proporcionó el Acta de Cabildo donde fue autorizado el Componente o Proyecto, Acta de COPLADEMUN y la cédula técnica de inicio y final.</p> <p>No se encontró integrado en Cuenta Pública el expediente técnico y económico del proceso licitatorio Simplificado Menor cuando menos a 3 personas No. CS-01-MAC-RAMO33-23-07-2015 de fecha 23 de julio de 2015. Así como en la orden de pago No. 5560 de fecha 31 de julio de 2015, por concepto de Adquisición de computadoras, impresoras, y escáner para impresión de planos de los proyectos en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el Acta de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas, Acta de apertura Económicas y Adjudicación y Cuadro de Proposiciones del Concurso Simplificado Menor cuando menos 3 personas No. CS-01-MAC-RAMO33-23-07-2015, omitieron las firmas del Vicepresidente y Segundo Vocal, representantes de Comité de Compras.</p> <p>Por cuanto hace a lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley</p>	15,281.87

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$15,281.87, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$15,281.87.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
56	<p>Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)</p> <p>Punto 10.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto K005-102 Construcción de pisos firmes 0009.Allende Alto 2da Sección, reportada como concluida en Autoevaluación del cuarto trimestre 2015 por importe ejercido de \$178,217.56, se encontró en Cuenta Pública documentación Comprobatoria y Justificativa por importe de \$53,465.27, faltando por comprobar y justificar la cantidad de \$124,752.29. No se proporcionó el Acta de Cabildo donde fue autorizado el Componente o Proyecto, Acta de COPLADEMUN y la cédula técnica de inicio y final.</p> <p>Lo anterior refleja que existe un incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad</p>	124,752.29

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Gubernamental; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por 124,752.29, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$124,752.29.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
57	<p>Punto 11.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto K005-141 Construcción de pisos firmes en la Ra. Bitzal 6ta Sección, reportada como concluida en Autoevaluación del cuarto trimestre 2015 por importe ejercido de \$193,218.25, se encontró en Cuenta Pública documentación por pago de anticipo de \$57,965.48, faltando por comprobar y justificar la cantidad de \$135,252.77. Así como el Contrato No. CONT-DOOTSM-MAC-179/15 de fecha 28 de agosto de 2015, carece de la firma del Presidente Municipal. No se proporcionó el Acta de Cabildo donde fue autorizado el Componente o Proyecto, Acta de COPLADEMUN y la cédula técnica de inicio y final.</p> <p>Teniéndose que de lo anterior se quebrantó lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha</p>	135,252.77

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$135,252.77, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$135,252.77.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
58	<p>Punto 12.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto K005-142.- Construcción de pisos firmes en la Ra. Bitzal 7ta sección, reportada como concluida en Autoevaluación del cuarto trimestre 2015 por importe ejercido de \$226,012.59, se encontró en Cuenta Pública documentación Comprobatoria y Justificativa por importe de \$67,803.77, faltando por comprobar y justificar la cantidad de \$158,208.82. No se proporcionó el Acta de Cabildo donde fue autorizado el Componente o Proyecto, Acta de COPLADEMUN, cédula técnica de inicio y final, acta de entrega recepción, acta de finiquito y la fianza de vicios ocultos.</p> <p>Por lo que se infringió lo señalado en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por</p>	158,208.82

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$158,208.82, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0536/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$158,208.82.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
59	<p>Punto 13.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra K005-154.-Construcción de pisos firmes en Pedro C. Colorado 1ra. Sección, reportada como concluida en Autoevaluación del cuarto trimestre 2015 por importe ejercido de \$169,635.52, se encontró en Cuenta Pública el pago del anticipo por \$50,890.67 y pago de estimación No. 1, por importe de \$87,267.93, faltando por comprobar y justificar la cantidad de \$31,476.92. No se proporcionó el Acta de Cabildo donde fue autorizado el Componente o Proyecto, Acta de COPLADEMUN, cédula técnica de inicio y final y el acta de entrega y recepción. Así mismo, en la orden de pago No. 7345 de fecha 22 de octubre de 2015, carece de firma de manera recurrente del Presidente Municipal y del Director de Finanzas.</p> <p>No se encontró integrado en Cuenta Pública el expediente técnico y económico de la Adjudicación Directa No. MA/DOOT/TSM/R33-137/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015. En el documental integrado por la adjudicación directa, los participantes no presentaron lo siguiente: Cédula del padrón de Contratistas del Estado, Especialidad en el padrón de contratistas (120 Edificación), Copia del RFC, escrito de no estar en el supuesto del artículo 154 de LOPSRM, notificación del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y Estados Financieros dictaminados ante la AGAFF.</p> <p>En base a lo ya expuesto se quebrantó lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad, Gubernamental; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del</p>	31,476.92

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$31,476.92, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$31,476.92.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
60	<p>Punto 14.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra K005-163.-Construcción de pisos firmes en Limón 2da. Sección Sector A, reportada como concluida en Autoevaluación del cuarto trimestre 2015 por importe ejercido de \$117,570.08, se encontró en Cuenta Pública documentación Comprobatoria y Justificativa por importe de \$35,271.02, faltando por comprobar y justificar la cantidad de \$82,299.06. Así mismo no fue proporcionada el Acta de Cabildo, donde fue autorizado el Componente o Proyecto antes mencionado, Acta de COPLADEMUN, cédulas técnicas de inicio y final, acta de entrega recepción y acta de finiquito.</p> <p>Mediante póliza de egresos No. 304 de fecha 23 de septiembre de 2015, con cheque no. 96795010, carece de firmas del Director de Finanzas y del Presidente Municipal en los apartados de revisó y autorizó, en la solicitud de recursos con folio No. 0403 de fecha 18 de septiembre de 2015, carece de firma de manera recurrente del Presidente Municipal y Director de Finanzas, y el contrato No. CONT-DOOTSM-MAC-192/15, de fecha 15 de septiembre de 2015, del Presidente Municipal. No se encontró integrado en Cuenta Pública el expediente técnico y económico del proceso licitatorio No. MA/DOOT/TSM/R33-134/15 de fecha 15 de septiembre de 2015 y el contrato No. CONT/DOOT/TSM-MAC-192/15 de fecha 15 de septiembre de 2015, carece de la firma del Presidente Municipal.</p>	82,299.06

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Por lo que no se cumplió con lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$82,299.06, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar-Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$82,299.06.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
61	<p>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)</p> <p>Punto 15.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra E046-001.-Operaciones de Seguridad Pública, reportado como concluido en Autoevaluación del cuarto trimestre 2015, por importe ejercido de \$75'456,603.60, se observó un importe de \$29,360,436.54 derivado de lo siguiente:</p> <p>a) Mediante pólizas de egresos Nos. 265, 381 y 375 de fechas, 27 de marzo, 23 y 1 de octubre de 2015, por concepto de suministro de combustible, se observó falta de documentación comprobatoria y justificativa (bitácoras de combustible), que acredite el destino del gasto, por importes de \$250,000.00, \$70,000.00 y \$300,000.00, totalizando un importe de \$620,000.00. Así mismo las pólizas de egresos carecen de</p>	29,360,436.54

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>firma de quien revisó, elaboró y autorizó; y las órdenes de pago Nos. 7749 y 7737 de fecha 23 y 1 de octubre de 2015, carecen de firma del Presidente Municipal, de los Directores de Finanzas, de Programación, del Contralor Municipal y del Área Generadora del Gasto.</p>	
b)	<p>En las pólizas de egresos Nos. 2, 88, 99, 33, 252, 24, 236, 28, 253, 58, 241, 116, 324, 248 y 310 fechas, 03, 11, 12, 05, 27, 05, 27, 05, 18, 06, 27, 10, 09, 03 de febrero y 23 de marzo de 2015, por importes de \$6,426.08, \$109,539.49, \$108,305.68, \$280,600.26, \$29,916.00, \$11,762.00, \$41,592.46, \$20,974.59, \$1,715.83, \$1,715.83, \$562,449.24, \$156,618.93, 4'500,000.00, \$6,426.08, \$189,773.39, haciendo un total por \$6'027,815.86, por conceptos de pagos a FONACOT, aportaciones a ISSET, préstamos y créditos otorgados (FOMEDAPE) y (FINCRECE), pensión alimenticia, préstamos entre cuentas y traspaso por devolución de saldos, no se encontró en Cuenta Pública la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.</p>	
c)	<p>En las pólizas de egresos Nos. 19, 56, 102, 286, 129, 12, 72, 93, 97, 281, 291, 82, 306, 46, 131 y 115 de fechas 3, 11, 17, 27, 18, 03, 12, 17, 17, 27, 27, 10, 23, 11, 18 y 11 de marzo de 2015, por importes de \$110,741.38, \$110,903.82, \$274,796.79, \$280,872.17, \$2,515.83, \$1,715.83, \$6,426.08, \$13,458.00, \$21,001.46, \$20,466.71, \$12,383.00, \$159,748.01, \$173,353.82, \$1,800.00, \$12,000.00 y \$67,500.00, totalizando un importe de \$1'269,682.90, por concepto de pagos a FONACOT, aportaciones a ISSET, préstamos y créditos otorgados (FOMEDAPE) y (FINCRECE), pensión alimenticia, traspaso por devolución de saldos; solicitud de viáticos y servicios de mantenimiento a patrullas, no se encontró en Cuenta Pública la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.</p>	
d)	<p>En las pólizas de egresos Nos. 24, 38, 43, 179, 25, 166, 26, 63, 198, 363, 328, 71, 72, 180, 185, 188 y 369, fechas 05, 07, 07, 20, 05, 20, 05, 07, 22, 12, 27, 01, 01, 16, 16, 13 y 29 de octubre de 2015, por importes de \$17,772.51, \$1,388.22, \$97,802.55, \$32,980.00, \$29,248.00, \$260,001.42, \$263,104.80, \$14,936.43, \$16,532.43, \$168,939.51, \$173,936.03, \$800,000.00, \$500,000.00, \$195,803.90, \$168,939.51, \$1'353,974.74 y \$1'329,121.80, totalizando un importe por \$5'424,481.85, por concepto de pago FONACOT, ISSET, préstamos y créditos otorgados (FOMEDAPE) y (FINCRECE), pensión alimenticia y traspaso por devolución de saldos, traspaso de ministraciones, no se encontró en Cuenta Pública la documentación comprobatoria órdenes de pago, así mismo en pólizas de egresos, carecen de firma de quien revisó y autorizó.</p>	
e)	<p>En las pólizas de egresos Nos. 143, 151, 67, 13, 63, 09, 43, 20, 167, 158, 86, 90 y 237, de fechas 30, 30, 20, 05, 20, 05, 05, 05, 26, 12, 13, 11 y 27 de noviembre de 2015, por importes de \$15,732.93, \$15,732.93, \$247,563.22, \$250,806.02, \$623.62, \$11,301.84, \$16,532.93, \$35,303.00, \$176,383.11, \$2,310.69, \$1'279,309.89, \$2'200,000.00 y \$1'376,894.60, totalizando un importe por \$5'628,494.78, por pago a préstamos y créditos otorgados (SUTSET), (FOMEPADE) y (FINCRECE), pensión alimenticia y traspaso por devolución de saldos, traspaso entre cuentas bancarias, no se encontró en Cuenta Pública la documentación comprobatoria órdenes de pago, así como las pólizas de egresos carecen de firmas de quien autorizó, revisó y elaboró.</p>	
f)	<p>En las pólizas de egresos Nos. 05, 84, 73, 80, 85 y 96 de fechas 01, 01, 01, 01,</p>	

**ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>01 y 08 de diciembre de 2015, por importes de \$16,346.48, \$176,383.11, \$293,849.24, \$222,799.16, \$78,600.00 y \$9'601,983.16 por pago a aportaciones a ISSET, traspaso por devolución de pensión alimenticia, traspaso por devolución de saldos totalizando un importe por \$10,389,961.15, no se encontró integrado en Cuenta Pública la documentación comprobatoria órdenes de pago, así mismo las pólizas de egresos carece de firmas de quien autorizó y revisó.</p> <p>Por cuanto hace a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$29,360,436.54, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$29'360,436.54.</p> <p>En consecuencia; para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
62	<p>Convenio Subsidios Para la Seguridad Pública en los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN)</p> <p>Punto 16.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto E046-008-Vestuario y equipo para la Corporación Municipal, reportada como concluida en Autoevaluación del</p>	417,658.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>cuarto trimestre 2015 por importe de \$3'473,585.20, se encontró en Cuenta Pública documentación Comprobatoria y Justificativa por importe de \$3'055,927.20, faltando por comprobar y justificar la cantidad de \$417,658.00, no se proporcionó el Acta de Cabildo donde fue autorizado el Componente o Proyecto y la cédula técnica de inicio y final. En la revisión documental del proceso licitatorio "Licitación Pública", se observó que el ganador del Concurso no presentó la cédula del padrón de proveedores del Estado, así como la publicación en el Periódico Oficial.</p> <p>De lo anterior es evidente la transgresión a los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$417,658.00, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso; servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$417,658.00.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
63	<p>Punto 17.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto E046-004.-Gastos de Operación de SUBSEMUN 2015, reportada como concluida en Autoevaluación del cuarto trimestre 2015 por importe de \$1'941,526.59, se encontró en Cuenta Pública documentación Comprobatoria y Justificativa por importe de \$417,658.00, faltando por comprobar y justificar la cantidad de \$1,523,868.59. Así mismo, en la orden de pago No. 4169 de fecha 5 de junio de 2015. Hoja de entrada de almacén No. 472 y la orden de compra No. 984 de fecha 25 de mayo</p>	1,523,868.59

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>de 2015. carecen de firma del Director de Finanzas y del Proveedor, respectivamente. Asi como, no se proporcionó el Acta de Cabildo donde fue autorizado el Componente o Proyecto, Acta de COPLADEMUN y la cédula técnica de inicio y final.</p> <p>En consecuencia, se evidencia lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$1,523,868.59, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$1'523,868.59.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
64	<p>Convenio Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SERMANAT)</p> <p>Punto 18.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto E001-004.-Gastos de Operación del Programa Agua Limpia, reportada como concluida en Autoevaluación del cuarto trimestre 2015 por importe de \$334,393.90, se observó que no se encontró en Cuenta Pública la documentación Comprobatoria y justificativa del gasto. Asi mismo, no se proporcionó el Acta de Cabildo donde fue autorizado el Componente o Proyecto, así como la cédula técnica de inicio y final.</p>	334,393.90

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Lo apenas expuesto evidencia la falta de cumplimiento a los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$334,393.90, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$334,393.90.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p> <p>Convenio Tránsito Municipal (TM)</p>	
65	<p>Punto 19.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto E019-002.- Operaciones de Tránsito Ct, reportada como concluida en Autoevaluación del cuarto trimestre 2015 por importe ejercido de \$2'036,025.24, se observó que mediante pólizas de egresos Nos. 286, 431, 52, 223, 40, 236, 348, 350, 272, 36, 120, 54, 81, 141, 149, 65, 11, 7, 169, 225, 15, 71, 75, 78, 82, y 42; de fechas 23, 24, 04, 17, 03, 18, 29, 29 y 11 del mes de septiembre, 06, 25, 13, 20, 30, 30, 20, 05, 05, 26 y 27 del mes de noviembre y 02, 01, 01, 01, 01 y 03 del mes de diciembre del 2015, por importes de \$2,551.14, \$2,310.69, \$2,826.07, \$2,823.07, \$29,300.07, \$3,392.99, \$2,315.00, \$2,310.69, \$1,605.00, \$2,496.55, \$2,551.14, \$2,561.67, \$1,125.00, \$1,125.00, \$3,392.96, \$3,392.96, \$533.87, \$2,310.69, \$5.73, \$2,561.67, \$41,934.36, \$2,310.69, \$38,723.10, \$2,310.69, \$3,392.96, totalizando un importe por \$160,163.76, respectivamente, en Cuenta Pública, las pólizas de egresos no fueron</p>	160,163.76

**ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>firmadas por las personas autorizadas y no se localizaron las órdenes de pago.</p> <p>Se presume la transgresión a los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$160,163.76, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$160,163.76.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
66	<p>Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana (SAPAM)</p> <p>Punto 20.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto E001-001.-Operación de Agua Potable, reportada como concluida en Autoevaluación del cuarto trimestre 2015 por importe ejercido de \$38'931,242.66, se observó que mediante pólizas de egresos Nos. 155, 152 de fechas 12 de febrero y 12 de marzo de 2015, por importes de \$52,114.31 y \$14,807.34, totalizando un importe de \$66,921.65, en Cuenta Pública no se encontró la documentación comprobatoria órdenes de pago.</p> <p>Como resultado de lo anterior se determina el incumplimiento a los Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la</p>	66,921.65

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, firmado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$66,921.65, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Aiegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$66,921.65.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
67	<p>Generales</p> <p>Punto 21.- En revisión a una muestra efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa por concepto de pago de compensación al personal correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2015, se observó que según el "kardex de órdenes de pago por partida", diferencia con la documentación soporte (recibos) por \$560,678.00; así mismo no se encontró en Cuenta Pública las pólizas de Diario, de Egresos y Órdenes de Pago que amparan el ejercicio del gasto como describe a continuación:</p> <p>a) Orden de pago No. 8182 de fecha 12 de noviembre de 2015, por importe de \$258,286.00, correspondiente a la primer quincena del mes de noviembre, y documentalmete soportan recibos de nómina por \$158,168.00, reflejándose un faltante por comprobar de \$100,118.00</p> <p>b) Orden de pago No. 8183 de fecha 12 de noviembre de 2015, por importe de</p>	560,678.00

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>\$144,314.00, correspondiente a la primer quincena del mes de noviembre, y documentalmente soportan recibos de nómina por \$132,244.00, reflejándose un faltante por comprobar de \$12,070.00</p> <p>c) Orden de pago No. 8184 de fecha 12 de noviembre de 2015, por importe de \$342,059.00, correspondiente a la primer quincena del mes de noviembre, y documentalmente soportan recibos de nómina por \$324,327.00, reflejándose un faltante por comprobar de \$17,732.00</p> <p>d) Orden de pago No. 8186 de fecha 12 de noviembre de 2015, por importe de \$135,240.00, correspondiente a la primer quincena del mes de noviembre, y documentalmente soportan \$129,578.00, reflejándose un faltante por comprobar de \$5,662.00</p> <p>e) Orden de pago No. 8187 de fecha 12 de noviembre de 2015, por importe de \$430,515.00, correspondiente a la primer quincena del mes de noviembre, y documentalmente soportan \$423,118.00, reflejándose un faltante por comprobar de \$7,397.00</p> <p>f) Orden de pago No. 8868 de fecha 27 de noviembre de 2015, por importe de \$144,314.00, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre, y documentalmente soportan recibos de nómina por \$109,430.00, reflejándose un faltante por comprobar de \$34,884.00</p> <p>g) Orden de pago No. 8867 de fecha 27 de noviembre de 2015, por importe de \$263,948.00 correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre, y documentalmente soportan recibos de nómina por \$158,168.00, reflejándose un faltante por comprobar de \$105,780.00</p> <p>h) Orden de pago No. 8869 de fecha 27 de noviembre de 2015, por importe de \$327,436.00 correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre, y documentalmente soportan recibos de nómina por \$324,404.00, reflejándose un faltante por comprobar de \$3,032.00</p> <p>i) Orden de pago No. 8872 de fecha 27 de noviembre de 2015, por importe de \$427,695.00 correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre, y documentalmente soportan recibos de nómina por \$173,092.00, reflejándose un faltante por comprobar de \$254,603.00</p> <p>j) Orden de pago No. 8860 de fecha 27 de noviembre de 2015, por importe de \$29,802.00 correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre, y documentalmente soportan recibos de nómina por \$17,732.00, reflejándose un faltante por comprobar de \$12,070.00</p> <p>k) Orden de pago No. 8859 de fecha 27 de noviembre de 2015, por importe de \$20,085.00 correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre, y documentalmente soportan recibos de nómina por \$16,976.00, reflejándose un faltante por comprobar de \$3,109.00</p> <p>l) Orden de pago No. 8181 de fecha 27 de noviembre de 2015, por importe de \$91,601.00 correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre, y</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>documentalmente soportan recibos de nómina por \$87,380.00, reflejándose un faltante por comprobar de \$4,221.00</p> <p>Existe una violación a lo señalado en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$560,678.00, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$560,678.00.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
68	<p>Punto 22.- En revisión a una muestra efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa por concepto de pago a la Partida 1344.- compensación y 1111.- dietas al personal correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2015, reflejado en el kardex de órdenes de pago por partida, se observó un importe de \$2,164,679.06, derivado de lo siguiente:</p> <p>a) En las órdenes de pago Nos. 8185, 8188, 8196, 8194, 8195, 8191, 8192, 8189, 8190, 8193, 8879, 8180, 8878 de fecha 12 de noviembre, 8870, 8871, 8876, 8874, 8864, 8861, 8857, 8862, 8873, 8849, 8848, de fecha 27 de noviembre de 2015, por importes de \$115,435.00, \$64,951.00, 78,535.00, \$3,109.00, \$5,662.00,</p>	2,164,679.06

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>\$25,302.00, \$3,109.00, \$18,835.00, \$20,085.00, \$69,958.00, \$23,394.00, \$80,414.00, \$91,601.00, \$115,435.00, \$129,578.00, \$78,535.00, \$3,109.00, \$5,662.00, \$3,109.00, \$18,835.00, \$69,958.00, \$64,951.00, \$23,394.00, \$80,414.00, totalizando un importe de \$1,193,370.00, correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de noviembre de 2015, respectivamente, carecen de documentación comprobatoria y justificativa tales como póliza de egresos, órdenes de pagos y pólizas de diario.</p> <p>b) En las órdenes de pago Nos. 8197 y 8866 de fechas 12 y 27 de noviembre de 2015; citadas en el kardex por pago de complemento de dieta a regidores por importes de \$485,654.53 y \$485,654.53, totalizando un importe por \$971,309.06, correspondiente a la primer y segunda quincena del mes de noviembre de 2015, respectivamente, carecen de documentación comprobatoria y justificativa tales como póliza de egresos, órdenes de pagos y pólizas de diario.</p> <p>El municipio quebrantó lo dispuesto en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$2,164,679.06, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$2'164,679.06.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
69	<p>Punto 23.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa a la partida 1344.-Compensación por desempeño, correspondiente al periodo de octubre-diciembre de 2015, se observó que el recibo sin número de fecha 30 de noviembre de 2015, por importe de \$10,000.00, correspondiente al periodo del 16 al 30 de noviembre de 2015, carece de firma del servidor público con RFC GAMN7707213J1 con categoría Jefe de Área de la Dirección de Finanzas.</p> <p>El Municipio quebrantó lo dispuesto en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 11.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$10,000.00, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$10,000.00.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	10,000.00
70	<p>Punto 24.- Derivado del análisis y revisión efectuada a las conciliaciones bancarias del periodo de octubre a noviembre de 2015, se observó Cobro de comisiones de cheque devuelto del Banco BBVA Bancomer, S.A. Subsemun Municipal 2015, de la cuenta No. 198570213 por \$1,124.04; comisiones bancarias en los meses de octubre y noviembre de 2015, del Banco</p>	3,444.04

**ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
------	----------	------------------------

	<p>Santander Convenio Semapam 2015, No. de cuenta 6550499827-6 por \$2,320.00, por concepto de membresía paq. Transacciones, haciendo un total por \$3,444.04.</p> <p>Lo anterior contraviene lo dispuesto en los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numeral 13 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana; Tabasco No. 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$3,444.04, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$3,444.04.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
--	---	--

71	<p>Punto 25.- Derivado de la revisión y análisis comparativo de las cifras en el Estado de Situación Financiera y los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2015. (Estado Analítico por Clasificación Económica y Objeto del Gasto, Estado Analítico funcional Programático del Presupuesto) respecto a los de recursos pendientes de devengar se determinó un déficit Financiero-Presupuestal por \$42'504,345.53, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Conceptos</th> <th align="center">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">Activo Circulante</td> <td align="right">\$9,648,524.38</td> </tr> <tr> <td align="center">Caja</td> <td align="right">\$13,491.28</td> </tr> <tr> <td align="center">Bancos/Tesorería</td> <td align="right">\$5,643,494.49</td> </tr> <tr> <td align="center">Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes</td> <td align="right">\$1'786,250.65</td> </tr> <tr> <td align="center">Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo</td> <td align="right">\$1,767,825.05</td> </tr> </tbody> </table>	Conceptos	Importe	Activo Circulante	\$9,648,524.38	Caja	\$13,491.28	Bancos/Tesorería	\$5,643,494.49	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	\$1'786,250.65	Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$1,767,825.05	42'504,345.53
Conceptos	Importe													
Activo Circulante	\$9,648,524.38													
Caja	\$13,491.28													
Bancos/Tesorería	\$5,643,494.49													
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	\$1'786,250.65													
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$1,767,825.05													

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
------	----------	------------------------

	Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	\$18,425.60
	Derechos a Recibir Bienes o Servicios	\$2,205,287.96
	Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	\$180,874.71
	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	\$2,024,413.25
	Menos: Pasivo Circulante	\$25'336,634.05
	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$25,281,294.40
	Servicios Personales por Pagar	\$1,151,509.07
	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	7,897,363.00
	Contratistas por Obras Públicas por pagar a Corto Plazo	7,489,435.67
	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	8,742,986.66
	Otros Pasivos a Corto Plazo	55,339.65
	Ingresos por Clasificar	55,339.65
	Déficit Financiero	15'688,109.67
	Presupuesto de Egresos Autorizado Modificado	617'549,480.16
	Presupuesto Devengado	590'733,244.30
	Mas: Presupuesto por devengar	26'816,235.86
	Déficit Financiero Presupuestal	15'688,109.67

Se considera la violación a lo preceptuado en los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 4 fracción X, 33, de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XXII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Base de Registro.

Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$42,504,345.53, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, cabe señalar, que del déficit financiero de \$15,688,109.67 y del presupuesto por devengar por importe de \$26,816,235.86, no enviaron documentación y/o argumento alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$42,504,345.53.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por

**ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	
72	<p>Punto 26.- Derivado del análisis efectuado a la "cédula de seguimiento a las actas de entrega recepción de la Administración 2013-2015 a la 2016-2018", enviada mediante oficio No. CM-588/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, signado por la Contralora Municipal, se observó un adeudo de consumo de energía eléctrica por un monto de \$13'814,649.00, según oficio No. ACM/0037/2016 de fecha 22 de enero de 2016, emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), importe no registrado contablemente en el pasivo, por lo que no se refleja en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Existe una infracción a lo establecido en los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y los Principios de Contabilidad Gubernamental denominados, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Base de Registro.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 01 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$13'814,649.00 envían copia simple del escrito de fecha 5 de julio, de 2016, emitido por la L.A. Elizabeth del Carmen Alegria Landero quien fungió como Directora de Administración (2015), del cual no se encuentra validado por la misma al carecer de la firma; en donde realizada diversos argumentos relacionados con la observación, sin embargo no aporta ninguna prueba, por lo tanto resulta simple afirmaciones sin sustento legal, ni probatorio y no desvirtúa lo observado, toda vez que el consumo de energía eléctrica fue devengado en el ejercicio fiscal 2015 y no existe evidencia de que se haya dejado el recurso para su pago. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$13'814,649.00.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	13'814,649.00
73	Rubros Especificos	

ANEXO 1
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Punto 27.- Derivado de la revisión efectuada a la cuenta 2117.-Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se observó pagos indebidos de recargos y actualizaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto y septiembre de 2015, mediante órdenes de pago Nos. 8147, 8148, 8149, 8153, 8154 y 8155 de fecha 10 de noviembre de 2015, integradas por la parte actualizada en cantidades de \$10,795.00, \$10,697.00, \$7,696.00, \$11,251.00, \$10,417.00, \$6,257.00 y recargos por \$88,926.00, 92,194.00, \$94,266.00, \$35,056.00, \$26,689.00 y \$13,935.00, por incumplimiento de obligaciones fiscales a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) totalizando un monto de \$408,179.00. Así mismo las órdenes de pago no están validadas, por el Presidente Municipal, Director de Finanzas, Generadora del Gasto y Contralor Municipal.</p> <p>Se determina una franca violación a los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercero párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numeral 13 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación al importe observado por \$408,179.00, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa por un monto de \$408,179.00.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	408,179.00
	TOTAL	270,712,093.50

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	PRIMER TRIMESTRE
	<p>b).- Observaciones de Control Interno.</p> <p>Participaciones Federales</p> <p>Punto 1.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales, se observó que mediante órdenes de pago número 2152 y 2148 de fecha 23 de marzo de 2015, por importes \$173,282.00 y \$122,427.00, pólizas de egresos números 342, los Servidores Públicos con Registro Federal de Contribuyentes MOAF500220MX9 y GOCY8607062C4 con categorías Asesor y Subdirector, de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación (D.E.C.U.R); fueron promovidos el 16 de marzo de 2015, el primero como Sobrestante, sin embargo percibió compensación como Asesor en la segunda quincena de marzo de 2015 por importe de \$12,500.00; el segundo causó baja y alta el día 16 de marzo de 2015 con reclasificación de categoría Auxiliar de Área por importe de \$7,500.00, sin embargo en la segunda quincena de marzo su recibo de compensación refleja la categoría de Subdirector.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 127 fracción I y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 Fracción I, y 76, Párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 Fracción VI, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 29 de enero de 2014 suplemento 7450F.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían documentales que desvirtúen los hechos observados, únicamente anexan Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, quedando pendiente de enviar el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
2	<p>Punto 2.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto P02-003.- Gastos Indirectos del Ramo 33 (Remanente 2014), en las órdenes de pago números 183 y 524 de fecha 20 y 30 de enero de 2015, por importes de \$191,500.00 y \$143,336.43, totalizando un importe de \$334,838.43, por concepto de pago de compensación al personal de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, se observó que no efectuaron las retenciones del I.S.R y carecen de firmas del Director de Finanzas; se recomienda efectúen las retenciones y enteros de Impuestos Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones aplicables al caso, toda vez que en un futuro, en caso de una revisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determinen accesorios por multas, recargos y actualizaciones correspondientes, estos deberán ser cubiertos por la persona responsable y no con los recursos del erario público.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79, fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 96 y 102, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Punto 11 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el periódico oficial número 30274 suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado,</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían documentales que desvirtúen los hechos observados, únicamente anexan Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
3	<p>Generales</p> <p>Punto 3.- Mediante Acta Circunstanciada levantada el día 14 de julio de 2015, derivado de la verificación física de existencia de bienes resguardados en el almacén del Ayuntamiento, se encontró lo siguiente:</p> <p>a) Derivado de cotejar el inventario proporcionado por el área de almacén con cifras al 31 de diciembre 2014, se procedió a realizar la inspección física el 14 de julio de 2015 de algunos artículos señalados en el inventario tales como: lija para esmeriladora la cual refleja una existencia de 1, sin embargo en la inspección física se encontraron 2; Cd's regrabables 700 Mb 80 M, por importe de \$248.24 refleja una existencia de 40 piezas y en inspección física no se encontró ninguna pieza; anticongelante de litro en el inventario refleja una existencia 22 piezas y en inspección física se encontraron 4 piezas, anticongelante de galón en el inventario por importe de \$650.00 refleja una existencia de 10 piezas y en la inspección física se encontraron 8 piezas; cinta aislante refleja una existencia 5 piezas y en la inspección física no se encontró ninguna pieza; Escurreidor por importe de \$25.00 refleja una existencia de 1 pieza y en la inspección física no se encontró ninguna.</p> <p>b) En la cuenta 1151-Almacén de Materiales y Suministro de Consumo con corte al 31 de marzo de 2015 refleja entradas por \$6'575,922.00 y en reportes de entrada de almacén remitidas por el área de administración refleja un importe por \$6'577,012.40, existe una diferencia por \$1,090.40, es evidente la falta de control y la actualización del inventario de almacén, no se encontró evidencia del registro de salida del almacén.</p> <p>c) En la inspección física realizada se encontró 952 piezas, de guantes de hule las cuales se encuentran obsoletas, asimismo artículos del FONDEN, una planta de emergencia de agua de S.A.P.A.M. y 59 lámparas de alumbrado público que no están inventariadas.</p> <p>Lo anteriormente observado se traduce en falta de control administrativa y conciliación por parte del o los responsables del control y la actualización del inventario del almacén del Ayuntamiento con los registros contables.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, justifican el inciso a) al mencionar que fue un error del sistema al momento de actualizar el inventario, anexando los vales de salidas del almacén de cada uno de los conceptos observados que por error en el sistema no se actualizó la existencia correctamente y la impresión de la pantalla del sistema en el cual se refleja que las diferencias observadas fueron corregidas, en lo que respecta al inciso b) envían movimientos auxiliares del rubro de almacén al 31 de marzo de 2015, omitiendo anexar los reportes de las entradas de almacén para comparar dicha diferencia, del inciso c) señalan que las 952 piezas de guantes fueron removidos del almacén y las 59 lámparas no se encuentran inventariadas por la razón que utilizaron el espacio físico del almacén solo para guardarlos, ya que son lámparas que remueve Obras Públicas de las avenidas del municipio por inservibles, argumentos insuficientes para solventar la observación, toda vez que debieron darle de baja de su sistema de inventario y a su vez levantar un acta administrativa por deterioro, asimismo los artículos del FONDEN que se encuentran resguardados en el almacén del Municipio deberá</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>deslindarse de posible responsabilidad por la guarda y custodia de dichos bienes; argumentos que no son suficientes para desvirtuar lo observado; por otra parte no envían la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
4	<p>Punto 4.- Mediante órdenes de pago números. 140, 289, 683, 867, 1489, 1816 de fechas 14 y 27 de enero, 10 y 23 de febrero, 9 y 24 de marzo de 2015 respectivamente por concepto de pago de nómina, con Registro Federal de Contribuyentes SAOF670706TE5 adscrito a la Dirección de Protección Ambiental en los recibos de pago de nómina refleja categoría de Coordinador y en pago de compensaciones, presenta categoría de Subdirector.</p> <p>En base a lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos y Punto 30 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspána, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían documentales que desvirtúen lo observado, sin embargo remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, quedando pendiente de enviar el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
5	<p>Punto 5.- Mediante inspección física al personal de la Secretaría del Ayuntamiento realizada el 30 de junio de 2015, se encontró laborando al trabajador con Registro Federal de Contribuyentes COMM650627F37, con categoría de Jefe de Área, al cual se le aplicó cuestionario donde señala con su puño y letra que fue dado de baja el día 15 de marzo de 2015, encontrándose en lista de asistencia del fechas 29 y 30 de junio de 2015, por lo que se procedió a levantar acta circunstanciada, donde se confirman los hechos, por lo que se solicitó al Área de Recursos Humanos la renuncia, misma que no se encontró en su expediente, sin embargo mediante documento emitido por el Ayuntamiento se confirmó fue dado de baja el 17 de marzo de 2015.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 párrafos segundo y tercero y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 14 Fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, envían copia certificada de la baja del trabajador, evidencia que no es suficiente para desvirtuar lo observado, anexan Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número. CM/PARSP/0050/2015, sin enviar el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
6	<p>Punto 6.- De la sentencia emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje al Ayuntamiento de Macuspana, se observó que este no ha reconocido en el pasivo los registros contables correspondientes a laudos labores dictaminados por importe de \$207'731,119.73, según oficio número DAJ/207/2015 de fecha 18 de junio de 2015.</p> <p>En base a lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2 y 39, de la Ley de Contabilidad Gubernamental y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían solventación alguna para desvirtuar lo observado, sin embargo remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, sin enviar el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
7	<p>Punto 7.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.- Servicios Personales, se observó que de las remuneraciones por concepto de pago compensación a una muestra de 32 servidores públicos que laboran en la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero y marzo de 2015, por importes de \$216,500.00 cada quincena, no efectuaron las retenciones del I.S.R.; se recomienda efectúen las retenciones y enteros de conformidad con las disposiciones aplicables al caso, toda vez que en un futuro, en caso de una revisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determinen accesorios por multas, recargos y actualizaciones correspondientes, estos deberán ser cubiertos por la persona responsable y no con los recursos del erario público.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafos décimo tercero, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 96 y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían solventación alguna para desvirtuar lo observado, remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015; sin anexar el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
8	<p>Punto 8.- En revisión al expediente de información Financiera y Presupuestal correspondiente al mes de marzo de 2015,</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>específicamente a las antigüedades de saldos de la cuenta 1236 Construcciones en Proceso en Bienes Propios por un importe de \$308'746,029.80, se observó en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (C.O.N.A.C.) para el Sistema Contable, existen debilidades en el Control Interno en la implementación del sistema de contabilidad, ya que presenta errores en el registro mediante matriz de conversión con las obras concluidas, toda vez que este rubro presenta saldos acumulado de ejercicios anteriores, por lo que las cifras acumuladas presentadas no son veraces y oportunas, el registro de los momentos contables del presupuesto por ejercer, comprometido, devengado y ejercido no son afectados en tiempo real tal como se establece en los lineamientos correspondientes al Consejo Nacional de Armonización Contable (C.O.N.A.C.) limitando el ejercicio de la fiscalización.</p> <p>En relación a lo anterior, se incumplió con lo establecido en los artículos 16, 18 y 19 fracción II, VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, envían copia simple de pólizas de diario números 100, 1139 y 1196 de fecha 30 de junio y 3 de septiembre de 2015, respectivamente por cancelación de construcciones en proceso y parcial de construcción, lo cual no es suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que no envían las actas de donación o de entrega recepción de la comunidad, por otra parte, remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, sin enviar el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
9	<p>Rubros Específicos</p> <p>Punto 9.- De la revisión efectuada a la Información Financiera (Presupuestal y Contable), se observó que en los Estados Financieros emitidos al 31 de marzo de 2015, carecen de Notas de memoria por las Cuentas de Orden contables y presupuestarias y Notas de Gestión Administrativa.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44, 49 y 56 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracciones II, III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y las Normas y Metodologías para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de su Notas en el Numeral 19 y Numeral Romano II último párrafo del Consejo Nacional de Armonización Contable (C.O.N.A.C.) el Postulado de Revelación Suficiente de la Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, no envían solventación al respecto, únicamente remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, sin anexar el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
10	<p>Punto 10.- En revisión al expediente de información Financiera y Presupuestal correspondiente a los meses de enero a marzo de 2015, específicamente a la antigüedad de saldos de la cuenta 1125 Deudores por Anticipo de la Tesorería a Corto Plazo, se observó lo siguiente:</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>a) En la Subcuenta número 11250-1601-1-00001-02015-00051 del Director de Finanzas, mediante póliza de Egresos número 86 de fecha 16 de febrero de 2015, se le otorgaron gastos a comprobar de Fondo Revolvente por importe de \$30,000.00 para gastos diversos, de la cual comprobó mediante pólizas de Diario número 1311 y 1313 de fecha 31 de marzo, respectivamente, por importe de \$3,935.74, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$26,064.26. Cabe mencionar, que de acuerdo al Manual de Normas Presupuestarias del Municipio el importe concentrado para este rubro rebasa el monto establecido en la normativa. Asimismo mediante factura número JI41586 y BCE2489 de fechas 17 y 19 de febrero de 2015, por importes de \$518.06 y \$214.30, totalizando la cantidad por \$732.35, en las que se adquieren artículos que no son urgentes ni indispensables, toda vez que en la normativa no se encuentra detallada y de manera específica que a la letra dice "El ejercicio de recursos para gasto corriente, deberá atender adquisiciones urgentes en lo mínimo indispensable, de poca cuantía y de consumo inmediato, siempre y cuando no pueda ser cubiertas mediante las formalidades y trámites previstos". Por lo que se sugiere que deberán establecer en el Manual de Normas Presupuestarias de manera analítica y detallada los artículos y tipos de compras a los que será aplicado el Fondo Revolvente para mayor transparencia en el ejercicio del gasto.</p> <p>b) En la Subcuenta contable número 11250-1601-00001-02015-00832 de la Dirección de Administración, mediante póliza de Egreso número 50 y cheque número. 12 de fecha 23 de enero de 2015, se otorgaron gastos a comprobar por importe de \$15,000.00, para Fondo Revolvente y mediante pólizas de egresos número 282, 302, 303, 304 y 320 de fechas 27 de febrero del presente, respectivamente haciendo un total de \$13,109.18, de las cuales hacen las reposiciones el mismo día mediante pólizas de diario números 1130, 1131, 1132, 1139, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1186, 1268, 1270, 1272, 1275, 1277, 1278, 1330 y 1331 de fechas 27 de febrero y 31 de marzo, respectivamente; en las que la comprobación del gasto se realizó con una antigüedad de saldo de 7 y 26 días y en solicitud de recursos para Fondo Rotatorio/Resolvente número 0004 de fecha 23 de enero de 2015, carece de firma del Director de Programación, mediante facturas números 15925, A390, A000488, 6973-1, 7034 y 7016 de fecha 11, 12, 13,16,17 y 24 de febrero del 2015 respectivamente, se observó que en las órdenes de pago no detallan el destino del gasto, situación que limita el análisis del recurso. Asimismo se encuentran 2 ticks de Pinturerías Adekar, S.A. de C.V. números 5768, 04F y factura A525, de fecha 10 y 13 de Febrero, la cuales no son legibles. Asimismo, con facturas GP-15623 y JI41577 de fechas 17 y 20 de febrero de 2015, respectivamente, se detectó compra de refrescos embotellados, la cual no se consideran compras urgentes ni indispensables.</p> <p>c) En la Subcuenta número 11250-1601-1-00005-02015-00051 de la Dirección de Administración, mediante póliza de Egreso número 71 de fecha 27 de enero de 2015, se le otorgaron gastos a comprobar por importe de \$3,600.00, para asistir a la Ciudad de México los días 28 y 29 de enero de 2015, y este presenta una antigüedad de 44 días conforme al oficio de comisión, por lo que este saldo al primer trimestre no fue comprobado. Asimismo la solicitud de recursos número 0010 y el oficio de comisión de viáticos número PM/08/2014, carece de firma del Contralor Municipal de Visto Bueno y este por error lo presentan con fecha de 2014.</p> <p>d) En la Subcuenta número 11250-1601-00005-02015-00110 de la Presidencia Municipal, mediante póliza de Egreso número 73 de fecha 27 de enero de 2015 se le otorgaron gastos a comprobar por importe de \$11,400.00, para asistir a la Ciudad de México los días 28, 29 y 30 de enero de 2015; del cual comprobó mediante póliza de Diario número 1185 por importe de \$7,124.16, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$4,275.84, saldo que al primer trimestre no ha sido reintegrado y presenta una antigüedad de 44 días. El oficio de comisión carece de firma del Contralor Municipal de Visto Bueno.</p> <p>e) En la Subcuenta número 11250-1601-1-00005-02015-0051 de la Dirección de Administración, mediante póliza de Egreso número 72 fecha 27 de enero de 2015, se le otorgaron gastos a comprobar por importe de \$3,600.00, para asistir a la Ciudad de México los días 28 y 29 de enero de 2015; comprueba con póliza de Diario número 982 la cantidad de \$2,692.00, quedando pendiente un importe por \$908.00, reintegrando este importe el día 17 de marzo de 2015, presenta una antigüedad de 19 y 35 días. Cabe señalar, que el oficio de comisión número 002/2015, carece de firma del Presidente Municipal.</p> <p>f) En la Subcuenta número 11250-1601-3-00001-02014-00051, mediante póliza de Ingreso número 2 de fecha 30</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>de enero de 2015, el Director de Finanzas reintegra recursos otorgados de gastos a comprobar por importe de \$29,545.60, asignado para Fondo Revolvente desde el Ejercicio 2014, el cual debió reintegrar a más tardar el 31 de diciembre de 2014, reintegrando dicho fondo hasta el 30 de enero de 2015 presentando una antigüedad de 21 días.</p> <p>g) En la Subcuenta número 11250-1601-3-000001-02014-00832, mediante póliza de Ingreso número 1 de fecha 05 de Enero de 2015 la Directora de la Dirección de Administración, reintegra recursos por \$2,061.57, otorgados el 9 de Mayo del 2014 como Fondo Revolvente mediante póliza Egreso número 90, de fecha 9 de mayo de 2014, la cual debió reintegrar a más tardar el 31 de Diciembre de 2014, presentando una antigüedad de 1 día.</p> <p>h) En la Subcuenta número 11250-1601-3-00002-02014-00075, mediante pólizas de Ingreso número 5 de fecha 22 de enero de 2015, el Director de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (S.A.P.A.M.) reintegra recursos por \$14.43, otorgados el 9 de Diciembre de 2014 asignados para compra de material diverso con motivo del segundo informe de gobierno del Presidente Municipal, mediante póliza Egreso número 120 de fecha 9 de Diciembre de 2014, toda vez que debió reintegrarse en el Ejercicio de 2014, presentando una antigüedad de 15 días.</p> <p>i) En la Subcuenta número 11250-1601-3-00002-02014-00152, mediante pólizas de Ingreso número 4 de fecha 21 de enero de 2015, la Secretaría adscrita a la Presidencia Municipal reintegra recursos por \$621.49, otorgados por gastos a comprobar en el Ejercicio de 2014, presentando una antigüedad de 13 días.</p> <p>j) En la Subcuenta número.11250-1601-3-00002-02014-00451, mediante pólizas de Ingreso número 3 de fecha 30 de enero de 2015, el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, reintegra recursos por \$1,357.20, otorgados por gastos a comprobar por concepto de reposición de bomba de combustible en el Ejercicio de 2014, presentando una antigüedad de 20 días.</p> <p>k) En la Subcuenta número 11250-5335-1-0005-02015-00055, mediante pólizas de Egresos número 75 de fecha 27 de enero de 2015, al Subdirector de Seguridad Pública se le otorgaron gastos a comprobar por importe de \$2,800.00, para asistir a la Ciudad de México los días 28 y 29 de enero de 2015; del cual comprobó mediante póliza de Diario número 945 de fecha 31 de enero de 2015 por importe de \$2,575.00, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$225.00, saldo que al primer trimestre no ha sido reintegrado y presenta una antigüedad de 44 días. Asimismo, el Oficio de Comisión número 002 de fecha 20 de enero de 2015, carece de firma de la Directora de Administración y en la comprobación del gasto no se encontró el pase de abordar.</p> <p>l) En la Subcuenta número.11250-5335-1-0005-02015-01131, mediante póliza de Egreso número 74 de fecha 27 de enero de 2015 por importe de \$3,600.00, otorgaron al Director de Seguridad Pública viáticos para asistir a la Ciudad. de México los días 28 y 29 de enero de 2015 del cual comprobó mediante póliza de Diario número 946 de fecha 31 de enero de 2015 por importe de \$3,167.00, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$433.00, saldo que al primer trimestre no ha sido reintegrado y presenta una antigüedad de 44 días.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79, fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47, fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y punto 18. Servicios Generales y 14. Fondo Rotatorios o Revolventes Fracción III del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco publicado en el Periódico Oficial número 30274 Suplemento 7319 E de fecha 27 de octubre de 2012.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, envían copias simples de movimientos auxiliares donde reflejan la comprobación de los montos observados, anexan Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, sin embargo omiten anexar las documentales que soportan y justifican los movimientos contables efectuados y el resolutive correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
11	<p>Punto 11.- En revisión al Expediente de Información Financiera de la Cuenta Pública del mes de marzo de 2015, se observó que al cierre del primer trimestre no han sido depuradas las siguientes cuentas:</p> <p>Deudores Diversos Por Cobrar a Corto Plazo</p> <p>11250-1661-03-00002-2008-00001, \$319,999.31 11250-1661-3-00002-02009-00001, \$5,000.00 11250-5066-3-00002-02006-00001, \$59,817.94 11250-5334-3-00002-02009-00001, \$7,000.00 11250-5334-3-00002-02009-00002, \$1,000.00 11250-1601-3-00002-02014-00530, \$100,000.00 11250-1601-3-00002-02014-01014, \$5,500.00 11250-5043-3-00002-02014-01014, \$292.00</p> <p>Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo 11310-1601-3-0214-00044 por importes de \$170,874.71</p> <p>Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo</p> <p>11340-1661-3-00007-02009-00001, \$57,500.00 11340-2621-3-00003-02014-00467, \$296,819.63 11340-2621-3-00003-02014-00239, \$0.01 11340-2621-3-00004-02014-00493, \$141,284.35 11340-2621-3-00009-02014-00577, \$244,094.29 11340-5151-3-00003-02014-01082, \$99,332.13 11340-5165-3-00009-02014-00008, \$-0.02 11340-5165-3-00009-02014-00418, \$59,150.73 11340-5165-3-00009-02014-00419, \$38,356.64 11340-5165-3-00009-02014-00450, \$0.03 11340-5165-3-00009-02014-00463, \$13,214.78 11340-5165-3-00009-02014-00488, \$17,623.09 11340-5165-3-00009-02014-01108, \$218,898.46 11340-5233-3-00009-02014-00731, \$60.69 11340-5334-3-00001-02009-00001, \$24,515.91 11340-5334-3-00001-02009-00002, \$933,341.01 11340-5334-3-00001-02009-00003, \$66,353.17 11340-5334-3-00001-02009-00004, \$94,009.96 11340-5334-3-00001-02009-00005, \$116,050.72 11340-5334-3-00001-02009-00006, \$236,801.87 11340-5334-3-00001-02009-00007, \$13,843.49 11340-5334-3-00001-02009-00008, \$183,322.35 11340-5334-3-00005-02015-00407, \$94,834.56 11340-5334-3-00005-02015-00953, \$206,308.27 11340-5334-3-00009-02014-00117, \$90,059.66 11340-5334-3-00009-02014-00410, \$472,137.71 11340-5334-3-00009-02014-00450, \$36,397.33 11340-5334-3-00009-02014-00489, -\$300.00 11340-5334-3-00009-02014-00577, \$210,327.73 11340-5334-3-00009-02014-00618, \$33.14</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>11340-5334-3-00009-02014-00941, \$50,819.45 11340-5334-3-00009-02015-00268, \$189,290.07 11340-5334-3-00009-02015-00411; \$469,235.45</p> <p>En virtud de lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracciones XIII, XIV y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 22, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al Manual de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, envían copias simples de movimientos auxiliares de cada deudor donde representa el saldo final con corte al 31 de agosto de 2015; del rubro de Deudores diversos por cobrar a corto plazo envían copia simple de ficha de depósito por un importe de \$ 50,000.00 y cancelan mediante acta de cabildo la cantidad de \$ 391,817.25 sin presentar documentales que justifiquen y avalen dichas cancelaciones, del rubro de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Presentación de Servicios a Corto Plazo no envían solventación alguna al respecto y del Rubro de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo envían copia simple de ficha de depósito por un importe de \$ 134,439.62, y registros contables en los cuales los importes observados fueron amortizados, omitiendo anexar las documentales que amparen los movimientos contables efectuados, por otra parte, anexan Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015 sin enviar el resolutivo correspondiente, por tal motivo la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
12	<p>Punto 12.- Derivado del análisis efectuado al ACL se observó que no contemplan algunas categorías en el del Ayuntamiento, publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de enero de 2015 Suplemento 7550, siendo las siguientes: "Delegado, Secretaria, Cabo "A", Cabo "B", Cabo "C", Checador, Operador "B", Técnico "A", Técnico "B", Técnico General y Verificador, por lo que no está apegado a los principios establecidos en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo y 127, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, fracción I y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 12, 15, 16 y 17 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos y del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 14 de enero de 2015 suplemento 7550.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, envían copias simples debiendo ser certificadas, del número 1652 Suplemento 7450 de fecha 29 de enero de 2014, en el cual contemplan la categoría de Delegado y Secretaria, hecho que no es suficiente para desvirtuar lo observado, en virtud de que en el vigente no están contempladas dichas categorías, por otra parte anexan Resolución Administrativa número CM/PARSP/0052/2015 sancionando con un apercibimiento privado al servidor público responsable, por tal motivo la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
13	<p>Punto 13.-En revisión a los saldos finales 2014 e iniciales del ejercicio 2015, reportados en los anexos de catálogo se observó que la existencia final del ejercicio 2014 de la Cuenta de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) presenta un importe negativo por \$4'230,754.08 y el saldo inicial al 01 de enero de 2015 refleja un monto de \$202'279,110.98, resultando una diferencia de \$206'509,865.06.</p> <p>De lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y postulado de Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, envían copias simples de movimientos auxiliares, Estado de Situación Financiera 2014 y 2015, sin embargo no envían aclaración de la diferencia observada ni la certificación de la documentación, anexan Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número. CM/PARSP/0050/2015, sin enviar el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
14	<p>Punto 14.- En revisión al expediente de Información Financiera, derivado del análisis a las conciliaciones bancarias de las diversas fuentes de recursos correspondiente al mes de marzo de 2015, se observó que presentan cheques en tránsito con antigüedad mayor a 90 días por importes de \$17,206.28, \$93,218.99, \$62,643.14, \$17,855.08, \$219,408.33, \$46,250.07, \$418,101.60, \$1,715.83, \$2,871.00, \$562,449.24, \$421.08, \$17,797.94, \$115.73, \$46,718.88, \$79,803.98, \$870.00, \$114,304.87, \$670.51, \$244,829.91, \$144,594.77, 15,571.65, \$267,217.25. \$60.32, \$156,600.00, \$8,613.70, \$174.00, \$6,390.65, \$574.55, \$66.42, \$4,100.00, \$6,670.00, \$2,520.87, \$13,148.60, \$427.46, \$696.00, \$3,710.44, \$6,913.60, \$29,376.44, \$104.40, \$1,565.60, \$1,981.28, \$19,854.06, \$1,922.12, \$3,862.80, \$5,974.00, \$7,420.00, \$7,420.00, \$17,341.60, \$362,276.95, \$1,392.00, \$8,468.00, \$15,334.67, \$15,334.67 y \$65,879.57 en la Cuentas Bancarias números 194847156 BBVA Bancomer, S.A. de Fondo III 2014; 197874405 BBVA Bancomer, S.A., de Fondo IV 2015; Banamex, S.A. 2573945 Fondo III 2014; Banco Interacciones, S. A. de Fopedep 2014; Bancomer, S.A. de Contingencias Económicas 2014; Banamex, S.A.; 7964830 PRODDER 2011; Banco Interacciones 300089613 de PROTAR 2014; BBVA Bancomer, S.A. 196693253 de Sedatu Habitat Municipal-2014; Banamex, S.A., 3755036 de Fondo Nacional Emprendedor I-2014; BBVA Bancomer, S.A. 194847296 de Recursos Propios 2014; Banamex, S.A., 2513038 de Recursos Propios Donativos 2012 (Chedraui); BBVA Bancomer, S.A. 194847148 de P.O.A. Gasto Corriente 2014; BBVA Bancomer, S.A. 0198095892 de P.O.A Ingresos 2015 y BBVA Bancomer, S.A.198144672 de Convenio S.A.P.A.M. 2015, respectivamente, totalizando un importe de \$3'150,810.90.</p> <p>En vista de lo anterior, se advierte que se incumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 181 fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente" y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Municipal, envían copias simples de las documentales que acreditan la cancelación de los cheques observados, quedando pendiente de enviar la certificación de la documentación antes descrita y el resolutivo correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
15	<p>Autoevaluación</p> <p>Punto 15.- En revisión efectuada a la Autoevaluación del primer trimestre de 2015 se observaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) Comparando las cifras reflejadas en el concentrado de egresos anexos 1.2. y 2.1 de la autoevaluación por importes de \$95'274,824.93 y \$108'727,348.08, se detectó diferencia de \$13'452,523.15.</p> <p>b) En anexo 4.1 Participaciones Federales la situación de la obra como concluida, los proyectos o componentes F027-028 y K038-009 presenta avance financiero y físico del 100% y no registra el monto pagado.</p> <p>c) En anexo 4.1 Participaciones Federales, los proyectos o componentes en proceso, el total de 60 proyectos registrados tienen error en los montos por ejercer.</p> <p>d) En anexo 4.3 Ingresos de Gestión, situación de la obra como en proceso, el total de 21 proyectos o componentes registrados no reflejan cantidad por ejercer.</p> <p>e) En anexo 4.4 Ingresos de Gestión Remanente, situación de la obra como en proceso, el proyecto o componente P005-007 no tiene reflejado el monto por ejercer.</p> <p>f) En los anexos 4.5 y 4.7 Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, los proyectos o componentes P002-004 y E046-001, situación de la obra en proceso, no refleja el monto por ejercer.</p> <p>g) En los anexos 4.6 y 4.8 Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (Refrendos y Remanentes), los proyectos o componentes K003-002 y E46-003 presentan avance físico y financiero del 100% pero no registran el monto total en el pagado acumulado.</p> <p>h) En anexo 4.6 Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (Refrendos y Remanentes), la situación de la obra en proceso no especifica los proyectos o componentes K003-011, K03-012, K005-006, K003-004, K003-005, K005-001 y K003-001, no refleja el monto por ejercer.</p> <p>i) En anexo 4.9 Deuda (crédito) Refrendo situación de la obra como concluida, los proyectos o componentes K005-002, K005-003, K005-005, K034-001 y K035-002 presentan avance físico y financiero del 100%, pero no registran el monto total en el pagado acumulado.</p> <p>j) En anexo 4.9 Deuda (crédito) Refrendo situación de la obra como concluida, los componentes o proyectos K035-001, K0035-006 y K005-004, presentan avance físico del 100%, pero no registran importe total en el devengado, ejercido y pagado.</p> <p>k) En anexo 4.6 Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Hábitat Refrendo la situación de la obra en proceso el componente o proyecto K040-001 presenta avance físico del 100% y en el devengado, ejercido y pagado no reflejan el importe total.</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>En vista de lo anterior se incumplió con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 cuarto párrafo y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente".</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/752/2015 del 07 de octubre de 2015 signado por el M.A.P. Manuel Villar Romero, Contralor Municipal, justifican los incisos c), d), e), f) y h) al enviar los formatos debidamente corregidos respecto a los incisos a), b), g), i), j) y k) no envían solventación alguna para desvirtuar la observación, sin embargo en lo referente al inciso a) remiten Auto de Inicio de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/0050/2015, por otra parte envían notificación y resolución del procedimiento administrativo número CM/PARSP/0051/2015, quedando pendiente el envío de los formatos debidamente corregidos y el resolutivo correspondiente al procedimiento administrativo CM/PARSP/0050/2015, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>SEGUNDO TRIMESTRE</p>
	<p>b).- Observaciones de Control Interno.</p> <p>Generales</p>
16	<p>Punto 1.- El Ayuntamiento, no presentó evidencia de haber publicado en el Periódico Oficial del Estado, las adecuaciones al Programa Operativo Anual (POA) correspondiente al segundo trimestre del Ejercicio Fiscal 2015.</p> <p>Derivado de lo anterior, se incumplió los numerales 38 de la Ley de Planeación y 65 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibí el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
17	<p>Punto 2.- En alcance a la documentación requerida en los oficios números OFICIO/06/2015 y Oficio/08/2015 de fechas 9 de octubre de 2015 y 17 de noviembre de 2015, no proporcionaron documentación que acredite y/o en su caso la justificación del Impuesto Predial (subsidios); así como de sus Accesorios, particularmente en los Gastos de Ejecución y</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>las Multas, en caso de eximir el pago por estos conceptos de cobro, informar mediante escrito a través de que técnica jurídica y administrativa lo avalan legalmente, así como documentación comprobatoria y justificativa que ampare las condonaciones en caso de que sean otorgadas y entradas y salidas del almacén correspondiente del 1 al 30 de junio de 2015, respectivamente.</p> <p>No se cumplió lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, párrafo segundo y 76, párrafo, décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos y 14, Fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
18	<p>Rubros específicos</p> <p>Punto 3.- De la revisión efectuada a la Información Financiera (Presupuestal y Contable), se observó que en los Estados Financieros emitidos al 30 de junio de 2015, carecen de notas de memoria de las cuentas de orden contables y presupuestarias y notas de gestión administrativa.</p> <p>Con relación de lo anterior, no se atendió lo ordenado en los numerales 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44, 49 y 56 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracciones II, III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y las Normas y Metodologías para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y características de su notas en el numeral 19 y numeral romano II último párrafo del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, el Postulado de Revelación Suficiente de la Contabilidad Gubernamental.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
19	<p>Punto 4.- De la revisión efectuada a la Información Financiera (Presupuestal y Contable), enviada al Órgano Superior de Fiscalización, emitidos al 30 de junio de 2015, se observó lo siguiente:</p> <p>a) Participaciones Federales comparando las cifras del total de egresos del Capitulo 2000 reflejando en anexos de catálogo un importe de \$10'413,016.31 existe una diferencia de menos de \$260,591.24 en comparación con el Resumen del Gasto Mensual el cual refleja un importe de \$10'673,607.55.</p> <p>b) Participaciones Federales comparando las cifras del total de egresos del Capitulo 3000 reflejando en anexos de catálogo un importe de \$27'695,905.63 existe una diferencia de menos de \$526,000.00 en comparación con el Resumen del Gasto Mensual el cual refleja un importe de \$28'221,905.63.</p> <p>c) Participaciones Federales comparando las cifras del total de egresos del Capitulo 5000 reflejando en anexos de catálogo un importe de \$1'038,876.24 existe una diferencia de menos de \$430,000.00 en comparación con el Resumen del Gasto Mensual el cual refleja un importe de \$1'468,876.24.</p> <p>d) Ingresos de Gestión, comparando las cifras del total de egresos del Capitulo 2000 reflejando en anexos de catálogo un importe de \$1'122,340.50 existe una diferencia de \$260,591.24 en comparación con el Resumen del Gasto Mensual el cual refleja un importe de \$861,749.26.</p> <p>e) Ingresos de Gestión, comparando las cifras del total de egresos del Capitulo 3000 reflejando en anexos de catálogo un importe de \$3'592,018.71 existe una diferencia de \$526,000.00 en comparación con el Resumen del Gasto Mensual el cual refleja un importe de \$3'066,018.71.</p> <p>Relativo a lo anterior no se acató lo establecido en los numerales 16, 17, 18, 19, 1, 22, 33, 36, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 79 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
20	<p>Punto 5.- De la revisión efectuada a la Información Financiera (Presupuestal y Contable), enviada al Órgano Superior de Fiscalización, emitidos al 30 de junio de 2015, se observó lo siguiente:</p> <p>a) Que en el Estado Analítico por tipo de gasto con corte al 30 de junio de 2015, en el importe total refleja del Presupuesto Devengado la cantidad de \$268'729,895.08 que comparado con el Estado de Actividades en el acumulado presenta un importe de \$213'028,350.81 existe una diferencia por \$55'701,544.27.</p> <p>b) En el Reporte Presupuesto de Egresos Municipal 2015 en el Resumen por financiamiento en Gasto Corriente refleja un saldo por \$467'012,949.74 que comparado con las adecuaciones del Programa Operativo Anual (POA) 2015, en el mismo rubro refleja un importe de \$432'770,378.93 existe una diferencia de por \$34'242,570.81.</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>c) En el Reporte Presupuesto de Egresos 2015 en el Modificado refleja un saldo por \$580'964,173.36 que comparado con lo publicado en la Ley de Ingresos 2015, refleja un importe de \$602'477,188.24 existe una diferencia de menos por \$21'513,014.88.</p> <p>Del párrafo que nos antecede no se cumplió lo ordenado en los numerales 16, 17, 18, 19, 1, 22, 33, 36, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 79 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
21	<p>Punto 6.- En revisión efectuada al expediente documental correspondiente al segundo trimestre de 2015, específicamente a la cuenta 11340 Anticipo de Obras por Contratistas a Corto Plazo, se observó que del anticipo efectuado al contratista Gerardo Gabriel Sánchez Juárez, mediante pólizas de egresos números 17 y 520 de fechas 27 de abril y 4 de mayo de 2015, se observó que en los Contratos Nds. MA/DOOTSM-MAC-015/2015 y CONT-DOOTSM-MAC-044/15 de fechas 15 y 23 de abril de 2015, respectivamente, carecen de firma del Presidente Municipal y del anticipo efectuado al contratista Adolfo Damián Chablé, mediante póliza de egresos número 405 de fecha 27 de abril de 2015, se observó que en la factura número 39 de fecha 23 de abril de 2015, carece de firma del Contratista, así mismo en la solicitud del recurso para anticipo con folio 0157 de fecha 23 de abril de 2015, omitieron la firma del Director de Finanzas.</p> <p>Derivado de lo anterior se contravino los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 36, 42, 43, 67, 69 y 85 fracciones I, II incisos a) y b) y IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 51 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
22	<p>Punto 7.- Mediante Acta de Cabildo número 63 de fecha 21 de mayo de 2015 por importe de \$24'007,719.34, fue aprobado para la baja del inventario de bienes inservibles, detectándose que éste no ha sido registrado contablemente para su baja en el Patrimonio, sin existir evidencia fotográfica que muestre oculamente los bienes inservibles, así como avalúo o estimación que especifique el motivo de la baja.</p> <p>Derivado de lo anterior no se acató lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015, además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Órgano Fiscalizador." Por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
23	<p>Autoevaluación</p> <p>Punto 8.- En revisión efectuada a la Autoevaluación del Segundo trimestre de 2015 se observaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) Se observó diferencias por un importe de \$11'735,818.10 en relación con lo reportado en el Informe de Autoevaluación del total del devengado de Servicios Personales (anexo 1.2) al 30 de junio de 2015 por un importe de \$125'684,559.99 y lo reflejado en el Estado de Actividades con corte al 30 de junio por un importe de \$137'420,378.09.</p> <p>b) Se observó diferencias por un importe de \$2'556,357.69 en relación con lo reportado en el Informe de Autoevaluación del total del devengado de Materiales y Suministros (anexo 1.2) al 30 de junio de 2015 por un importe de \$14'267,057.56 y lo reflejado en el Estado de Actividades con corte al 30 de junio por un importe de \$16'823,415.25.</p> <p>c) Se observó diferencias por un importe de \$10'157,639.27 en relación con lo reflejado en el Informe de Autoevaluación del total del devengado de Servicios Generales (anexo 1.2) al 30 de junio de 2015 por un importe de \$32'887,590.30 y lo reportado en el Estado de Actividades con corte al 30 de junio por un importe de \$43'045,229.57.</p> <p>d) Se observó diferencias por un importe de \$29'004,361.54 en relación con lo reflejado en el Informe de Autoevaluación del total del devengado de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas (anexo 1.2) al 30 de junio de 2015 por un importe de \$11'129,891.77 y lo reportado en el Estado de Actividades con corte al 30 de junio por un importe de \$40'134,253.31.</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>e) Comparando las cifras reflejadas en el concentrado de egresos anexo 1.2. y 2.1 de la Autoevaluación por importes de \$172'839,207.85 y \$172'937,512.69 respectivamente se detectó diferencia de menos \$98,304.84.</p> <p>f) En revisión de los anexo 4 y 4.1 de Participaciones Federales proyectos concluidos, existe un error debido a que presentan los proyectos F027-006, F031-003 y K038-009 con avance del 100% tanto financiero como físico, sin embargo en el concepto de pagado acumulado no coinciden los pagos con el total devengado.</p> <p>g) Del anexo 4.1 de Participaciones Federales en Proceso los Componentes o Proyectos E049-003 y P032-019 presentan un error, ya que estos se encuentran concluidos al 100% tanto físicamente como financieramente; del componente o proyecto K002-015 no presentan un importe devengado acumulado, ni ejercido, ni por ejercer, sin embargo presentan un avance físico del 92%. Cabe mencionar que la presentación de la información esta errónea ya que los saldos por ejercer no son correctos y los restantes 41 proyectos tienen error en los montos por ejercer.</p> <p>h) En el anexo 4 concentrado Participaciones Federales, los Componentes o Proyectos refleja 15 acciones no iniciadas, sin embargo en el anexo 4.1 solo presentan 10 acciones pendientes de iniciar.</p> <p>i) En cada uno de los anexos comprendidos del 4.1 al 4.18 no especifican el tipo de acciones o proyectos son: normales, referendos o remanentes.</p> <p>j) El anexo 4 concentrado Participaciones Federales Remanentes presenta erróneamente la cantidad de 1 acción no iniciada pero en el anexo 4.2 no aparece ninguna acción no iniciada y el importe solo incluye las concluidas.</p> <p>k) Los 10 proyectos en proceso registrados en el anexo 4.3 Ingresos de Gestión presentan su información erróneamente, debido a que los montos por ejercer no son correctos.</p> <p>l) El anexo 4 concentrado tiene error en la presentación de las acciones no iniciadas, toda vez que señalan dos, sin embargo en el anexo 4.3, de la Autoevaluación no aparece ninguna acción no iniciada, por lo que el importe presentado solo incluye las concluidas y en proceso.</p> <p>m) Los 68 proyectos en procesos registrados en los anexos 4.5 tienen error en el monto por ejercer; en los proyectos K002-009, K002-010, K002-012 y K002-014 no se registró el devengado teniendo avances físico de 60%. Por otra parte se están considerando proyectos concluidos que estaban reportados como en proceso en la primera autoevaluación y en el segundo trimestre se están reflejando por las fechas de conclusión como proyectos que se ya se habían terminado, por cual estos proyectos se están omitiendo ser reportados en la fecha real de su conclusión.</p> <p>n) Se omitió especificar en los anexos del 4.A.1 al 4.A.17 si son acciones normales, referendos o remanentes.</p> <p>o) En el anexo 4.A-7 hay diferencia de 1 acción no iniciada que no se registró en el concentrado 4A, así mismo, el monto de las mismas es superior al presupuesto modificado registrado en el concentrado.</p> <p>Derivado de lo anterior se contravino los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 párrafo cuarto y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente".</p> <p>"En virtud de no haber enviado solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio número HCE/OSF/DFEG/4573/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015; transcurriendo éste del día 14 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016 sin contar los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 por ser sábados y domingos, así como del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2015 por ser días inhábiles correspondientes al Segundo Periodo Vacacional para este Órgano Fiscalizador de conformidad con el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles de Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7551 de fecha 17 de enero de 2015,</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>además del día 01 de enero de 2016 que no laboró este Organó Fiscalizador." Por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
24	<p style="text-align: center;">TERCER TRIMESTRE</p> <p>b).- Observaciones de Control Interno.</p> <p>Participaciones Federales</p> <p>Punto 1.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra F031-004.-FERIA ESTATAL, se observó lo siguiente:</p> <p>a) En las órdenes de pago Nos. 2400, 2425, 2447, 2466, 2802 y 2803 de fechas 16, 17, 21 y 27 de abril de 2015, por concepto de eventos de inauguración de la feria, suministro de combustible, renta de tracto camión, adquisición de pulseras y adquisición de 5 mesas para el uso en la elección de la flor, carecen de manera recurrente de firma del Director de Finanzas. Así mismo en la orden No. 2447, la orden de compra No. 0805 de fecha 16 de abril de 2015, carece de firma del proveedor.</p> <p>b) En las órdenes de pago Nos. 4860, 4878, 4880, 4883, y 4858 de fechas 30 de junio de 2015, por concepto de comprobación de gastos relacionados con actividades diversas de la feria estatal, en los recibos simples Nos. 2476, 2475, 2474 y 2269 de fechas 11, 13, 14 y 15 de mayo de 2015, carecen de firma de los beneficiarios y del Director de Finanzas; así mismo en las solicitudes de recursos para gastos Nos. 0139, 0205, 0084 y 0206, carecen de firma del Solicitante Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y del Director de Finanzas; en la póliza de egresos No. 7 de fecha 3 de marzo de 2015, según factura No. A126 de fecha 18 de mayo de 2015, no se encontró relación de las personas del ballet a los cuales se les proporcionó el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) del día 3 de mayo de 2015.</p> <p>c) En la orden de pago No. 4871 de fecha 30 de junio de 2015, la solicitud de recursos para gastos a comprobar Nos. 0060, de fecha 24 de marzo de 2015, carece de firma de los Directores de Finanzas y Programación, así mismo no se encontró el contrato de prestación de servicios por la elaboración de posters y lonas en formato digital.</p> <p>d) En la orden de pago No. 4859 de fecha 30 de junio de 2015, la solicitud de recursos para gastos a comprobar No. 0138 de fecha 21 de abril de 2015, carece de firma de los Directores de Finanzas y Desarrollo Integral de la Familia (DIF).</p> <p>e) En la orden de pago No. 4884 de fecha 30 de junio de 2015, la solicitud de recursos de gastos a comprobar No. 0077 de fecha 15 de abril de 2015, carece de firma del Director de Finanzas, no se encontró anexa las bitácoras de gasolina.</p> <p>f) En la orden de pago No. 4861 de fecha 30 de junio de 2015, la factura soporte del gasto No. 23 refleja un importe superior al gasto.</p> <p>g) En la orden de pago No. 4865 de fecha 30 de junio de 2015, en la solicitud de recursos para gastos a comprobar No. 0209 de fecha 30 de abril de 2015, carece de firma del Director de Finanzas.</p> <p>h) En la orden de pago No. 4874 de fecha 30 de junio de 2015, la solicitud de recursos para gastos a comprobar</p>

**ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>No. 0061 de fecha 24 de marzo de 2015, carece de firma de los Directores de Finanzas y Programación, así mismo no se encontró el contrato de prestación de servicios de la elaboración del vestido de elección y accesorios.</p> <p>i) En las órdenes de pago Nos. 4481 y 4882 de fecha 30 de junio de 2015, las solicitudes de recursos para gastos a comprobar Nos. 0065 y 0066 de fecha 27 de marzo, carecen de firmas de los Directores de Finanzas y Desarrollo Integral de la Familia (DIF).</p> <p>j) En las órdenes de pago Nos. 5235, 5236, 5237, 5238, 5239, 5240, 5243, 5244 y 5245 de fecha 21 de julio de 2015, en las solicitudes de recursos para gastos a comprobar Nos. 0129, 0070, 0074, 0204, 0075, 0207, 0073, 0131, 0060 de fechas 24 de marzo, 8, 15, 20, 21 y 30 de abril de 2015, carecen de firmas de los Directores de Finanzas y Desarrollo Integral de la Familia (DIF).</p> <p>k) En las órdenes de pago Nos. 5235, 5236, 5237, 5238, 5239, 5240, 5243, 5244 y 5245 de fecha 21 de julio de 2015, en las solicitudes de recursos para gastos a comprobar Nos. 0129, 0070, 0074, 0204, 0075, 0207, 0073, 0131, 0060 de fechas 24 de marzo, 8, 15, 20, 21 y 30 de abril de 2015, carecen de firmas de los Directores de Finanzas y Desarrollo Integral de la Familia (DIF).</p> <p>l) En Cuenta Pública no se encontró el Acta de Integración del Comité de Feria.</p> <p>De lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 79 fracción II y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 primer párrafo y fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
25	<p>Punto 2.- Derivado de la revisión efectuada al componente o proyecto F031-005.-FERIA MUNICIPAL, por importe ejercido de \$3'296,244.25, se observó que en orden de pago No. 1655 de fecha 19 de marzo de 2015, por importe de \$633,500.00, la orden de compra No. 0577 de fecha 4 de marzo de 2015, carece de la firma del Proveedor.</p> <p>a) Mediante orden de pago No. 3522 de fecha 21 de mayo de 2015 por importe de \$699,998.96, por concepto de renta de toldos y vallas metálicas, no se encontró en Cuenta Pública el contrato de prestación de servicios y del proceso licitatorio. Así mismo, la orden de compra No. 891, carece de firma y sello del proveedor.</p> <p>b) En las órdenes de pago Nos. 4403 y 4704, de fechas 16 y 29 de junio de 2015, por concepto de comprobación</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>total del cheque No. 277, las solicitudes de recursos de gastos a comprobar No. 0118 y 0223, carecen de firma de manera recurrente del Director de Finanzas.</p> <p>c) En las órdenes de pago Nos. 2990 y 3065 de fechas 30 de abril de 2015, por concepto de pago de finiquito por servicio de actuación y de publicidad cobertura especial en eventos de preferia, respectivamente, carecen de firmas de manera recurrente de los Directores de Finanzas y Programación, así mismo, la orden de compra No. 806 del Proveedor.</p> <p>d) En las órdenes de pago Nos. 3232, 3525, 3927, 3929 y 3930 de fechas 11, 21 y 29 de mayo de 2015, por concepto de pago de servicio de actuación musical de los grupos K Paz de la Sierra, Banda San Agustín, durante la feria municipal, y servicio de impresión de tres lonas, comprobación parcial de gastos de orden social, cultural, alquiler de equipos y muebles; carecen de firma de manera recurrente del Director de Finanzas; así mismo, las solicitudes de recursos Nos. 0219, 230 y 0218, de gastos a comprobar.</p> <p>e) En la orden de pago No. 4761 de fecha 30 de junio de 2015, la solicitud de recursos de gastos a comprobar No. 98 de fecha 17 de abril de 2015, carece de firma de manera recurrente del Director de Finanzas; así mismo se encontraron las facturas Nos. A147543 y A149106 con importes que difieren con la orden de pago ya que éstas reflejan cantidades mayores.</p> <p>f) En las órdenes de pago Nos. 4766 y 4764 de fecha 30 de junio de 2015, el recibo simple No. 2441 de fecha 15 de mayo de 2015 y solicitudes de recursos Nos. 0095 y 0097 para gastos a comprobar de fecha 17 de abril de 2015, carecen de manera recurrente de la firma del Director de Finanzas.</p> <p>g) En las órdenes de pago Nos. 4864, 4866, 4867, 4868, 4869, 4870, 4872, 4873, 4876, 4877, 4879, 4885, 4886, 4887, 4888, 4889, 4890, 4891, 4762 y 5277 de fechas 30 de junio y 23 y 27 de julio de 2015, por concepto de comprobación de gastos a comprobar, en las solicitudes de recursos Nos. 0156, 0166, 0115, 0110, 0119, 0111, 0112, 0113, 0123, 0107, 0116, 0105, 0121, 0124, 0122, 0126, 0106, 0108, 099 y en recibos simples Nos. 2298, 2430, 2455, 2454, 2463, 1720, 2330, 2453, 2457, 1722, 2437, 2440, 2316, 2436, 2481, 2449, 2452, 2461 y 2458, carecen de manera recurrente de firmas de los Directores de Finanzas, Programación, Contralor y del solicitante.</p> <p>h) En el mes de junio mediante orden de pago No. 4863 de fecha 30 de junio de 2015, por concepto de comprobación del gasto en los recibos Simples Nos. 2479, 2471, 2482, 2462, 2480, 2472, de fecha 29 de mayo de 2015 y la solicitud de recursos No. 0222 de fecha 11 de mayo de 2015; carece de manera recurrente de la firma del Director de Finanzas; comprobándose mediante póliza de diario No. 1147 de fecha 30 de junio de 2015, existiendo un desfase por 32 días.</p> <p>i) En la orden de pago No. 4765 de fecha 30 de junio de 2015, por concepto de gastos a comprobar; la solicitud de recursos No. 96 de fecha 17 de abril de 2015, carece de firma de manera recurrente del Director de Finanzas; comprobándose mediante póliza de diario No. 956 de fecha 30 de junio de 2015, por lo que existe desfase de 53 días.</p> <p>Teniéndose que de lo anterior se quebrantó lo estipulado en los artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 79 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 primer párrafo y fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inició de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p> <p>Generales</p>
26	<p>Punto 3.- Derivado de la revisión, efectuada al cumplimiento de las publicaciones y difusión de acciones del tercer trimestre de 2015, se observó que no se publicó en la página WEB del Ayuntamiento el informe sobre el ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y no se tiene evidencia de haber reportado a la Secretaría de Desarrollo Social, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).</p> <p>Por lo que se infringió lo señalado en los Artículos 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 33 fracción II, incisos f) y g), fracción III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción VIII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtúe lo observado.</p> <p>Anexan auto de inició de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
27	<p>Punto 4.- En revisión física efectuada a las Actas de sesiones de Cabildo Nos. 65, 66, 67 y 68/2015 no se encuentran firmados por los CC. Ing. Marilín Pérez Vázquez, Segundo Regidor y Primer Síndico de Hacienda; C.P. Bernardo Muñoz Cornelio, Tercer Regidor, Segundo Síndico de Hacienda; Lic. Ana Bertha Miranda Pascual, Cuarto Regidor; C. Juan Carlos García Antonio, Quinto Regidor; C. Judith Bastar Sosa, Sexto Regidor; C. Virgilio Gerónimo Montero, Séptimo Regidor; Ing. Rita Candelaria González Hernández, Octavo Regidor; Ing. José Alberto Hernández Pascual, Noveno Regidor; T.C.F. Emilia Gómez Esteban, Décimo Regidor; Ing. Luis Alberto Correa Pérez, Décimo Primer Regidor; Ing. Moisés Moscoso Oropeza, Décimo Segundo Regidor; Lic. Walter Solano Morales, Décimo Tercer Regidor; C.P. Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, Décimo Cuarto Regidor y Lic. Mireya Morales Madrigal, Secretaria del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>En base a lo ya expuesto se quebrantó lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 46 y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inició de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
28	<p>Punto 5.- El Ayuntamiento, no presentó evidencia de haber publicado en el Periódico Oficial del Estado, las adecuaciones al Programa Operativo Anual (POA) correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2015.</p> <p>Por lo cual no se cumplió lo establecido en los Artículos 38 de la Ley de Planeación y 65 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inició de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
29	<p>Punto 6.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del pago de compensación al personal correspondiente al período de julio a septiembre de 2015, se observó que los importes de la documentación soporte del gasto, son superiores a los importes reflejados en las órdenes de pago:</p> <p>a) En las órdenes de pago Nos. 5564, 5566, 5567, 5584, 5585, 5589 y 5594 de fechas 14 y 29 de julio de 2015, por concepto de pago de Compensación correspondiente a la primer y segunda quincena del mes de julio de 2015, los recibos de nómina reflejan importes mayores.</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>b) En las órdenes de pago Nos. 6335 y 6340 de fecha 26 de agosto de 2015, por concepto de pago de Compensación correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto de 2015, los recibos de nómina reflejan importes mayores.</p> <p>c) En la orden de pago No. 6972 de fecha 24 de septiembre de 2015, por concepto de pago de Compensación correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de 2015, los recibos de nómina reflejan importes mayores.</p> <p>De lo ya expuesto se incumplió lo señalado en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 Fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cécilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inició de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
30	<p>Punto 7.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa de una muestra de la Cuenta Pública del tercer trimestre, se observó falta de firma de manera recurrente en las órdenes de pago Nos. 5566 y 5586 de fechas 14 y 29 de julio, por conceptos de pago de compensación correspondiente a la primer y segunda quincena de Julio 2015 del Director de Finanzas y del Área Generadora del Gasto; 6313, 6317, 6319, 6336 y 6351 de fechas 12 y 26 de agosto de 2015, por concepto de pago de Compensación y Dieta correspondiente a la primer y segunda quincena del mes de agosto del Contralor y de la Secretaría del Ayuntamiento y 6949, 6953, 6954, 6957, 6959, 6962, 6964, 6965, 6973, 6977, 6978, 6979, 6982, 6983, 6984, 6969, 6985 y 6968 de fechas 11 y 24 de septiembre de 2015, por concepto de pago de Compensación y Dieta correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de septiembre de 2015, del Presidente Municipal, de los Directores de Finanzas, de Seguridad Pública, de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de Atención Ciudadana, de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, de Fomento Económico, de Vivienda, de Asuntos Jurídicos, Secretaria del Ayuntamiento y del Área Generadora del Gasto.</p> <p>En base a lo anterior se infringió lo estipulado en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Punto 11.3 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016; signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
31	<p>Rubros Específicos</p> <p>Punto 8.- De la revisión efectuada a la Información Financiera (Presupuestal y Contable), se observó que en los Estados Financieros emitidos al 30 de septiembre de 2015, carecen de las Notas de memoria de las Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias y las de Gestión Administrativa.</p> <p>Por lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44, 49 y 56 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracciones II y III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; Normas y Metodologías para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de su Notas en el Numeral 19; Numeral Romano II último párrafo del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y el Postulado de Revelación Suficiente de la Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, firmado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
32	<p>Punto 9.- En alcance a la documentación requerida en el Oficio No. OFICIO/001/2016 de fecha 25 de enero de 2016, no proporcionaron las cédulas técnicas de inicio y definitivas de los componentes o proyectos concluidos en el tercer trimestre de 2015.</p> <p>Por cuanto hace a lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 párrafo segundo y 76 párrafo, décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos y 14 Fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.</p>

**ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Organó Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
<p align="center">33</p>	<p>Autoevaluación</p> <p>Punto 10.- En revisión efectuada a la Autoevaluación del tercer trimestre de 2015 se observaron las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diferencias por un importe de \$19'043,557.18 en relación a lo reportado en el Informe de Autoevaluación en el total del devengado de Servicios Personales (anexo 1.2) por un importe de \$170'867,908.78 y lo reflejado en el Estado de Actividades con corte al 30 de septiembre 2015 por \$189'911,465.96. b) Diferencias por un importe de \$5'751,046.01 en relación con lo reportado en el Informe de Autoevaluación del total del devengado de Materiales y Suministros (anexo 1.2 por un importe de \$20'461,555.77 y lo reflejado en el Estado de Actividades con corte al 30 de septiembre 2015 por un importe de \$26'212,601.78. c) Diferencias por un importe de \$15'858,826.49 en relación con lo reflejado en el Informe de Autoevaluación del total del devengado de Servicios Generales (anexo 1.2) por un importe de \$55'396,334.16 y lo reportado en el Estado de Actividades con corte al 30 de septiembre 2015 por un importe de \$71'255,160.65. d) Diferencias por un importe de \$180,000.00 en relación con lo reflejado en el Informe de Autoevaluación del total del devengado de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (anexo 1.2) por un importe de \$14'754,641.36 y lo reportado en el Estado de Actividades con corte al 30 de septiembre 2015 por un importe de \$14'934,641.36. e) Comparando las cifras reflejadas en el concentrado de egresos anexo 1.2. y 2.1 de la Autoevaluación por importes de \$270'708,677.40 y \$311'429,489.47 respectivamente, se detectó diferencia de menos \$40'720,812.07. f) Diferencias por un importe de \$1'500,500.00 en relación con lo reportado en el Informe de Autoevaluación del total del devengado de Servicios Personales (anexo 2.1) por un importe de \$188'410,965.96 y lo reflejado en el Estado de Actividades con corte al 30 de septiembre 2015 por un importe de \$189'911,465.96. g) Diferencias por un importe de menos \$1'387,882.39 en relación con lo reflejado en el Informe de Autoevaluación del total del devengado de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (anexo 2.1) por un importe de \$27'600,484.17 y lo reportado en el Estado de Actividades con corte al 30 de septiembre 2015 por un importe de \$26'212,601.78. <p>Por cuanto hace a lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 párrafo cuarto y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/0501/2016 de fecha 28 de abril de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, envían oficio No. CM/381/2016 de fecha 11 de abril de 2016, donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio No. MAC/DFM/276/2016 de fecha 15 de abril de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguno que desvirtuó lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa a los servidores públicos; L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Mireya Morales Madrigal, Expediente No. PAR-PO3T2015-CM/014/201, quedando pendiente de enviar la resolución del mismo, por lo que se concluye que al no enviar documental de lo observado y la resolución administrativa, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
	<p>CUARTO TRIMESTRE</p>
34	<p>b).- Observaciones al Control Interno.</p> <p>Participaciones Federales</p> <p>Punto.1.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra P005-002.-Operación de la Secretaría del Ayuntamiento, según autoevaluación se observó que las órdenes de pago Nos. 767, 769, 768, 1027, 1026 y 1025 de fechas 18 y 25 de febrero de 2015, por concepto de pago de notificación de fecha 06 de febrero de 2015, derivado del juicio amparo No. 300/2014-01 y 333/2014, relativa al incidente de la suspensión definitiva a los Regidores, no se encontró en Cuenta Pública fotocopias del Amparo antes mencionado que justifique el pago realizado.</p> <p>Así mismo no se encontró la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al mes de diciembre de 2015 por los siguientes conceptos: Días económicos del personal sindicalizado de 2015; Sueldos y prestaciones del personal lista de raya, confianza y sindicalizado, dieta de los delegados y regidores de la primer y segunda quincena del mes de diciembre de 2015; Aguinaldo al personal sindicalizado; Bono navideño al personal de Confianza y Eventual; Bono navideño al personal Sindicalizado; Aguinaldo al personal de Confianza; aguinaldo al personal de Lista de raya y Eventual; Aguinaldo de los Regidores y Delegados y Compensación por fin de trienio 2015, como son pólizas de egresos, órdenes de pago y pólizas de diario, no fue proporcionada las actas de cabildo y cédulas técnicas inicial y final donde se aprobó dicho Componente o Proyecto.</p> <p>Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
35	<p>Punto 2.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra M001-001.-Operación de la Administración del Ayuntamiento, se observó que mediante órdenes de pago Nos. 7816, 7832, 7869, 8499, 8012, 8073 y 8079 de fechas 12 y 24 de noviembre de 2015, carecen de firmas de manera recurrente del Presidente Municipal. En la Cuenta Pública no se encontró documentación comprobatoria y justificativa, por concepto de pago de Bono Navideño al personal de confianza, lista de raya, pagos de fin de año, Sueldos y Prestaciones al personal de confianza, sindicalizados y pagos de días económicos correspondiente al mes de diciembre de 2015, como órdenes de pago, pólizas de egresos y pólizas de diario. Así mismo, no fue proporcionada las actas de cabildo y cédulas técnicas inicial y final donde se aprobó dicho Componente o Proyecto.</p> <p>Lo anterior refleja una transgresión a lo establecido en los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
36	<p>Punto 3.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra P005-005.-Eventos, se observó que las órdenes de pago Nos. 1110, 1116 y 1117 de fechas 27 de febrero de 2015, por pago de renta de toldo que se utilizó en el evento del 6 de enero (Día de Reyes) en Ranchería Belén, Villa Benito Juárez y Ra. Nicolás Bravo, así como los contratos de arrendamientos carecen de firma de manera recurrente del Director de Finanzas; 1633, 1685, 1971, 1983, 2017 y 2023 de fechas 12, 19, 25, 26 y 27 de marzo de 2015, por concepto de pago de renta de toldo; show cómico y servicios de impresión de lonas, servicios de alimentos, renta de sillas y</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>banquetes para eventos, no se encontró contrato de prestación de servicios y la órdenes de pago del Director de Finanzas; las Nos. 6611 y 7019 de fechas 22 de septiembre y 12 de octubre de 2015, por pago de 5 cubetas de pinturas y por reposición de fondo revolvente (compra de material eléctrico), del Presidente Municipal, Director de Finanzas y la Unidad Generadora del Gasto.</p> <p>De lo apenas inserto se advierte la falta de cumplimiento a los artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
37	<p>Punto 4.- Derivado del análisis y revisión documental efectuada al capítulo 1000, se observó que los recibos por pago de despensa Navideño, Bono Navideño; Aguinaldo, Dietas y Gratificación de fin de año, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2015, no efectuaron, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, la cual debe determinarse y enterarse al Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>De lo expuesto, se considera la falta de aplicación de los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII y 80 fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 26 fracción I y 32-G inciso a del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
38	<p>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)</p> <p>Punto 5.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra K005-152- Construcción de pisos firmes en Altende Bajo 1ra Sección (San Joaquín), se observó que en la orden de pago No. 8128 de fecha 24 de noviembre de 2015, por concepto de pago de estimación No. 2, carece de manera recurrente de la firma del Presidente Municipal, Director de Finanzas, Contralor Municipal y del Director de Obras, Ordenamiento Territorial. Así mismo, no fue proporcionada el Acta de Cabildo, donde fue autorizado el Componente o Proyecto antes mencionado, Acta de COPLADEMUN, así como las cédulas técnicas de inicio, definitiva y acta de entrega recepción.</p> <p>En base a lo anterior se infringió lo establecido en los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
39	<p>Punto 6.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra K005-168.- Construcción de pisos firmes en Ra. El Triunfo 2da. Sección Sector, se observó que en las pólizas de egresos No. 253 y 56 de fechas 21 de septiembre y 13 de noviembre de 2015, la solicitud de recursos y la orden de pago No. 7632 de fecha 12 de noviembre de 2015, carecen de firma de manera recurrente del Presidente Municipal y Director de Finanzas, por concepto de pago de anticipo y estimación No. 1. Así mismo, no fue proporcionada el Acta de Cabildo, donde fue autorizado el Componente o Proyecto, Acta de COPLADEMUN y las cédulas técnicas de inicio y definitiva.</p> <p>De lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Tabasco; 79 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 primer párrafo, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
40	<p>Punto 7.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra K005-148.-Construcción de pisos firmes en Ra. Francisco Javier Mina (el Coco), se observó que en las órdenes de pago No. 7002 y 6944 de fechas 8 de octubre y 23 de septiembre de 2015, por concepto de pago de estimación 1 y 2 de los trabajos ejecutados, carece de manera recurrente de la firma del Presidente Municipal y del Director de Finanzas, respectivamente. Así mismo no fue proporcionada el Acta de Cabildo, donde fue autorizado el Componente o Proyecto antes mencionado, Acta de COPLADEMUN, así como las cédulas técnicas de inicio y final, acta de entrega recepción, fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos.</p> <p>Teniéndose lo anterior, se quebrantó dispuesto en los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercero párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.
41	<p>Punto 8.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra K005-150.-Construcción de pisos firmes en Ra. Las Campanas, se observó que la orden de pago No. 202 de fecha 13 de noviembre de 2015, por concepto de pago de estimación 1 finiquito, carece de manera recurrente de la firma del Presidente Municipal y del Director de Finanzas y Contralor Municipal. Así mismo, no fue proporcionada el Acta de Cabildo, donde fue autorizado el Componente o Proyecto antes mencionado, Acta de COPLADEMUN, así como las cédulas técnicas de inicio, definitiva, acta de entrega recepción y acta de finiquito.</p> <p>Lo anterior transgrede lo dispuesto en los artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercero párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
42	<p>Punto 9.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra P002-004.-Gastos Indirectos del Ramo 33 Ejercicio 2015, se observó que la documentación comprobatoria refleja un importe por \$866,000.00 y en la Autoevaluación del cuarto trimestre de 2015 en la relación de proyectos o componentes concluidos \$580,000.02, del cual existe una diferencia de más de \$285,999.98, que deberá aclarar y/o en su caso justificar. También en las órdenes de pagos Nos. 954, 746, 1634 y 2007 de fechas 24, 16 de febrero; 13 y 27 de marzo de 2015, por concepto de pago de compensación al personal que labora en la Dirección de Obras Públicas correspondiente a la primer y segunda quincena del mes de febrero y marzo de 2015, no se encontró fotocopias de las identificaciones oficiales del pago realizado a los trabajadores, así mismo en la lista de raya de manera recurrente carece de firma del Director de Finanzas; así mismo no fue proporcionada el Acta de Cabildo, donde fue autorizado el Componente o Proyecto y las cédulas técnicas de inicio y definitiva.</p> <p>Lo apenas inserto refleja la falta de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercero párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
43	<p>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)</p> <p>Punto 10.- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del Componente o Proyecto muestra E046-001.-Operaciones de Seguridad Pública, no fue proporcionada las actas de cabildo y cédulas técnicas inicial y final donde se aprobó dicho Componente o Proyecto, además observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En las órdenes de pago No. 1104 y 1451 de fecha 27 de febrero y 09 de marzo de 2015, por concepto de pago de servicio mensual de renta de equipo intellirepater instalados en el sitio el tortuguero y aplicación integral de control, la orden de compra No. 0237 de fecha 2 de enero de 2015, carece de firma del proveedor y la 1451 de fecha 9 de marzo de 2015, de manera recurrente de la firma del Director de Finanzas. b) En la póliza de egreso No. 162, de fecha 26 de noviembre de 2015, orden número 8117 de fecha 24 de noviembre de 2015, por pago de sueldos y prestaciones al personal de Seguridad Pública correspondiente a la segunda quincena de 2015, de manera recurrente carece de firmas del Presidente Municipal, Director de Finanzas, del Área Generadora del Gasto y del Contralor Municipal. c) En los reportes de las pre-nóminas pago de los pensionados, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2015, no se encontró documentación justificativa, tales como: órdenes de pago, pólizas de egresos y pólizas de diario. d) En la póliza de egresos No. 311 de fecha 27 de febrero de 2015, por pago de diverso material de oficina utilizado en las actividades diarias administrativas, en la solicitud de material y en solicitud de abastecimiento Nos. 0319 y 0252 de fecha 2 de febrero de 2015, carecen de firmas del Director de Programación y de Seguridad Pública. e) En las pólizas de egresos Nos. 312, 151, 221, 346, 30, 159, 212 y 88 de fechas, 12 de febrero, 12, 26, 12, 05, 20, 27 de marzo y 3 de diciembre de 2015, por pago de compensación y sueldos al personal, mantenimiento de patrullas, adquisición de 30 radios, y servicio de radio comunicaciones, carecen de manera recurrente de firmas de la persona que revisó y autorizó. f) En las pólizas de egresos Nos. 307, 3, 6, 42, 190, 201, 262, 282, 126, 125 y 127 de fechas 27, 01, 02, 07, 21, 21, 30, 12, 14, 14 y 14 de octubre de 2015, por pago de adquisición de material para oficina, aportación a ISSET, servicio de renta de equipo intellirepater instalados en el sitio el tortuguero, pensión alimenticia, préstamos entre cuentas, mantenimiento de patrullas, adquisición de refacciones y tóner, carecen de manera recurrente de firmas de la persona que revisó y autorizó, en la solicitud No. 1425 de fecha 2 de

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CÓNCPTO
	<p>septiembre de 2015 y en relación de documentación anexa, del responsable que dio el visto bueno, quien solicitó y autorizó. Así mismo en las órdenes de pago Nos. 6697, 6805, 7162, 6431, 7186 de fechas 11, 24 y 30 de septiembre y 12, 14 de octubre de 2015, carecen de firmas de manera recurrente del Presidente Municipal, Director de Finanzas, Contralor Municipal y del Área Generadora del Gasto.</p> <p>g) En las pólizas de egresos Nos. 130, 27, 48, 74, 105, 107, 108, 109, 110, 112, 239 y 04 de fechas 12, 06, 13, 20, 25, 25, 25, 25, 25, 13 y 24 de noviembre y 01 de diciembre de 2015, por pago de renta de equipo intellirepater instalados en el sitio el tortuguero, adquisición de llantas, ISSET, FOMEPADE, FINCRECE, FONACOT, sueldo a personal, préstamos y créditos otorgados, préstamos entre cuentas y adquisición de refacciones, carecen de manera recurrente de la persona que revisó y autorizó. Así mismo en las órdenes de pago Nos. 7920, 7361, 7135, 7251, 7698, 7429, 7432, 7437, 7422, 7946, 8750, 8752, 6616 de fechas 22 de septiembre; 12, 26, 27, 28 y 30 de octubre, 12, 13, 24 de noviembre de 2015, carecen de firma del Presidente Municipal, Director de Finanzas, Área Generadora del Gasto, Contralor Municipal y Director de Programación y en chequés Nos. 725 y 27, del beneficiario. En órdenes de pago Nos. 7432, 7437, 7422 en Cuenta Pública no se encontró las cotizaciones respectivas.</p> <p>h) En los reportes de pre nóminas por concepto de pago de nómina de la primer y segunda quincena del mes de diciembre de 2015, no se encontró en Cuenta Pública la documentación justificativa tales como: órdenes de pago, pólizas de egresos y pólizas de diario.</p> <p>i) En los reportes de pre nóminas por concepto de pago de aguinaldo del mes de diciembre de 2015, no se encontró en Cuenta Pública, documentación justificativa, tales como: órdenes de pago, pólizas de egresos y de diario.</p> <p>j) En la póliza de egresos Nos. 290 de fecha 27 de febrero de 2015, por concepto de servicio de mantenimiento a patrulla, en la solicitud de Servicio No. 0368 y orden de compra No. 361 de fecha 4 y 18 de febrero de 2015, carecen de firma del Director de Seguridad Pública, Proveedor y del Área Generadora del Gasto.</p> <p>k) En las pólizas de egresos Nos. 10 y 64, de fechas 2 y 3 de diciembre de 2015, por concepto de mantenimiento, aportación de ISSSET, renta de equipo, carecen de firmas de quien revisó y autorizó. Así mismo en las órdenes de pago Nos. 8114 y 8541 de fecha de 24 y 30 noviembre de 2015, carece de firmas de manera recurrente del Presidente Municipal y Director de Finanzas.</p> <p>l) En la póliza de egresos No. 45 de fecha 11 de marzo de 2015, por pago de lubricantes, en la orden de compra No. 0274, solicitud de material y activo fijo No. 285, solicitud de abastecimiento No. 0233, carece de firma del proveedor y del Director de Seguridad Pública, de quien solicitó y autorizó y en formato de entrada y salida del almacén de fecha 16 de febrero de 2015 del proveedor y del Director de Seguridad Pública.</p> <p>m) Mediante póliza de egreso No. 55 de fecha 11 de marzo de 2015, por pago de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, en órdenes de pago Nos. 1368, 1365, 1410 y 1407 de fecha 27 de febrero de 2015, en las órdenes de compra Nos. 190, 210, 188 y 208, carecen de firma del proveedor; solicitud de material y activo fijo No 204 y 0202, firma del Director de Seguridad Pública; solicitud de abastecimiento Nos. 0165, 0187 y 0069, carece de firma de quien solicitó y autorizó y en los formato de entrada Nos. 169, 168, 171 y 167, carece de firma quien entrega y formato de salida de almacén No. 68, 69 y 72, carece de firma de quien recibe.</p> <p>n) Mediante póliza de egreso No. 201 de fecha 25 de marzo de 2015, por pago de mantenimiento de reparación del equipo de transporte, los formatos de solicitud de servicios Nos. 642 y 641 de fecha 17 de marzo de 2015, carece de firma del Director de Seguridad Pública.</p> <p>Existe un incumplimiento a lo establecido en los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercero párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal; finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
44	<p>Convenio Tránsito Municipal (TM)</p> <p>Punto 11.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto E019-002.-Operaciones de Tránsito Ct, se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En pólizas de egresos Nos. 51, 222 y 285, de fechas 04, 17 y 23 de septiembre de 2015 y las órdenes de pago Nos. 5888, 6046 y 6506, de fechas 12 y 26 de agosto y 11 de septiembre de 2015, carecen de firma del Presidente Municipal. b) En las pólizas de egresos Nos. 422, 426, 132, 163, 225 y 14, de fecha 11 y 24 de septiembre, 12, 26 y 27 de noviembre y 02 de diciembre de 2015 y las órdenes de pago Nos. 6934, 6570, 6928, 6743, 7913, 8118, 7715 y 8112 de fechas 11, 11, 24, 24 de septiembre, 12 y 24 de noviembre, 31 de octubre y 24 de noviembre, carecen de firma del Presidente Municipal, Director de Finanzas, del Contralor Municipal y de la persona generadora del gasto. c) Mediante los reportes de pre nóminas de la segunda quincena de diciembre de 2015, por concepto de pago de; Aguinaldo, Bono navideño, respectivamente, en Cuenta Pública no se encontró documentación justificativa tales como: pólizas de Egresos, pólizas de diario y órdenes de Pago. <p>Incumplimiento a lo establecido en los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan</p>
45	<p>Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana (SAPAM)</p> <p>Punto 12.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto E001-001.-Operación de Agua Potable, se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mediante pólizas de egresos Nos. 67 de fecha 29 de enero, en la solicitud de abastecimiento No. 243 de fecha 22 de enero de 2015, carece de firma del encargado de Despacho y del Director de Programación. Póliza de egresos No. 1 de fecha 4 de mayo de 2015 y en orden de pago No. 2982 de fecha 29 de abril de 2015, carece de firma del Director de Finanzas. b) Mediante órdenes de pago Nos. 2739, 2456, 2764 del mes de abril, 1956, 1569, 1570, 2076, 2075, 1888, 1948, 1841, del mes de marzo, 2219, 2224, 2401, 2404, 2226, 2992 y 2282 del mes de abril; 3344, 3333, 3352 del mes de mayo, 2940, 2449 del mes de abril, 3225 del mes de mayo, 3010, 3052, 3051 del mes de abril, 3518, 3491 del mes de mayo, 3076, 3077, 3090, 3062 y 3061 del mes de abril; 4131, 4153 y 4395 del mes de junio; 7170, 7190, 7057, 7122, 7296, 7339 y 7291 del mes de octubre; 6924 del mes de septiembre, 7796, 7916, 7851, 7827 y 8511 del mes noviembre de 2015, de manera recurrente carecen de firma del Presidente Municipal, Director de Finanzas y Programación, así como la órdenes de compra Nos. 371, 372, 373, 295, 344, 667, 676, 399, 398, 791, 793, 792, entrada al almacén Nos. 104, 105, 27, 350 y salida del almacén No. 184, 218, 217, carecen de la firma del Proveedor, respectivamente. c) Mediante reporte de pre nóminas por concepto de pago: fin de año, nómina de la primer y segunda quincena al personal de confianza y sindicalizados y Aguinaldo al personal de Lista de Raya y Eventual, correspondiente al mes de diciembre de 2015, no se encontró en Cuenta Pública pólizas de egresos, órdenes de pago y pólizas de diario. d) Mediante póliza de egresos 317 de fecha 27 de mayo de 2015, por concepto de pago de renta de inmueble que ocupa las oficinas de SAPAM, el contrato de arrendamiento No. 007A/2015, carece de firma del arrendador y del testigo. e) Mediante relación de reintegros por salarios no cobrados por importe de las diversas Direcciones correspondiente al mes de diciembre de 2015, no se encontró pólizas de diario y de ingresos. f) Así mismo, no fue proporcionada el Acta de Cabildo, en el cual fue autorizado el Componente o Proyecto y las cédulas técnicas de inicio y definitiva. <p>La transcripción anterior denota que no se cumplió lo señalado en los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, firmado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
46	<p>Desarrollo Agrario; Territorial y Urbano</p> <p>Punto 13.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto F027-032.-Curso de belleza integral, en órdenes de pago Nos. 6255, 6241 y 7359 de fechas 31 de agosto y 27 de octubre de 2015, se observó que de manera recurrente carece de firma del Presidente Municipal, Director de Finanzas y Contralor Municipal. Así como no se encontró el convenio del programa, relación del personal asignado al curso ni evidencias fotográficas que justifique el destino del gasto. Así mismo no fue proporcionada el Acta de Cabildo, en el cual fue autorizado el Componente o Proyecto antes mencionado y las cédulas técnicas de inicio y definitiva.</p> <p>En consecuencia se advierte el no cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, firmado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
47	<p>Punto 14.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto F027-036.-Curso de panadería y repostería,</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>mediante órdenes de pago Nos. 6238, 6239 y 7346 de fechas 31 de agosto y 27 de octubre de 2015, se observó que de manera recurrente carece de firma del Presidente Municipal, Director de Finanzas y Contralor Municipal. Así como no se encontró el convenio del programa, relación del personal asignado al curso ni evidencias fotográficas que ampare el mismo. Así mismo no fue proporcionada el Acta de Cabildo, en el cual fue autorizado el Componente o Proyecto antes mencionado y las cédulas técnicas de inicio y definitiva.</p> <p>En consecuencia se advierte el no cumplimiento a lo señalado en los Artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercero párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
48	<p>Punto 15.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto F027-037.-Curso de sastrería y alta costura, mediante órdenes de pago Nos. 6245 y 6243 de fechas 31 de agosto y 7349 de fecha 27 de octubre de 2015, se observó que de manera recurrente carece de firma del Contralor Municipal, Presidente Municipal y Director de Finanzas. Así mismo no se encontró el convenio del programa, relación del personal asignado al curso ni evidencias fotográficas que ampare el mismo. Así mismo no fue proporcionada el Acta de Cabildo, en el cual fue autorizado el Componente o Proyecto antes mencionado y las cédulas técnicas de inicio y definitiva.</p> <p>De lo apenas citado es evidente la violación a los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercero párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
49	<p>Punto 16.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto F027-034.-Equipamiento del Centro de Desarrollo Comunitario (Lic. Benito Juárez García) mediante órdenes de pago Nos. 6284, 6281, 7487 y 7174 de fechas 31 de agosto, 28 y 30 de octubre de 2015, se observó que de manera recurrente carece de firma del Presidente Municipal y del Director de Finanzas. Así mismo en Cuenta Pública no se encontró el convenio del programa, relación del personal asignado al curso, evidencias fotográficas que ampare el mismo, así como, no fue proporcionada el Acta de Cabildo, en el cual fue autorizado el Componente o Proyecto y cédula técnica de inicio y final.</p> <p>En base a lo expuesto se transgredió lo citado en los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercero párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landeró, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
50	<p>Generales</p> <p>Punto 17.- No enviaron a este Órgano Técnico de Fiscalización evidencia documental de haber remitido, mediante sistema electrónico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Informe sobre el ejercicio, destino y resultados trimestrales de la aplicación de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III y Fondo IV), correspondiente al cuarto trimestre de 2015.</p> <p>Lo anterior refleja que el municipio no dio cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercero párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 48 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 Fracción II y 107 Fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
51	<p>Punto 18.- De la revisión efectuada al cumplimiento de las publicaciones y difusión de acciones del cuarto trimestre de 2015, se observó que no se publicó en la página WEB del Ayuntamiento el informe sobre el ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III y Fondo IV). Lo anterior refleja que el municipio no dio cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercero párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 48 párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
52	<p>Punto 19.- Se observó que no publicaron el Programa Operativo Anual correspondiente al cuarto trimestre de 2015.</p> <p>Se considera el incumplimiento a lo regulado en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos; 78 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 38 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
53	<p>Punto 20.- En alcance a la documentación requerida en anexo de la Orden de Auditoría información preliminar Oficio No. HCE/OSF/DFEG/0898/2016 de fecha 12 de febrero de 2016, no proporcionaron los convenios originales celebrados en el cuarto trimestre de 2015, así como los informes que las áreas generadoras de ingresos elaboran para informar y/o enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos captados por cada área. (Informes semanales, quincenales o mensuales de acuerdo a como los generan)</p> <p>En consecuencia a lo anterior se dejó de cumplir lo señalado en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos y 14 Fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
54	<p>Punto 21.- En alcance al oficio No. 16/2016 de fecha 11 de abril de 2016, el Ayuntamiento no proporcionó los estados de cuentas bancarias, conciliaciones bancarias y las compensaciones por desempeño, correspondiente del mes de diciembre de 2015.</p> <p>Como consecuencia de lo transcrito se observa la falta de cumplimiento a los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos y 14</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
55	<p>Punto 22.- Se observó que el inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2015, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionado mediante oficio No. CM/0219/2016 de fecha 11 marzo de 2016, carece de firma del Director de Seguridad Pública; no se publicó el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2015, en la página de internet o en otros medios de acceso público.</p> <p>En razón de ello se desprende la transgresión a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 27 párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
56	<p>Punto 23.- En revisión al expediente de Información Financiera y Presupuestal correspondiente al mes de diciembre de 2015, la cuenta No. 1236 Construcciones en Proceso en Bienes Propios por un importe de \$113'316,489.90, se</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>observó que este rubro presenta saldos acumulados de ejercicios anteriores, por lo que las cifras acumuladas presentadas no son veraces y oportunas. Así mismo el registro de los momentos contables del presupuesto por ejercer, comprometido, devengado y ejercido no son afectados en tiempo real tal como se establece en los lineamientos correspondientes al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), limitando el ejercicio de la fiscalización.</p> <p>Se trastocó lo dispuesto en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 18, 19 fracciones II y VII, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
57	<p>Punto 24.- En revisión y análisis comparativo, efectuada al rubro de Bienes Inmuebles, se observó que en los anexos del Catálogo de los Estados Financieros se refleja un importe de \$29'201,391.50, el inventario de bienes inmuebles entregados por la Dirección de Administración presentan la cantidad de \$30'512,621.50 y la Relación de Predios Catastral de los bienes propiedad del Ayuntamiento, tienen un monto de \$38'680,740.58, al 31 de diciembre de 2015; por lo que refleja diferencias por un importe de \$1'311,230.00, respecto al inventario de Bienes Inmuebles y \$9'479,349.08, con respecto a la Relación de Predios Catastrales.</p> <p>Lo anterior refleja la inobservancia a los Artículos 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, 27 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían copias simples del escrito de fecha 5 de julio de 2016, emitido por la L.A. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, del cual no se encuentra validado por la misma al carecer de la firma autógrafa; en el cual argumenta en relación a las diferencias observadas por bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2015, que se tomó como base como base el saldo al 31 de diciembre del 2013, de \$28,100,621.50 y sumando cada compra de acuerdo a los reportes de adquisiciones que envió, dan un total de bienes inmuebles al 31 de diciembre del 2015 de \$30,512,621.50, por lo que se considera que la Dirección de Administración cumplió con lo establecido en el Manual de Normas presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral 20.2, mismas que anexan las cédulas de los Bienes Inmuebles correspondiente al 31 de diciembre de 2015, por importe de \$30,512,621.50, y en cuanto a la situación del predial menciona, hago de conocimiento que mediante oficios se pidieron a la Subdirección de catastro municipal, las cédulas catastrales completas omitiendo y no encontrándose en su totalidad con referente a bienes</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>inmuebles del H. Ayuntamiento y en consecuencia al Artículo 79, Fracción XXI, corresponde a la Dirección de Finanzas coordinar las facultades en materia de catastro y por lo cual no tuvimos respuesta de las cédulas completas de bienes inmuebles; argumentos que no desvirtúan lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
58	<p>Punto 25.- El Ayuntamiento, no envió a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado evidencia sobre la publicación de los Estados Financieros correspondiente al segundo semestre de 2015.</p> <p>Se dejó de cumplir con lo establecido en los Artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
59	<p>Rubros Específicos</p> <p>Punto 26.- De la revisión efectuada a la Información Financiera (Presupuestal y Contable), se observó que en los Estados Financieros emitidos al 31 de diciembre de 2015, carecen de Notas de memoria de las Cuentas de Orden contables y presupuestarias y Notas de Gestión Administrativa.</p> <p>Con lo anterior se transgredieron los Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44, 49 y 56 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracciones II, III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y las Normas y Metodologías para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de su Notas en el Numeral 19 y Numeral Romano II último párrafo del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, el Postulado de Revelación Suficiente de la Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado,</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
60	<p>Punto 27.- Derivado de la revisión y análisis efectuado a las ministraciones de las diversas fuentes de recursos correspondientes al trimestre octubre-diciembre de 2015 se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En las Participaciones Federales correspondiente al mes de octubre de 2015, no se encontró en Cuenta Pública, los estados de cuentas bancarios en el cual se realiza los depósitos de la segunda y tercera ministración correspondiente al Fondo de Compensación y de Combustible Municipal; del mes de diciembre de 2015, las pólizas de ingresos, recibos oficiales y los estados de cuentas bancarios, correspondiente a la primera, segunda y tercera ministración. b) De Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), no se encontró hoja de liquidación, pólizas de ingresos, recibos oficiales y estados de cuentas bancarios, en el cual se realizan los depósitos de las ministraciones correspondiente al mes de diciembre de 2015. <p>Existe una violación a lo establecido en los artículos 134 primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 11.1, 11.3 y 18.4 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Macuspana, Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO																				
	<p>Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>																				
61	<p>Punto 28.- En alcance a la documentación requerida en el Anexo 1-A del acta de inicio de fecha 3 de marzo de 2016, se requirió al Municipio que soliciten a los Bancos la confirmación de los saldos al 31 de diciembre de 2015 de todas las cuentas bancarias a nombre del Ayuntamiento de Macuspana, el Banco BBVA Bancomer envía confirmación de saldos de 27 cuentas de cheques, identificándose que de que éstas, 10 cuentas no fueron registradas contablemente al 31 de diciembre de 2015, correspondientes a los números: 0102383608; 0103597296; 0103597326; 0193914852; 0194126580; 013914852; 0192267527; 0196660118; 0198145350; 0199547630; por importes de \$0.00, \$0.00, \$0.00, \$0.00, \$0.00, \$0.00, \$0.00, \$115.73, \$0.00 y \$0.00, respectivamente. Así mismo, el Banco Santander envía confirmación de saldos de 3 cuentas de cheques, identificándose que de éstas, no fueron registradas contablemente al 31 de diciembre de 2015 identificándose con los números: 65504727709; 65504993373 y 65504996276; por importes de \$0.00, \$2,802.92 y \$0.00, respectivamente.</p> <p>Se dejó de observar lo dispuesto en los Artículos 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 14 fracción XI de la Ley de Fiscalización del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Organó Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e Informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtué lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>																				
62	<p>Punto 29.- Derivado de la revisión efectuada a la información contable enviada en Cuenta Pública, según anexos del catálogo al 31 de diciembre de 2015 en específico a la cuenta 21120.-Proveedores por pagar a Corto Plazo y a efecto de dar seguimiento a éstos, se observó saldos mayores a 30, 60, 90 y hasta 360 días, por importe de \$7'897,363.00, como se indica a continuación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">1) Abelardo Zurita Falcón</td> <td style="text-align: right;">\$33,562.65</td> </tr> <tr> <td>2) Antena Azteca, S.A de C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$45,000.00</td> </tr> <tr> <td>3) Comisión Federal de Electricidad</td> <td style="text-align: right;">\$7.00</td> </tr> <tr> <td>4) Comunicaciones El Golfo, S.A. de C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$116,000.00</td> </tr> <tr> <td>5) Consorcio Marín y Asociados S.A. de C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$600.00</td> </tr> <tr> <td>6) Felipe Morales Arcos</td> <td style="text-align: right;">\$65,635.12</td> </tr> <tr> <td>7) Gabriel Reyes García</td> <td style="text-align: right;">\$13,920.00</td> </tr> <tr> <td>8) Iván Bernardo Linares Fuerte</td> <td style="text-align: right;">\$2,146.00</td> </tr> <tr> <td>9) Javier Jiménez Reyes</td> <td style="text-align: right;">\$146,726.06</td> </tr> <tr> <td>10) Jorge Armando González Vargas</td> <td style="text-align: right;">\$23,200.00</td> </tr> </table>	1) Abelardo Zurita Falcón	\$33,562.65	2) Antena Azteca, S.A de C.V.	\$45,000.00	3) Comisión Federal de Electricidad	\$7.00	4) Comunicaciones El Golfo, S.A. de C.V.	\$116,000.00	5) Consorcio Marín y Asociados S.A. de C.V.	\$600.00	6) Felipe Morales Arcos	\$65,635.12	7) Gabriel Reyes García	\$13,920.00	8) Iván Bernardo Linares Fuerte	\$2,146.00	9) Javier Jiménez Reyes	\$146,726.06	10) Jorge Armando González Vargas	\$23,200.00
1) Abelardo Zurita Falcón	\$33,562.65																				
2) Antena Azteca, S.A de C.V.	\$45,000.00																				
3) Comisión Federal de Electricidad	\$7.00																				
4) Comunicaciones El Golfo, S.A. de C.V.	\$116,000.00																				
5) Consorcio Marín y Asociados S.A. de C.V.	\$600.00																				
6) Felipe Morales Arcos	\$65,635.12																				
7) Gabriel Reyes García	\$13,920.00																				
8) Iván Bernardo Linares Fuerte	\$2,146.00																				
9) Javier Jiménez Reyes	\$146,726.06																				
10) Jorge Armando González Vargas	\$23,200.00																				

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO																																				
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">11) José Iván Quiroz Blandin</td> <td style="text-align: right;">\$502,473.88</td> </tr> <tr> <td>12) José Juan Esquivel Falcón</td> <td style="text-align: right;">\$312,200.00</td> </tr> <tr> <td>13) Joseph Alberto Lara Urbina</td> <td style="text-align: right;">\$6,000.00</td> </tr> <tr> <td>14) Juan Manuel Aguirre Morales</td> <td style="text-align: right;">\$9,628.00</td> </tr> <tr> <td>15) Litoral Laboratorios Industriales, S.A. de C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$250,121.52</td> </tr> <tr> <td>16) Mac Tabasco S.A. de C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$9,600.00</td> </tr> <tr> <td>17) Municipio de Macuspana</td> <td style="text-align: right;">\$4'727,520.00</td> </tr> <tr> <td>18) Nora Landero de Los Santos</td> <td style="text-align: right;">\$21,382.28</td> </tr> <tr> <td>19) Novedades Del Golfo S.A. de C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$10,440.00</td> </tr> <tr> <td>20) Pintura Adekcar S.A de C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$24,441.18</td> </tr> <tr> <td>21) Proveduria Y Construcciones 2000, S.A. DE C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$228,248.56</td> </tr> <tr> <td>22) Ricardo Garciliano León</td> <td style="text-align: right;">\$12,934.00</td> </tr> <tr> <td>23) Roxana Pérez Conde</td> <td style="text-align: right;">\$1,592.68</td> </tr> <tr> <td>24) Rubén Poceros Flores</td> <td style="text-align: right;">\$1'147,148.68</td> </tr> <tr> <td>25) Sanitaria del Trópico S.A de C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$29,948.78</td> </tr> <tr> <td>26) Sergio López Zamudio</td> <td style="text-align: right;">\$89,932.48</td> </tr> <tr> <td>27) Teléfonos de México, S.A. de C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$38,572.80</td> </tr> <tr> <td>28) Tesorería de la Federación</td> <td style="text-align: right;">\$26,181.30</td> </tr> </table>	11) José Iván Quiroz Blandin	\$502,473.88	12) José Juan Esquivel Falcón	\$312,200.00	13) Joseph Alberto Lara Urbina	\$6,000.00	14) Juan Manuel Aguirre Morales	\$9,628.00	15) Litoral Laboratorios Industriales, S.A. de C.V.	\$250,121.52	16) Mac Tabasco S.A. de C.V.	\$9,600.00	17) Municipio de Macuspana	\$4'727,520.00	18) Nora Landero de Los Santos	\$21,382.28	19) Novedades Del Golfo S.A. de C.V.	\$10,440.00	20) Pintura Adekcar S.A de C.V.	\$24,441.18	21) Proveduria Y Construcciones 2000, S.A. DE C.V.	\$228,248.56	22) Ricardo Garciliano León	\$12,934.00	23) Roxana Pérez Conde	\$1,592.68	24) Rubén Poceros Flores	\$1'147,148.68	25) Sanitaria del Trópico S.A de C.V.	\$29,948.78	26) Sergio López Zamudio	\$89,932.48	27) Teléfonos de México, S.A. de C.V.	\$38,572.80	28) Tesorería de la Federación	\$26,181.30
11) José Iván Quiroz Blandin	\$502,473.88																																				
12) José Juan Esquivel Falcón	\$312,200.00																																				
13) Joseph Alberto Lara Urbina	\$6,000.00																																				
14) Juan Manuel Aguirre Morales	\$9,628.00																																				
15) Litoral Laboratorios Industriales, S.A. de C.V.	\$250,121.52																																				
16) Mac Tabasco S.A. de C.V.	\$9,600.00																																				
17) Municipio de Macuspana	\$4'727,520.00																																				
18) Nora Landero de Los Santos	\$21,382.28																																				
19) Novedades Del Golfo S.A. de C.V.	\$10,440.00																																				
20) Pintura Adekcar S.A de C.V.	\$24,441.18																																				
21) Proveduria Y Construcciones 2000, S.A. DE C.V.	\$228,248.56																																				
22) Ricardo Garciliano León	\$12,934.00																																				
23) Roxana Pérez Conde	\$1,592.68																																				
24) Rubén Poceros Flores	\$1'147,148.68																																				
25) Sanitaria del Trópico S.A de C.V.	\$29,948.78																																				
26) Sergio López Zamudio	\$89,932.48																																				
27) Teléfonos de México, S.A. de C.V.	\$38,572.80																																				
28) Tesorería de la Federación	\$26,181.30																																				
	<p>No se respetó lo señalado en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 Fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/735/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>																																				
63	<p>Punto 30.- Derivado de la revisión efectuada a la información contable enviada en Cuenta Pública, según anexos del catálogo al 31 de diciembre de 2015, en específico a la cuenta 21130.-Contratistas por Obras Públicas por pagar a Corto Plazo y con la finalidad de darle seguimiento a éstos, se observó saldos por importe de \$7'489,435.67, siendo evidente el incumplimiento y omisión de las disposiciones normativas respectivas, tal como se indica a continuación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">1) Amulfo Tiquet Gutiérrez</td> <td style="text-align: right;">\$39,499.98</td> </tr> <tr> <td>2) Catalina López Gerónimo</td> <td style="text-align: right;">\$127,153.70</td> </tr> <tr> <td>3) Const. Comer. y Servicios Téc. Amb., S.A. de C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$495,343.83</td> </tr> <tr> <td>4) Construcciones Prácticas Nop S.A De C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$159,982.13</td> </tr> <tr> <td>5) Constructora Lagos, S.A. De C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$175,256.08</td> </tr> </table>	1) Amulfo Tiquet Gutiérrez	\$39,499.98	2) Catalina López Gerónimo	\$127,153.70	3) Const. Comer. y Servicios Téc. Amb., S.A. de C.V.	\$495,343.83	4) Construcciones Prácticas Nop S.A De C.V.	\$159,982.13	5) Constructora Lagos, S.A. De C.V.	\$175,256.08																										
1) Amulfo Tiquet Gutiérrez	\$39,499.98																																				
2) Catalina López Gerónimo	\$127,153.70																																				
3) Const. Comer. y Servicios Téc. Amb., S.A. de C.V.	\$495,343.83																																				
4) Construcciones Prácticas Nop S.A De C.V.	\$159,982.13																																				
5) Constructora Lagos, S.A. De C.V.	\$175,256.08																																				

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO																																							
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 5%;">6)</td><td>Corporativo Mark S.A. De C.V.</td><td style="text-align: right;">\$390,682.49</td></tr> <tr><td>7)</td><td>Darvin Narváez Payan</td><td style="text-align: right;">\$99,569.50</td></tr> <tr><td>8)</td><td>Federico Valladares Olán</td><td style="text-align: right;">\$57,738.50</td></tr> <tr><td>9)</td><td>Feliciano García Montero</td><td style="text-align: right;">\$58,350.74</td></tr> <tr><td>10)</td><td>FJ Comercializadora y Constructora, S.A. de C.V.</td><td style="text-align: right;">\$483,185.43</td></tr> <tr><td>11)</td><td>Gabriel Reyes González</td><td style="text-align: right;">\$682,128.67</td></tr> <tr><td>12)</td><td>Total Inmobiliaria Salto de Agua S.A. de C.V.</td><td style="text-align: right;">\$170,050.98</td></tr> <tr><td>13)</td><td>José María Avalos López</td><td style="text-align: right;">\$6,261.83</td></tr> <tr><td>14)</td><td>Margarita de Jesús Guzmán Gutiérrez</td><td style="text-align: right;">\$1,423,193.45</td></tr> <tr><td>15)</td><td>Orema Industrial Services, S.A. de C.V.</td><td style="text-align: right;">\$4,702.02</td></tr> <tr><td>16)</td><td>Pedro Francisco López Molina</td><td style="text-align: right;">\$2,234,535.68</td></tr> <tr><td>17)</td><td>Reyna Coba Landero</td><td style="text-align: right;">\$744,080.16</td></tr> <tr><td>18)</td><td>Yeri Gisela Castillo Bautista</td><td style="text-align: right;">\$137,720.50</td></tr> </table> <p>En atención a lo anterior se violentó lo dispuesto en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 Fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el período auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtuó lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>	6)	Corporativo Mark S.A. De C.V.	\$390,682.49	7)	Darvin Narváez Payan	\$99,569.50	8)	Federico Valladares Olán	\$57,738.50	9)	Feliciano García Montero	\$58,350.74	10)	FJ Comercializadora y Constructora, S.A. de C.V.	\$483,185.43	11)	Gabriel Reyes González	\$682,128.67	12)	Total Inmobiliaria Salto de Agua S.A. de C.V.	\$170,050.98	13)	José María Avalos López	\$6,261.83	14)	Margarita de Jesús Guzmán Gutiérrez	\$1,423,193.45	15)	Orema Industrial Services, S.A. de C.V.	\$4,702.02	16)	Pedro Francisco López Molina	\$2,234,535.68	17)	Reyna Coba Landero	\$744,080.16	18)	Yeri Gisela Castillo Bautista	\$137,720.50
6)	Corporativo Mark S.A. De C.V.	\$390,682.49																																						
7)	Darvin Narváez Payan	\$99,569.50																																						
8)	Federico Valladares Olán	\$57,738.50																																						
9)	Feliciano García Montero	\$58,350.74																																						
10)	FJ Comercializadora y Constructora, S.A. de C.V.	\$483,185.43																																						
11)	Gabriel Reyes González	\$682,128.67																																						
12)	Total Inmobiliaria Salto de Agua S.A. de C.V.	\$170,050.98																																						
13)	José María Avalos López	\$6,261.83																																						
14)	Margarita de Jesús Guzmán Gutiérrez	\$1,423,193.45																																						
15)	Orema Industrial Services, S.A. de C.V.	\$4,702.02																																						
16)	Pedro Francisco López Molina	\$2,234,535.68																																						
17)	Reyna Coba Landero	\$744,080.16																																						
18)	Yeri Gisela Castillo Bautista	\$137,720.50																																						
64	<p>Punto 31.- En el análisis efectuado a la información contable enviada en Cuenta Pública y según anexos del catálogo al 31 de diciembre de 2015, en específico la cuenta 21170 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, con la finalidad de darle seguimiento a estos saldos que presentan por la cantidad de \$8,742,986.66, siendo evidente el incumplimiento y omisión de las disposiciones normativas respectivas, como se muestra a continuación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 5%;">1)</td><td>0.2% CMIC</td><td style="text-align: right;">\$125,014.41</td></tr> <tr><td>2)</td><td>0.5% SEGURO DE RETIRO,</td><td style="text-align: right;">\$36,876.94</td></tr> <tr><td>3)</td><td>0.5% SEGURO DE VIDA ISSET,</td><td style="text-align: right;">\$36,876.94</td></tr> <tr><td>4)</td><td>0.5% VICOP,</td><td style="text-align: right;">\$312,535.96</td></tr> <tr><td>5)</td><td>1% CUOTA SINDICAL STSEMT,</td><td style="text-align: right;">\$2,085.84</td></tr> <tr><td>6)</td><td>10% ISR HONORARIOS,</td><td style="text-align: right;">\$19,846.34</td></tr> <tr><td>7)</td><td>16% IVA Traslado,</td><td style="text-align: right;">\$41,825.17</td></tr> <tr><td>8)</td><td>2% Prestaciones Médicas ISSET,</td><td style="text-align: right;">\$147,437.81</td></tr> <tr><td>9)</td><td>5% Prestación Médica ISSET (LRQ),</td><td style="text-align: right;">\$1,461.88</td></tr> <tr><td>10)</td><td>5% Prestaciones Económicas Sociales y Pensiones,</td><td style="text-align: right;">\$369,573.02</td></tr> </table>	1)	0.2% CMIC	\$125,014.41	2)	0.5% SEGURO DE RETIRO,	\$36,876.94	3)	0.5% SEGURO DE VIDA ISSET,	\$36,876.94	4)	0.5% VICOP,	\$312,535.96	5)	1% CUOTA SINDICAL STSEMT,	\$2,085.84	6)	10% ISR HONORARIOS,	\$19,846.34	7)	16% IVA Traslado,	\$41,825.17	8)	2% Prestaciones Médicas ISSET,	\$147,437.81	9)	5% Prestación Médica ISSET (LRQ),	\$1,461.88	10)	5% Prestaciones Económicas Sociales y Pensiones,	\$369,573.02									
1)	0.2% CMIC	\$125,014.41																																						
2)	0.5% SEGURO DE RETIRO,	\$36,876.94																																						
3)	0.5% SEGURO DE VIDA ISSET,	\$36,876.94																																						
4)	0.5% VICOP,	\$312,535.96																																						
5)	1% CUOTA SINDICAL STSEMT,	\$2,085.84																																						
6)	10% ISR HONORARIOS,	\$19,846.34																																						
7)	16% IVA Traslado,	\$41,825.17																																						
8)	2% Prestaciones Médicas ISSET,	\$147,437.81																																						
9)	5% Prestación Médica ISSET (LRQ),	\$1,461.88																																						
10)	5% Prestaciones Económicas Sociales y Pensiones,	\$369,573.02																																						

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO																										
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">11) Aportación a Fallecidos,</td> <td style="text-align: right;">\$320.00</td> </tr> <tr> <td>12) Aportación a Fallecimiento STSEMT</td> <td style="text-align: right;">\$1,010.00</td> </tr> <tr> <td>13) Crédito FINCRECE,</td> <td style="text-align: right;">\$3,340.56</td> </tr> <tr> <td>14) Cuotas Sindicales,</td> <td style="text-align: right;">\$686.30</td> </tr> <tr> <td>15) Desc. de Vivienda,</td> <td style="text-align: right;">\$15.24</td> </tr> <tr> <td>16) FOMEPADE,</td> <td style="text-align: right;">\$194,897.45</td> </tr> <tr> <td>17) FONACOT,</td> <td style="text-align: right;">\$148.14</td> </tr> <tr> <td>18) ISR por Arrendamiento,</td> <td style="text-align: right;">\$35,226.71</td> </tr> <tr> <td>19) ISR por Salario,</td> <td style="text-align: right;">\$7,251,791.22</td> </tr> <tr> <td>20) Mueblería TELESERVI,</td> <td style="text-align: right;">\$61,977.00</td> </tr> <tr> <td>21) Pensión Alimenticia,</td> <td style="text-align: right;">\$0.01</td> </tr> <tr> <td>22) Préstamo a corto plazo,</td> <td style="text-align: right;">\$50,716.72</td> </tr> <tr> <td>23) Seguro de vida ATLAS,</td> <td style="text-align: right;">\$49,223.00</td> </tr> </table>	11) Aportación a Fallecidos,	\$320.00	12) Aportación a Fallecimiento STSEMT	\$1,010.00	13) Crédito FINCRECE,	\$3,340.56	14) Cuotas Sindicales,	\$686.30	15) Desc. de Vivienda,	\$15.24	16) FOMEPADE,	\$194,897.45	17) FONACOT,	\$148.14	18) ISR por Arrendamiento,	\$35,226.71	19) ISR por Salario,	\$7,251,791.22	20) Mueblería TELESERVI,	\$61,977.00	21) Pensión Alimenticia,	\$0.01	22) Préstamo a corto plazo,	\$50,716.72	23) Seguro de vida ATLAS,	\$49,223.00
11) Aportación a Fallecidos,	\$320.00																										
12) Aportación a Fallecimiento STSEMT	\$1,010.00																										
13) Crédito FINCRECE,	\$3,340.56																										
14) Cuotas Sindicales,	\$686.30																										
15) Desc. de Vivienda,	\$15.24																										
16) FOMEPADE,	\$194,897.45																										
17) FONACOT,	\$148.14																										
18) ISR por Arrendamiento,	\$35,226.71																										
19) ISR por Salario,	\$7,251,791.22																										
20) Mueblería TELESERVI,	\$61,977.00																										
21) Pensión Alimenticia,	\$0.01																										
22) Préstamo a corto plazo,	\$50,716.72																										
23) Seguro de vida ATLAS,	\$49,223.00																										
	<p>Es evidente la falta de cumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 Fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, firmado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado. Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegría Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>																										
65	<p>Autoevaluación</p> <p>Punto 32.- En revisión y análisis efectuada a las cifras presentadas en los Informes Financieros y Presupuestales enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en relación con las cifras que reflejan los anexos contenidos en el informe de Autoevaluación del Cuarto Trimestre de 2015, se determinaron irregularidades siendo estas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Estado de Actividades en el rubro Derechos presenta la cantidad de \$9'892,630.23 y en el Flujo de Efectivo reflejan importe de \$9'943,589.22, existiendo diferencia de menos por la cantidad de \$50,958.99 b) El Estado de Actividades en el rubro Productos de Tipo Corriente presenta la cantidad de \$51,195.31 y en el Flujo de Efectivo reflejan importe de \$51,014.69, existiendo diferencia por la cantidad de \$180.62 c) El Estado de Actividades en el rubro Aprovechamientos presenta la cantidad de \$9'209,801.62 y en el Flujo de Efectivo reflejan importe de \$9'192,680.17, existiendo diferencia por la cantidad de \$17,121.45 																										

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>d) El Estado de Actividades en el rubro Participaciones y Aportaciones presenta la cantidad de \$555'945,254.64 y en el Flujo de Efectivo reflejan importe de \$547'771,663.66, existiendo diferencia de menos por la cantidad de \$8'173,590.98</p> <p>e) El Estado de Actividades en los Gastos de Funcionamiento en Servicios Personales presenta la cantidad de \$281'721,846.20 y en el Flujo de Efectivo reflejan importe de \$263'628,952.87, existiendo diferencia de menos por la cantidad de \$18'092,893.33</p> <p>f) El Estado de Actividades en los Gastos de Funcionamiento en Materiales y Suministros presenta la cantidad de \$43'142,007.64 y en el Flujo de Efectivo reflejan importe de \$31'918,480.07, existiendo diferencia por la cantidad de \$11,223,527.57</p> <p>g) El Estado de Actividades en los Gastos de Funcionamiento en Servicios Generales presenta la cantidad de \$83'688,598.62 y en el Flujo de Efectivo reflejan importe de \$71'957,357.46, existiendo diferencia por la cantidad de \$11'731,241.16</p> <p>h) El Estado de Actividades en Transferencias y Subsidios y otras ayudas presenta la cantidad de \$14'914,448.06 y en el Flujo de Efectivo reflejan importe de \$15'687,504.57, existiendo diferencia de menos por la cantidad de \$773,056.51</p> <p>i) El Estado de Actividades en los en Participaciones y Aportaciones presenta la cantidad de \$8'228,237.33 y en el Flujo de Efectivo reflejan importe de \$8'228,904.13 existiendo diferencia de menos por la cantidad de \$666.80</p> <p>j) Se observó diferencias por un importe de \$150,424,028.09, en relación con lo reportado en el Informe de Autoevaluación del total del devengado de Fondo III (anexo 1.2) al 31 de diciembre de 2015 por un importe de \$583,419,322.51 y lo reflejado en el Estado de Actividades con corte al 31 de diciembre por un importe de \$432,995,294.42.</p> <p>k) El Estado de Actividades en los Gastos de Funcionamiento rubro Servicios Personales presenta la cantidad de \$281,721,846.20 y la Autoevaluación del anexo 1.2 reflejan importe de \$279,613,306.73, existiendo diferencia por la cantidad de \$2,108,539.47</p> <p>l) El Estado de Actividades en los Gastos de Funcionamiento rubro Materiales y Suministros presenta la cantidad de \$43'142,007.64 y la Autoevaluación del anexo 1.2 reflejan importe de \$43'523,590.60, existiendo diferencia de menos por la cantidad de \$381,582.96</p> <p>m) El Estado de Actividades en los Gastos de Funcionamiento rubro Servicios Generales presenta la cantidad de \$83'688,598.62 y la Autoevaluación del anexo 1.2 reflejan importe de \$83'964,540.22, existiendo diferencia de menos por la cantidad de \$275,941.60</p> <p>n) El Estado de Actividades en los Gastos de Funcionamiento rubro Intereses de la Deuda Pública, presenta la cantidad de \$1'300,056.57 y la Autoevaluación del anexo 1.2 reflejan importe de \$0.00, existiendo diferencia por la cantidad de \$1'300,056.57</p> <p>o) El Estado de Actividades en los Gastos de Funcionamiento rubro Servicios Personales presenta la cantidad de \$281,721,846.20 y la Autoevaluación del anexo 2.1 reflejan importe de \$279,613,306.73, existiendo diferencia por la cantidad de \$2'108,539.47</p> <p>p) El Estado de Actividades en los Gastos de Funcionamiento rubro Materiales y Suministros presenta la cantidad de \$43'142,007.64 y la Autoevaluación del anexo 2.1 reflejan importe de \$43'857,984.50, existiendo diferencia de menos por la cantidad de \$715,976.86.</p> <p>q) El Estado de Actividades en los Gastos de Funcionamiento rubro Servicios Generales presenta la cantidad de</p>

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

	<p>\$83'688,598.62 y la Autoevaluación del anexo 2.1 reflejan importe de \$83'682,598.62, existiendo diferencia por la cantidad de \$6,000.00.</p> <p>r) Se observó diferencia por un importe de menos por \$334,393.90, en relación con lo reportado en el Informe de Autoevaluación del total del devengado de Materiales y Suministros (anexo 1.2) al 31 de diciembre de 2015 por un importe de \$43'523,590.60 y lo reflejado en el (anexo 2.1) con corte al 31 de diciembre por un importe de \$43'857,984.50.</p> <p>s) Se observó diferencia por un importe por \$281,941.60 en relación con lo reportado en el Informe de Autoevaluación del total del devengado de Servicios Generales (anexo 1.2) al 31 de diciembre de 2015 por un importe de \$83'964,540.22 y lo reflejado en el (anexo 2.1) con corte al 31 de diciembre por un importe de \$83'682,598.62.</p> <p>t) La relación de acciones de inversión del anexo 4.3 de procedencia Fondo III, situación de la obra cancelada reportan 6 acciones por un importe autorizado inicial por \$94'897,219.31, presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2015 y devengado acumulado por \$664,874.96; debiendo ser 1 acción no iniciada; 1 concluida y 4 acciones canceladas, toda vez que no contienen importe alguno en concepto anteriormente mencionado. Así mismo las acciones P002-002 y K005-020 reportan importes en el Presupuesto Autorizado inicial por \$94'897,219.31 y en el modificado y devengado acumulado reflejan importe de \$664,874.96.</p> <p>u) La relación de acciones de inversión del anexo 4.3 de procedencia Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios situación de la obra, concluidas, el proyecto o componente E046-001 Operación De Seguridad Pública refleja en las columnas del reporte un Presupuesto Modificado, Devengado y Ejercido al 31 de Diciembre de 2015 de \$75'456,603.60 y en la columna del pagado presenta la cantidad de \$76'729,679.39 reflejándose una diferencia de \$1'273,075.79.</p> <p>v) La relación de acciones de inversión del anexo 4.4 de procedencia Deuda, situación de la obra cancelada reportan 2 acciones por un importe autorizado inicial por \$0.00, y presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2015 por \$2'394,651.93 y devengado acumulado por \$0.00; debiendo ser 2 acciones no iniciadas. Así mismo las acciones P022-003 y P023-027 reportan importes en el Presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2015 por \$2'355,295.37 y \$39,356.56, respectivamente y en el devengado acumulado reflejan importe de \$0.00. Detectadas las inconsistencias anteriores se adecuaron las relaciones de acciones para determinar las siguientes diferencias:</p>																																																																
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">PRESUPUESTO AUTORIZADO INICIAL</th> <th style="text-align: center;">PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015</th> <th style="text-align: center;">DEVENGADO ACUMULADO</th> <th style="text-align: center;">CON CLUI DAS</th> <th style="text-align: center;">PROC ESO</th> <th style="text-align: center;">NO INICIA DAS</th> <th style="text-align: center;">TOTAL DE ACCIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL CONVENIOS (ANEXO 4-A)</td> <td style="text-align: right;">\$49,217,766.00</td> <td style="text-align: right;">\$89,702,375.98</td> <td style="text-align: right;">\$77,138,995.70</td> <td style="text-align: center;">51</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">20</td> <td style="text-align: center;">72</td> </tr> <tr> <td>TOTAL (ANEXO 4)</td> <td style="text-align: right;">\$507,066,161.31</td> <td style="text-align: right;">\$527,847,104.18</td> <td style="text-align: right;">\$513,594,248.60</td> <td style="text-align: center;">366</td> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">380</td> </tr> <tr> <td>TOTAL EGRESOS 2015</td> <td style="text-align: right;">\$556,283,927.31</td> <td style="text-align: right;">\$617,549,480.16</td> <td style="text-align: right;">\$590,733,244.30</td> <td style="text-align: center;">417</td> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">28</td> <td style="text-align: center;">452</td> </tr> <tr> <td>SEGUN ANALISIS DE AUTOEVALUACIÓN</td> <td style="text-align: right;">\$556,283,927.31</td> <td style="text-align: right;">\$617,549,480.16</td> <td style="text-align: right;">\$590,733,244.30</td> <td style="text-align: center;">346</td> <td style="text-align: center;">78</td> <td style="text-align: center;">32</td> <td style="text-align: center;">456</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIAS AUTOEVALUACIÓN & ANALISIS DE LA MISMA</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: center;">71</td> <td style="text-align: center;">-71</td> <td style="text-align: center;">-4</td> <td style="text-align: center;">-4</td> </tr> <tr> <td>CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">\$617,549,480.16</td> <td style="text-align: right;">\$590,733,244.30</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIAS ANALISIS DE AUTOEVALUACIÓN & CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO</td> <td style="text-align: right;">\$556,283,927.31</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		PRESUPUESTO AUTORIZADO INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	DEVENGADO ACUMULADO	CON CLUI DAS	PROC ESO	NO INICIA DAS	TOTAL DE ACCIONES	TOTAL CONVENIOS (ANEXO 4-A)	\$49,217,766.00	\$89,702,375.98	\$77,138,995.70	51	1	20	72	TOTAL (ANEXO 4)	\$507,066,161.31	\$527,847,104.18	\$513,594,248.60	366	6	8	380	TOTAL EGRESOS 2015	\$556,283,927.31	\$617,549,480.16	\$590,733,244.30	417	7	28	452	SEGUN ANALISIS DE AUTOEVALUACIÓN	\$556,283,927.31	\$617,549,480.16	\$590,733,244.30	346	78	32	456	DIFERENCIAS AUTOEVALUACIÓN & ANALISIS DE LA MISMA	0.00	0.00	0.00	71	-71	-4	-4	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	0.00	\$617,549,480.16	\$590,733,244.30					DIFERENCIAS ANALISIS DE AUTOEVALUACIÓN & CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	\$556,283,927.31	0.00	0.00				
	PRESUPUESTO AUTORIZADO INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	DEVENGADO ACUMULADO	CON CLUI DAS	PROC ESO	NO INICIA DAS	TOTAL DE ACCIONES																																																										
TOTAL CONVENIOS (ANEXO 4-A)	\$49,217,766.00	\$89,702,375.98	\$77,138,995.70	51	1	20	72																																																										
TOTAL (ANEXO 4)	\$507,066,161.31	\$527,847,104.18	\$513,594,248.60	366	6	8	380																																																										
TOTAL EGRESOS 2015	\$556,283,927.31	\$617,549,480.16	\$590,733,244.30	417	7	28	452																																																										
SEGUN ANALISIS DE AUTOEVALUACIÓN	\$556,283,927.31	\$617,549,480.16	\$590,733,244.30	346	78	32	456																																																										
DIFERENCIAS AUTOEVALUACIÓN & ANALISIS DE LA MISMA	0.00	0.00	0.00	71	-71	-4	-4																																																										
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	0.00	\$617,549,480.16	\$590,733,244.30																																																														
DIFERENCIAS ANALISIS DE AUTOEVALUACIÓN & CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	\$556,283,927.31	0.00	0.00																																																														
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">MONTO AUTORIZADO MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015</td> <td style="text-align: right;">\$617,549,480.16</td> </tr> </table>	MONTO AUTORIZADO MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$617,549,480.16																																																														
MONTO AUTORIZADO MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$617,549,480.16																																																																

ANEXO 2
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">DEVENGADO ACUMULADO</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 60%; text-align: right;">\$590,733,244.30</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA (PRESUPUESTO EJERCER) POR</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$26'816,235.86</td> </tr> </table>	DEVENGADO ACUMULADO		\$590,733,244.30	DIFERENCIA (PRESUPUESTO EJERCER) POR		\$26'816,235.86			
DEVENGADO ACUMULADO		\$590,733,244.30								
DIFERENCIA (PRESUPUESTO EJERCER) POR		\$26'816,235.86								
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">DEVENGADO ACUMULADO</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 60%; text-align: right;">\$590,733,244.30</td> </tr> <tr> <td>LO PAGADO</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$522,876,246.65</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$67,856,997.65</td> </tr> </table>	DEVENGADO ACUMULADO		\$590,733,244.30	LO PAGADO		\$522,876,246.65	DIFERENCIA		\$67,856,997.65
DEVENGADO ACUMULADO		\$590,733,244.30								
LO PAGADO		\$522,876,246.65								
DIFERENCIA		\$67,856,997.65								
<p>Con lo anterior se dejó de cumplir lo dispuesto en los Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 párrafo cuarto y 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente".</p> <p>Del análisis a las documentales de la solventación remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio CM/785/2016 de fecha 07 de julio de 2016, signado por la L.C.P. Yoly Cecilia Lopez Carrera, Contralor Municipal, en relación a lo observado, envían oficio No. CM/725/2016 de fecha 21 de junio de 2016 donde la Contraloría Municipal solicita a la Dirección de Finanzas revise la documentación e informe de la solventación al Pliego de Observaciones Presupuestales, Financieras y al Control Interno y con el oficio Número MAC/DFM/0535/2016 de fecha 28 de junio de 2016 le dan contestación argumentando que los servidores públicos de la administración saliente, son los responsables de los actos y omisiones hechos en el periodo auditado, mismos que no enviaron documentación alguna que desvirtúe lo observado.</p> <p>Anexan auto de inicio de procedimiento responsabilidad administrativa con el número de Expediente PAR-PO4T2015-CM/017/2016, de fecha 04 de julio de 2016 a los L.C.P. Carlos González León, Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero, Arq. Juan José de Dios López, C.P. Miguel Atila Pérez Casanova, L.C.P. Manuel Villar Romero y Lic. Francisco Flores Alonso, servidores públicos que ostentaron como Directores de Administración, Obras Públicas, Programación, Contraloría y Subdirector de Finanzas durante el ejercicio 2015, por lo manifestado se concluye que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>										

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
-------------	-----------------

PRIMER TRIMESTRE

Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada

a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:

Observación 2.1.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$9,746.03 (Nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 03/100 M.N.), I.V.A. incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Autorizado por el Ente \$1'000,000.00

Importe Empresa Ganadora \$988,730.55

Clave	Descripción	Unidad	Cant.	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. O.S.F	%Ente Vs O.S.F P.u	Importes			Dif. Ente/Osf	Dif. Contratista/ O.S.F.
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
B	Presupuesto											
C	Cancha											
C02	Estructuras											
MC5050 1800	Estructura tipo Pratt elaborada a base de ángulos en espalda de 2 1/2" x 2 1/2" x 1/4" en cuerda inferior y superior ptr. 1.5 x 1.5 x 1/8" en diagonales y montantes, incluye: herramienta, equipo, mano de obra, soldadura, material de fijación, aplicación de primario, pintura de esmalte y todo lo necesario para su ejecución de acuerdo al proyecto (ver plano de detalles)	KG	3,315.00	\$47.88	\$50.69	\$44.37	8%	\$158,722.20	\$168,037.35	\$147,086.55	\$11,635.65	\$20,950.80

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO												
MC506 01791	Suministro, fabricación y montaje de estructura secundaria tipo prall elaborada a base de pñr de 1" x 1" x 1/8" en cuerda inferior y superior, diagonales y montaje, incluye, herramienta, equipo, mano de obra, soldadura, material de fijación, aplicación de primario pintura de esmalte y todo lo necesario para su ejecución de acuerdo al proyecto (ver plano de detalles)	KG	420.00	\$46.79	\$50.69	\$44.64	5%	\$19,651.80	\$21,289.80	\$18,748.80	\$903.00	-\$2,541.00	
MC5060 1602	Canalón rectangular de 32x25x20 cm de lámina galvanizada para captación de aguas pluviales con soportes de pñr de 1" fijados a largueros, incluye: suministro, elaboración, cortes, desperdicios, soldadura, colocación, fijación, andamios, herramientas y mano de obra.	M	62.00	\$185.13	\$262.37	\$207.78	-11%	\$11,478.06	\$16,266.94	\$12,882.36	-\$1,404.30	\$3,384.58	
Albañilería													
MC80 0635	Piso de concreto fc=150 kg/cm2 de 10 cms. esp. armado con malla electrosoldada 6-6/10-10 acabado escobillado, juntas frías acab. c/volteador incl., curacreto prop. 0.20 l/m2, cimbra, descimbra y limpieza.	M2	480.00	\$265.40	\$299.12	\$269.69	-2%	\$127,392.00	\$143,577.60	\$129,451.20	-\$2,059.20	\$14,126.40	
Acabados y accesorios													
MC00 0208	Suministro y aplicación de pintura deportiva en piso incl.: material y mano de obra. (color indicado por la supervisión).	M2	481.00	\$73.42	\$83.63	\$74.82	-2%	\$35,315.02	\$40,226.03	\$35,988.42	-\$673.40	\$4,237.61	
								Subtotales	\$352,559.08	\$389,397.72	\$344,157.33	\$8,401.75	\$45,240.39

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

				I.V.A	16%	\$56,409.45	\$62,303.64	\$55,065.17	\$1,344.20	\$7,238.46
				Total		\$408,968.53	\$451,701.36	\$399,222.50	\$9,746.03	\$52,478.85
Importe de conceptos del presupuesto sin observación						\$591,031.47	\$537,029.19			
Monto Total Autorizado de la Obra						\$1,000,000.00				
Monto Total Contratado de la Obra							\$988,730.55			
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control Interno									\$9,746.03	

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$1,000,000.00, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$988,730.55, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$52,478.85 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.) I.V.A incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

- Monto total observado a este proyecto \$54,448.93

En documentación remitida como anexo al oficio número CM/860/2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de oficio número CM/860/2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, mediante el cual se envía solventación del primer trimestre, el cual consiste en oficio DOOTSM/2024/2015, donde comenta la fundamentación legal para la integración de precios unitarios, el desglose de precio de los conceptos observados, la fundamentación legal para la adjudicación de licitaciones; alcances, especificaciones y cotización de la ferre, con fecha 29 de mayo de 2014. La información enviada es revisada y analizada determinándose procedente las consideraciones en los conceptos MC50601800 y MC50601791, en cuanto a los rendimientos de mano de obra y equipo, sin embargo no se solventa en su totalidad los precios, quedando las observaciones de acuerdo a la siguiente tabla.

Importe Autorizado por el Ente \$1,000,000.00

Importe Empresa Ganadora \$988,730.55

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. O.S.F.	%Ente vs O.S.F P-u	Importes			Dif. Ente/O.S.F.	Dif. Contratista/O.S.F.
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
B	Presupuesto											
C	Cancha											
C02	Estructuras											
MC50601800	Estructura tipo Pratt elaborada a base de ángulos en espalda de 2 1/2" x 2 1/2" x 1/4" en cuerda inferior y superior plr. 1.5 x 1.5 x 1/8" en diagonales y montantes.	KG	3,315.00	\$47.88	\$50.69	\$47.45	1%	\$158,722.20	\$168,037.35	\$157,296.75	\$1,425.45	\$10,740.60

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Por lo anterior se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$1000,000.00, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de 988,730.55, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$39,358.56 (Treinta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista. Solventando un importe de \$13,120.29. Por lo tanto el importe observado es de \$39,358.56, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las sanciones a que haya lugar, así como el requerimiento de los reintegros con intereses en caso de pagos indebidos y/o según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras, y de la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de obra incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Monto Pendiente Por Solventar \$39,358.56</u> <p>En relación al inciso 2.1), se advierte que se incumplió con lo señalado por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracción III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 21, 25, 42, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 35, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia, al no desvirtuarse las observaciones y para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>
2	<p>TERCER TRIMESTRE</p> <p>Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada</p> <p>a).- <i>Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:</i></p> <p>K040-003.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento en la R/a. Allende Bajo 2da. Sección (San Diego), ubicado en Ra. Allende Bajo 2da. Sección (San Diego), con una meta final de 4.30 kms., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de</p>

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

\$942,582.39.

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 09 de diciembre de 2015, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.1- La base hidráulica construida con material pétreo triturado con tamaño de 1 ½" a finos, presenta daños significativos (baches y encharcamientos) en su superficie de rodamiento en tramos aislados en un área de 782 m2. (170x4.60) con espesor promedio de 8 cm. y escarificado de 20 cm. afectando las partidas con clave no. 2, 14003, 14012, 14010, 14014 y 12. Por lo que se observa un monto de \$33,752.79 (treinta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 79/100 m.n.) I.V.A. Incluido, por trabajos en mal estado o vicios ocultos, como se indica en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad en mal estado	Precio Unitario	Importe en mal estado
2.- Escarificado, disgregado, acamellonado por atas de la capa superior en la sub rasante existente en cortes y terraplenes construidos con anterioridad.	M3	156.40	\$34.31	\$5,366.08
14003.- Adquisición de grava de 1 ½" a finos (para revestimiento)	M3	78.20	\$210.46	\$16,457.97
14012.- Acarreo de cualquier material en camión de volteo 1er. Km sobre terracerías.	M3	78.20	\$11.75	\$918.85
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del Km 2 al Km 20 sobre pavimento.	M3/Km	652.97	\$4.53	\$2,957.95
14014.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del Km 2 al Km 20 sobre terracerías.	M3/Km	234.60	\$5.72	\$1,341.91
12.- Base hidráulica compactada al 95% construida con material pétreo triturado con tamaño de 1 ½" a finos.	M3	62.56	\$32.84	\$2,054.47
			Subtotal	\$29,097.23
			IVA 16%	\$4,655.56
			Total	\$33,752.79

Observación 2.2.- En el concepto 14003 Adquisición de grava de 1 ½" a finos, la distancia de acarreo pagada al contratista en estimaciones es de 12.35 Km con un importe de \$172,534.44 y de acuerdo a los bancos enviados por el Ente, debió de considerarse el banco más cercano que se encuentra a una distancia de 11 Km con un importe de \$156,683.39, que afecta el concepto con clave No. 14010 con una diferencia de 1.35 km., por lo que queda observada la cantidad de \$15,851.05 (Quince mil ochocientos cincuenta y un peso 05/100 m.n.) por diferencia de acarreos de un banco de material utilizado con respecto al otro banco de material cercano.

Observación 2.3.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$100,434.16 (Cien mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 16/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Autorizado por el Ente \$947,027.29

Importe Empresa Ganadora: \$942,594.12

Clave del concepto y descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Diferencias Ente/OSF	Diferencias Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
1 RA. ALLENDE BAJO										
Preliminares										
MC004641 - Fabricación y colocación de lebrero de 1.22 x 2.44 m. a base de lamina galvanizada cal. 22 marco de ángulo de 2	PZA	100	\$5,515.15	\$5,792.92	\$4,933.98	\$5,515.15	\$5,792.92	\$4,933.98	\$581.17	\$858.94

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

1/2" x 3/16" intermedio vertical y diagonales de solera de 2 1/2" x 3/16", soportes de cuadrado de 2 1/2" cal 11, incluye rotulado a mano a color, bases de concreto f _c =150kg/cm ² de 30 cm de diámetro y 60 cms. de altura, pintura anticorrosiva y esmalte.										
Recarga con grava de revestimiento										
14003.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos (prevestimiento)	M3	2.150.00	\$208.00	\$210.46	\$168.00	\$447.200.00	\$452.489.00	\$361.200.00	\$85.000.00	\$91.289.00
			Subtotales			\$452,715.15	\$458,281.92	\$366,133.98	\$86,591.17	\$92,147.94
			Iva		16%	\$72,434.42	\$73,325.11	\$59,581.44	\$13,852.99	\$14,743.67
			Total			\$525,149.57	\$531,607.03	\$424,715.42	\$100,434.16	\$106,891.61
Importe de conceptos del presupuesto sin observación						\$421,877.72	\$410,987.09			
Monto Total Autorizado de la Obra						\$947,027.29				
Monto Total Contratado de la Obra							\$942,594.12			
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno									\$100,434.16	
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario										\$106,891.61

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$947,027.29, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$942,594.12, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$106,891.61 (Ciento seis mil ochocientos noventa y un pesos 61/100 M.N.) IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

- **Monto total observado a este proyecto \$156,495.45.**

En relación a las observaciones 2.1, 2.2 y 2.3, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras, y de la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de obra incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en fallas

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

administrativas.

• Monto pendiente de solventar \$156,495.45.

K005-033.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico, ubicado en calle Corregidora poblado Aquiles Serdán, con una meta final de 1,613.73 m², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$1'226,457.99

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 07 de diciembre de 2015, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.4.- El pavimento de concreto hidráulico presenta daños en la superficie de rodamiento referente a fisuras en el cadenamiento 0+050 en una sección de 3X3m que hacen un área afectada de 9 m², por lo que se observa un monto de \$5,677.68 (Cinco mil seiscientos setenta y siete pesos 68/100 m.n.) I.V.A. Incluido, por trabajos en mal estado o vicios ocultos, como se indica en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio CAVA	Importe
107.- Adquisición de grava 1 1/2" a finos (para revestimiento)	m ³	1.68	\$233.13	\$391.66
110.- Base hidráulica compactada al 95% construida con material pétreo triturado de 1 1/2" a finos.	m ²	1.35	\$46.64	\$62.96
111.- Pavimento con concreto hidráulico premezclado MR-45 T.M.A. de 19 mm de 15 cm de espesor.	m ²	9.00	\$580.34	\$5,223.06
Total				\$5,677.68

Observación 2.5.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$91,550.63 (Noventa y un mil quinientos cincuenta pesos 63/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado.

Importe Autorizado por el Ente \$1'234,791.36

Importe Empresa Ganadora: \$1'226,457.99

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. OSF	%Ente Vs OSF PU	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/ OSF
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
101	Obra Preliminares											
106	Compactación de la superficie descubierta al 95% de su pvsm, incluye: agua y acarreo del agua, con espesor promedio de 20 cms.	M3	315.11	\$16.13	\$18.77	\$14.86	9%	\$5,082.72	\$5,914.61	\$4,682.53	\$400.19	\$1,232.08
107	Pavimento hidráulico Adquisición de grava de 1 1/2" a finos	M3	295.42	\$208.00	\$200.98	\$192.00	8%	\$61,447.36	\$59,373.51	\$56,720.64	\$4,726.72	\$2,652.87

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO												
	<i>(p/revestimiento)</i>												
110	Baso hidráulica, compactada al noventa y cinco por ciento (95%), construida con material pétreo triturado con tamaño de 1 1/2" a finos (inciso 074-h.04)	M3	236.33	\$35.71	\$40.21	\$32.97	8%	\$8,439.34	\$9,502.83	\$7,791.80	\$647.54	\$1,711.03	
111	Pavimento con concreto hidráulico premezclado m ³ -45 l.m.a. de 19 mm, de 15 cm. de espesor, inc malla electrosoldada 6x6/4x4, cortado transversalmente a cada 3.50m, mano de obra, regleado, polveado con cemento gris, acabado cepillado y texturizado transversal mediante peine, cimbra en sentido longitudinal, descimbra suministro, vaciado, aplicación de curacreto color rojo, herramienta y mano de obra	M2	1,575.56	\$491.91	\$500.30	\$454.88	8%	\$775,033.72	\$788,252.67	\$716,690.73	\$58,342.99	\$71,561.94	
	Guarniciones												
05007A	Suministro y aplicación de pintura para tráfico, color amarillo, en guarniciones, incluye: preparación de la superficie y limpieza del área de trabajo.	M2	144.00	\$60.75	\$87.23	\$61.11	-1%	\$8,748.00	\$12,561.12	\$8,799.84	-\$51.84	\$3,761.28	
	Complementarios												
125	Reparación y/o reposición de descarga domiciliar con tubo de pvc serie 25 de 6" de diámetro, incluye: lubo, codo de 6"x45", silleta de 6", suministro e instalación, equipo, herramienta y mano de obra.	DESCARGA	16.00	\$807.53	\$350.16	\$211.80	281%	\$12,920.48	\$5,602.56	\$3,388.80	\$9,531.68	\$2,213.76	
122	Nivelación de pozo de visita existente hasta una altura de 40 cms, con block cola de pato no 2, asentado con mortero cemento-arena en prop. 1:4 y aplanado cepillado fino con mortero cemento-arena en prop. 1:4, incluye material puesto en la obra, mano de obra, herramientas, suministro y colocación de brocal con tapa de polietileno de 1/2" densidad de uso pesado para pozo de visita de 60 cm de corona.	PZA	4.00	\$2,854.89	\$2,791.01	\$2,311.90	23%	\$11,419.56	\$11,164.04	\$9,247.60	\$2,171.96	\$1,916.44	
127	Construcción de registro pluvial sec. 1.0 x 0.80 mts., medidas interiores con tosa de fondo de 10 cm de espesor, concreto fc= 150 kg/cm ² , armada con malla electrosoldada 6x6/10-10, muros de concreto fc= 200 kg/cm ² de 15 cms de espesor reforzado con malla electrosoldada 6x6/10-10, acabado aparente, incluye: excavación, relleno, materiales y mano de obra.	ML	6.00	\$1,723.29	\$2,000.81	\$1,197.67	44%	\$10,339.74	\$12,004.86	\$7,186.02	\$3,153.72	\$4,818.84	
								\$893,430.92	\$904,376.20	\$814,507.96	\$78,922.96	\$89,868.24	
								\$142,948.95	\$144,700.19	\$130,321.27	\$12,627.67	\$14,378.92	
								\$1,036,379.87	\$1,049,076.39	\$944,829.23	\$91,550.63	\$104,247.16	
								\$198,411.49	\$177,381.60				
	Importe de conceptos del presupuesto sin observación								\$1,234,791.36				
	Monto Total Autorizado de la Obra									\$1,226,457.99			
	Monto Total Contratado de la Obra												

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control Interno					\$91,550.63
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario					\$104,247.16

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$1,234,791.36, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$1,226,457.99, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$104,247.16 (Ciento cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

Observación 2.6.- El día 11 de enero del 2016 se llevó a cabo compulsa de Fianzas de Anticipo 6029-40910-7 y Cumplimiento No. 6029-40911-8, vía internet a través de la página web de la compañía afianzadora: Insurgentes, de lo cual se recibió como respuesta que son inválidos los números, mismos que fueron considerados en los gastos de los costos indirectos o de los análisis de precios unitarios del contratista, por lo que se observa un monto de \$19,527.77 (Diecinueve mil quinientos veintisiete pesos 77/100 M.N.) con IVA incluido, por dichos servicios y se solicita efectuar el reintegro correspondiente.

Observación 2.7.- En el concepto 107 Adquisición de grava de 1 ½" a finos, la distancia de acarreo pagada al contratista en estimaciones es de 31 km. Con un importe de \$47,495.40 y de acuerdo a los bancos enviados por el ente debió considerarse el banco más cercano que se encuentra a una distancia de 23 km. Con un importe de \$36,203.68 que afecta el concepto con clave No. 14011 con una distancia de 8 km. Por lo que queda observada la cantidad de \$11,291.72 (Once mil doscientos noventa y un pesos 72/100 m.n.) por diferencia de acarreos de un banco de material utilizado con respecto al otro banco de material cercano.

- **Monto total observado a este proyecto \$140,744.33.**

En relación a las observaciones 2.4 a la 2.7, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras, y de la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de obra incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- **Monto pendiente de solventar \$140,744.33.**

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

K040-006.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento, ubicado en Ra. Gustavo A. Madero, con una meta final de 4.63 km., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2015, con un monto devengado de \$1,492,639.41.

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 14 de diciembre de 2015, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.8.- La base hidráulica construida con material pétreo triturado con tamaño de 1½" a finos presenta daños significativos (baches y encharcamientos) en la superficie de rodamiento en tramos aislados afectando un área de 1,856.40 m2 con un espesor promedio de la base hidráulica de 5.5 cm. y de 10 cm. de profundidad para el escarificado, afectando las partidas con las claves nos. 14003, 14012, 14010, 14011, 14013, 12 y NP002; por lo que se observa un monto de \$70,357.80 (setenta mil trescientos cincuenta y siete pesos 80/100 m.n.) I.V.A. incluido por trabajos en mal estado o vicios ocultos como se describen en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad en Mal Estado	Precio Unitario	Importe
14003.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos (para revestimiento)	m3	127.63	\$197.46	\$25,201.82
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. sobre terracería.	m3	127.63	\$11.02	\$1,406.48
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	2,424.97	\$4.24	\$10,281.87
14011.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 21 en adelante sobre pavimento.	m3/km	2,424.97	\$4.05	\$9,821.13
14013.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 21 en adelante sobre terracerías	m3/km	693.41	\$5.05	\$4,511.72
12.- Base hidráulica compactada al 95% construida con material pétreo triturado.	m3	102.1	\$35.58	\$3,632.72
NP002.- Escarificado, disgregado, acamellonado por alas de las bases superior de la subrasante existente	m3	185.64	\$31.23	\$5,797.54
			Subtotal	\$60,653.28
			IVA 16%	\$9,704.52
			Total	\$70,357.80

• Monto total observado a este proyecto \$70,357.80.

En relación a la observación 2.8, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPI/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

4.

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

- **Monto pendiente de solventar \$70,357.80.**

K005-011.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico ubicado en la calle Ramiro Ocaña en la Col. El Recuerdo de la Ciudad de Macuspana, con una meta final de 1,663.26 m²., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2015, con un monto devengado de \$1'267,702.00

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 17 de diciembre de 2015, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.9.- La aplicación de la pintura en guarniciones, presenta desprendimiento y se aprecia mala aplicación ya que se encuentra traslucida y no presenta un acabado uniforme en un área de 17.54 m²., correspondiente al concepto con clave 05007A, por lo que se observa un monto de \$1,741.24 (mil setecientos cuarenta y un peso 24/100 m.n.) I.V.A. incluido, por trabajos en mal estado o por vicios ocultos como se observa en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe
05007A - Suministro y aplicación de pintura para tráfico color amarillo en guarniciones.	m ²	17.54	0.00	17.54	\$85.58	\$1,501.07
					Subtotal	\$1,501.07
					IVA 16%	\$240.17
					Total	\$1,741.24

5 Observación 2.10.- Se requiere que el contratista efectuó el reintegro de \$8,120.00 (Ocho mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) incluye I.V.A., el cual corresponde al pago de los servicios de pruebas de laboratorio que fueron consideradas en los costos indirectos del contratista, ya que en consulta realizada se constató que dichas pruebas no fueron realizadas por el prestador de este servicio: EICCSA / ESTUDIOS, INGENIERÍA Y CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V.

- **Monto total observado a este proyecto \$9,861.24.**

En relación a las observaciones 2.9 y 2.10, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

• **Monto pendiente de solventar \$9,861.24.**

K040-007.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento, ubicado en la Ra. Santuario 2da sección del Municipio de Macuspana, con una meta final de 3.58 km., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$854,272.80

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 10 de diciembre de 2015, se observan las siguientes irregularidades:
Observación 2.11.- Existen 5 baches en los cadenamientos 1+100, 1+200, 1+600, 1+900 y 2+000, que hacen un área total en mal estado de 1,040.00 m2, que afectan los conceptos con claves nos. 14003, 14012, 14010, 14015 y 12 de lo cual se deriva un monto observado de \$35,542.83 (Treinta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 83/100 M.N.) con IVA incluido por trabajos en mal estado o vicios ocultos, como se muestra en las siguiente tablas:

Cadenamiento 1+100

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
14003.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos (para revestimiento).	m3	4.00	\$241.83	\$967.32
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. Sobre terracería	m3	4.00	\$13.09	\$52.36
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	36.00	\$5.03	\$181.08
14015.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre terracería	m3/km	8.00	\$6.38	\$51.04
12.- Base hidráulica compactada al 95% construida con material pétreo triturado.	m3/km	3.20	\$36.01	\$115.23
Total				\$1,367.03

6

Cadenamiento 1+200

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
14003.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos (para revestimiento).	m3	20.00	\$241.83	\$4,836.60
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. Sobre terracería	m3	20.00	\$13.09	\$261.80
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	180.00	\$5.03	\$905.40
14015.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre terracería	m3/km	40.00	\$6.38	\$255.20
12.- Base hidráulica compactada al 95% construida con material pétreo triturado.	m3/km	16.00	\$36.01	\$576.16
TOTAL				\$6,835.16

Cadenamiento 1+600

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
14003.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos (para revestimiento).	m3	20.00	\$241.83	\$4,836.60
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. Sobre terracería	m3	20.00	\$13.09	\$261.80
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	180.00	\$5.03	\$905.40

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

14015 - Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre terracería	m3/km	40.00	\$6.38	\$255.20
12.- Base hidráulica compactada al 95% construida con material pétreo triturado.	m3/km	16.00	\$36.01	\$576.16
Total				\$6,835.16

Cadenamiento 1+900

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
14003.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos (para revestimiento)	m3	40.00	\$241.83	\$9,673.20
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. Sobre terracería.	m3	40.00	\$13.09	\$523.60
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	360.00	\$5.03	\$1,810.80
14015.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre terracería	m3/km	80.00	\$6.38	\$510.40
12.- Base hidráulica compactada al 95% construida con material pétreo triturado.	m3/km	32.00	\$36.01	\$1,152.32
Total				\$13,670.32

Cadenamiento 2+000

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
14003.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos (para revestimiento)	m3	20.00	\$241.83	\$4,836.60
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. Sobre terracería.	m3	20.00	\$13.09	\$261.80
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	180.00	\$5.03	\$905.40
14015.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre terracería.	m3/km	40.00	\$6.38	\$255.20
12.- Base hidráulica compactada al 95% construida con material pétreo triturado.	m3/km	16.00	\$36.01	\$576.16
Total				\$6,835.16

Observación 2.12.- Existen 4 deslaves en los cadenamientos 2+300, 2+500, 2+600 y 2+700, que hacen un área total en mal estado de 960.00 m2, que afectan los conceptos con claves nos: SUM-001, 14012, 14010, 14015, 11, 14003, 14012, 14010, 14015 y 12 de lo cual se deriva un monto observado de \$203,939.17 (Doscientos tres mil novecientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.) con IVA incluido, por trabajos en mal estado o vicios ocultos, como se muestra en las siguientes tablas:

Cadenamiento 2+300

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
SUM-001.- Adquisición de material de banco (arena)	m3	150.00	\$1.31	\$7,695.50
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. Sobre terracería	m3	120.00	\$13.09	\$1,570.80
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	1,080.00	\$5.03	\$5,432.40
14015.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre terracería	m3/km	240.00	\$6.38	\$1,531.20
11.- Formación y compactación de la capa superior de los terraplenes adyacentes con sus cuñas de sobre ancho con material de banco	m3	120.00	\$31.15	\$3,738.00
14003.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos (para revestimiento)	m3	12.00	\$241.83	\$2,901.96
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. Sobre terracería.	m3	12.00	\$13.09	\$157.08
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	108.00	\$5.03	\$543.24
14015.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre terracería.	m3/km	24.00	\$6.38	\$153.12

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

CONCEPTO

12.- Base hidráulica compactada al 95% construida con material pétreo triturado.	m3/km	9.60	\$36.01	Total	\$345.70 \$24,670.00
--	-------	------	---------	-------	-------------------------

Cadenamiento 2+500

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
SUM-001.- Adquisición de material de banco (arcilla)	m3	300.00	51.31	\$15,393.00
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. Sobre terracería	m3	300.00	13.09	\$3,927.00
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	2,700.00	\$5.03	\$13,581.00
14015.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre terracería.	m3/km	600.00	\$6.38	\$3,828.00
11.- Formación y compactación de la capa superior de los terraplenes adicionales con sus cuñas de sobre ancho con material de banco	m3	240.00	\$31.15	\$7,476.00
14003.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos (para revestimiento)	m3	24.00	\$241.83	\$5,803.92
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. Sobre terracería.	m3	24.00	\$13.09	\$314.16
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	216.00	\$5.03	\$1,086.48
14015.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre terracería.	m3/km	48.00	\$6.38	\$306.24
12.- Base hidráulica compactada al 95% construida con material pétreo triturado.	m3/km	19.20	\$36.01	\$691.39
Total				\$52,407.19

Cadenamiento 2+600

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
SUM-001.- Adquisición de material de banco (arcilla)	m3	250.00	51.31	\$12,827.50
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. Sobre terracería	m3	200.00	13.09	\$2,618.00
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	1,800.00	\$5.03	\$9,054.00
14015.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre terracería.	m3/km	400.00	\$6.38	\$2,552.00
11.- Formación y compactación de la capa superior de los terraplenes adicionales con sus cuñas de sobre ancho con material de banco	m3	200.00	\$31.15	\$6,230.00
14003.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos (para revestimiento)	m3	20.00	\$241.83	\$4,836.60
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. Sobre terracería	m3	20.00	\$13.09	\$261.80
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	180.00	\$5.03	\$905.40
14015.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre terracería.	m3/km	40.00	\$6.38	\$255.20
12.- Base hidráulica compactada al 95% construida con material pétreo triturado.	m3/km	16.00	\$36.01	\$576.16
Total				\$40,116.66

Cadenamiento 2+700

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
SUM-001.- Adquisición de material de banco (arcilla)	m3	500.00	51.31	\$25,655.00
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. Sobre terracería.	m3	500.00	13.09	\$6,545.00
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	4,500.00	\$5.03	\$22,635.00
14015.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre terracería.	m3/km	1,000.00	\$6.38	\$6,380.00
11.- Formación y compactación de la capa superior de los terraplenes adicionales con sus cuñas de sobre ancho con material de banco	m3	400.00	31.15	\$12,460.00
14003.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos (para revestimiento)	m3	40.00	\$241.83	\$9,673.20
14012.- Acarreo de cualquier material en camión volteo 1er km. Sobre terracería	m3	40.00	\$13.09	\$523.60
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	360.00	\$5.03	\$1,810.80

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

14015.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km 2 al km. 20 sobre terracería.	m3/km	80.00	\$6.38	\$510.40
12.- Base hidráulica compactada al 95% construida con material pétreo triturado.	m3/km	32.00	\$36.01	\$1,152.32
Total				\$87,345.32

Observación 2.13.- En el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, se consideró el servicio de laboratorio, sin embargo no existe evidencia documental que pruebe la ejecución de este concepto; razón por la cual se observa el monto de \$1,392.00 (Un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.) I.V.A incluido.

- **Monto total observado a este proyecto \$240,874.00.**

En relación a las observaciones 2.11, 2.12 y 2.13, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en fallas administrativas.

- **Monto pendiente de solventar \$240,874.00.**

7	<p>K003-005.- Rehabilitación de drenaje sanitario en tramos aislados en la calle Circunvalación Este del Pob. Aquiles Serdán (K006-016), ubicado en el Municipio de Macuspana, con una meta final de 550.00 ml., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$701,051.31</p> <p>Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 15 de diciembre de 2015, se observan las siguientes irregularidades:</p> <p>Observación 2.14.- El Ayuntamiento estimó, autorizó y pagó al contratista volúmenes de obra no ejecutados, vinculados a los conceptos con las claves de identificación Nos. MC004641, NP002, NP004 y 25; por lo anterior se observa un monto de \$376,612.36 (Trescientos setenta y seis mil seiscientos doce pesos 36/100 M.N.) con IVA incluido, por el pago de volúmenes de obra no ejecutados a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:</p>
---	--

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad pagada	Cantidad verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe pagado No Ejecutado
MC004641 - Fabricación y colocación de lebrero de 1.22x2.44m a base de lamina galvanizada cal 22	pieza	1.00	0.00	1.00	\$4,535.23	\$4,535.23
NP002 - Reposición de pavimento de concreto hidráulico con F' C=250 kg/cm ² de 15 cm. de espesor	m ²	624.76	0.00	624.76	\$482.94	\$301,721.59
NP004 - Guarnición de concreto simple 10 cm de corona 15 cm de base y 30 cm de altura con concreto de 150 kg/cm ²	m ³	67.87	0.00	67.87	\$172.86	\$11,732.01
25 - Limpieza general de la obra incluye retiro fuera de la obra	m ²	1,100.00	0.00	1,100.00	\$6.07	\$6,677.00
Subtotal						\$324,665.83
IVA 16%						\$51,946.53
Total						\$376,612.36

Observación 2.15- El brocal y la tapa del pozo de visita No. 5 correspondiente al concepto con clave 311001, no está bien adherido a dicho pozo; por lo que se observa el concepto de obra completo por un monto de \$1,317.60 (Un mil trescientos diecisiete pesos 60/100 m.n.) con IVA incluido, por volumen de obra que se encuentran en mal estado o con vicios ocultos, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
311001 - Suministro y colocación de brocal y tapa de concreto armado junteado y pegado con mortero	pieza	1.00	1,317.60	\$1,317.60
Total				\$1,317.60

Observación 2.16- El contratista se desfasó 183 días calendario en la terminación de la obra de acuerdo a la fecha pactada en el contrato, por lo que se aplica sanción de acuerdo a la cláusula décimo novena.- Penas convencionales del contrato, por lo que se observa un monto de \$12,829.99 (Doce mil ochocientos veintinueve pesos 99/100 M.N.).

Observación 2.17.- Durante la visita de inspección documental realizada el día 14 de diciembre de 2015, se constata que no existe integrada en el expediente unitario de este proyecto, evidencia documental que compruebe o justifique el pago por concepto de pruebas de laboratorio considerados dentro del análisis de costos indirectos de la contratista, por lo antes señalado se observa un monto de \$3,865.12 (Tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 12/100 m.n.) IVA. incluido.

- Monto total observado a este proyecto \$394,625.07.

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>En relación a las observaciones 2.14 a la 2.17, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solvencia en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Monto pendiente de solventar \$394,625.07.</u> <p>De los puntos 2.1 al 2.17).- Se infringió lo estipulado en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 21, 25, 42, 69, 70, 77, 78, 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco, 12, 13, 27 apartado A fracción II, 35 fracción II, apartado A fracción II, inciso a), b), fracción III inciso a), 85, 100, 101 fracción VII, 153, 154, 155, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
8	<p align="center">CUARTO TRIMESTRE</p> <p>Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada</p> <p>a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:</p> <p>K003-025.- Rehabilitación del Cárcamo de Bombeo Loma Linda Construcción de línea de presión de aguas negras y colector al drenaje existente en la</p>

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
-------------	-----------------

ciudad de Macuspána (K006-049), ubicado en Ciudad, Macuspána, Tabasco, con una meta final de 1.00 Rehabilitación, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$4'141,471.64.

Observación 2.1.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$946,798.69 (novecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 69/100 m.n.). IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Autorizado por el Ente \$17'863,036.60

Importe Empresa Ganadora \$14'964,005.83

Clave de concepto y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Diferencias Ente/OSF	Diferencias Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
Presupuesto										
1.- Línea de presión fracc. toma linda										
1010 02 - Excavación a mano para zanjas en material "b" en seco incluye alfoje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla, taludes, remoción, traspaños y verticales para su extracción y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.	m3	1,094.00	\$119.47	\$112.86	\$99.54	\$130,700.18	\$123,468.84	\$108,896.78	\$21,803.42	\$14,572.08
1100 02 - Excavación con maquina para zanjas, en material "b" en seco, con alfoje y extracción del material amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción carga a camión o a un lado de la zanja, incluyendo acarreo a 10 m. del eje de la misma y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	1,641.00	\$37.53	\$35.13	\$28.73	\$61,586.73	\$57,648.33	\$47,145.93	\$14,440.80	\$10,502.40
1131 03 - Relleno a maquina, compactado en zanjas con equipo mecánico utilizando material producto de excavación, incluye: agua para su humedad optima, mano de obra y herramientas, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	1,264.00	\$62.78	\$74.52	\$52.07	\$79,353.92	\$94,193.28	\$65,816.48	\$13,537.44	\$28,376.80
8005 26 - Suministro de tubería de p.e.a.d rd-17 de (6") de diámetro incluye material y puesto en el almacén.	ml	1,800.00	\$451.81	\$435.85	\$275.82	\$813,258.00	\$784,548.00	\$496,476.00	\$316,782.00	\$288,072.00
2050 03 - Instalación, junto y prueba de tubería de p.e.a.d rd-17 de (6") de diámetro, incluye: bajada de material y equipo para pruebas, flates y maniobras locales, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	1,800.00	\$58.72	\$49.05	\$18.29	\$105,696.00	\$98,290.00	\$32,922.00	\$72,774.00	\$55,368.00
2.- Colector aguas negras av. principal a drenaje existente										
1000 01 - Limpieza y trazo en el área de trabajo.	m2	1,870.00	\$10.22	\$8.87	\$6.64	\$19,111.40	\$16,585.90	\$12,416.80	\$6,694.60	\$4,170.10

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO										
	1000 20.- Reposición de pavimento asfáltico, con carpeta de 0.10 m. de espesor, incluyendo base de grava cementada de 0.20 m de espesor, incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	3,680.00	\$373.08	\$401.32	\$374.21	\$1,372,934.40	\$1,476,857.60	\$1,377,092.80	-\$4,158.40	\$99,764.80
	1000 30.- Excavación a mano para zanjas en material "b" en seco incluye afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla, taludes, remoción, traspaños y verticales para su extracción y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.	m3	1,472.00	\$119.47	\$112.86	\$99.54	\$175,859.84	\$166,129.92	\$146,522.88	\$29,336.96	\$19,607.04
	1000 50.- Excavación con maquina para zanjas, en material "a" y/o "b", en seco, con afloje y extracción del material amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción carga a camión o a un lado de la zanja, incluyendo acarreo a 10 m del eje de la misma y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	3,434.00	\$37.53	\$35.13	\$28.73	\$128,878.02	\$120,636.42	\$98,658.82	\$30,219.20	\$21,977.60
	1000 81.- Relleno compactado al 90% proctor, en zanjas con pisón de mano utilizando material de banco (arena), incluye: agua para su humedad optima, mano de obra y herramienta. incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	1,750.00	\$408.56	\$323.78	\$318.83	\$714,980.00	\$566,615.00	\$557,952.50	\$157,027.50	\$8,662.50
	1000 82.- Relleno compactado al 90% proctor, en zanjas con equipo mecánico utilizando material producto de excavación, incluye: agua para su humedad optima, mano de obra y herramienta. incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	2,626.50	\$62.78	\$74.52	\$52.07	\$164,891.67	\$195,726.78	\$136,761.86	\$28,128.81	\$58,964.92
	3060 02.- Pozos de visita tipo común hasta: 2.00 mts. de profundidad	pza.	4.00	\$6,949.67	\$7,039.26	\$5,065.38	\$27,798.68	\$28,157.04	\$20,261.52	\$7,537.16	\$7,895.52
	3060 03.- Pozos de visita tipo común hasta 2.25 mts. de profundidad	pza.	6.00	\$8,109.11	\$7,545.60	\$5,575.05	\$48,654.66	\$45,273.60	\$33,450.30	\$15,204.36	\$11,823.30
	3060 04.- Pozos de visita tipo común hasta: 2.50 mts. de profundidad	pza.	5.00	\$8,390.72	\$8,217.30	\$6,222.99	\$41,953.60	\$41,086.50	\$31,114.95	\$10,838.65	\$9,971.55
	3060 05.- Pozos de visita tipo común hasta: 2.75 mts. de profundidad	pza.	6.00	\$8,208.47	\$8,678.23	\$6,858.19	\$49,250.82	\$52,069.38	\$41,149.14	\$8,101.68	\$10,920.24
	3060 06.- Pozos de visita tipo común hasta: 3.00 mts. de profundidad	pza.	6.00	\$9,746.28	\$9,471.27	\$7,598.00	\$58,477.68	\$56,827.62	\$45,588.00	\$12,889.68	\$11,239.62
	3.- Rehabilitación del alcantarillado existente										
	1000 30.- Excavación a mano para zanjas en material "b" en seco incluye afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla, taludes, remoción, traspaños y verticales para su extracción y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.	m3	364.00	\$119.47	\$112.86	\$99.54	\$43,487.08	\$41,081.04	\$36,232.56	\$7,254.52	\$4,848.48
	1000 50.- Excavación con maquina para zanjas, en material "a" y/o "b", en seco, con afloje y extracción del material amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción carga a camión o a un lado de la zanja, incluyendo acarreo a 10 m del eje de la misma y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	850.00	\$37.53	\$35.13	\$28.73	\$31,900.50	\$29,860.50	\$24,420.50	\$7,480.00	\$5,440.00
	1000 82.- Relleno compactado al 90% proctor, en zanjas con equipo mecánico utilizando material	m3	660.00	\$62.78	\$74.52	\$52.07	\$41,434.80	\$49,183.20	\$34,366.20	\$7,068.60	\$14,817.00

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	producto de excavación, incluye: agua para su humedad óptima, mano de obra y herramienta incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.										
3060 01.- Pozos de visita tipo común hasta 1.50 mts. de profundidad	pza	6.00	\$6,294.25	\$6,093.70	\$4,031.86	\$37,765.50	\$36,562.20	\$24,191.16	\$13,574.34	\$12,371.04	
3060 02.- Pozos de visita tipo común hasta 2.00 mts. de profundidad	pza	8.00	\$6,949.67	\$7,039.26	\$5,065.38	\$55,597.36	\$56,314.08	\$40,523.04	\$15,074.32	\$15,791.04	
3060 04.- Pozos de visita tipo común hasta 2.50 mts. de profundidad	pza	16.00	\$8,390.72	\$8,217.30	\$6,222.99	\$134,251.52	\$131,476.80	\$99,567.84	\$34,683.68	\$31,908.96	
4.- Construcción de subestación eléctrica 75 kva											
4.- Sum. inst. de terminales modulares a intemperie en silicon para 15 kv cal 3/0	pza	6.00	\$3,437.26	\$4,074.05	\$2,173.82	\$20,623.56	\$24,444.30	\$13,042.92	\$7,580.64	\$11,401.38	
31.- Adecuación, revisión, aprobación y tramites de proyecto eléctrico definitivo ante c.f.e., incl memoria técnica y firma de perito responsable.	lote	1.00	\$14,199.72	\$14,539.53	\$8,100.00	\$14,199.72	\$14,539.53	\$8,100.00	\$6,099.72	\$6,439.53	
32.- Tramites generales para libranza o interconexión en media tensión y contratación ante c.f.e., incl. pagos de los tramites anteriores mencionados.	lote	1.00	\$8,390.75	\$7,269.76	\$1,786.05	\$8,390.75	\$7,269.76	\$1,786.05	\$6,604.70	\$5,483.71	
34.- Tramites y pagos por concepto de deposito de garantía a c.f.e. según tarifa actualizada.	lote	1.00	\$16,781.48	\$14,539.53	\$9,346.16	\$16,781.48	\$14,539.53	\$9,346.16	\$7,435.32	\$5,193.37	
5.- Rehabilitación de instalaciones existentes en el fracc. loma linda (cárcamo, caseta, cerca, etc.)											
7026 50.- Portón de reja de acero abatible de 5.00 mts. fabricada con paneles de 2.00 mts. de altura y 2.50 mts. de longitud a base de vanillas de acero cal 6 (4.9 mm 9 con resistencia a la tensión de 75,000-100,000 lbs/pulg ² recubierta con capa de zinc de 100 grs/m ² y acabado final en poliéster termoendurecido color azul (rel 6005) de 100 micras de espesor mínimo, fijados a poste de acero cal. 16 (1.516 mm) de 2 1/4" x 2 1/4" (57x57 mm) recubiertos con una capa de zinc de 100 grs/m ² mínimo y acabado final poliéster termoendurecido de color azul (rel 6005) de 100 micras de espesor mínimo, sujetadas con 4 abrazaderas cuadradas de acero para poste de 2 1/4" x 2 1/4" igualmente protegidas contra la intemperie y la corrosión con una capa de zinc interna y externa y un recubrimiento de poliéster termoendurecido y 2 tornillos de 6 x 15 mm. por abrazadera incluye bisagras, cerradura con mecanismo interior de acero inoxidable y todo lo necesario para su correcta instalación de acuerdo a fabricantes.	pza	1.00	\$10,694.04	\$22,108.84	\$10,891.69	\$10,694.04	\$22,108.84	\$10,891.69	-\$197.65	\$11,217.15	
Arreglo mecánico											
8024 04.- Suministro e instalación de válvula de no retorno (check) de fo. fo. vii con brida de 101 mm (4") de diámetro, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	pzs	2.00	\$9,273.05	\$9,121.39	\$5,707.30	\$18,546.10	\$18,242.78	\$11,414.60	\$7,131.50	\$6,828.18	
8022 04.- Suministro e instalación de válvula de seccionamiento tipo compuerta de fo. fo. vii con brida de 102 mm (4") de diámetro, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	pzs	2.00	\$7,982.17	\$7,927.94	\$6,176.09	\$15,964.34	\$15,855.88	\$12,352.18	\$3,612.16	\$3,503.70	
Demolición y desmantelamiento											
1.- Demolición de concreto simple y/o armado a mano y equipo rompedor eléctrico o neumático, incluye: equipo de corte, mano de obra, andamios, equipo y herramienta.	m3	111.55	\$543.80	\$463.71	\$397.28	\$60,660.89	\$51,726.85	\$44,316.58	\$16,344.31	\$7,410.27	

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

Equipos de bombeo											
EQUII.- Equipo de bombeo sumergible para manejar aguas negras con todos los accesorios completos para su correcta instalación que cumpla con las siguientes características: gasto: 20 l.p.s, c.d.t: 20 mts, h.p. 15 h.p; puesto en obra.	equipo	2.00	\$115,828.66	\$232,162.60	\$165,100.22	\$231,657.32	\$464,325.60	\$330,200.44	-\$98,543.12	\$134,125.16	
1A.- Cárcamo sanitario de 4 metros de diámetro											
1A-05.- Cimbra de madera para acabados no aparentes en muros hasta 3.00 mts. de altura	m².	96.13	\$217.69	\$239.76	\$174.07	\$20,926.54	\$23,048.13	\$16,733.35	\$4,193.19	\$6,314.78	
1A-07.- Suministro y colocación de impermeabilizante integral	kg	218.86	\$109.73	\$116.77	\$36.15	\$24,015.51	\$25,556.28	\$7,911.79	\$16,103.72	\$17,644.49	
1A-09.- Rejilla de retención de sólidos formada por canal de 4" para guía en módulo de 3 x 1-68 y solera de 2 x 3/16" con varillas cuadradas de 1/2" a cada 7.5 cm. y 3/4" a cada 1.00 m en el sentido vertical. Incluye: suministro, fabricación, aplicación primario (minio) a dos manos; pintura anticorrosiva 100 de comex (lustral) a dos manos, color verde turquesa y colocación (ver plano).	m².	12.56	\$2,761.65	\$2,007.58	\$1,683.07	\$34,686.32	\$25,214.95	\$21,139.36	\$13,545.96	\$4,075.59	
						\$4,814,968.93	\$4,965,465.46	\$3,998,763.16	\$816,205.77	\$966,702.30	
						16%	\$770,395.03	\$794,474.47	\$639,802.11	\$130,592.92	\$154,672.37
							\$5,585,363.96	\$5,759,939.93	\$4,638,565.27	\$946,798.69	\$1,121,374.67
Importe de conceptos del presupuesto sin observación							-\$5,585,363.96	-\$5,759,939.93			
Monto Total Autorizado de la Obra							\$0.00				
Monto Total Contratado de la Obra								\$0.00			
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno									\$946,798.69		
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario										\$1,121,374.67	

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$17,863,036.60, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$14,964,005.83, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia de precios, se observa un importe de \$1'121,374.67 (un millón ciento veintitún mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

Se efectuó la revisión documental al expediente técnico unilario los días 22 y 26 de abril de 2016 y de la inspección física realizada al proyecto el día 25 de abril de 2016, constatándose que no se cuenta con la documentación soporte que compruebe y justifique el pago del gasto devengado (pólizas de cheques o transferencias bancarias) al proyecto: Rehabilitación del cárcamo de bombeo loma linda, construcción de línea de presión de aguas negras y colector al drenaje existente, en la ciudad de Macuspána, Tabasco, lo que pone en evidencia de que se haya efectuado el pago del gasto devengado por la cantidad de \$4'141,471.64; lo cual pone en riesgo la inversión total realizada a este proyecto, generándose un subejercicio al gasto presupuestado; a pesar de que en la inspección física se constató que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo a los generadores de obra y estimaciones presentadas por el ente.

Derivado de lo antes señalado, se determina observar el monto total de este proyecto por \$4'141,471.64 (Cuatro millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, hasta que el gobierno municipal realice las acciones necesarias para la justificación y comprobación del gasto devengado de este proyecto de infraestructura y pueda cumplir satisfactoriamente con los objetivos principales para los cuales fue planeado, programado, solicitado, devengado y ejercido el recurso presupuestado; generándose un Subejercicio del Gasto.

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>En el mismo orden, se indica que el gobierno municipal no queda exento de futuras responsabilidades administrativas o resarcitorias y las que produzcan daño a la hacienda municipal y las que apliquen, así como las incidencias que pudieran desprenderse por la falta de comprobación del gasto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monto total observado a este proyecto \$4'141,471.64.
9	<p>K003-023.-Rehabilitación de la planta de tratamiento de 80 Lps, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, ubicado en Ciudad de Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1 Rehabilitación, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo.16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2015, con un monto devengado de \$2'275,284.55.</p> <p>Observación 2.2.- Durante la revisión documental efectuada el día 27 de abril de 2016 al expediente técnico del proyecto, se constató la integración de la documentación referente a las estimaciones 1 y 2 parciales y 3 finiquito, con sus respectivos generadores de obra debidamente validados y autorizados para sus pagos respectivos; sin embargo carece de la documentación que compruebe el pago de estas estimaciones, relativo a la ejecución de los trabajos de la rehabilitación de la planta de tratamiento de 80 lps, en la ciudad de Macuspana, Tabasco; trabajos que mediante inspección física realizada el día 28 de abril de 2016 a la obra, se constató que los volúmenes de los conceptos de trabajos generados y estimados, fueron ejecutados en su totalidad, siendo coincidentes dichos volúmenes de obra estimados con los ejecutados; además se constató que la obra está operando.</p> <p>Derivado de lo antes señalado, se determina observar el monto total de este proyecto por \$2'275,284.55 (Dos millones doscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) IVA Incluido, hasta que el gobierno municipal compruebe satisfactoriamente el gasto devengado del proyecto, generándose además un subejercicio del gasto presupuestado.</p> <p>En el mismo orden, se indica que el gobierno municipal no queda exento de futuras responsabilidades administrativas o resarcitorias y las que produzcan daño a la hacienda pública y las que apliquen, así como las incidencias que pudieran desprenderse por la falta de comprobación del gasto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monto total observado a este proyecto \$2'275,284.55. <p>K002-010.-Perforación de Pozo Profundo y Construcción de red de Agua Potable en la R/a. Tulija Alto 1ra. Sección (Chinal), ubicado en Tulijá Alto 1ra. Sección (Chinal), Macuspana, Tabasco, con una meta final 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$2'173,999.97.</p> <p>Observación 2.3.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$307,501.01 (trescientos siete mil quinientos un pesos 01/100 M.N.). IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.</p> <p>A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:</p>

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	Importe Autorizado por el Ente \$2'196,074.83						Importe Empresa Ganadora \$2'179,295.72				
Clave de concepto y Descripción	Unid ad	Cant/d ad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Diferencias Ente/OSF	Diferencias Contratista / OSF	
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización			
I.- Presupuesto general											
I.- Preliminares											
14026 - Formación y compactación de la capa superior de los terraplenes adicionado con sus cuñas de sobre ancho con material de banco.	m3	28.80	\$41.74	\$201.63	\$39.73	\$1,202.11	\$5,808.94	\$1,144.22	\$57.89	\$4,662.72	
PAP001 - Pago por permiso ante Conagua (los tramites correrán por parte del contratista)	lote	1.00	\$10,400.00	\$11,441.96	\$0.00	\$10,400.00	\$11,441.96	\$0.00	\$10,400.00	\$11,441.96	
POZ002 - Transporte por rodaje propio del equipo pesado de perforación (máximo 10 km después de los 30 km)	kms.	20.00	\$716.03	\$313.48	\$115.99	\$14,320.60	\$6,269.60	\$2,319.80	\$12,000.80	\$9,949.80	
II.- Perforación											
POZ006 - Perforación exploratoria con barrena de 12" de diámetro en material tipo II.	ml	180.00	\$1,495.62	\$1,692.65	\$1,200.07	\$269,211.60	\$304,677.00	\$216,012.60	\$53,199.00	\$88,664.40	
POZ007 - Registro eléctrico con gráficas de resistividad y potencia natural para profundidades de hasta 300 m.	registro	1.00	\$22,850.26	\$18,181.74	\$13,645.80	\$22,850.26	\$18,181.74	\$13,645.80	\$9,204.46	\$4,535.94	
POZ008 - Ampliación del agujero exploratorio de 12" a 24" en material tipo II.	ml	18.00	\$1,360.80	\$1,585.18	\$1,320.12	\$24,494.40	\$28,533.24	\$23,762.16	\$732.24	\$4,771.08	
POZ009 - Ampliación del agujero exploratorio de 12" a 17.5" en material tipo II para colocación de cemento de aislamiento sanitario.	ml	180.00	\$1,074.02	\$1,237.18	\$851.08	\$193,323.60	\$221,792.40	\$153,194.40	\$40,129.20	\$68,598.00	
POZ010 - Suministro y colocación de tubería lisa calidad a53 esp. norma api-5l de acero al carbón de 8" x 1/4", soldando uniones con doble cordón al arco eléctrico, con soldadura 7018 x 1/4" incluye flejado y plomeo de verticalidad.	ml	80.00	\$1,242.87	\$1,586.59	\$1,012.91	\$99,429.60	\$126,927.20	\$81,032.80	\$18,396.80	\$45,894.40	
POZ011 - Suministro y colocación de tubería calidad a53 esp. norma api-5l ranurada tipo canastilla de apertura 2 mm tipo III de 8" x 1/4", soldando uniones con doble cordón al arco eléctrico, con soldadura 7018 x 1/4" incluye flejado y plomeo de verticalidad.	ml	80.00	\$1,966.41	\$2,101.61	\$1,131.44	\$157,312.80	\$168,128.80	\$90,515.20	\$66,797.60	\$77,613.60	
POZ012 - Suministro y colocación de tubería lisa calidad a53 esp. norma api-5l de acero al carbón de 20" x 1/4" para contra ademe, soldando uniones con doble cordón al arco eléctrico, con soldadura 7018 x 1/4" incluye flejado y plomeo de verticalidad.	ml	18.00	\$2,966.11	\$3,103.00	\$2,426.21	\$53,389.98	\$56,854.00	\$43,671.78	\$9,718.20	\$12,182.22	
III.- Equipamiento											
POZ017 - Suministro y colocación de equipo de bombeo tipo sumergible de 5 lts/seg con motor de 5 h.p. bifásico a 230 v., carga dinámica total de 180.0 m., caja de control y 180 m de cable sumergible.	pieza	1.00	\$67,784.31	\$67,709.14	\$50,288.96	\$67,784.31	\$67,709.14	\$50,286.96	\$17,497.35	\$17,422.18	
POZ018 - Suministro y colocación de bomba dosificadora de cloro con capacidad de 54 galones por día, para una presión de 125 psi, con conexiones de pg., balines de cerámica, diafragma de fluorin y arosellos de polipref., así como tanque de plástico de 200 l incluye conexión a red y base.	pieza	1.00	\$21,599.51	\$20,520.92	\$16,682.41	\$21,599.51	\$20,520.92	\$16,682.41	\$4,917.10	\$3,838.51	
VI.- Subestación eléctrica											
5.1.- Media tensión											
RMT001 - Suministro e instalación de poste de concreto octagonal reforzado 12-750 incluye: transporte, apertura de cepa, parado, plomeado y compactado con piedra bola.	pza	2.00	\$8,664.33	\$8,767.34	\$5,807.09	\$17,328.66	\$17,534.68	\$11,614.18	\$5,714.48	\$5,920.50	
5.2.- Transformación											
TRA015 - Suministro e instalación de transformador convencional monofásico y 15 kva, 13200-220/127v mca. protec o sim; incluye transportación, montaje y conexiones eléctricas.	pza	1.00	\$36,674.08	\$35,190.55	\$26,920.12	\$36,674.08	\$35,190.55	\$26,920.12	\$9,753.96	\$8,270.43	
5.4.- Interconexión y libranza											

10

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO										
	INT002.- Pago a c.f.e. por concepto de interconexión y libranza.	pgo.	1.00	\$6,500.00	\$13,225.87	\$6,345.00	\$6,500.00	\$13,225.87	\$6,345.00	\$155.00	\$6,880.87
	INT004.- Entrega de obra ante c.f.e en oficinas administrativas, incluye: elaboración de planos definitivos, inventario físico valorizado, protocolos de materiales y/o equipos instalados, tramites y rotulado de número económico del transformador, pagos por supervisión e interconexión por medio de libranza (no incluye pago por contratación de servicio)	lote	1.00	\$10,400.00	\$10,031.30	\$7,425.00	\$10,400.00	\$10,031.30	\$7,425.00	\$2,975.00	\$2,606.30
	Red de agua potable										
	Red de agua potable										
	12003.- Relleno con material producto de excavación compactado con maquinaria sin prueba de laboratorio y agua, incl. acarreo dentro de la obra, medir compacto	m3	360.00	\$65.01	\$79.38	\$55.46	\$23,403.60	\$28,576.80	\$19,965.60	\$3,438.00	\$8,611.20
				Subtotales			\$1,029,625.11	\$1,140,402.14	\$764,538.03	\$265,087.08	\$375,864.11
				IVA		16%	\$164,740.02	\$182,464.34	\$122,326.08	\$42,413.93	\$60,138.26
							\$1,194,365.13	\$1,322,866.48	\$886,864.11	\$307,501.01	\$436,002.37
	Importe de conceptos del presupuesto sin observación						\$1,194,365.13	\$1,322,866.48			
	Monto Total Autorizado de la Obra						\$0.00				
	Monto Total Contratado de la Obra							\$0.00			
	Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno									\$307,501.01	
	Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario										\$436,002.37

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$2,196,074.83, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$2,179,295.72, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia de precios, se observa un importe de \$436,002.37 (Cuatrocientos treinta y seis mil dos pesos 37/100 M.N.) IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista

Observación 2.4.- Derivado de la revisión documental efectuada al expediente técnico unitario del ente auditado los días 27 y 28 de abril de 2016 y de la inspección física realizada a la obra el día 29 de abril 2016, se encontraron conceptos de obra ejecutados y no existe evidencia de haberse efectuado el pago de las estimaciones 3 y 4 parciales y 5 finiquito generadas, dentro de éstas mismas estimaciones se generaron conceptos de obra que no han sido ejecutados y forman parte del monto autorizado para ejercerse en el Ejercicio Fiscal 2015, por lo que se observa un monto de \$565,896.78 (Quinientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.) con I.V.A. incluido por subejercicio del gasto presupuestado.

De la revisión documental y física efectuada, se constató que el proyecto la obra K002-010.- Perforación de pozo profundo y construcción de red de agua potable en la Ra. Tulijá Alto 1ra. Sección Chinal, realizada con recursos del Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para la Entidad Federativa y Municipios 2015, carece de documentación (cédula de planeación y programación presupuestaria de la obra pública inicial y final, documento que acredite la propiedad del predio donde se ejecutaron los trabajos, factura de la estimación 3 y estimación 5 completa), documentos que sirven para determinar si la ejecución de la obra se ajustó a los términos y montos aprobados, si las cantidades correspondientes a los egresos están de acuerdo con los conceptos y partidas presupuestales; que exista eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas gubernamentales aprobados en el presupuesto, así como en la contratación de obra pública y que la aplicación del recurso cumpla con la normatividad aplicable, el no cumplirse con lo antes expuesto pone en riesgo la inversión total realizada a este proyecto.

Derivado de todo lo señalado, se determina observar el monto total de este proyecto por \$2'173,999.97 (Dos millones ciento setenta y tres mil novecientos

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

	<p>noventa y nueve pesos 97/100 M.N.) IVA incluido, hasta que el gobierno municipal realice las acciones necesarias para que este proyecto de infraestructura cumpla satisfactoriamente con los objetivos principales para los cuales fue planeado, programado, devengado y ejercido el recurso y garanticen la operatividad del proyecto, para de este modo beneficiar a los habitantes del lugar donde se ejecutó el proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Monto total observado a este proyecto \$2'173,999.97.</u> 																				
11	<p>K002-011.-Construcción de red de Agua Potable en la R/a. Adolfo López Mateos (Corral Nuevo), ubicado en Ra. Adolfo López Mateos (Corral Nuevo), Macuspana, Tabasco, con una meta final de 3,889.10 ml, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'977,172.74.</p> <p>Observación 2.5.- Derivado de la supervisión física efectuada a la obra el día 03 de mayo de 2016, en relación al mantenimiento y rehabilitación de pozo 1 de 8" de diámetro, se pudo constatar que dicho pozo no se encuentra operando, a pesar de que en los generadores de la estimación 4 finiquito se encuentran reflejados los volúmenes de obra de los conceptos NOPRO14.- Desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectivo con bomba vertical tipo turbina de combustión interna de 15 lts/seg y columna de 4" durante 72 hrs. y NOPRO17.- Suministro y colocación de equipo de bombeo tipo sumergible de 5lts/seg con motor de 5hp bifásico a 230 volts carga dinámica total de 160 mts caja de control y 110 mts de cable sumergible, por lo anterior no se está abasteciendo en su totalidad la línea de la red de agua potable, se determina observar un monto de \$114,296.37 (Ciento catorce mil doscientos noventa y seis pesos 37/100 M.N.) IVA incluido, por trabajos que presentan irregularidades o vicios ocultos, tal y como se señala en la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Unidad de Medida</th> <th style="text-align: center;">Cantidad</th> <th style="text-align: center;">Precio C/IVA</th> <th style="text-align: center;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NOPRO14.- Desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectivo con bomba vertical tipo turbina de combustión interna de 15 lts/seg y columna de 4" durante 72 hrs.</td> <td style="text-align: center;">Lote</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">\$38,597.32</td> <td style="text-align: right;">\$38,597.32</td> </tr> <tr> <td>NOPRO17 - Suministro y colocación de equipo de bombeo tipo sumergible de 5lts/seg con motor de 5hp bifásico a 230 volts carga dinámica total de 160 mts caja de control y 110 mts de cable sumergible</td> <td style="text-align: center;">Pza</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">\$75,699.05</td> <td style="text-align: right;">\$75,699.05</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$114,296.37</td> </tr> </tbody> </table> <p>Observación 2.6.- Derivado de la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado el día 02 de mayo 2016, se constató que este carece de las pruebas de laboratorio, servicios que fueron considerados por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observa un monto de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, que corresponden por los servicios de laboratorio, los cuales no realiza.</p> <p>Observación 2.7.- Derivado de la revisión documental efectuada al expediente técnico unitario el Ente auditado el día 02 de mayo de 2016 y de la inspección física realizada a la obra el día 03 de mayo de 2016, se encontraron volúmenes de conceptos de obra ejecutados y no existe evidencia de haberse efectuado pago de las estimaciones 2 y 3 parciales y 4 finiquito que corresponden a los volúmenes ejecutados; por lo que estas tres estimaciones, forman parte del monto autorizado para ejercerse en el Ejercicio Fiscal 2015. Por lo anterior se observa el monto de \$1'428,750.81 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 81/100 M.N.) con IVA incluido, que corresponde a las tres estimaciones pendientes de su pago y generándose un subejercicio del gasto presupuestado.</p> <p>De la revisión documental física efectuada se tiene: Referente al mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de pozo 2 de PVC de 4" de diámetro, se constató que para tener acceso al pozo, se debe ingresar a través de la entrada a un rancho de la R/a. Adolfo López Mateo, no teniendo a la vista y en expediente unitario de obra documentación como evidencia de donación de predio, así como la documentación donde se haya realizado y legalizado una servidumbre de paso a favor del municipio para realizar los trabajos y dar los mantenimientos y servicios posteriores durante la operatividad de dicho pozo. Fuera de lo anterior el pozo se encuentra</p>	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe	NOPRO14.- Desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectivo con bomba vertical tipo turbina de combustión interna de 15 lts/seg y columna de 4" durante 72 hrs.	Lote	1	\$38,597.32	\$38,597.32	NOPRO17 - Suministro y colocación de equipo de bombeo tipo sumergible de 5lts/seg con motor de 5hp bifásico a 230 volts carga dinámica total de 160 mts caja de control y 110 mts de cable sumergible	Pza	1	\$75,699.05	\$75,699.05	Total				\$114,296.37
Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe																	
NOPRO14.- Desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectivo con bomba vertical tipo turbina de combustión interna de 15 lts/seg y columna de 4" durante 72 hrs.	Lote	1	\$38,597.32	\$38,597.32																	
NOPRO17 - Suministro y colocación de equipo de bombeo tipo sumergible de 5lts/seg con motor de 5hp bifásico a 230 volts carga dinámica total de 160 mts caja de control y 110 mts de cable sumergible	Pza	1	\$75,699.05	\$75,699.05																	
Total				\$114,296.37																	

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

operando normalmente y abasteciendo la línea de la red de agua potable. En relación al mantenimiento y rehabilitación de pozo 1 de 8" de diámetro, se pudo constatar que dicho pozo no se encuentra operando, a pesar de que en estimación 4 finiquito están generados los volúmenes de los conceptos NOPRO14.- Desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectivo con bomba vertical tipo turbina de combustión interna de 15 lts/seg y columna de 4" durante 72 hrs. y NOPRO17.- Suministro y colocación de equipo de bombeo tipo sumergible de 5lts/seg con motor de 5hp bifásico a 230 volts carga dinámica total de 160 mts. caja de control y 110 mts. de cable sumergible, lo anterior refleja que no se está abasteciendo en su totalidad la línea de la red de agua potable, conceptos que representan un monto de \$114,296.35. Además el expediente técnico carece de pruebas de laboratorio cuyo gasto está reflejado en el anexo 7E análisis, cálculo e integración de los costos indirectos en el apartado III Servicios, por un monto de \$17,400.00, además no se cuenta con la documentación que justifique y compruebe el pago del gasto devengado de las estimaciones 2 parcial, 3 cantidades adicionales y 4 conceptos no previstos finiquito del proyecto por un monto de \$1'428,750.81, documentos que son probatorios para la regularización de la infraestructura y del funcionamiento de la misma; todo lo anterior ponen en riesgo la inversión total devengada de este proyecto.

Por todas las irregularidades previamente expuestas se determina observar el monto total de este proyecto por \$1'977,172.74 (Un millón novecientos setenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 74/100 M.N.) IVA Incluido, hasta que el Gobierno Municipal realice las acciones necesarias para que esta infraestructura cumpla con los objetivos principales por el cual fue proyectado, programado, devengado y ejercido el recurso, y de este modo cumplir con el objetivo fundamental de satisfacer las necesidades de los habitantes de la Ranchería Adolfo López Maleo (Corral Nuevo) de Macuspana, Tabasco.

Además se indica que el gobierno municipal no queda exento de futuras responsabilidades administrativas o resarcitorias y las que produzcan daño a la hacienda pública y las que apliquen, así como de las incidencias que pudieran desprenderse por la falta del suministro de agua en la zona donde se ejeculó este proyecto.

- **Monto total observado a este proyecto \$1'977,172.74.**

12 K002-018.-Perforación de Pozo Profundo y Construcción de red de agua potable en la Ra. Bonanza 2a. Sección, ubicado en Ra. Bonanza 2da. Sección, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'947,873.05.

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 03 de mayo de 2016, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.8.- La obra no se encontró en operación, ya que el equipo de bombeo tipo sumergible correspondiente al concepto con clave P02017 no funciona, por lo anterior se determina observar el monto de \$74,665.86 (Setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 86/100 M.N.) IVA. Incluido, por el equipo de bombeo tipo sumergible de 5 lts./seg. que se encuentra en mal estado o con vicios ocultos como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
P02017.- Suministro y colocación de equipo de bombeo tipo sumergible de 5 lts/seg. Con motor 5 hp. Bifásico a 230 v. carga dinámica total de 180.0 m. caja de control y 180 m. de cable sumergible.	Pza	1.00	\$74,665.86	\$74,665.86
Total				\$74,665.86

Observación 2.9.- Derivado de la compulsión realizada mediante oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/2153/2016 de fecha 20/05/2016 al C. ING. JOSÉ EDUARDO CABRERA MARTÍNEZ a quien designo el contratista como Director Responsable de Obra, este manifiesta no haber participado como perito responsable de la obra, servicio que fue considerado en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos del contratista, razón por la cual se observa un monto de \$30,467.12 (Treinta mil

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

cuatrocientos sesenta y siete pesos 12/100 M.N.) con IVA incluido, por los servicios no realizados a favor del contratista, por lo que deberá resarcir el daño a la Hacienda Municipal.

Observación 2.10.- Derivado de la revisión documental efectuada al expediente técnico unitario del ente auditado el día 02 de mayo de 2016 y de la inspección física realizada a la obra los días 3 y 4 de mayo de 2016, se constataron conceptos de obra ejecutados y no existe evidencia de haberse efectuado el pago de las estimaciones 3 y 4 parciales y 5 finiquito generadas que representan un monto de \$566,706.78; dentro de la estimación No. 3 parcial se generaron conceptos de obra que no han sido ejecutados, estas tres estimaciones forman parte del monto autorizado para ejercerse en el ejercicio fiscal 2015. Por anterior se observa un monto de \$566,706.78 (Quinientos sesenta y seis mil setecientos seis pesos 78/100 M.N.) con I.V.A. Incluido, por generarse un subejercicio del gasto presupuestado.

De la revisión documental física efectuada, se constató que la infraestructura de perforación y pozo profundo y construcción de red de agua potable, no se encuentran en operación, lo anterior debido a que el suministro y colocación del equipo de bombeo tipo sumergible de 5 lts./seg. Con motor de 5 hp, no está funcionando, concepto que a su vez evidencian el pago por actividades en mal estado o con vicios ocultos por un monto de \$74,665.86, además se generó un subejercicio del gasto presupuestado por un monto de \$566,706.78, y el Director Responsable de Obra no fue constituido por lo que representa un monto de \$30,467.12, además de la falta de documento que acredite la propiedad del predio; todo lo anterior pone en riesgo la inversión total realizada al proyecto y ésta no beneficia hasta el momento de esta auditoría a los habitantes de la rancharía Bonanza 2da. Sección.

Por lo antes manifestado se determina observar el monto total de este proyecto por **\$1'947,873.05 (Un millón novecientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 05/100 M.N.) con IVA incluido**, hasta que el gobierno municipal realice las acciones necesarias para que este proyecto de infraestructura cumpla satisfactoriamente con los objetivos principales para los cuales fue planeado, programado y devengado el recurso y a la vez satisfaga las necesidades de los habitantes en donde fue ejecutado el proyecto.

- **Montó total observado a este proyecto \$1'947,873.05.**

13 K002-013.- Perforación de pozo profundo y ampliación de red de agua potable en la R/a. Unión y Libertad (Cañaveral), ubicado en Unión y Libertad (Cañaveral), Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'728,956.50.

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 10 de mayo de 2016, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.11.- Se constataron volúmenes de obra que fueron estimados y pagados al contratista y no fueron ejecutados, vinculados a los conceptos con las claves de identificación No: PAP001, INT002 e INT004, por lo anterior se determina observar un monto de \$33,883.47 (Treinta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 47/100 M.N.) IVA incluido, por la autorización y pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados a favor del contratista, a como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
PAP001.- Pago por permiso ante CONAGUA.	Lote	1.00	0.00	1.00	\$11,429.96	\$11,429.96
INT002.- Pago a C.F.E. por concepto de interconexión y libranza.	Pago	1.00	0.00	1.00	\$8,254.97	\$8,254.97
INT004.- Entrega de obra ante C.F.E. en oficinas administrativas incl elaboración de planos definitivos, inventario físico valorizado, protocolo de materiales y/o equipos instalados, trámite y rotulado de número económico del transformador, pagos por supervisión e interconexión por medio de libranza (No incluye pago por contratación de servicio).	Lote	1.00	0.00	1.00	\$9,524.96	\$9,524.96

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
-------------	-----------------

Subtotal	\$29,209.89
IVA 16%	\$4,673.58
Total	\$33,883.47

Durante la visita de inspección física efectuada al sitio de la obra el día 10 de mayo de 2016, se constató que la obra se encuentra en operación de manera irregular, ya que no se han realizado los pagos por permiso a CONAGUA y los pagos por interconexión y libranza y entrega de obra a C.F.E. a pesar de que fueron generados, estimados, autorizados y pagados los conceptos con las claves de identificación Nos. PAP001, INT002 e INT004, que corresponden a los referidos en líneas anteriores; conceptos que a su vez, evidencian el pago por actividades no ejecutados, que ponen en riesgo la inversión total realizada a este proyecto. Por todo lo anterior se observa el monto total del proyecto por \$1'728,956.50 (Un millón setecientos veintiocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.) IVA Incluido, hasta que el gobierno municipal realice las acciones necesarias para que la infraestructura cumpla con los objetivos para los cuales fue proyectado, programado e invertido el recurso, y beneficiar a la población que habita el lugar donde se construyó la obra.

- **Monto total observado a este proyecto \$1'728,956.50.**

K002-021.- Construcción de Red de Agua potable y tomas domiciliarias en la Ra. Bonanza 1ra. Sección, ubicado en Ra. Bonanza 1ra. Sección, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 4,023.60 ml, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado \$1'493,489.75.

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 09 de mayo de 2016, se observan las siguientes irregularidades:
Observación 2.12.- Se constataron diferencias de volúmenes de conceptos de obra ejecutadas con respecto a las verificadas en la obra, vinculados a los conceptos con clave de identificación Nos. 13059A, 2001, 12005, 12028, 12033, 12003 y 13011, por lo que se observa un monto de \$66,844.79 (Sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido, por autorización y pago de volúmenes de obra en exceso a favor del contratista como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precto Unitario	Importe Pagado en Exceso
13059* Instalación de tomas domiciliarias tipo 3-c incluye: abrazadera de pvc de 3" de diámetro, conector inserción, rosca interior de bronce de 1/2" de diámetro, bastón galvanizado de 1/2" de 80 cm de alto, 10 mts. de poliducto p-80 cm de 1/2", abrazadera sin fin y llave de nariz.	Tomas	245.00	133.00	112.00	\$403.56	\$45,198.72
2001.-Trazo y nivelación con equipo topográfico incluye: banco, ejes y referencia.	M2	8,012.60	7865.2	147.40	\$5.01	\$738.47
12005.- excavación por medios mecánicos en material en presencia de grava gravón afinado fondo de excavación.	M3	1,064.69	1,033.74	30.95	\$26.16	\$809.65
12028.- suministro y tendido de arena para cama de ajuste de tubería hidráulica o sanitaria Inc. Agua y compactación con herramienta manual.	M3	285.81	281.65	5.16	\$351.83	\$1,815.44
12033.- acostillado para protección de tubería de diferentes diámetros con material de banco (arena limpia) incluye: herramienta manual.	M3	430.22	422.48	7.74	\$351.83	\$2,723.16
12003.- relleno con material producto de la excavación compactada con maquinaria sin prueba de laboratorio y agua. Incluye: acarreo dentro de la obra medir compacto.	M3	981.55	963.49	18.06	\$63.93	\$1,154.58
130.11.-Suministro y colocación de tubo de pvc p/ red hidráulica de 3" (75mm) rd 26.	ml	4097.30	4,023.60	73.70	\$70.35	\$5,184.80
Subtotal						\$57,624.82
IVA 16%						\$9,219.97
Total						\$66,844.79

14

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

Observación 2.13.- Al momento de la supervisión no se encontró evidencia de que se haya realizado el suministro, tendido y compactado de grava el cual se encuentra identificado con la clave 14017 por lo que se observa un monto de \$78,084.24 (Setenta y ocho mil ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) IVA incluido por volúmenes de obra autorizados, pagados y no ejecutados, a favor del contratista cómo se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
14017.- Suministro tendido de compactado sin prueba de laboratorio de base hidráulica de 1 1/2' a finos con espesor de 15 cm con vibrador de placa (ballarina), incluye agua.	M3	150.00	0.00	150.00	\$448.76	\$67,314.00
Subtotal						\$67,314.00
IVA 16%						\$10,770.24
Total						\$78,084.24

• **Monto total observado a este proyecto \$144,929.03.**

K002-012.- Perforación de pozo profundo y ampliación de red de agua potable, en la col. Tomas Garrido Canabal, ubicado en Col. Tomás Garrido Canabal, Macuspana, Tabasco, con una meta final 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'469,895.99.

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 04 de mayo de 2016, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.14.- Se constató volúmenes de obra autorizados y pagados en estimaciones que no fueron ejecutados por el contratista vinculados a los conceptos con las claves de identificación Nos. PAP001, INT002 e INT004; de lo anterior, se observa un monto de \$30,885.53 (Treinta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 53/100 M.N.) IVA incluido, por el pago de volúmenes de obra no ejecutados a favor del contratista, a como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
PAP001.- Pago x permiso ante CONAGUA	Lote	1.00	0.00	1.00	\$10,143.04	\$10,143.04
INT002.- Pago a C.F.E. por interconexión y libranza	Pgo.	1.00	0.00	1.00	\$6,339.39	\$6,339.39
INT004.- Entrega de obra ante C.F.E. en oficinas administrativas, incluyendo: planos definitivos, inventario físico valorizado, protocolo de materiales	Lote	1.00	0.00	1.00	\$10,143.03	\$10,143.03
Subtotal						\$26,625.46
IVA 16%						\$4,260.07
Total						\$30,885.53

Observación 2.15.- El contratista consideró dentro de los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos los servicios de un corresponsable de obra en seguridad industrial, el cual no corresponde al perfil del tipo de trabajo ejecutado, además que no se encontró evidencia alguna de su participación en la ejecución de los trabajos, tales como constancia de sus visitas e inspección y planos definitivos firmados por dicho corresponsable; razón por la cual se observa un monto de \$2,276.44 (Dos mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, por servicios no constituidos por el contratista y se solicita efectuar el reintegro

15

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

correspondiente.

Observación 2.16.- Se constató que el equipo de bombeo tipo sumergible de 5 Lts./Seg. se encuentra sin funcionar, la Delegada de la comunidad y el encargado de la operación del equipo, manifiestan que después de haber sido suministrado y colocado el equipo de bombeo solo estuvo en operación 30 días aproximadamente. Por todo lo anterior se observa un monto de \$78,670.22 (Setenta y ocho mil seiscientos setenta pesos 22/100 M.N.) con IVA incluido, por el equipo de bombeo que se encuentra en mal estado o con vicios ocultos, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
POZ01.- Equipo de bombeo tipo sumergible de 5 lts./seg. Con motor de 5 h.p. bifásico a 230 v. carga dinámica total de 160.00 m. caja de control y 160.00 m. de cable sumergible.	Pza.	1.00	\$78,670.22	\$78,670.22
Total				\$78,670.22

Observación 2.17.- De la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado el día 03 de mayo 2016, se constató que éste carece de la Fianza de Anticipo, documento que garantiza el Anticipo de la obra y/o cualquier otra responsabilidad, servicio que fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observa un monto de \$2,049.33 (Dos mil cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.) con IVA incluido, por dichos servicios no constituidos por el contratista y se solicita efectuar el reintegro correspondiente.

Durante la visita de inspección física al sitio de la obra el día 04 de mayo de 2016, se constató que no se ejecutaron los conceptos con claves de identificación No. PAP001, INT002, INT004, POZ01, relacionados al pago por permiso ante CONAGUA, pago a C.F.E. por interconexión y libranza, entrega de la obra ante C.F.E. y equipo de bombeo tipo sumergible de 5 lts./seg., con motor de 5 h.p., conceptos que evidencian el pago por actividades no ejecutadas y en mal estado, y un corresponsable de obra que no cumple con el perfil, todo lo anterior hace un monto total por \$113,881.52, que ponen en riesgo la inversión total realizada a este proyecto. Aunado a que la obra no está en operación, por lo tanto el sistema de agua (pozo profundo), no está abasteciendo a los hogares el fluido en comento, además no se cuenta con el documento que acredite la propiedad del predio.

Derivado de lo antes señalado, se determina observar el monto total devengado de este proyecto por \$1'469,895.99 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.) I.V.A. Incluido, hasta que el gobierno municipal realice las acciones necesarias para que este proyecto de infraestructura cumpla satisfactoriamente con los objetivos principales para los cuales fue planeado, programado, solicitado, devengado y ejercido el recurso y a la vez satisfaga las necesidades de los habitantes en donde fue ejecutado el proyecto.

En el mismo orden, el gobierno municipal no queda exento de futuras responsabilidades administrativas o resarcitorias y las que produzcan daño a la hacienda pública y las que apliquen, así como de las incidencias que pudieran desprenderse por la falta de suministro de agua en la zona donde se ejecutó el proyecto.

- **Monto total observado a este proyecto \$1'469,895.99.**

16	K003-020.-Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en calle pozo de la Villa Benito Juárez, ubicado en Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 0.00 mts, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015,
----	--

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO

OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

con un monto devengado \$1'416,109.03.

Observación 2.18.- De la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado el día 10 de mayo 2015, se constató que éste carece de la Fianza de Vicios Ocultos, documento que garantiza los Vicios Ocultos de la obra y/o cualquier otra responsabilidad, servicio que fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observa un monto de \$4,794.82 (Cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 82/100 M.N.) con IVA incluido, por dichos servicios no realizados y se solicita efectuar el reintegro correspondiente.

Observación 2.19.- Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 11 de mayo de 2016, se constató que la rehabilitación de la red de drenaje sanitario programada para realizarse en la Calle Pozo de la Villa Benito Juárez, no se ha llevado a cabo, existiendo en el expediente técnico del ente la estimación No. 1 que contiene los conceptos con las claves de identificación Nos. MC004641, 100501, 04, 100504, 12028, 113001, 113203, 114003, 14017, 113184 Y 8031 00B 08, relacionados con la fabricación y colocación de lebrero, trazo y nivelación en el área de trabajo con equipo topográfico, excavación con maquinaria en terreno tipo b, desmantelamiento de línea sanitaria de cemento de diferentes diámetros, suministro y tendido de arena para cama de ajuste de tubería hidráulica o sanitaria, plantilla apisonada al 85% en zanjas, relleno en zanjas compactada al 85%, bombeo de achiqúe con bomba autocebante propiedad del contratista, carga y acarreo con maquinaria retroexcavadora de escombros y producto de excavaciones a camiones de volteo hasta una distancia de 3 km., suministro y colocación de costales con material de banco (arena limpia) para calzar y forjar tubos y tapones de pozo de visita, suministro de tubería de PVC serie 20 para alcantarillado sanitario puesto en obra de (18") de diámetro, trabajos que no fueron ejecutados y que fueron pagados al contratista, equivalente a un monto de \$1'114,687.41 con I.V.A. incluido como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
MC004641 Fabricación y colocación de lebrero de 2.44 x 1.22 Mts a base de láminas galvanizadas cal. 22, parte de Angulo de 2 1/2" x 3/16" intermedio vertical y diagonales de solera 2 1/2" x 3/16" soportes de cuadrado de 2 1/2" cal. 11.	Pza.	1.00	0.00	1.00	\$5,867.98	\$5,867.98
1005 01: Trazo y nivelación en el área de trabajo con equipo topográfico	M2	423.32	0.00	423.32	\$8.13	\$3,441.59
04: Excavación con maquinaria en terreno tipo b hasta 6.00m de profundidad incluye: apile a sepa	M3	586.99	0.00	586.99	\$26.13	\$15,338.05
100504: Desmantelamiento de línea sanitaria de cemento de diferentes diámetros, profundidad de 0.00 a 4.00 Mts incluye: limpieza de zanja y retiro hasta 1k m de material desmantelado	ml.	414.92	0.00	414.92	\$29.14	\$12,090.77
12028 Suministro y tendido de arena para cama de ajuste de tubería hidráulica o sanitaria inc. Agua y compactación con herramienta manual	M3	41.50	0.00	41.50	\$327.80	\$13,603.70
1130 01: Plantilla apisonada al 85% en zanjas con material producto de la excavación	M3	5.04	0.00	5.04	\$56.48	\$284.66
1132 03: Relleno en zanjas compactada al 85% en zanjas con material producto de la excavación	M3	358.78	0.00	358.78	\$55.43	\$20,263.80
1140 03: Bombeo de achiqúe con bomba autocebante propiedad del contratista de 4" de diámetro y 12 hp	hora	42.00	0.00	42.00	\$78.55	\$3,292.10
14017 Carga y acarreo con maquinaria retroexcavadora de escombros y producto de excavaciones a camiones de volteo hasta una distancia de 3 km.	M3	223.00	0.00	223.00	\$33.57	\$7,485.11
113104 Suministro y colocación de costales con material de banco (arena limpia) para calzar y forjar tubos y tapones de pozo de visita incluye herramienta manual.	pza.	207.00	0.00	207.00	\$23.51	\$4,866.57
8031 00B 08, suministro de tubería de pvc serie 20 para alcantarillado sanitario puesto en obra de (18") de diámetro	ML	900.00	0.00	900.00	\$971.55	\$874,395.00
					SUBTOTAL	\$960,937.42
					IVA 16%	\$153,749.99
					TOTAL	\$1'114,687.41

Conceptos que al no estar ejecutados y realizados, ponen en riesgo la inversión total devengada en este proyecto.

Durante el recorrido de inspección física al sitio donde se programó la obra el C. Eladio Martínez Martínez, residente de obra, manifiesta que se suscitaron inconformidades con los propietarios de los predios por donde pasaría la línea de drenaje, por las afectaciones que se suscitaran en sus predios, por lo que los trabajos se realizaron en otro lugar, de lo manifestado por el residente de obra del Ente, no se tiene evidencia documental que confirme dicho argumento, de la reprogramación de los recursos para ejercerse en otro lugar de la comunidad beneficiada.

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

Derivado de lo antes señalado se determina observar el monto total devengado de este proyecto \$1'416,109.03 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil ciento nueve pesos 03/100 M.N.) hasta que el gobierno municipal realice las acciones necesarias para que el recurso destinado a la rehabilitación de la red de drenaje sanitario en calle pozo y cumpla con los objetivos por el cual fue proyectado, programado y devengado el recurso y de este modo cumplir con el compromiso fundamental de satisfacer las necesidades de los habitantes de la calle pozo de la villa Benito Juárez de Macuspana, tabasco.

- **Monto total observado a este proyecto \$1'416,109.03.**

K005-024.- Pavimentación de calles con mezcla asfáltica en el Poblado El Congo, ubicado en Poblado El Congo, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 0.7062 km, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'399,469.96.

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 10 de mayo de 2016, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.20.- Derivado de la compulsión efectuada el día 03/06/2016 mediante oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/2549/2015 al laboratorio EICCSA / ESTUDIOS, INGENIERÍA Y CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V., la compareciente C. ING. M. MARÍA ENEYDA OLÁN TORRES con cargo de Coordinador general, manifiesta que las pruebas presentadas están firmadas por personal que labora en dicha empresa pero que no está autorizada para firmar ningún documento, por lo que no reconoce los informes que se le pusieron a vista como emitidos por ese laboratorio, deslindándose de toda responsabilidad; razón por la cual se observa un monto de \$11,127.68 (Once mil ciento veintisiete pesos 68/100 m.n.) con IVA incluido, servicios que fueron considerados por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que el contratista deberá de resarcir el daño a la hacienda municipal.

Observación 2.21.- Derivado de la revisión documental efectuada al expediente técnico unitario del Ente el día 09 de mayo de 2016 y de la inspección física realizada a la obra el día 10 de mayo de 2016, se constató integrada en el expediente la estimación No. 3 finiquito con un monto de \$284,691.53 donde se encuentra generado y estimado el concepto de obra referente a adquisición de emulsión de rompimiento medio RM-2K con un volumen de 115,222.41 lts, concepto que no ha sido ejecutado ni pagado, el monto de la estimación forma parte del monto autorizado para ejercerse en el ejercicio fiscal 2015. Por lo que se observa el monto de \$284,691.53 (Doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 53/100 M.N.) I.V.A. Incluido, por subejercicio del gasto presupuestado.

Observación 2.22.- Se constató la autorización y el pago en estimaciones de volúmenes de conceptos de obra que no fueron ejecutados por el contratista correspondiente a los conceptos con claves de identificación Nos: 15, 16, 17.2, 12, 22, 23, 14012, 14010 y 14014. Razón por la cual se observa un monto de \$596,793.27 (Quinientos noventa y seis mil setecientos noventa y tres pesos 27/100 M.N.) IVA Incluido, por la autorización y pago de volúmenes de obra que fueron ejecutados a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
15.- Barrido de la superficie para riego de liga de carpeta.	Ha.	0.56	0.00	0.56	\$6,608.69	\$3,700.87
16.- Riego de liga para carpeta con emulsión RM-2K, incluye: transporte, almacenamiento y aplicación (No incluye emulsión).	Lt.	6,679.56	0.00	6,679.56	\$1.12	\$7,481.11
17.2 - Construcción de carpeta asfáltica compactada al 95% proctor incluye suministro de materiales (arena), acarreo, diseño y maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra (no incluye emulsión).	M3	556.63	0.00	556.63	\$774.48	\$431,098.80
12.- Barrido de la superficie a tratar.	Ha.	0.56	0.00	0.56	\$6,608.69	\$3,700.87
22.- Riego de liga para sello con emulsión RR-2K, incluye: transporte, almacenamiento y aplicación (No incluye emulsión).	Lt.	6,679.56	0.00	6,679.56	\$1.12	\$7,481.11

17

**ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

23.- Riego de sello limpio con material pétreo 3-A, incluye planchado y retiro del material excedente.	M3.	72.35	0.00	72.35	\$488.80	\$35,364.68
14012.- Acarreo de cualquier material en camión de volteo, primer kilómetro sobre terracerías.	M3.	72.35	0.00	72.35	\$11.24	\$813.21
14010.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km. 2 al km. 20 sobre pavimento.	m3/km	1,374.65	0.00	1,374.65	\$4.34	\$5,955.98
14014.- Acarreo de cualquier material en camión volteo del km. 21 en adelante pavimento.	m3/km	4,558.05	0.00	4,558.05	\$4.14	\$18,870.33
					Subtotal	\$514,476.96
					IVA 16%	\$82,316.31
					Total	\$596,793.27

Durante la visita de inspección efectuada el día 10 de mayo de 2016, se constató que en la pavimentación de calles con mezcla asfáltica en el Pob. El Congo, no se llevaron a cabo los conceptos con las claves de identificación Nos. 15, 16, 17.2, 12, 22, 23, 14012, 14010 y 14014, relacionados con el barrido de la superficie para riego de liga de carpeta, riego de liga para carpeta con emulsión RM-2K, construcción de carpeta asfáltica compactada al 95% proctor, barrido de la superficie a tratar, riego de liga para sello con emulsión RR-2K, riego de sello limpio con material pétreo 3-A, incluye planchado y retiro del material excedente, acarreo de cualquier material en camión volteo, primer kilómetro sobre terracerías, del km. 2 al 20 sobre pavimento y del km. 21 en adelante sobre pavimento; conceptos que no fueron ejecutados y que fueron pagados al contratista, equivalente a un monto de \$596,793.27 I.V.A. Incluido, además de generarse un subejercicio al gasto presupuestado de \$284,691.53 con I.V.A. Incluido y que a la vez son necesarios para el adecuado funcionamiento de la infraestructura y durabilidad de la misma, que al no estar realizados, ponen en riesgo la inversión total devengada de este proyecto.

Por lo antes señalado, se determina observar un monto devengado por \$1'399,469.96 (Un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.) IVA Incluido, hasta que el gobierno municipal realice las acciones necesarias para que este proyecto de infraestructura cumpla satisfactoriamente con los objetivos principales para los cuales fue planeado, programado, devengado y ejercido el recurso y a la vez satisfaga las necesidades de los habitantes del Congo.

En el mismo orden, se indica que el gobierno municipal no queda exento de futuras responsabilidades administrativas o resarcitorias y las que produzcan daño a la hacienda pública y las que apliquen, así como las incidencias que pudieran desprenderse por la falta de terminación de la pavimentación de calles con mezcla asfáltica en la zona.

- **Monto total observado a este proyecto \$1'399,469.96.**

18	<p>K002-016.- Perforación de pozo profundo, en el Ej. Morelos, ubicado en Ej. Morelos, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'331,245.38.</p> <p>Durante la visita de inspección física efectuada a la obra los días 17 y 18 de mayo de 2016, se observan las siguientes irregularidades:</p> <p>Observación 2.23.- Derivado del análisis documental efectuado al proyecto se constató que el contratista consideró dentro del análisis, cálculo e integración de sus costos indirectos, el pago de un corresponsable de obra, y no se encontró evidencia de su participación en la ejecución de los trabajos, razón por la cual se observa un monto de: \$2,076.85 (Dos mil setenta y seis pesos 85/100 M.N.) IVA incluido por servicios no constituidos, debiendo el contratista resarcir el daño a la hacienda municipal.</p> <p>Observación 2.24.- Se constataron volúmenes de obra que fueron estimados y pagados al contratista que no fueron ejecutados, vinculados a los conceptos con las claves de identificación No. INT002, INT004, por lo anterior, se determina observar un monto de \$18,947.00 (Dieciocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido por la autorización y pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados a favor del contratista, a como se señala en la siguiente tabla:</p>
----	--

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
INT002 - Pago a C.F.E. por conceptos de interconexión y libranza	Pago	1.00	0.00	1.00	\$6,282.17	\$6,282.17
INT004 - Entrega de obra ante C.F.E. en oficinas administrativas, incluye elaboración de planos definitivos, inventario físico valorizado, protocolo de materiales y/o equipos instalados, trámite y rotulado de número económico del transformador, pagos por interconexión por medio de libranza (no incluye pago por contratación del servicio).	Lote	1.00	0.00	1.00	\$10,051.46	\$10,051.46
Subtotal						\$16,333.62
IVA 16%						\$2,613.38
Total						\$18,947.00

Durante la visita al sitio de la obra, se constató que ésta se encuentra en operación de manera irregular; debido a que el contratista no ha efectuado los pagos a C.F.E. por interconexión y libranza y el pago por conceptos de entrega de la obra a dicha dependencia, a pesar de que estos volúmenes de obra fueron autorizados y pagados al contratista por parte del Ente y corresponden a las claves de identificación Nos. INT002 e INT004, conceptos que evidencian el pago por actividades no ejecutadas que ponen en riesgo la inversión total realizada a este proyecto. Por lo antes manifestado se observa el monto total del proyecto por \$1'331,245.38 (Un millón trescientos treinta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.) IVA Incluido, hasta que el gobierno municipal realice las acciones necesarias para que la infraestructura cumpla legalmente con los objetivos para los cuales fue proyectado, programado e invertido el recurso y de esta manera beneficiar a la población que habita el lugar.

- Monto total observado a este proyecto \$1'331,245.38.

Mediante oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016, turnado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera en su carácter de Contralora Municipal y en respuesta al pliego de observaciones manifiesta:

En relación a las Observaciones 2.1 al 2.24.- Que conforme a lo señalado en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, en términos del arábigo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a través del oficio con número CM/758/2016 de fecha 28 de junio del año 2016, le dio vista al Ing. Oscar Priego Franco Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y a la Lic. Beatriz Salvador Félix Director de Finanzas del Pliego de Observaciones contenido en el oficio HCE/OSF/DATEPIP/2891/2016 para que atendieran el mismo de manera conjunta; sin embargo mediante la similar MAC/DFM/0536/2016 de fecha 28 de junio del año 2016, la Tesorera Municipal solicitó que se requiriera a los servidores públicos responsables; en cuanto al Ing. Oscar Priego Franco por medio del oficio DOOTS/1342/2016 de fecha 30 de junio del año 2016 informó que derivado del proceso de entrega y recepción, el servidor público saliente no proporcionó los expedientes técnicos de obras, por lo que se encontró imposibilitado de solventar y/o justificar las inconsistencias reportadas por el Órgano Auditor.

En atención al requerimiento efectuado por ese Órgano Técnico, con fechas 28 y 30 de junio del año 2016 emitieron los oficios CM/772/2016 y CM/757/2016 al Arq. Juan José de Dios López Ex Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Dr. Víctor Manuel González Valerio Ex Presidente Municipal, para que en un plazo no mayor de 5 días hábiles, enviaran lo concerniente y relevante para justificar las inconsistencias, venciendo dicho plazo el día 7 de julio del año 2016; obteniéndose respuesta solamente por parte del Ex Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales Arq. Juan José de Dios López el día 14 de julio de la presente anualidad, donde se recibió escrito signado por su persona, mediante el cual se remite documentación constante de 496 fojas útiles, foliadas, solicitando que la Contraloría Municipal lo turnara para la certificación correspondiente, de acuerdo a lo anterior, el Órgano de Control Interno Municipal giró

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>oficio CM/818/2016 de fecha 05 de abril de 2016, con sello y fecha de recibido el 14 de julio de 2016, dirigido al Ing. Oscar Priego Franco Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, recepcionado por dicha dirección a las 15:00 horas, para los efectos de que se coordinara conjuntamente con la Dirección de Finanzas para realizar el cotejo y certificación de las originales que tuvieron a la vista; sin embargo las documentales fueron devueltas con oficio número DOOTSM/1341/2016 de fecha 14 de julio del año 2016 a las 16:43 horas en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal, argumentando que dentro de sus archivos no cuentan con los originales, siendo la Dirección de Finanzas encargada de resguardar la documentación original de los diferentes expedientes.</p> <p>Tomando en consideración la hora en que fueron recepcionadas por la Contraloría Municipal, se levantó el Acta Circunstanciada de Hechos con número AC/052/2016 para los efectos de dejar constancia de los motivos por el cual no se enviaron las documentales a la Dirección de Finanzas en término de la hora señalada; siendo que el plazo otorgado al Ayuntamiento para solventación del Pliego de Observaciones, era con fecha 15 de julio del año 2016, habiéndose agotado el tiempo para su revisión, análisis y cotejo de la documentación turnada por el Arq. Juan José de Dios López para la atención del oficio HCE/OSF/DATEPIP/2891/2016.</p> <p>Así mismo la Contraloría Municipal argumenta en dicho oficio que de las documentales presentadas por el Arq. Juan José de Dios López se desprenden actas de sitio y otros papeles de trabajo que fueron levantados y suscritos durante el presente ejercicio fiscal (2016) de lo cual manifiesta lo siguiente: que el Ing. José Luis Zacarías Velázquez Jefe de Departamento de Supervisión y Control de Obra adscrito a esta Contraloría Municipal del Ayuntamiento, no fue comisionado de manera tácita (económica o verbal) ni por oficio, para que se constituyera en las obras ejecutadas y levantara acta de sitio, cuestionándosele si habla llevado a efecto dicha actuación, informando este, que desconoce el contenido de lo plasmado y niega rotundamente que sea su firma autógrafa o haya plasmado la misma; con respecto al otro servidor público que interviene en las actas de sitio arriba mencionadas, el Ing. Etadio Martínez Martínez Supervisor de la Obra Pública adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como cualquier otro servidor público del que se pueda apreciar su firma, aclara que el Director de Obras Públicas no valida las actuaciones de dichos servidores públicos, como se señala en los oficios con números MAC/DFM/0536/2016, DOOTSM/1341/2016 y DOOTS/1342/2016, ya que los responsables de solventar y/o justificar las observaciones emitidas por este Órgano Auditor, son el Director de Obras por ser el área generadora del gasto y la Directora de Finanzas por la obligación de la comprobación del gasto, así como la responsabilidad de la guardia y custodia de los proyectos reportados como concluidos, mismos que no informaron ninguna acción de la que se pueda concluir que lo reflejado en las documentales presentadas por el Arq. Juan José de Dios López sean producto o consecuencia de mecanismos tomados por dichos titulares; no obstante de lo anterior, desconoce la razón del porque el Ex Director de Obras reporta actuaciones de esta administración, sin que medie oficio donde evidencie que tales actuaciones se encuentren respaldadas por los funcionarios públicos facultados, solicitando entonces se desestimen las mismas por no tener la certeza de la veracidad de lo informado; finalmente de lo anterior manifestado, remite 2 leforts presentados por el antes mencionado Ex Director de Obras, el primero de 259 copias y el segundo de 237, para los efectos de que ese Órgano Fiscalizador conforme a sus facultades determine lo correspondiente.</p> <p>Así también manifiesta que a lo reportado en la documentación que remite el Arq. Juan José de Dios López, la Contraloría Municipal procederá a realizar las actuaciones pertinentes y posteriormente informar a este Órgano Auditor el resultado de las mismas.</p> <p>De lo anterior, anexan al presente escrito, 1 lefort de vinil que contiene la documentación que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificadas de los diferentes Oficios girados: CM/758/2016 (1 foja), MAC/DFM/0536/2016 (1 foja), DOOTS/1342/2016 (1 foja), CM/772/2016 (3 fojas), CM/757/2016 (3 fojas), CM/818/2016 (1 fojas), DOOTSM/1341/2016 (1 foja). • Acta Circunstanciada No. AC/052/2016 (1 foja) • Escrito de fecha 14 de julio del 2016 signado por el Arq. Juan José de Dios López (2 fojas)

ANEXO 3
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de Solventación sin validar constate de Apartado 1.- 23 fojas. Apartado 2.- 15 fojas. Apartado 3.- 5 fojas. Apartado 4.- 13 fojas. • Copia Certificada del auto de Inicio de Procedimiento Administrativo con número PAR-PO4T2015-CM/018/2016 constate de 40 fojas útiles. <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 2.1 al 2.24, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de las observaciones para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en fallas administrativas.</p> <p>Con respecto a las irregularidades descritas de los puntos 2.1 al 2.24, se considera la violación a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 23 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 15, 21, 22, 24 y 65 fracción II, apartado A fracción II, inciso a), b), fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21, 25, 42, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, 35, 100 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 326 y 327 del Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco, 1, 2 fracción 52, 23 último párrafo, 114 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monto total observado a este proyecto \$1'331,245.38.
18	Monto total Pendiente de Solventar \$21'058,724.29

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
1	<p style="text-align: center;">PRIMER TRIMESTRE</p> <p>Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública.</p> <p>Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada.</p> <p>a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado: K005-005.- Construcción de Plaza Cultural del Músico (Refrendo K004-004), ubicado en Macuspana, ejecutado con fuente de financiamiento Deuda (Crédito) 2015 Refrendo 2014, con un monto devengado de \$787,813.25</p> <p>Observación 1.1.- Proyecto ejecutivo debidamente validado por los funcionarios públicos responsables (planos iniciales)</p> <p>Observación 1.2.- Adecuación presupuestal (final)</p> <p>Observación 1.3.- Anexo técnico validado por los funcionarios públicos responsables (final).</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número CM/860/2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de: Respecto a la Observación 1.1.- Proyecto ejecutivo debidamente validado por los funcionarios públicos responsables (planos iniciales) del proyecto en comento.</p> <p>Referente a la Observación 1.2.- Cédula de Planeación y Programación Presupuestaria de Obra Pública Definitiva, ya que no hubo una adecuación Presupuestal (Final) como tal, informa la dependencia, debido a que el importe inicial autorizado por el cabildo fue el mismo ejecutado tal y como se menciona en el apartado de adecuaciones presupuestales de esta cédula en mención.</p> <p>En relación a la Observación 1.3.- Anexo técnico validado por los funcionarios públicos responsables (final).</p> <p>Dado lo anterior y una vez analizada la información y documentación enviada, este Órgano Superior de Fiscalización da como procedente la documentación enviada, sin embargo se determina dejar en firme estas observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Respecto a los incisos 1.1) al 1.3), se incumplió con señalado por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 20, 21, 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 9, 12 fracción I, 135 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
2	<p>Apartado 4.- Observaciones al Control Interno</p> <p>a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguietes:</p> <p>Observación 4.1.- Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el Apartado 1 Incisos a) y b) relativo a las Observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada.</p> <p>Observación 4.2.- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada. En documentación remitida como anexo al oficio número CM/860/2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, en r�spuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal env�a fotocopias certificadas de: Respecto a la observaci�n 4.1 y 4.2, env�a documentaci�n solventatoria, la cual no fue suficiente ni pertinente como se se�ala en los apartados 1 inciso a) y 2 Inciso a) correspondientes, raz�n por la cual queda como no procedente la Solventaci�n.</p> <p>Con respecto a los incisos 4.1) y 4.2), se incumplió con lo se�alado por los articulos 134 de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos; 76 p�rrafo d�cimo tercero de la Constituci�n Pol�tica del Estado Libre y Soberano de Tabasco; considerandos sexto y d�cimo primero; 60 de la Ley de Planeaci�n del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracci�n VIII, 81 fracci�n I y 84 de la Ley Org�nica de los Municipios del Estado de Tabasco; 49 fracci�n III de la Ley de Coordinaci�n Fiscal y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores P�blicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventaci�n de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el art�culo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalizaci�n Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contralor�a Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores p�blicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores P�blicos.</p>
3	<p style="text-align: center;">TERCER TRIMESTRE</p> <p>Cap�tulo II. Observaciones a la Obra P�blica.</p> <p>Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada.</p> <p>a).- <i>Documentaci�n No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado:</i></p> <p>K040-003.- Rehabilitaci�n de camino con grava de revestimiento en la R/a. Allende Bajo 2da. Secci�n (San Diego), ubicado en Ra. Allende Bajo 2da. Secci�n (San Diego), con una meta final de 4.30 kms., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$942,582.39.</p> <p>Observaci�n 1.1.-Acuerdo del comit� de obra p�blica municipal.</p> <p>Observaci�n 1.2.-Dictamen de factibilidad de la dependencia normativa.</p> <p>Observaci�n 1.3.-Oficio de solicitud y autorizaci�n por suspensi�n temporal de los trabajos contratados, durante el periodo del 27/04/2015 al 04/05/2015, correspondiente a 8 d�as calendario, seg�n nota de bit�cora de obra No. 1 de fecha 27/04/2015.</p> <p>En relaci�n a las observaciones 1.1, 1.2 y 1.3, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventaci�n en el plazo concedido de 15 d�as h�biles contados a partir del d�a en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
4	<p>K003-011.- Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en tramos aislados en la calle Cristóbal Colón entres las calles Manuel Bartlet Bautista y Narciso Mendoza de la Villa Benito Juárez, ubicado en Villa Benito Juárez, con una meta final de 231.84 ml., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) (FISM) 2015, con un monto devengado de \$686,400.51</p> <p>Observación 1.4.- Adecuación presupuestal final.</p> <p>En relación a la observación 1.4, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
5	<p>K003-001.- Ampliación de la red de drenaje sanitario en la calle Circunvalación Este (tramo circunvalación sur-calle Zaragoza), ubicado en Aquiles Serdán, con una meta final de 148.00 ml., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$1'564,109.95</p> <p>Observación 1.5.-Contrato de obra Observación 1.6.-Presupuesto definitivo.</p> <p>En relación a las observaciones 1.5 y 1.6, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
6	<p>K005-033.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico, ubicado en calle Corregidora poblado Aquiles Serdán, con una meta final de 1,613.73 m²., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$1'226,457.99</p> <p>Observación 1.7.- Explosión de insumos inicial. Observación 1.8.- Registro del Padrón de contratista. Observación 1.9.- Estimación finiquito con generadores de obra.</p> <p>En relación a las observaciones 1.7, 1.8 y 1.9, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
7	<p>K005-016.- Construcción de sanitarios con fosa séptica, ubicado en Bitzal 6ta. Sección Macuspana, Tabasco, con una meta final de 29.00 sanitarios, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$778,503.45</p> <p>Observación 1.10.- Cédula censal Inicial. Observación 1.11.- Balance financiero del año 2014 de la empresa ganadora.</p> <p>En relación a las observaciones 1.10 y 1.11, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
8	<p>K040-006.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento, ubicado en Ra. Gustavo A. Madero, con una meta final de 4.63 km., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2015, con un monto devengado de \$1'492,639.41.</p> <p>Observación 1.12.- Acuerdo del comité de obra municipal. Observación 1.13.- Explosión de insumo inicial. Observación 1.14.- Acta de priorización. Observación 1.15.- Acta de aceptación por la comunidad.</p> <p>En relación a las observaciones 1.12 a la 1.15, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
9	<p>K005-011.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico ubicado en la calle Ramiro Ocaña en la Col. El Recuerdo de la Ciudad de Macuspana, con una meta final de 1,663.26 m2., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2015, con un monto devengado de \$1'267,702.00</p> <p>Observación 1.16.- Explosión de insumos inicial. Observación 1.17.- Acta de priorización de obra. Observación 1.18.- Programa de trabajo de obra por diagramas de barra.</p> <p>En relación a las observaciones 1.16, 1.17 y 1.18, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
10	<p>K040-007.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento, ubicado en la Ra. Santuario 2da sección, con una meta final de 3.58 km., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$854,272.80</p> <p>Observación 1.19.- Explosión de insumos inicial debidamente validados. Observación 1.20.- Pruebas de laboratorio de base hidráulica. Observación 1.21.- Convenio de ampliación al monto contratado y dictamen técnico. Observación 1.22.- Bitácora de obra. Observación 1.23.- Endoso de fianza de cumplimiento por ampliación de monto.</p> <p>En relación a las observaciones 1.19 a la 1.23, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
11	<p>K003-005.- Rehabilitación de drenaje sanitario en tramos aislados en la calle Circunvalación Este del Pob. Aquiles Serdán (K006-016), ubicado en Pob. Aquiles Serdán, con una meta final de 550.00 ml., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$701,051.31</p> <p>Observación 1.24.- Póliza de cheque del anticipo otorgado al contratista. Observación 1.25.- Fianza de vicios ocultos. Observación 1.26.- Acta de entrega - recepción de la obra. Observación 1.27.- Proyecto ejecutivo final debidamente validado por los funcionarios públicos municipales responsables y Director Responsable de Obra.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Observación 1.28.- Pruebas de laboratorio de concreto. Observación 1.29.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública de refrendo. Observación 1.30.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública final. Observación 1.31.- Presupuesto definitivo</p> <p>En relación a las observaciones 1.24 a la 1.31, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
12	<p><i>b).- Documentación Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que Presenta Inconsistencia en su Contenido:</i></p> <p>K040-003.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento en la R/a. Allende Bajo 2da. Sección (San Diego), ubicado en Ra. Allende Bajo 2da. Sección (San Diego), con una meta final de 4.30 kms., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$942,582.38.</p> <p>Observación 1.32.- La bitácora de obra carece de las notas correspondientes a las fechas de presentación y autorización de las estimaciones, presentadas por la contratista.</p> <p>En relación a la observación 1.32, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
13	K003-011.- Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en tramos aislados en la calle Cristóbal Colón entre

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>las calles Manuel Bartlet Bautista y Narciso Mendoza de la Villa Benito Juárez, ubicado en Villa Benito Juárez, con una meta final de 231.84 ml., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) (FISM) 2015, con un monto devengado de \$686,400.51</p> <p>Observación 1.33.- En acta de cabildo (No. 59) de aprobación de obra presenta una meta de proyecto de 09 postes, la cual difiere con las metas programadas en la cedula de control de movimientos programático-presupuestal inicial que es de 234.50 ML.</p> <p>En relación a la observación 1.33, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016 razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
14	<p>K005-016.- Construcción de sanitarios con fosa séptica, ubicado en Buzal sta. Sección Macuspana, Tabasco, con una meta final de 29.00 sanitarios, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$778,503.45</p> <p>Observación 1.34.- En el anexo 1-E, en la carta compromiso el contratista se compromete a cumplir el plazo de 60 días calendario, lo cual es incongruente con el plazo de 50 días que estipula el contrato.</p> <p>En relación a la observación 1.34, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
15	<p>K040-007.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento, ubicado en la Ra. Santuario 2da sección del Municipio de Macuspana, con una meta final de 3.58 km., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$854,272.80</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Observación 1.35.- La fianza de vicos ocultos fue expedida por un monto diferente al 10% del monto total ejercido, contraviniendo el marco legal establecido</p> <p>En relación a la observación 1.35, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
16	<p><i>c).- Observaciones al Procedimiento de Licitación de Obra:</i></p> <p>K003-001.- Ampliación de la red de drenaje sanitario en la calle Circunvalación Este (tramo circunvalación sur-calle Zaragoza), ubicado en Aquiles Serdán, con una meta final de 148.00 ml.; ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$1'564,109.95</p> <p>Observación 1.36.- El acta de cabildo de aprobación de obra tiene fecha del 26 de febrero de 2015 y la obra se empezó a licitar el 13 de febrero de 2015 con la invitación, el 26 de febrero de 2015 se da el fallo y el 02 de marzo de 2015 se realiza la contratación con fecha de inicio el día 09 de marzo de 2015 con 45 días de ejecución, lo que indica que la obra se adjudicó el mismo día que el Cabildo autorizara el recurso para la obra.</p> <p>En relación a la observación 1.36, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
17	<p>K003-005.- Rehabilitación de drenaje sanitario en tramos aislados en la calle Circunvalación Este del Pob. Aquiles Serdán (K006-016), ubicado en Pob. Aquiles Serdán, con una meta final de 550.00 ml., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
\$701,051.31	<p>Observación 1.37.- Indebidamente la obra se adjudicó y se contrató cuando la empresa contratista no tenía vigente su registro único del padrón de contratista del estado como lo evidencia su registro el cual tiene fecha de vencimiento el 08/04/2015 y la obra se adjudicó el 22/04/2015.</p> <p>En relación a la observación 1.37, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Puntos 1.1 al 1.37).- De lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 7, 21, 25, 35 fracción II, 42, 49, fracción IV último párrafo y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 7 fracción V, 13, 26 párrafo tercero, 27 inciso A fracción I y XI, 35, 46, 66 fracción II, 68, 70, 79 fracción VII inciso c), 92, 93, 101 fracción VII, 135, 155, 213 y 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Hacienda Municipal y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan, previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
18	<p>Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada</p> <p>a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos:</p> <p>K040-003.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento en la R/a. Allende Bajo 2da. Sección (San Diego), ubicado en Ra. Allende Bajo 2da. Sección (San Diego), con una meta final de 4.30 kms., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$942,582.39.</p> <p>Observación 3.1.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 40 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 138 días calendario; diferencia 98 días calendario.</p> <p>En relación a la observación 3.1, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
19	<p>K003-011.- Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en tramos aislados en la calle Cristóbal Colón entre las calles Manuel Bartlet Bautista y Narciso Mendoza de la Villa Benito Juárez, ubicado en Villa Benito Juárez, con una meta final de 231.84 ml., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) (FISM) 2015, con un monto devengado de \$686,400.51</p> <p>Observación 3.2.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 40 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 160 días calendario; diferencia 120 días calendario.</p> <p>En relación a la observación 3.2, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
20	<p>K003-001.- Ampliación de la red de drenaje sanitario en la calle Circunvalación Este (tramo circunvalación sur-calle Zaragoza), ubicado en Aquiles Serdán, con una meta final de 148.00 ml., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$1'564,109.95</p> <p>Observación 3.3.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 199 días calendario; diferencia 154 días calendario.</p> <p>En relación a la observación 3.3, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
21	<p>K005-033.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico, ubicado en calle Corregidora poblado Aquiles Serdán, con una meta final de 1,613.73 m², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$1'226,457.99</p> <p>Observación 3.4.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 50 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 127 días calendario; diferencia 77 días calendario.</p> <p>En relación a la observación 3.4, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
22	<p>K005-016.- Construcción de sanitarios con fosa séptica, ubicado en Bitzal 6ta. Sección Macuspana, Tabasco, con una meta final de 29 sanitarios, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$778,503.45</p> <p>Observación 3.5.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 50 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 122 días calendario; diferencia 72 días calendario.</p> <p>En relación a la observación 3.5, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
23	<p>K040-006.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento, ubicado en Ra. Gustavo A. Madero, con una meta final de 4.63 km., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2015, con un monto devengado de \$1'492,639.41.</p> <p>Observación 3.6.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 127 días calendario; diferencia 82 días calendario.</p> <p>En relación a la observación 3.6, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
24	<p>K005-011.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico ubicado en la calle Ramiro Ocaña en la Col. El Recuerdo de la Ciudad de Macuspana, con una meta final de 1,663.26 m2., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2015, con un monto devengado de \$1'267,702.00</p> <p>Observación 3.7.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 50 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 102 días calendario; diferencia 52 días calendario.</p> <p>En relación a la observación 3.7, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
25	<p>K040-007.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento, ubicado en la Ra. Santuario 2da sección del Municipio de Macuspana, con una meta final de 3.58 km., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$854,272.80</p> <p>Observación 3.8.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 131 días calendario; diferencia 86 días calendario.</p> <p>En relación a la observación 3.8, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
26	<p>K003-005.- Rehabilitación de drenaje sanitario en tramos aislados en la calle Circunvalación Este del Poblado Aquiles Serdán (K006-016), ubicado en el Municipio de Macuspana, con una meta final de 550.00 ml., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$701,051.31</p> <p>Observación 3.9.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 60 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 398 días calendario; diferencia 338 días calendario.</p> <p>En relación a la observación 3.9, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y</p>

**ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático - presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los Puntos 3.1 al 3.9).- Se quebrantó lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 21 párrafo tercero, 24 y 25 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, 80, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan, previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
27	<p>Apartado 4.- Observaciones al Control Interno</p> <p><i>a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguietes:</i></p> <p>Observación 4.1.- Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el Apartado 1 Incisos a), b) y c) relativo a las Observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada.</p> <p>Observación 4.2.- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.</p> <p>Observación 4.3.- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 Inciso a) relativo a las Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada".</p> <p>En referencia a las observaciones 4.1, 4.2 y 4.3 el Ayuntamiento no envió documentación solventatoria razón por la cual se determina dejar en firme las observaciones como se señalan en los apartados 1 incisos a), b) y c), 2 inciso a) y 3 inciso a) correspondientes.</p>
28	<p><i>b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra</i></p> <p>K040-003.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento en la R/a. Allende Bajo 2da. Sección (San Diego), ubicado en Ra. Allende Bajo 2da. Sección (San Diego), con una meta final de 4.30 kms., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$942,582.39.</p> <p>Observación 4.4.- El anticipo se entregó 1 día posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 27/04/2015, entrega de anticipo 28/04/2015, lo que evidencia un día de desfase, contraviniendo el marco normativo.</p> <p>Observación 4.5.- La formulación de estimaciones no se realizó tomando en cuenta las fechas de corte estipuladas en el contrato en su cláusula décima primera, que señala el 15 y 30 días hábiles de cada mes y el último día señalado en el programa autorizado de obra vigente; ya que la estimación 1 parcial tiene fecha de corte el 26/05/2015, incumpliendo el marco normativo.</p> <p>Observación 4.6.- Presentan las estimaciones 1 y 2 parciales los días 04/06/2015 (1) y 30/07/2015 (2), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 26/05/2015 (1) y 05/06/2015 (2), transcurriendo 9 y 55 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.7.- Concluyen la obra físicamente el 05/06/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 11/09/2015, resultando 98 días de diferencia.</p> <p>En relación a las observaciones 4.4 a la 4.7, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos, y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
29	<p>K003-011.- Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en tramos aislados en la calle Cristóbal Colón entres las calles Manuel Bartlet Bautista y Narciso Mendoza de la Villa Benito Juárez, ubicado en Villa Benito Juárez, con una meta final de 231.84 ml., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) (FISM) 2015, con un monto devengado de \$686,400.51</p> <p>Observación 4.8.- Presentan las estimaciones 2 parcial el día 01/06/2015, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 28/04/2015, transcurriendo 34 días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.9.- Presentan la estimación No. 1 el 20/04/2015 y efectúan el pago hasta el 20/05/2015, resultando 30 días de diferencia.</p> <p>Observación 4.10.- Presentan la estimación No. 2 el 01/06/2015 y efectúan el pago hasta el 26/08/2015, resultando 86 días de diferencia.</p> <p>Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.11.- Concluyen la obra físicamente el 28/04/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 26/08/2015, resultando 121 días de diferencia.</p> <p>En relación a las observaciones 4.8 a la 4.11, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos, y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
30	<p>K003-001.- Ampliación de la red de drenaje sanitario en la calle Circunvalación Este (tramo circunvalación sur-calle Zaragoza), ubicado en Aquiles Serdán, con una meta final de 148.00 ml., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$1'564,109.95</p> <p>Observación 4.12.- El anticipo se entregó 01 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 09/03/2015, entrega de anticipo 10/03/2015, lo que evidencia 1 día de desfase, contraviniendo el marco normativo. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.13.- Presentan la estimación No. 2 y 3 el 21/04/2015 y efectúan el pago hasta el 20/08/2015 (2) y 05/06/2015, (3) resultando 121 (2) y 45 (3) días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.14.- Concluyen la obra físicamente el 22/04/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 24/09/2015, resultando 155 días de diferencia.</p> <p>Observación 4.15.- Derivada de la compulsión efectuada al laboratorio EICCSA / ESTUDIOS, INGENIERÍA Y CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V. con fecha 11/12/2015 a través de oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/4564/2015, Mediante acta de compulsión el compareciente C. ING. MARIA ENEYDA OLÁN TORRES manifiesta que las pruebas fueron elaboradas por un técnico que no está autorizado para firmarlas, por lo que no reconoce los documentos que se le pusieron a vista como emitidos por ese laboratorio, razón por lo cual los funcionarios municipales deberán llevar a cabo las actuaciones correspondientes al contratista ejecutor de la obra por haber incurrido en falsedad de información, aunque estas no hayan sido consideradas por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos del proyecto, servicios que se requieren para comprobar la calidad de los trabajos ejecutados.</p> <p>En relación a las observaciones 4.12 a la 4.15, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos, y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
31	<p>K005-033.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico, ubicado en calle Corregidora poblado Aquiles Serdán, con una meta final de 1,613.73 m²., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$1'226,457.99</p> <p>Observación 4.16.- Presentan las estimaciones 2 y 3 parciales el día 30/07/2015, cuando la fecha de corte de las estimaciones fue el día 22/06/2015, transcurriendo 38 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.17.- Concluyen la obra físicamente el 22/06/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 07/09/2015, resultando 77 días de diferencia.</p> <p>Observación 4.18.- El día 11/01/2016 se llevó a cabo compulsas de Fianzas de Anticipo No. 6029-40910-7 y Cumplimiento No. 6029-40911-8, vía internet a través de la página web de la compañía afianzadora: Insurgentes, de lo cual se recibió como respuesta que es inválido los números, por tal motivo se desconoce la autenticidad de dicho documento y deberá el Ayuntamiento llevar a cabo la indagatoria correspondiente y actuar en consecuencia.</p> <p>En relación a las observaciones 4.16, 4.17 y 4.18, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos, y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
32	<p>K005-016.- Construcción de sanitarios con fosa séptica, ubicado en Bitzal 6ta. Sección Macuspana, Tabasco, con una meta final de 29.00 sanitarios, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$778,503.45</p> <p>Observación 4.19.- Presentan la estimación No. 1 el 16/05/2015 y efectúan el pago hasta el 02/07/2015, resultando 47 días de diferencia.</p> <p>Observación 4.20.- Presentan la estimación No. 2 el 01/06/2015 y efectúan el pago hasta el 06/07/2015, resultando 35 días de diferencia.</p> <p>Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.21.- Presentan la estimación No. 3 el 16/06/2015 y efectúan el pago hasta el 28/08/2015, resultando 73 días de diferencia.</p> <p>Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Observación 4.22.- Concluyen la obra físicamente el 15/06/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 26/08/2015, resultando 72 días de diferencia.</p> <p>En relación a las observaciones 4.19 a la 4.22, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos, y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
	<p>K040-006.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento, ubicado en Ra. Gustavo A. Madero, con una meta final de 4.63 km., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2015, con un monto devengado de \$1'492,639.41.</p> <p>Observación 4.23.- El anticipo se entregó 2 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 04/05/2015, entrega de anticipo 06/05/2015, lo que evidencia los 2 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.24.- Presentan las estimaciones Nos. 2 y 3 el 18/06/2015 y efectúan el pago hasta el 04/09/2015 (2) y 08/09/2015 (3), resultando 78 (2) y 82 (3) días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.25.- Concluyen la obra físicamente el 17/06/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 07/09/2015, resultando 82 días de diferencia.</p>
33	<p>En relación a las observaciones 4.23, 4.24 y 4.25, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos, y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
34	<p>K005-011.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico ubicado en la calle Ramiro Ocaña en la Col. El Recuerdo de la Ciudad de Macuspana, con una meta final de 1,663.26 m2., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2015, con un monto devengado de \$1'267,702.00</p> <p>Observación 4.26.- Derivada de la compulsa efectuada al laboratorio EICCSA / ESTUDIOS, INGENIERÍA Y CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V. con fecha 11/12/2015 a través de oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/4564/2015. Mediante acta de compulsa el compareciente C. ING. MARIA ENEYDA OLÁN TORRES manifiesta que las pruebas fueron elaboradas por un técnico que no está autorizado para firmarlas, por lo que no reconoce los documentos que se le pusieron a vista como emitidos por ese laboratorio, razón por lo cual los funcionarios municipales deberán llevar a cabo las actuaciones correspondientes al contratista ejecutor de la obra por haber incurrido en falsedad de información.</p> <p>En relación a la observación 4.26, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016, razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos, y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
35	<p>K040-007.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento, ubicado en la Ra. Santuario 2da sección del Municipio de Macuspana, con una meta final de 3.58 km., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$854,272.80</p> <p>Observación 4.27.- Presentan las estimaciones Nos. 2, 3 y 4 el 18/06/2015 (2, 3 y 4), y efectúan el pago hasta el 11/09/2015 (2, 3 y 4), resultando 85 (2, 3 y 4), días de diferencia. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.28.- Concluyen la obra físicamente el 17/06/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 11/09/2015, resultando 86 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>En relación a las observaciones 4.27 y 4.28, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos, y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
36	<p>K003-005.- Rehabilitación de drenaje sanitario en tramos aislados en la calle Circunvalación Este del Pob. Aquiles Serdán (K006-016), ubicado en el Municipio de Macuspana, con una meta final de 550.00 ml., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$701,051.31</p> <p>Observación 4.29.- Presentan la estimación 3 parcial el día 17/02/2015, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 30/12/2014, transcurriendo 49 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.30.- Presentan la estimación No. 3 el 17/02/2015 y efectúan el pago hasta el 03/06/2015, resultando 106 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.31.- Concluyen la obra físicamente el 30/12/2014 y efectúan el pago finiquito hasta el 03/06/2015, resultando 155 días de diferencia.</p> <p>Observación 4.32.- El contratista se desfasó 183 días calendario en la terminación de la obra, de acuerdo a la fecha pactada en el contrato y no se aplicó la sanción de acuerdo a la cláusula décimo novena.- Penas convencionales del contrato (0.3% por retraso de obra del monto por ejercer por día de atraso).</p> <p>En relación a las observaciones 4.29 a la 4.32, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos, y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
37	<p><i>c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación:</i></p> <p>K040-003.- Rehabilitación de camino con grava de revestimiento en la R/a. Allende Bajo 2da. Sección (San Diego), ubicado en Ra. Allende Bajo 2da. Sección (San Diego), con una meta final de 4.30 km., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$942,582.39.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Observación 4.33.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$100,434.16 (Cien mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 16/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.</p> <p>Observación 4.34.- En el concepto 5 (Suministro y colocación de tubo de fo.fo. de 12" de diámetro (45 cm), incluye: equipo, herramienta y mano de obra.), existe similitud entre la descripción técnica de los insumos del ente y la empresa ganadora y en dicho concepto no cumple con las especificaciones que se solicitan en dicho conceptos como es (tubo de hierro fundido) y suministran tubo de acero.</p> <p>Observación 4.35.- En el concepto 14003 adquisición de grava de 1 1/2" a finos, existe una incongruencia en relación al costo del material considerado en su integración, ya que el costo que consideró fué de la Gravera Río Puxcatán de \$160.00/m³ y debieron haber considerado costos del banco más cercano a la obra que es de \$140.00/m³. Observación 4.36.- En la información proporcionada por el ente en la etapa de auditoría (croquis de bancos de materiales con sus respectivas distancias de acarrees), incluye un banco de material pétreo de nombre Marogu ubicado a una distancia de 11 km de la obra; sin embargo, en los conceptos de acarrees (14012, 14010 y 14014) pagados a la contratista se considera una distancia de 12.35 km, teniendo una diferencia de 1.35 km.</p> <p>En relación a las observaciones 4.33 a la 4.36, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos, y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
38	<p>K003-001.- Ampliación de la red de drenaje sanitario en la calle Circunvalación Este (tramo circunvalación sur-calle Zaragoza), ubicado en Aquiles Serdán, con una meta final de 148.00 ml., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$1'564,109.95</p> <p>Observación 4.37.- Se solicita al Órgano Interno de Control Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por haber incurrido en falsedad de información, como se describe en la observación 4.15 de este apartado y valore el realizar las pruebas de laboratorio que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, que sean realizadas por prestadores de servicios que cuente con las certificaciones de acuerdo al tipo de ensaye que realiza para emitir el informe de laboratorio y de cumplimiento a las Normas Mexicanas de Construcción.</p> <p>En relación a las observaciones 4.37, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos, y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
39	<p>K005-033.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico, ubicado en calle Corregidora poblado Aquiles Serdán, con una meta final de 1,613.73 m²., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$1'226,457.99</p> <p>Observación 4.38.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$91,550.63 (Noventa y un mil quinientos cincuenta pesos 63/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.</p> <p>Observación 4.39.- En la información proporcionada por el ente para esta etapa de auditoría (croquis de bancos de materiales con sus respectivas distancias de acarreos), la distancia de acarreo en el croquis del banco Tortuguero en relación a la obra es de 23 km, la cual ha sido verificada en el portal de google maps, sin embargo, en la tabla enviada en este mismo proceso, maneja una distancia de 32 km, contradiciendo en la información proporcionada. Por lo tanto el presupuesto base debió haber sido \$9,914.61 menos con referencia a los conceptos de acarreos.</p> <p>Observación 4.40.- En el concepto 127, no se determina de manera adecuada las dimensiones del registro pluvial, por lo que recomienda al ente especificar de manera detallada sus conceptos.</p> <p>Observación 4.41.- Se solicita al Órgano Interno de Control Municipal lleve a cabo la indagatoria correspondiente acerca de la autenticidad de las fianzas de Cumplimiento y Anticipo de acuerdo a lo descrito en la observación 2.6 del Apartado 2 inciso a), a fin de garantizar la vida útil y seguridad de la obra construida</p> <p>En relación a las observaciones 4.38 a la 4.41, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos, y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas:
40	<p>K005-011.- Construcción de pavimento con concreto hidráulico ubicado en la calle Ramiro Ocaña en la Col. El Recuerdo de la Ciudad de Macuspana, con una meta final de 1,663.26 m2., ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2015, con un monto devengado de \$1'267,702.00</p> <p>Observación 4.42.- Se solicita al órgano interno de control municipal lleve a cabo las sanciones al contratista de acuerdo a lo descrito en el y valore el realizar las pruebas de laboratorio que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, que sean realizadas por prestadores de servicios que cuente con las certificaciones de acuerdo al tipo de ensaye que realiza para emitir el informe de laboratorio y de cumplimiento a las Normas Mexicanas de Construcción, todo lo anterior se deriva de la observación 2.10 del Apartado 2 inciso a).</p> <p>En relación a la observación 4.42, en virtud de no haber enviado el Ayuntamiento solventación en el plazo concedido de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibió el Pliego de Observaciones con oficio No. HCE/JOSF/DATEPIP/1266/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, transcurriendo este del día 16 de marzo al 11 de abril de 2016, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 10 de abril de 2016, por ser sábados y domingos, días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según el "Acuerdo que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado" Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7638 de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado mediante acuerdo publicado el 13 de febrero de 2016 mediante Periódico Oficial del Estado número 7663 para el caso del Ejercicio Fiscal 2016; razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático - presupuestal de los proyectos, y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato y normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los Puntos 4.1 al 4.42).- De lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 70, 80 y 81 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>De los Puntos 4.4, 4.12 y 4.23).- Se quebrantó lo estipulado en el Artículo 53 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>De los puntos 4.5, 4.6, 4.8, 4.9, 4.10, 4.13, 4.16, 4.19, 4.20, 4.21, 4.24, 4.27, 4.29, 4.30).- Se infringió lo señalado en el Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>De los Puntos 4.7, 4.11, 4.14, 4.17, 4.22, 4.25, 4.28 y 4.31) - Incumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>De los Puntos 4.15, 4.18, 4.26 4.42).- No se cumplió con lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p>

**ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Punto 4.32).- Se infringió lo estipulado al Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>De los Puntos 4.33, 4.38).- Se infringió lo estipulado en los Artículos 12, 13, 35 fracción II Apartado A fracción II inciso a), b) fracción a), 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>De los Puntos 4.34, 4.35, 4.36, 4.39 y 4.40).- Existe inobservancia a los Artículos 21 párrafo primero y tercero, 25 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y 27 fracción III, V, apartado A, fracción II y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>Punto 4.37).- Existe contravención a lo señalado en el Artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>De los Puntos 4.41).- se observa un incumplimiento a los Artículos 77 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan, previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
41	<p>CUARTO TRIMESTRE</p> <p>Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública.</p> <p>Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada.</p> <p><i>a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado:</i></p> <p>K003-025.- Rehabilitación del Cárcamo de Bombeo Loma Linda Construcción de línea de presión de aguas negras y colector al drenaje existente en la ciudad de Macuspana (K006-049), ubicado en Ciudad, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Rehabilitación, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$4'141,471.64.</p> <p>Observación 1.1.- Documentación que avale la solicitud y autorización del refrendo.</p> <p>Observación 1.2.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública inicial de Refrendo y anexos.</p> <p>Observación 1.3.- Convenio de Ejecución de obra entre la Federación y el Municipio</p> <p>Observación 1.4.- Proyecto ejecutivo Final validado por funcionarios responsables y Director Responsable de Obra.</p> <p>Observación 1.5.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública final y anexos.</p> <p>Observación 1.6.- Concentrado de estimaciones.</p> <p>Observación 1.7.- Solicitud y autorización de conceptos no previstos.</p> <p>Observación 1.8.- Dictamen para la realización del convenio único de ampliación de monto.</p> <p>Observación 1.9.- (Pólizas de cheques o SPEI) de las estimaciones 5 parcial y 6 finiquito.</p> <p>Observación 1.10.- Factura de estimación 6 Finiquito (Conceptos no previstos).</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.1 al 1.10, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.1 al 1.10, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166.168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
42	<p>K036-001.-Plaza Comunitaria Licencia Benito Juárez (Refrendo K003-001), ubicado en Ciudad, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$2'690,788.19.</p> <p>Observación 1.11.- Convenio y sus reglas de operación</p> <p>Observación 1.12.- Acta de cabildo donde se autorizaron los recursos para la ejecución del proyecto.</p> <p>Observación 1.13.- Acuerdo de ejecución de obra del comité de obra pública municipal.</p> <p>Observación 1.14.- Documento que acredite la propiedad del predio.</p> <p>Observación 1.15.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública inicial y final.</p> <p>Observación 1.16.- Concentrado de estimaciones.</p> <p>Observación 1.17.- Bitácora de obra.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.11 al 1.17, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.11 al 1.17, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafos dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166, 168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
43	<p>K003-023.-Rehabilitación de la planta de tratamiento de 80 Lps, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, ubicado en Ciudad de Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1 Rehabilitación, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2015, con un monto devengado de \$2'275,284.55.</p> <p>Observación 1.18.- Acta de COPLADEMUN.</p> <p>Observación 1.19.- Acta de Cabildo de la autorización de los recursos para la ejecución del proyecto.</p> <p>Observación 1.20.- Convenio de Ejecución de obra ayuntamiento – dependencia y reglas de operación.</p> <p>Observación 1.21.- Acuerdo de ejecución de obra del comité de la obra pública municipal.</p> <p>Observación 1.22.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública iniciales y anexos.</p> <p>Observación 1.23.- Presupuesto Inicial.</p> <p>Observación 1.24.- Explosión de Insumos del Presupuesto Inicial</p> <p>Observación 1.25.- Croquis y localización del proyecto.</p> <p>Observación 1.26.- Dictamen de factibilidad de las áreas responsables.</p> <p>Observación 1.27.- Dictamen de factibilidad de la dependencia normativa.</p> <p>Observación 1.28.- Proyecto ejecutivo o en su caso planos iniciales y finales.</p> <p>Observación 1.29.- Programa de trabajos por diagramas de barra inicial.</p> <p>Observación 1.30.- Programa de trabajo físico-financiero inicial y final.</p> <p>Observación 1.31.- Dictamen sobre impacto ambiental</p> <p>Observación 1.32.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública final y anexos.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Observación 1.33.- Concentrado de estimaciones</p> <p>Observación 1.34.- Órdenes de pago de estimaciones 1, 2 parcial y 3 finiquito así como documentación que soporte el pago (Pólizas de cheques o SPEI).</p> <p>Observación 1.35.- Acta de apertura y presentación de propuestas.</p> <p>Observación 1.36.- Dictamen técnico de la convocante para fundamentar el fallo.</p> <p>Observación 1.37.- Acta de fallo o adjudicación.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.18 al 1.37, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, dé las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.18 al 1.37, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafos dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166, 168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
44	<p>K002-010.-Perforación de Pozo Profundo y Construcción de red de Agua Potable en la R/a. Tulija Alto 1ra. Sección (Chinal), ubicado en Tulijá Alto 1ra. Sección (Chinal), Macuspana, Tabasco, con una meta final 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33.Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$2'173,999.97.</p> <p>Observación 1.38.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública inicial.</p> <p>Observación 1.39.- Documento que acredite la propiedad del predio donde se construyó el pozo profundo.</p> <p>Observación 1.40.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública final.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Observación 1.41.- Concentrado de estimaciones por concepto de obra. Observación 1.42.- Factura, orden de pago y póliza de cheque o transferencia bancaria de estimación No. 3. Observación 1.43.- Estimación 5 finiquita completa (Generadores, Estimación y Fecha) Observación 1.44.- Dictamen de factibilidad de la dependencia normativa. Observación 1.45.- Dictamen de factibilidad área municipal. Observación 1.46.- Dictamen técnico del fallo.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.38 al 1.46, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones, en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.38 al 1.46, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafos dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166, 168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII, incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
45	<p>K002-011.-Construcción de red de Agua Potable en la R/a. Adolfo López Mateos (Corral Nuevo), ubicado en Ra. Adolfo López Mateos (Corral Nuevo), Macuspana, Tabasco, con una meta final de 3,889.10 ml, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'977,172.74.</p> <p>Observación 1.47.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública inicial y anexos. Observación 1.48.- Manifestación por escrito de conformidad de las partes de la donación del predio para el pozo 2.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Observación 1.49.- Documentación que compruebe la legitimidad del derecho de propiedad del inmueble para pozo 2.</p> <p>Observación 1.50.- Documentación que compruebe los derechos de vía, en donde se ceda y delimite al Ayuntamiento la servidumbre de paso para acceder a la infraestructura, debidamente validada.</p> <p>Observación 1.51.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública final y anexos.</p> <p>Observación 1.52.- Concentrado de estimaciones.</p> <p>Observación 1.53.- Documentación que soporte el pago (Pólizas de cheques o SPEI) de las estimaciones 2 parcial, 3 cantidades adicionales y 4 Finiquito.</p> <p>Observación 1.54.- Pruebas de laboratorio.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.47 al 1.54, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.47 al 1.54, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166, 168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
46	<p>K002-018.-Perforación de Pozo Profundo y Construcción de red de agua potable en la Ra. Bonanza 2a. Sección, ubicado en Ra. Bonanza 2da. Sección, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'947,873.05.</p> <p>Observación 1.55.- Acuerdo de ejecución de obra pública, del comité de la obra pública municipal.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Observación 1.56.- Documento que acredite la propiedad del predio, donde se construyó el pozo profundo. Observación 1.57.- Acta de priorización de obra. Observación 1.58.- Dictamen de factibilidad de la dependencia normativa. Observación 1.59.- Cédula de planeación y programación presupuestaria, de obra pública final. Observación 1.60.- Concentrado de estimaciones. Observación 1.61.- Orden de pago, póliza de cheque de estimaciones 3, 4 y 5 finiquito.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cedulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.55 al 1.61, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.55 al 1.61, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166,168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27; 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
57	<p>K005-135.- Construcción de sanitarios con fosa séptica en la col. La escalera de villa Benito Juárez, ubicado en Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 71.00 sanitarios, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'791,081.63.</p> <p>Observación 1.62.- Acuerdo de ejecución de obra, del comité de la obra pública. Observación 1.63.- Acta de aceptación de la obra por parte de la comunidad. Observación 1.64.- Acta de priorización de la obra. Observación 1.65.- Acta de formación de comité comunitario de obra.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Observación 1.66.- Dictamen técnico para fundamentar el fallo. Observación 1.67.- Acta de fallo o adjudicación. Observación 1.68.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública final y anexos. Observación 1.69.- Concentrado de estimaciones.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.62 al 1.69, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.62 al 1.69. se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166, 168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
58	<p>K002-013.- Perforación de pozo profundo y ampliación de red de agua potable en la R/a. Unión y Libertad (Cañaveral), ubicado en Unión y Libertad (Cañaveral), Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'728,956.50.</p> <p>Observación 1.70.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública inicial y anexos. Observación 1.71.- Documento que acredite la propiedad del predio, donde se construyó el pozo profundo. Observación 1.72.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública final y anexos. Observación 1.73.- Concentrado de estimaciones. Observación 1.74.- Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos de la empresa ganadora. Observación 1.75.- Pago por permiso ante CONAGUA.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Observación 1.76.- Pago a C.F.E. por concepto de interconexión y libranza. Observación 1.77.- Entrega de obra ante C.F.E.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.70 al 1.77, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.70 al 1.77, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166, 168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
	<p>K002-021.- Construcción de Red de Agua potable y tomas domiciliarias en la Ra. Bonanza 1ra. Sección, ubicado en Ra. Bonanza 1ra. Sección, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 4,023.60 ml, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado \$1'493,489.75.</p> <p>Observación 1.78.- Acuerdo de ejecución del comité de la obra pública municipal. Observación 1.79.- Acta de priorización. Observación 1.80.- Acta de aceptación de la obra por la comunidad. Observación 1.81.- Acta de formación de comité. Observación 1.82.- Proyecto ejecutivo debidamente validado por los funcionarios municipales inicial. Observación 1.83.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública y anexos final. Observación 1.84.- Concentrado de estimaciones.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.78 al 1.84, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.78 al 1.84, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166, 168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
60	<p>K002-012.- Perforación de pozo profundo y ampliación de red de agua potable, en la col. Tomas Garrido Canabal, ubicado en Col. Tomás Garrido Canabal, Macuspana, Tabasco, con una meta final 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'469,895.99.</p> <p>Observación 1.85.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública. (Inicial y Final).</p> <p>Observación 1.86.- Documento que acredite la propiedad del predio donde se construyó el pozo profundo.</p> <p>Observación 1.87.- Concentrado de estimaciones por conceptos de obra.</p> <p>Observación 1.88.- Fianza de anticipo.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.85 al 1.88, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.85 al 1.88, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166,168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
61	<p>K003-019.- Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario en Calle Ramiro Ocaña de la Col. El Recuerdo, ubicado en Ciudad, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 554.00 MI, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'448,731.52.</p> <p>Observación 1.89.- Acuerdo de ejecución de obra, del comité de la obra pública.</p> <p>Observación 1.90.- Acta de priorización de obra.</p> <p>Observación 1.91.- Acta de integración del comité comunitario.</p> <p>Observación 1.92.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública final y anexos.</p> <p>Observación 1.93.- Concentrado de estimaciones.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales; así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.89 al 1.93, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Organismo Superior de Fiscalización del Estado el resolutorio del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.89 al 1.93, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166, 168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
62	<p>K003-020.-Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en calle pozo de la Villa Benito Juárez, ubicado en Villa Benito Juárez; Macuspana, Tabasco, con una meta final de 0.00 mts, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado \$1'416,109.03.</p> <p>Observación 1.94.- Acuerdo de ejecución del comité de la obra pública municipal.</p> <p>Observación 1.95.- Acta de priorización de obra.</p> <p>Observación 1.96.-Acta de aceptación de la obra por la comunidad.</p> <p>Observación 1.97.- Acta de formación de comité.</p> <p>Observación 1.98.- Proyecto ejecutivo debidamente validado por los funcionarios municipales iniciales.</p> <p>Observación 1.99.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública final y anexos.</p> <p>Observación 1.100.- Concentrado de estimaciones.</p> <p>Observación 1.101.- Proyecto ejecutivo final.</p> <p>Observación 1.102.- Programa de trabajo final.</p> <p>Observación 1.103.- Programa de trabajo físico financiero final.</p> <p>Observación 1.104.- Acta de entrega recepción.</p> <p>Observación 1.105.- Acta de recepción física de los trabajos.</p> <p>Observación 1.106.- Acta de finiquito.</p> <p>Observación 1.107.- Acta de cierre administrativa.</p> <p>Observación 1.108.- Aviso de término de obra.</p> <p>Observación 1.109.- Fianza de vicios ocultos.</p> <p>Observación 1.110.- Estimación finiquito.</p> <p>Observación 1.111.- Orden de pago y póliza de cheque de pago de estimaciones.</p> <p>Observación 1.112.- Bitácora de obra.</p> <p>Observación 1.113.- Presupuesto definitivo.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cedulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.94 al 1.113, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.94 al 1.113, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166,168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
63	<p>K005-024.- Pavimentación de calles con mezcla asfáltica en el Poblado El Congo, ubicado en Poblado El Congo, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 0.7062 km, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'399,469.96.</p> <p>Observación 1.114.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública (inicial y final).</p> <p>Observación 1.115.- Acta de entrega recepción.</p> <p>Observación 1.116.- Registro de visitas o inspecciones del Director Responsable de Obras.</p> <p>Observación 1.117.- Concentrado de estimaciones.</p> <p>Observación 1.118.- Orden de pago y póliza de cheque de la estimación No. 3 finiquito.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cedulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.114 al 1.118, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.114 al 1.118, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166, 168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
64	<p>K002-016.- Perforación de pozo profundo, en el Ej. Morelos, ubicado en Ej. Morelos, Macuspána, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'331,245.38.</p> <p>Observación 1.119.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública inicial y anexos.</p> <p>Observación 1.120.- Documento que acredite la propiedad del predio, donde se construyó el pozo profundo.</p> <p>Observación 1.121.- Presupuesto inicial.</p> <p>Observación 1.122.- Explosión de insumos inicial.</p> <p>Observación 1.123.- Croquis y localización del proyecto.</p> <p>Observación 1.124.- Dictamen de factibilidad de la dependencia normativa.</p> <p>Observación 1.125.- Acta de aceptación de obra por la comunidad.</p> <p>Observación 1.126.- Acta de formación de comité</p> <p>Observación 1.127.- Programa de trabajo por diagrama de barras inicial.</p> <p>Observación 1.128.- Programa de trabajo físico-financiero inicial.</p> <p>Observación 1.129.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública final.</p> <p>Observación 1.130.- Programa de trabajo por diagrama de barras final.</p> <p>Observación 1.131.- Programa de trabajo físico-financiero final.</p> <p>Observación 1.132.- Concentrado de estimaciones.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.119 al 1.132, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.19 al 1.132, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166, 168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
65	<p><i>b).- Documentación integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que Presenta Inconsistencia en su Contenido:</i></p> <p>K003-025.- Rehabilitación del Cárcamo de Bombeo Loma Linda Construcción de línea de presión de aguas negras y colector al drenaje existente en la ciudad de Macuspana (K006-049), ubicado en Ciudad, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Rehabilitación, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2015 (Referendo 2014), con un monto devengado de \$4'141,471.64.</p> <p>Observación 1.133.- La caratula de la estimación 5 Finiquito Conceptos no previstos señala un importe ejercido de \$3'362,281.84 y la factura registra un importe estimado de \$4'141,471.64, montos que deberían ser acordes entre sí.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 1.133, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Del punto 1.133, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166, 168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
66	<p>K002-010.-Perforación de Pozo Profundo y Construcción de red de Agua Potable en la R/a. Tulija Alto 1ra. Sección (Chinal), ubicado en Tulijá Alto 1ra. Sección (Chinal), Macuspana, Tabasco, con una meta final 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$2'173,999.97.</p> <p>Observación 1.134.- Al acta de acuerdo de ejecución le faltan firmas de funcionarios públicos responsables.</p> <p>Observación 1.135.- El Acta de fallo sin validar por funcionario municipal (falta la firma del 2do. Vocal del comité de obra pública).</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.134 a la 1.135, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.134 al 1.135. se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166, 168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
	<p>K002-018.-Perforación de Pozo Profundo y Construcción de red de agua potable en la Ra. Bonanza 2a. Sección, ubicado en Ra. Bonanza 2da. Sección, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra. ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'947,873.05.</p> <p>Observación 1.136.- El acta de aceptación de la obra por la comunidad está sin validar ya que carece de firma del comité.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 1.136, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Del punto 1.136. se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166,168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
67	<p>K002-013.- Perforación de pozo profundo y ampliación de red de agua potable en la R/a. Unión y Libertad (Cañaveral), ubicado en Unión y Libertad (Cañaveral), Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'728,956.50.</p> <p>Observación 1.137.- El acuerdo de ejecución de la obra, del comité de la obra pública, no está debidamente validada por los funcionarios municipales responsables.</p> <p>Observación 1.138.- El dictamen de factibilidad de las áreas responsables municipales, no están debidamente validadas por funcionarios municipales.</p> <p>Observación 1.139.- Al acta de presentación y apertura de propuestas, carece de las firmas de los funcionarios municipales responsables.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.137 a la 1.139, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>De los puntos 1.37 al 1.139, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos; 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166,168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
68	<p>K002-012.- Perforación de pozo profundo y ampliación de red de agua potable, en la col. Tomas Garrido Canabal, ubicado en Col. Tomás Garrido Canabal, Macuspana, Tabasco, con una meta final 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'469,895.99.</p> <p>Observación 1.140.- La cédula de registro de la comisión de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, el Corresponsable de obra en seguridad industrial constituido por el contratista, perfil que no es compatible con el tipo de los trabajos ejecutados; lo cual refleja incongruencia en la corresponsabilidad de la obra.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cedulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 1.140, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Del punto 1.140. se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 30 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166, 168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
69	<p>K003-020.-Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en calle pozo de la Villa Benito Juárez, ubicado en Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 0.00 mts, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado \$1'416,109.03.</p> <p>Observación 1.141.- El dictamen de factibilidad de las áreas responsables municipales y el acta de aceptación de la comunidad no se encuentra validado por los funcionarios municipales, ya que este carece de las firmas del Presidente Municipal.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 1.141, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Del punto 1.141, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafo dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166,168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
70	

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>K002-016.- Perforación de pozo profundo, en el Ej. Morelos, ubicado en Ej. Morelos, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'331,245.38.</p> <p>Observación 1.142.- El monto constituido de la fianza de vicios ocultos presenta incongruencia ya que se constituyó por un monto menor al 10% del monto total devengado.</p> <p>Mediante oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016, turnado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera en su carácter de Contralora Municipal y en respuesta al pliego de observaciones manifiesta:</p> <p>En relación a la Observaciones señaladas en los puntos 1.1 al 1.142.- Que conforme a lo señalado en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, en términos del arábigo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a través del oficio con número CM/758/2016 de fecha 28 de junio del año 2016, le dio vista al Ing. Oscar Priego Franco Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y a la Lic. Beatriz Salvador Félix Director de Finanzas del Pliego de Observaciones contenido en el oficio HCE/OSF/DATEPIP/2891/2016 para que atendieran el mismo de manera conjunta; sin embargo mediante la similar MAC/DFM/0536/2016 de fecha 28 de junio del año 2016, la Tesorera Municipal solicito que se requiriera a los servidores públicos responsables; en cuanto al Ing. Oscar Priego Franco por medio del oficio DOOTS/1342/2016 de fecha 30 de junio del año 2016 informó que derivado del proceso de entrega y recepción, el servidor público saliente no proporcionó los expedientes técnicos de obras, por lo que se encontró imposibilitado de solventar y/o justificar las inconsistencias reportadas por el Órgano Auditor.</p> <p>En atención al requerimiento efectuado por ese Órgano Técnico, con fechas 28 y 30 de junio del año 2016 emitieron los oficios CM/772/2016 y CM/757/2016 al Arq. Juan José de Dios López Ex Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Dr. Víctor Manuel González Valerio Ex Presidente Municipal, para que en un plazo no mayor de 5 días hábiles, enviaran lo concerniente y relevante para justificar las inconsistencias, venciéndose dicho plazo el día 7 de julio del año 2016; obteniéndose respuesta solamente por parte del Ex Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales Arq. Juan José de Dios López el día 14 de julio de la presente anualidad, donde se recepcionó escrito signado por su persona, mediante el cual se remite documentación constante de 496 fojas útiles, foliadas, solicitando que la Contraloría Municipal lo turnara para la certificación correspondiente, de acuerdo a lo anterior, el Órgano de Control Interno Municipal giró oficio CM/818/2016 de fecha 05 de abril de 2016, con sello y fecha de recibido el 14 de julio de 2016, dirigido al Ing. Oscar Priego Franco Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, recepcionado por dicha dirección a las 15:00 horas, para los efectos de que se coordinara conjuntamente con la Dirección de Finanzas para realizar el cotejo y certificación de las originales que tuvieron a la vista; sin embargo las documentales fueron devueltas con oficio número DOOTSM/1341/2016 de fecha 14 de julio del año 2016 a las 16:43 horas en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal, argumentando que dentro de sus archivos no cuentan con los originales, siendo la Dirección de Finanzas encargada de resguardar la documentación original de los diferentes expedientes.</p> <p>Tomando en consideración la hora en que fueron recepcionadas por la Contraloría Municipal, se levantó el Acta Circunstanciada de Hechos con número AC/052/2016 para los efectos de dejar constancia de los motivos por el cual no se enviaron las documentales a la Dirección de Finanzas en término de la hora señalada; siendo que el plazo otorgado al Ayuntamiento para solventación del Pliego de Observaciones, era con fecha 15 de julio del año 2016, habiéndose agotado el tiempo para su revisión, análisis y cotejo de la documentación turnada por el Arq. Juan José de Dios López para la atención del oficio HCE/OSF/DATEPIP/2891/2016.</p> <p>Así mismo la Contraloría Municipal argumenta en dicho oficio que de las documentales presentadas por el Arq. Juan José de Dios López se desprenden actas de sitio y otros papeles de trabajo que fueron levantados y suscritos durante el presente ejercicio fiscal (2016) de lo cual manifiesta lo siguiente: que el Ing. José Luis Zacarías Velázquez Jefe de Departamento de Supervisión y Control de Obra adscrito a esta Contraloría Municipal del Ayuntamiento, no fue comisionado de manera tácita (económica o verbal) ni por oficio, para que se constituyera en las obras ejecutadas y levantara acta de sitio, cuestionándosele si había llevado a efecto dicha actuación, informando este, que desconoce el contenido de lo plasmado y niega rotundamente que sea su firma autógrafa o haya plasmado</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>la misma; con respecto al otro servidor público que interviene en las actas de sitio arriba mencionadas, el Ing. Eladio Martínez Martínez Supervisor de la Obra Pública adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como cualquier otro servidor público del que se pueda apreciar su firma, aclara que el Director de Obras Públicas no valida las actuaciones de dichos servidores públicos, como se señala en los oficios con números MAC/DFM/0536/2016, DOOTSM/1341/2016 y DOOTS/1342/2016, ya que los responsables de solventar y/o justificar las observaciones emitidas por este Órgano Auditor, son el Director de Obras por ser el área generadora del gasto y la Directora de Finanzas por la obligación de la comprobación del gasto, así como la responsabilidad de la guardia y custodia de los proyectos reportados como concluidos, mismos que no informaron ninguna acción de la que se pueda concluir que lo reflejado en las documentales presentadas por el Arq. Juan José de Dios López sean producto o consecuencia de mecanismos tomados por dichos titulares; no obstante de lo anterior, desconoce la razón del porque el Ex Director de Obras reporta actuaciones de esta administración, sin que medie oficio donde evidencie que tales actuaciones se encuentren respaldadas por los funcionarios públicos facultados, solicitando entonces se desestimen las mismas por no tener la certeza de la veracidad de lo informado; finalmente de lo anterior manifestado, remite 2 leforts presentados por el antes mencionado Ex Director de Obras, el primero de 259 copias y el segundo de 237, para los efectos de que ese Órgano Fiscalizador conforme a sus facultades determine lo correspondiente.</p> <p>Así también manifiesta que a lo reportado en la documentación que remite el Arq. Juan José de Dios López, la Contraloría Municipal procederá a realizar las actuaciones pertinentes y posteriormente informar a este Órgano Auditor el resultado de las mismas.</p> <p>De lo anterior, anexan al presente escrito, 1 lefort de vinil que contiene la documentación que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificadas de los diferentes Oficios girados: CM/758/2016 (1 foja), MAC/DFM/0536/2016 (1 foja), DOOTS/1342/2016 (1 foja) CM/772/2016 (3 fojas), CM/757/2016 (3 fojas), CM/818/2016 (1 fojas), DOOTSM/1341/2016 (1 foja). • Acta Circunstanciada No. AC/052/2016 (1 foja) • Escrito de fecha 14 de julio del 2016 signado por el Arq. Juan José de Dios López (2 fojas) • Cédula de Solventación sin validar constate de Apartado 1.- 23 fojas. Apartado 2.- 15 fojas. Apartado 3.- 5 fojas. Apartado 4.- 13 fojas. • Copia Certificada del auto de Inicio de Procedimiento Administrativo con número PAR-PO4T2015-CM/018/2016 constate de 40 fojas útiles. <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 1.142, solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano de Control Interno Municipal, determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; Todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Del punto 1.142, se considera que existe una transgresión a los Artículos 134 de la Constitución Política de los</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones II, XII y XLIX, 38, 40, 65 fracción III, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19 párrafos dos, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 59 onceavo párrafo, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 27, 21 fracción VII, 99, 122, 166,168 primer párrafo y 170 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 19, 21, 22, 25, 27, 33, 41 fracción VII, 42, 49 fracción XII, 57, 67, 69 párrafo dos y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 9 párrafo quinto, 12, 13, 27 inciso a fracción XI, 37, 38, 92, 101 fracción VII, 213 fracción I inciso C, XIII incisos K, L y M del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la ley de Hacienda Municipal, Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
71	<p>Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada</p> <p><i>a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos:</i></p> <p>K036-001.-Plaza Comunitaria Licencia Benito Juárez (Refrendo K003-001), ubicado en Ciudad, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$2'690,788.19.</p> <p>Observación 3.1.- Proyecto que se concluyó en un ejercicio fiscal distinto al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 60 días calendario en el ejercicio fiscal 2014 y concluyeron con el pago finiquito en el ejercicio 2015 en 284 días calendario; diferencia 224 días calendario.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cedulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 3.1, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>En consecuencia de las irregularidades señaladas en el punto 3.1 se considera que existe un incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
72	<p>K003-023.-Rehabilitación de la planta de tratamiento de 80 Lps, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, ubicado en Ciudad de Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1 Rehabilitación, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2015, con un monto devengado de \$2'275,284.55.</p> <p>Observación 3.2.- Proyecto que se concluirá en un ejercicio fiscal diferente al que fue programado, ya que a la fecha de la revisión documental efectuada al expediente técnico el día 27 de abril de 2016, no se encontró integrada la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto; generándose además un subejercicio del gasto presupuestado.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cedulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 3.2, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>En consecuencia de las irregularidades señaladas en el punto 3.2 se considera que existe un incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
73	<p>K002-010.-Perforación de Pozo Profundo y Construcción de red de Agua Potable en la R/a. Tulija Alto 1ra. Sección (Chinal), ubicado en Tulija Alto 1ra. Sección (Chinal), Macuspana, Tabasco, con una meta final 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$2'173,999.97.</p> <p>Observación 3.3.- La meta programada y real del proyecto fue de 1 obra, sin embargo su gasto devengado reportado en autoevaluación fue de \$2'173,999.97, de lo cual el Ente comprobó el pago de estimaciones 1 y 2 parciales por un monto de \$1'608,103.19, quedando un subejercicio del gasto presupuestado de \$565,896.78, correspondiente a las estimaciones 3 y 4 parciales y 5 finiquito, lo cual refleja la falta de planeación y</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>presupuestación del proyecto.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 3.3, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>En consecuencia de las irregularidades señaladas en el punto 3.3 se considera que existe un incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
74	<p>K002-018.-Perforación de Pozo Profundo y Construcción de red de agua potable en la Ra. Bonanza 2a. Sección, ubicado en Ra. Bonanza 2da. Sección, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'947,873.05.</p> <p>Observación 3.4.- Proyecto que presentó 14 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 03/08/2015, inicio real 17/08/2015, diferencia 14 días calendario.</p> <p>Observación 3.5.- La meta programada del proyecto fue de 1 obra y la meta real aún no se ha alcanzado ya que la obra no está en operación; su gasto devengado reportado en autoevaluación fue de \$1'947,873.05 y el programado de \$1'966,999.83, en la verificación documental no se encontró evidencia del pago de las estimaciones No. 3 y 4 parcial y 5 finiquito, por un monto de \$566,706.78, lo cual refleja la falta de planeación y presupuestación del proyecto, generándose además un subejercicio del gasto presupuestado.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 3.4 y 3.5, solicitando al Ayuntamiento, que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>En consecuencia de las irregularidades señaladas en el punto 3.4 y 3.5 se considera que existe un incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
75	<p>K005-135.- Construcción de sanitarios con fosa séptica en la col. La escalera de villa Benito Juárez, ubicado en Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 71.00 sanitarios, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'791,081.63.</p> <p>Observación 3.6.- Proyecto que presentó 28 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 18/08/2015, inicio real 15/09/2015, diferencia 28 días calendario.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 3.6, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>En consecuencia de las irregularidades señaladas en el punto 3.6 se considera que existe un incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
76	<p>K002-021.- Construcción de Red de Agua potable y tomas domiciliarias en la Ra. Bonanza 1ra. Sección, ubicado en Ra. Bonanza 1ra. Sección, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 4,023.60 ml, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado \$1'493,489.75.</p> <p>Observación 3.7.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 68 días calendario; diferencia 23 días calendario.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 3.7, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>En consecuencia de las irregularidades señaladas en el punto 3.7 se considera que existe un incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84-fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
77	<p>K002-012.- Perforación de pozo profundo y ampliación de red de agua potable, en la col. Tomas Garrido Canabal, ubicado en Col. Tomás Garrido Canabal, Macuspana, Tabasco, con una meta final 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'469,895.99.</p> <p>Observación 3.8.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 60 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 230 días calendario; diferencia 170 días calendario.</p> <p>Observación 3.9.- La meta programada del proyecto fue de 1.00 obra y su gasto devengado fue de \$1'469,900.17 y el programado de \$1'475,456.76, sin embargo la obra no está en operación, ya que existen conceptos de obra pagados y no ejecutados y la bomba de agua está fuera de operación, lo cual refleja la falta de planeación y supervisión del proyecto.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 3.8 y 3.9, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>En consecuencia de las irregularidades señaladas en el punto 3.8 y 3.9 se considera que existe un incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
78	<p>K003-019.- Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario en Calle Ramiro Ocaña de la Col. El Recuerdo, ubicado en Ciudad, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 554.00 MI, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'448,731.52.</p> <p>Observación 3.10.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 30 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 66 días calendario; diferencia 36 días calendario.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 3.10, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>En consecuencia de las irregularidades señaladas en el punto 3.10 se considera que existe un incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
79	<p>K003-020.-Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en calle pozo de la Villa Benito Juárez, ubicado en Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 0.00 mts, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado \$1'416,109.03.</p> <p>Observación 3.11.- Proyecto que se concluirá en un periodo mayor al programado ya que programan 40 días calendario y a la fecha de esta supervisión física realizada el 11/05/2016, la obra aun no la han iniciado, y se ejecutaria en un ejercicio presupuestal diferente al que fue programado lo que refleja la falta de planeación y de control interno, además de generarse un subejercicio al gasto presupuestado.</p> <p>Observación 3.12.- Proyecto que presenta 283 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, inicio programado 03/08/2015 y hasta la fecha de esta supervisión física realizada el día 11/05/2015 la obra aún no se encuentra iniciada lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto.</p> <p>Observación 3.13.- La meta programada del proyecto fue de 1,033.91 ml. y a la fecha de esta supervisión realizada el 11/05/2016, su avance físico es del 0.00%, sin embargo su gasto devengado reportado en la Autoevaluación fue de \$1'416,109.03 y el contratado de \$1'783,410.16 y el programado de \$1'794,648.92, lo cual refleja la falta de supervisión, planeación y presupuestación del proyecto.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. <i>CM/821/2016</i> de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 3.11 a la 3.13, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>En consecuencia de las irregularidades señaladas en el punto 3.11 a la 3.13 se considera que existe un incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
80	<p>K005-024.- Pavimentación de calles con mezcla asfáltica en el Poblado El Congo, ubicado en Poblado El Congo, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 0.7062 km, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'399,469.96.</p> <p>Observación 3.14.- Proyecto que concluirá en un periodo mayor al programado y en un ejercicio fiscal diferente al que fue programado el recurso, programan 50 días calendario y a la fecha de esta supervisión física efectuada el 10/05/2016, se tienen 199 días de atraso en su terminación física dentro del periodo del Ejercicio Fiscal 2015 y 131 días de este ejercicio fiscal 2016, lo que hace un total de 330 días calendario de atraso de terminación de los trabajos lo que refleja la falta de planeación y de control interno.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 3.14, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>En consecuencia de las irregularidades señaladas en el punto 3.14 se considera que existe un incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>
81	<p>K002-016.- Perforación de pozo profundo, en el Ej. Morelos, ubicado en Ej. Morelos, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'331,245.38.</p> <p>Observación 3.15.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 226 días calendario; diferencia 181 días calendario.</p> <p>Mediante oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016, turnado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera en su carácter de Contralora Municipal y en respuesta al pliego de observaciones manifiesta:</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>En relación a las Observaciones del punto 3.15.- Que conforme a lo señalado en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, en términos del arábigo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a través del oficio con número CM/758/2016 de fecha 28 de junio del año 2016, le dio vista al Ing. Oscar Priego Franco Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y a la Lic. Beatriz Salvador Félix Director de Finanzas del Pliego de Observaciones contenido en el oficio HCE/OSF/DATEPIP/2891/2016 para que atendieran el mismo de manera conjunta; sin embargo mediante la similar MAC/DFM/0536/2016 de fecha 28 de junio del año 2016, la Tesorera Municipal solicitó que se requiriera a los servidores públicos responsables; en cuanto al Ing. Oscar Priego Franco por medio del oficio DOOTS/1342/2016 de fecha 30 de junio del año 2016 informó que derivado del proceso de entrega y recepción, el servidor público saliente no proporcionó los expedientes técnicos de obras, por lo que se encontró imposibilitado de solventar y/o justificar las inconsistencias reportadas por el Órgano Auditor.</p> <p>En atención al requerimiento efectuado por ese Órgano Técnico, con fechas 28 y 30 de junio del año 2016 emitieron los oficios CM/772/2016 y CM/757/2016 al Arq. Juan José de Dios López Ex Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Dr. Victor Manuel González Valerio Ex Presidente Municipal, para que en un plazo no mayor de 5 días hábiles, enviaran lo concerniente y relevante para justificar las inconsistencias, venciendo dicho plazo el día 7 de julio del año 2016; obteniéndose respuesta solamente por parte del Ex Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales Arq. Juan José de Dios López el día 14 de julio de la presente anualidad, donde se recepcionó escrito signado por su persona, mediante el cual se remite documentación constante de 496 fojas útiles, foliadas, solicitando que la Contraloría Municipal lo turnara para la certificación correspondiente. de acuerdo a lo anterior, el Órgano de Control Interno Municipal giró oficio CM/818/2016 de fecha 05 de abril de 2016, con sello y fecha de recibido el 14 de julio de 2016, dirigido al Ing. Oscar Priego Franco Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, recepcionado por dicha dirección a las 15:00 horas, para los efectos de que se coordinara conjuntamente con la Dirección de Finanzas para realizar el cotejo y certificación de las originales que tuvieron a la vista; sin embargo las documentales fueron devueltas con oficio número DOOTSM/1341/2016 de fecha 14 de julio del año 2016 a las 16:43 horas en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal, argumentando que dentro de sus archivos no cuentan con los originales, siendo la Dirección de Finanzas encargada de resguardar la documentación original de los diferentes expedientes.</p> <p>Tomando en consideración la hora en que fueron recepcionadas por la Contraloría Municipal, se levantó el Acta Circunstanciada de Hechos con número AC/052/2016 para los efectos de dejar constancia de los motivos por el cual no se enviaron las documentales a la Dirección de Finanzas en término de la hora señalada; siendo que el plazo otorgado al Ayuntamiento para solventación del Pliego de Observaciones, era con fecha 15 de julio del año 2016, habiéndose agotado el tiempo para su revisión, análisis y cotejo de la documentación turnada por el Arq. Juan José de Dios López para la atención del oficio HCE/OSF/DATEPIP/2891/2016.</p> <p>Así mismo la Contraloría Municipal argumenta en dicho oficio que de las documentales presentadas por el Arq. Juan José de Dios López se desprenden actas de sitio y otros papeles de trabajo que fueron levantados y suscritos durante el presente ejercicio fiscal (2016) de lo cual manifiesta lo siguiente: que el Ing. José Luis Zacarías Velázquez Jefe de Departamento de Supervisión y Control de Obra adscrito a esta Contraloría Municipal del Ayuntamiento, no fue comisionado de manera tácita (económica o verbal) ni por oficio, para que se constituyera en las obras ejecutadas y levantara acta de sitio, cuestionándosele si había llevado a efecto dicha actuación, informando este, que desconoce el contenido de lo plasmado y niega rotundamente que sea su firma autógrafa o haya plasmado la misma; con respecto al otro servidor público que interviene en las actas de sitio arriba mencionadas, el Ing. Eladio Martínez Martínez Supervisor de la Obra Pública adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como cualquier otro servidor público del que se pueda apreciar su firma, aclara que el Director de Obras Públicas no valida las actuaciones de dichos servidores públicos, como se señala en los oficios con números MAC/DFM/0536/2016, DOOTSM/1341/2016 y DOOTS/1342/2016, ya que los responsables de solventar y/o justificar las observaciones emitidas por este Órgano Auditor, son el Director de Obras por ser el área generadora del gasto y la Directora de Finanzas por la obligación de la comprobación del gasto, así como la</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>responsabilidad de la guardia y custodia de los proyectos reportados como concluidos, mismos que no informaron ninguna acción de la que se pueda concluir que lo reflejado en las documentales presentadas por el Arq. Juan José de Dios López sean producto o consecuencia de mecanismos tomados por dichos titulares; no obstante de lo anterior, desconoce la razón del porque el Ex Director de Obras reporta actuaciones de esta administración, sin que medie oficio donde evidencie que tales actuaciones se encuentren respaldadas por los funcionarios públicos facultados, solicitando entonces se desestimen las mismas por no tener la certeza de la veracidad de lo informado; finalmente de lo anterior manifestado, remite 2 leforts presentados por el antes mencionado Ex Director de Obras, el primero de 259 copias y el segundo de 237, para los efectos de que ese Órgano Fiscalizador conforme a sus facultades determine lo correspondiente.</p> <p>Así también manifiesta que a lo reportado en la documentación que remite el Arq. Juan José de Dios López, la Contraloría Municipal procederá a realizar las actuaciones pertinentes y posteriormente informar a este Órgano Auditor el resultado de las mismas.</p> <p>De lo anterior, anexan al presente escrito, 1 lefort de vinil que contiene la documentación que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificadas de los diferentes Oficios girados: CM/758/2016 (1 foja), MAC/DFM/0536/2016 (1 foja), DOOTS/1342/2016 (1 foja) CM/772/2016 (3 fojas), CM/757/2016 (3 fojas), CM/818/2016 (1 fojas), DOOTSM/1341/2016 (1 foja). • Acta Circunstanciada No. AC/052/2016 (1 foja) • Escrito de fecha 14 de julio del 2016 signado por el Arq. Juan José de Dios López (2 fojas) • Cédula de Solventación sin validar constate de Apartado 1.- 23 fojas. Apartado 2.- 15 fojas. Apartado 3.- 5 fojas. Apartado 4.- 13 fojas. • Copia Certificada del auto de Inicio de Procedimiento Administrativo con número PAR-PO4T2015-CM/018/2016 constate de 40 fojas útiles. <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cedulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 3.15, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte, de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>En consecuencia de las irregularidades señaladas en el punto 3.15 se considera que existe un incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
82	<p>Apartado 4.- Observaciones al Control Interno</p> <p><i>a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Sigüientes:</i></p> <p>Observación 4.1.- Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalló en el Apartado 1 Incisos a) y b).</p> <p>Observación 4.2.- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 inciso a).</p> <p>Observación 4.3.- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 inciso a).</p> <p>En referencia a las observaciones 4.1, 4.2 y 4.3 en ente fiscalizado envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina dejar en firme las observaciones tal y como se señalan en los apartados 1 incisos a) y b), 2 inciso a) y 3 inciso a) correspondientes.</p>
	<p><i>b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contratos de Ejecución de Obra</i></p> <p>K036-001.-Plaza Comunitaria Licencia Benito Juárez (Refrendo K003-001), ubicado en Ciudad, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$2'690,788.19.</p> <p>Observación 4.4.- Presentan la estimación 4 parcial el día 03/03/2015, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 13/12/2014, transcurriendo 81 días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.5.- Presentan la estimación No. 4 el 03/03/2015 y efectúan el pago hasta el 09/04/2015, resultando 37 días de diferencia.</p> <p>Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.6.- Concluyen la obra físicamente el 13/12/2014 y efectúan el pago finiquito hasta el 24/07/2015, resultando 223 días de diferencia.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que éstas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 4.4 al 4.6, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respeto a los puntos 4.4 al 4.6 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K003-023.-Rehabilitación de la planta de tratamiento de 80 Lps, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, ubicado en Ciudad de Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1 Rehabilitación, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2015, con un monto devengado de \$2'275,284.55.</p> <p>Observación 4.7.- Presentan la estimación 2 parcial el día 11/11/2015, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 24/10/2015, transcurriendo 18 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 4.7, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutorio del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respeto al punto 4.7 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K002-010.-Perforación de Pozo Profundo y Construcción de red de Agua Potable en la R/a. Tulija Alto 1ra. Sección (Chinal), ubicado en Tulija Alto 1ra. Sección (Chinal), Macuspana, Tabasco, con una meta final 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$2'173,999.97.</p> <p>Observación 4.8.- Presentan las estimaciones 2, 3 y 4 parciales los días 02/10/2015 (2), 27/11/2015 (3 y 4), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 15/08/2015 (2), 29/08/2015 (3 y 4), transcurriendo 48 (2) y 90 (3 y 4) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.9.- Presentan la estimación No. 1 el 03/08/2015 y efectúan el pago hasta el 24/09/2015, resultando 52 días de diferencia.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 4.8 al 4.9, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respecto a los puntos 4.8 al 4.9 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K002-011.-Construcción de red de Agua Potable en la R/a. Adolfo López Mateos (Corral Nuevo), ubicado en Ra. Adolfo López Mateos (Corral Nuevo), Macuspana, Tabasco, con una meta final de 3,889.10 ml, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'977,172.74.</p> <p>Observación 4.10.- El anticipo se entregó 1 día posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 27/04/2015, entrega de anticipo 28/04/2015, lo que evidencia 1 día de desfase, contraviniendo el marco normativo.</p> <p>Observación 4.11.- Presentan las estimaciones 2 y 3 parciales los días 20/11/2015 (2 y 3) cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 15/06/2015 (2 y 3) transcurriendo 158 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Observación 4.12.- El contratista no presentó las pruebas de laboratorio que garanticen que los conceptos de obra realizados, cumplen con la calidad requerida, por lo cual no debió autorizarse el pago de estimaciones.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 4.10 al 4.12, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respecto a los puntos 4.10 al 4.12 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K002-018.-Perforación de Pozo Profundo y Construcción de red de agua potable en la Ra. Bonanza 2a. Sección, ubicado en Ra. Bonanza 2da. Sección, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'947,873.05.</p> <p>Observación 4.13.- Presentan las estimaciones 1, 2, 3 y 4 parciales los días 01/10/2015 (1), 17/11/2015 (2) y 04/12/2015 (3 y 4), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 31/08/2015 (1), 15/09/2015 (2) y 20/09/2015 (3 y 4), transcurriendo 31 (1), 63 (2) y 75 (3 y 4) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.14.- Presentan la estimación No. 1 el 01/10/2015 y efectúan el pago hasta el 03/11/2015, resultando 33 días de diferencia.</p> <p>Observación 4.15.- Derivado de la compulsión efectuada el día 20/05/2016 a través de oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/2153/2016 por personal del Órgano Superior de Fiscalización al Director Responsable de Obra que designó al contratista como perito responsable, C. ING. JOSÉ EDUARDO CABRERA MARTÍNEZ, éste manifiesta no haber participado como perito responsable y no reconoce como válidos los documentos presentados por el contratista, lo que evidencia que la documentación soporte presentada no es legítima, razón por la cual los funcionarios deberán llevar a cabo las actuaciones correspondientes al contratista ejecutor de la obra por haber incurrido en falsedad de información.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cedulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 4.13 al 4.15, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respeto a los puntos 4.13 al 4.15 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K005-135.- Construcción de sanitarios con fosa séptica en la col. La escalera de villa Benito Juárez, ubicado en Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 71.00 sanitarios, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'791,081.63.</p> <p>Observación 4.16.- Presentan la estimación 3 parcial el día 03/11/2015, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 19/10/2015, transcurriendo 15 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 4.16, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respecto a los puntos 4.16 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K002-013.- Perforación de pozo profundo y ampliación de red de agua potable en la R/a. Unión y Libertad (Cañaverat), ubicado en Unión y Libertad (Cañaverat), Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'728,956.50.</p> <p>Observación 4.17.- El anticipo se entregó 1 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 27/04/2015, entrega de anticipo 28/04/2015, lo que evidencia 1 día de desfase, contraviniendo el marco normativo.</p> <p>Observación 4.18.- La formulación de estimaciones no se realizó tomando en cuenta la fecha de corte estipulada en el contrato en su cláusula Décima Primera, que señala el 15 y 30 de cada mes y el último día señalado en el programa autorizado de obra vigente; ya que la estimación 1 tiene fecha de corte el 26/05/2015.</p> <p>Observación 4.19.- Presentan la estimación 1 parcial el día 04/06/2015, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 26/05/2015, transcurriendo 9 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Acciones cuyos pagos de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.20.- Presentan las estimaciones Nos. 2, 3 y 4 el 30/06/2015 y efectúan el pago hasta el 02/10/2015 (1) y 15/10/2015 (3 y 4), resultando 94 (1) y 107 (3 y 4) días de diferencia.</p> <p>Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.21.- Concluyen la obra físicamente el 25/06/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 20/10/2015, resultando 117 días de diferencia.</p> <p>Observación 4.22.- El contratista constituyó la fianza de vicios ocultos 4 días posterior a la recepción física de los trabajos, contraviniendo el marco legal establecido.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 4.17 al 4.22, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respecto a los puntos 4.17 al 4.22 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K002-021.- Construcción de Red de Agua potable y tomas domiciliarias en la Ra. Bonanza 1ra. Sección, ubicado en Ra. Bonanza 1ra. Sección, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 4,023.60 ml, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado \$1'493,489.75.</p> <p>Observación 4.23.- Presentan las estimaciones 2 y 3 parciales el día 30/09/2015 cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron el día 20/09/2015, transcurriendo 10 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.24.- Presentan las estimaciones No. 2 y 3 el 30/09/2015 y efectúan el pago hasta el 28/10/2015, resultando 28 días de diferencia.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 4.23 al 4.24, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respecto a los puntos 4.23 al 4.24 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K002-012.- Perforación de pozo profundo y ampliación de red de agua potable, en la col. Tomas Garrido Canabal, ubicado en Col. Tomás Garrido Canabal, Macuspana, Tabasco, con una meta final 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'469,895.99.</p> <p>Observación 4.25.- La formulación de estimaciones no se realizó tomando en cuenta las fechas de corte estipuladas en el contrato en su cláusula Décima Primera, que señala el 15 día hábil de cada mes y el último día señalado en el programa autorizado de obra vigente; ya que la estimación 2 tienen fecha de corte el 14/06/2015,</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>incumpliendo el marco normativo. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.26.- Presentan la estimación No. 1 el 18/05/2015 y efectúan el pago hasta el 21/08/2015, resultando 95 días de diferencia. Observación 4.27.- Presentan la estimación No. 2 el 17/06/2015 y efectúan el pago hasta el 22/10/2015, resultando 127 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal; Observación 4.28.- Concluyen la obra físicamente el 25/06/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 15/12/2015, resultando 173 días de diferencia. Observación 4.29.- El contratista no constituyó la Fianza de Anticipo, la cual garantiza la correcta autorización del anticipo otorgado, contraviniendo el marco legal establecido.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 4.25 al 4.29, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respecto a los puntos 4.25 al 4.29 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K005-024.- Pavimentación de calles con mezcla asfáltica en el Poblado El Congo, ubicado en Poblado El Congo, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 0.7062 km, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'399,469.96.</p> <p>Observación 4.30.- El contratista presentó las estimaciones 1 y 2 parciales y la 3 finiquito, con periodo de ejecución del 27 de abril al 15 de junio 2015 que corresponde a 50 días naturales los cuales fueron autorizados por la residencia de obra del Ente Fiscalizado; acción que incumple con el periodo establecido en el marco legal que dice no mayor de 30 días.</p> <p>Observación 4.31.- Presentan las estimaciones 1 y 2 parciales el día 15/07/2015, cuando la fecha de corte de las estimaciones fue el día 15/06/2015, transcurriendo 30 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.32.- Presentan la estimación No. 1 el 15/07/2015 y efectúan el pago hasta el 28/08/2015, resultando 44 días de diferencia.</p> <p>Observación 4.33.- Presentan la estimación No. 2 el 15/07/2015 y efectúan el pago hasta el 01/09/2015, resultando 48 días de diferencia.</p> <p>Observación 4.34.- Derivada de la compulsa efectuada al laboratorio: EICCSA / ESTUDIOS, INGENIERÍA Y CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V, con fecha 03/06/2016 a través de oficio No. HCE/OSF/DATEPI/2549/2015</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>por personal del Órgano Superior de Fiscalización, mediante acta de compuisa la compareciente ING. MARIA ENEYDA OLÁN TORRES, manifiesta que las pruebas presentadas están firmadas por personal que labora en dicha empresa pero que no está autorizada para firmar ningún documento, por lo que no reconoce los informes que se le pusieron a vista como emitidos por ese laboratorio, deslindándose de toda responsabilidad, razón por lo cual los funcionarios municipales deberán llevar a cabo las actuaciones correspondientes al contratista ejecutor de la obra por haber incurrido en falsedad de información.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 4.30 al 4.34, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respeto a los puntos 4.30 al 4.34 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K002-016.- Perforación de pozo profundo, en el Ej. Morelos, ubicado en Ej. Morelos, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'331,245.38.</p> <p>Observación 4.35.- Presentan la estimación 4 parcial el día 13/11/2015, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 17/06/2015, transcurriendo 149 días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.36.- Presentan las estimaciones Nos. 1, 2, 3 y 4 el 16/05/2015 (1), 01/06/15 (2), 23/06/15 (3) y 13/11/15 (4) y efectúan el pago hasta el 02/07/2015 (1), 10/07/15 (2), 22/10/15 (3) y 15/12/15 (4), resultando 47 días (1), 39 días (2), 121 días (3) y 32 días (4) de diferencia.</p> <p>Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.37.- Concluyen la obra físicamente el 17/07/2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 15/12/2015, resultando 151 días de diferencia.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 4.35 al 4.37, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respecto a los puntos 4.35 al 4.37 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p><i>c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación:</i></p> <p>K003-025.- Rehabilitación del Cárcamo de Bombeo Loma Linda Construcción de línea de presión de aguas negras y colector al drenaje existente en la ciudad de Macuspana (K006-049), ubicado en Ciudad, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Rehabilitación, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$4'141,471.64.</p> <p>Observación 4.38.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$946,798.69 (novecientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos 69/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.</p> <p>Observación 4.39.- El concepto con clave de identificación 8005 26, no se apega a lo que establece la ley de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas del estado y su Reglamento, referente a la integración de los precios unitarios, de acuerdo a los procedimientos constructivos, los cuales se pagarán por unidad de concepto de trabajo terminado; el concepto anterior solo considera el Ente Auditado el suministro de los materiales, el cual no es un concepto de trabajo terminado.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 4.38 al 4.39, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respecto a los puntos 4.38 al 4.39 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>K002-010.-Perforación de Pozo Profundo y Construcción de red de Agua Potable en la R/a. Tulija Alto 1ra. Sección (Chinal), ubicado en Tulijá Alto 1ra. Sección (Chinal), Macuspana, Tabasco, con una meta final 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$2'173,999.97.</p> <p>Observación 4.40.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$307,501.01 (trescientos siete mil quinientos un pesos 01/100 M.N.). IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.</p> <p>Observación 4.41.- El concepto con clave de identificación No. PAP001, no se apega a lo que establece la ley de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas del estado y su Reglamento, referente a la integración de los precios unitarios que corresponde al cargo de los permisos, los cuales la entidad ejecutora debe tenerlo autorizados antes de contratar los trabajos y no integrarlo en los precios unitarios del presupuesto.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme las observaciones 4.40 al 4.41, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respecto a los puntos 4.40 al 4.41 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K002-011.-Construcción de red de Agua Potable en la R/a. Adolfo López Mateos (Corral Nuevo), ubicado en Ra. Adolfo López Mateos (Corral Nuevo), Macuspana, Tabasco, con una meta final de 3,889.10 ml, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'977,172.74.</p> <p>Observación 4.42.-Se solicita al Órgano de Control Interno Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación de las pruebas de laboratorio y valore realizar dichas pruebas que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, sean elaboradas por prestadores de servicios que se encuentren legalmente establecido y cuenten con los equipos correspondientes.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 4.42, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respecto al punto 4.42 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K002-018.-Perforación de Pozo Profundo y Construcción de red de agua potable en la Ra. Bonanza 2a. Sección, ubicado en Ra. Bonanza 2da. Sección, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'947,873.05.</p> <p>Observación 4.43.- Se solicita al Órgano de Control Interno Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por no haber constituido un Director Responsable de Obra y valore realizar un peritaje a la obra a fin de garantizar la vida útil y seguridad de la obra construida e informe de los resultados a este Órgano Superior de Fiscalización.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 4.43, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respecto al punto 4.43 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K002-012.- Perforación de pozo profundo y ampliación de red de agua potable, en la col. Tomas Garrido Canabal, ubicado en Col. Tomás Garrido Canabal, Macuspana, Tabasco, con una meta final 1.00 Obra,</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'469,895.99.</p> <p>Observación 4.44.- Se solicita al Órgano de Control Interno Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación correspondiente a la expedición de la fianza de Anticipo a fin de garantizar el anticipo otorgado a la contratista, de acuerdo al marco legal establecido.</p> <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cedulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 4.44, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p> <p>Con respecto al puntos 4.44 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>K005-024.- Pavimentación de calles con mezcla asfáltica en el Poblado El Congo, ubicado en Poblado El Congo, Macuspana, Tabasco, con una meta final de 0.7062 km, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2015, con un monto devengado de \$1'399,469.96.</p> <p>Observación 4.46.- Se solicita al Órgano de Control Interno Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por presentar documentos de informes de pruebas de laboratorio los cuales no fueron validados por el prestador de servicio y valore el realizar las pruebas de laboratorio que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, que sean realizadas por prestadores de servicios que cuente con las certificaciones de acuerdo al tipo de ensaye que realiza para emitir el informe de laboratorio y de cumplimiento a las normas mexicanas de construcción.</p> <p>Mediante oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016, turnado por la L.C.P. Yoly Cecilia López Carrera en su carácter de Contralora Municipal y en respuesta al pliego de observaciones manifiesta:</p> <p>En relación a la observación 4.46.- Que conforme a lo señalado en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, en términos del arábigo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a través del oficio con número CM/758/2016 de fecha 28 de junio del año 2016, le dio vista al Ing. Oscar Priego Franco Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y a la Lic. Beatriz Salvador Félix Director de Finanzas del Pliego de Observaciones contenido en el oficio HCE/OSF/DATEPIP/2891/2016 para que atendieran el mismo de manera conjunta; sin embargo mediante la similar MAC/DFM/0536/2016 de fecha 28 de junio del año 2016, la Tesorera Municipal solicitó que se requiriera a los servidores públicos responsables; en cuanto al Ing. Oscar Priego Franco por medio del oficio DOOTS/1342/2016 de fecha 30 de junio del año 2016 informó que derivado del proceso de entrega y recepción, el servidor público saliente no proporcionó los expedientes técnicos de obras, por lo que se encontró imposibilitado de solventar y/o</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>justificar las inconsistencias reportadas por el Órgano Auditor.</p> <p>En atención al requerimiento efectuado por ese Órgano Técnico, con fechas 28 y 30 de junio del año 2016 emitieron los oficios CM/772/2016 y CM/757/2016 al Arq. Juan José de Dios López Ex Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Dr. Víctor Manuel González Valerio Ex Presidente Municipal, para que en un plazo no mayor de 5 días hábiles, enviaran lo concerniente y relevante para justificar las inconsistencias, venciendo dicho plazo el día 7 de julio del año 2016; obteniéndose respuesta solamente por parte del Ex Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales Arq. Juan José de Dios López el día 14 de julio de la presente anualidad, donde se recepcionó escrito signado por su persona, mediante el cual se remite documentación constante de 496 fojas útiles, foliadas, solicitando que la Contraloría Municipal lo turnara para la certificación correspondiente, de acuerdo a lo anterior, el Órgano de Control Interno Municipal giró oficio CM/818/2016 de fecha 05 de abril de 2016, con sello y fecha de recibido el 14 de julio de 2016, dirigido al Ing. Oscar Priego Franco Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, recepcionado por dicha dirección a las 15:00 horas, para los efectos de que se coordinara conjuntamente con la Dirección de Finanzas para realizar el cotejo y certificación de las originales que tuvieron a la vista; sin embargo las documentales fueron devueltas con oficio número DOOTSM/1341/2016 de fecha 14 de julio del año 2016 a las 16:43 horas en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal, argumentando que dentro de sus archivos no cuentan con los originales, siendo la Dirección de Finanzas encargada de resguardar la documentación original de los diferentes expedientes.</p> <p>Tomando en consideración la hora en que fueron recepcionadas por la Contraloría Municipal, se levantó el Acta Circunstañada de Hechos con número AC/052/2016 para los efectos de dejar constancia de los motivos por el cual no se enviaron las documentales a la Dirección de Finanzas en término de la hora señalada; siendo que el plazo otorgado al Ayuntamiento para solventación del Pliego de Observaciones, era con fecha 15 de julio del año 2016, habiéndose agotado el tiempo para su revisión, análisis y cotejo de la documentación turnada por el Arq. Juan José de Dios López para la atención del oficio HCE/OSF/DATEPIP/2891/2016.</p> <p>Así mismo la Contraloría Municipal argumenta en dicho oficio que de las documentales presentadas por el Arq. Juan José de Dios López se desprenden actas de sitio y otros papeles de trabajo que fueron levantados y suscritos durante el presente ejercicio fiscal (2016) de lo cual manifiesta lo siguiente: que el Ing. José Luis Zacarías Velázquez Jefe de Departamento de Supervisión y Control de Obra adscrito a esta Contraloría Municipal del Ayuntamiento, no fue comisionado de manera tácita (económica o verbal) ni por oficio, para que se constituyera en las obras ejecutadas y levantara acta de sitio, cuestionándosele si había llevado a efecto dicha actuación, informando este, que desconoce el contenido de lo plasmado y niega rotundamente que sea su firma autógrafa o haya plasmado la misma; con respecto al otro servidor público que interviene en las actas de sitio arriba mencionadas, el Ing. Eladio Martínez Supervisor de la Obra Pública adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como cualquier otro servidor público del que se pueda apreciar su firma, aclara que el Director de Obras Públicas no valida las actuaciones de dichos servidores públicos, como se señala en los oficios con números MAC/DFM/0536/2016, DOOTSM/1341/2016 y DOOTS/1342/2016, ya que los responsables de solventar y/o justificar las observaciones emitidas por este Órgano Auditor, son el Director de Obras por ser el área generadora del gasto y la Directora de Finanzas por la obligación de la comprobación del gasto, así como la responsabilidad de la guardia y custodia de los proyectos reportados como concluidos, mismos que no informaron ninguna acción de la que se pueda concluir que lo reflejado en las documentales presentadas por el Arq. Juan José de Dios López sean producto o consecuencia de mecanismos tomados por dichos titulares; no obstante de lo anterior, desconoce la razón del porque el Ex Director de Obras reporta actuaciones de esta administración, sin que medie oficio donde evidencie que tales actuaciones se encuentren respaldadas por los funcionarios públicos facultados, solicitando entonces se desestimen las mismas por no tener la certeza de la veracidad de lo informado; finalmente de lo anterior manifestado, remite 2 leforts presentados por el antes mencionado Ex Director de Obras, el primero de 259 copias y el segundo de 237, para los efectos de que ese Órgano Fiscalizador conforme a sus facultades determine lo correspondiente.</p> <p>Así también manifiesta que a lo reportado en la documentación que remite el Arq. Juan José de Dios López, la Contraloría Municipal procederá a realizar las actuaciones pertinentes y posteriormente informar a este Órgano</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Auditor el resultado de las mismas.</p> <p>De lo anterior, anexan al presente escrito, 1 lefort de vinil que contiene la documentación que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificadas de los diferentes Oficios girados: CM/758/2016 (1 foja). MAC/DFM/0536/2016 (1 foja). DOOTS/1342/2016 (1 foja) CM/772/2016 (3 fojas). CM/757/2016 (3 fojas), CM/818/2016 (1 fojas). DOOTSM/1341/2016 (1 foja). • Acta Circunstanciada No. AC/052/2016 (1 foja) • Escrito de fecha 14 de julio del 2016 signado por el Arq. Juan José de Dios López (2 fojas) • Cédula de Solventación sin validar constate de Apartado 1.- 23 fojas. Apartado 2.- 15 fojas. Apartado 3.- 5 fojas. Apartado 4.- 13 fojas. • Copia Certificada del auto de Inicio de Procedimiento Administrativo con número PAR-PO4T2015-CM/018/2016 constate de 40 fojas útiles. <p>En virtud de todo lo anterior argumentado conforme al oficio No. CM/821/2016 de fecha 15 de Julio de 2016 y una vez llevada a efecto la valoración de los componentes probatorios, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no solventar las observaciones, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales, así mismo que en cédulas de solventación remitidas, se señala como no solventadas todas y cada una de las observaciones.</p> <p>Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina dejar en firme la observación 4.46, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano de Control Interno Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables y la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de la observación para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas:</p> <p>Con respecto al punto 4.46 se determina que existe incumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En cuanto al punto 4.6 se considera una transgresión a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>De los puntos 4.4, 4.5 y 4.7 se advierte la falta de cumplimiento a los Artículos 46 fracción VI y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>En lo que toca a lo consignado en los puntos 4.8, 4.9, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.16, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.23, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33, 4.35 y 4.36 se acredita la violación de lo señalado en el Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>Para el caso de los puntos 4.10, 4.17 y 4.29 existe un incumplimiento al Artículo 53 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>Respecto al punto 4.15 se observa una falta de cumplimiento a los Artículos 37 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, 327 del Reglamento de construcción del</p>

ANEXO 4
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL
EJERCICIO 2015 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Estado de Tabasco, 66 y 67 del Reglamento de Construcción de Centro.</p> <p>En cuanto a lo señalado en el punto 4.22 se advierte la transgresión a los Artículos 69 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>Referente a lo señalado en los puntos 4.28 y 4.37 existe incumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>Para el caso del punto 4.34 se considera la violación a lo dispuesto en los Artículos 83 fracción VI y VII y 101 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>De los puntos 4.38 y 4.39 se observa la falta de cumplimiento a los Artículos 19, 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 15, 22, 24 y 65 fracción II, fracción A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.</p> <p>En cuanto al punto 4.40 y 4.41 existe violación a los Artículos 21, 22 y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, 12, 13 y 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado.</p> <p>Conforme a lo señalado en los puntos 4.42, 4.43, 4.44, 4.45 y 4.46 se dejó de observar lo dispuesto en los Artículos 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan.</p>

ANEXO A
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2014

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno.			
a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.			
PRIMER TRIMESTRE			
	Participaciones Federales		
1	<p>Punto 1.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales, se observó que 8 Servidores Públicos se excedieron por un monto de <u>\$24,868.54</u> de una muestra de 94 Servidores Públicos, seleccionados con la finalidad de comparar las percepciones netas contra los montos señalados en el Tabulador de sueldos autorizado por el período de enero a marzo de 2014.</p> <p>a) En el mes de enero, 4 Servidores Públicos recibieron percepciones superiores a lo establecido en el tabulador de sueldos por un monto de \$2,183.80, como se menciona a continuación:</p> <p>a.1) El C. Antonio Arias Julián con Categoría de "Asesor A", obtuvo percepciones por importe de \$45,490.66 y el tabulador de sueldos establece para dicha categoría un monto máximo de \$45,000.00, por lo que se excede en \$490.66. ..."</p>	S/M	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución de fecha 4 de febrero del año 2015, del expediente administrativo DCM/005/2015, emitida por la Contraloría Municipal, por la cual se ABSTIENE DE SANCIONAR al C. Jesús Manuel Hernández de la Cruz. • ASUNTO CONCLUIDO <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p>
2	<p>Punto 2.- Derivado del análisis efectuado a la documentación soporte de sueldo a una muestra de 94 Servidores Públicos, seleccionados con la finalidad de comparar las percepciones obtenidas contra los montos señalados en el tabulador de sueldos, se observó que 4 Servidores Públicos obtuvieron percepciones netas excediéndose con su superior jerárquico por un monto de <u>\$58,999.36</u>, como se muestra a continuación:</p> <p>a) La C. Pérez Vázquez Marilín, con categoría de Regidor, en enero, febrero y marzo obtuvo percepción neta por \$86,822.38 mensual que comparado con el obtenido por su Superior Jerárquico el Dr. Víctor Manuel González Valerio, Presidente Municipal por \$77,961.82 en enero y \$78,039.34 en febrero y el mismo importe en marzo se excede en \$8,860.54, \$8,738.04 y \$8,738.04 respectivamente, haciendo un total de \$26,336.62. ..."</p>	S/M	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución de fecha 4 de febrero del año 2015, expediente administrativo DCM/005/2015, emitida por la Contraloría Municipal, por el cual por el cual de SE ABSTIENE sancionar al C. Jesús Manuel Hernández de la Cruz. • ASUNTO CONCLUIDO <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p>
3	Punto 3.- Del análisis a la documentación soporte de	451,691.00	Para los efectos del Procedimiento

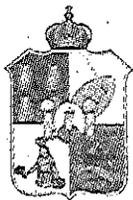
ANEXO A
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2014

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
	<p>sueños a una muestra seleccionada, con la finalidad de comparar las percepciones obtenidas contra los montos señalados en el tabulador de sueldos, se determinó que no se integraron en Cuenta Pública recibos de nómina y compensación por un importe total de <u>\$545,051.26</u>, por pago de sueldos de los Servidores Públicos siguientes:</p> <p>a) Recibos de pago de la 1ra quincena de enero de los C.C. Díaz Chablé Gabriela y Corzo Ramos Jorge Alberto por importes de \$1,581.81 y \$397.42 respectivamente, haciendo un total de \$1,979.23. ...”</p>		<p>Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo. <p>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.
4	<p>Punto 4.- Derivado de la inspección física de algunos Servidores Públicos en el primer trimestre se detectaron inconsistencias en el cobro de compensaciones por lo cual se presume daño a la Hacienda Municipal debido a que se encontró evidencia del mal manejo de los recursos por importe de <u>\$522,000.00</u> como a continuación se detalla:</p> <p>a) El importe de \$72,000.00 por concepto de Compensaciones de los meses de enero a marzo mediante órdenes de pago Nos. 422 y 752 de enero, 1076 y 1098 de febrero y 1867 y 1889 de marzo a nombre de la C. Guadalupe Montero Félix con categoría de Jefe de Área, asignada a Presidencia; sin embargo mediante cuestionario aplicado manifestó no recibir ningún tipo de prestación adicional a su sueldo; así mismo se cotejó la firma de los recibos de compensación y la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral corroborando que dichas firmas no coinciden entre sí. ...”</p>	522,000.00	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con fecha 7 de enero del año 2015 se dicta auto de inicio por la Observación 4 inciso D), radicando el asunto en el expediente administrativo con número DCM/001/2015 en contra del C. Rubén Contreras Helguera. • Con fecha 8 de junio del año 2015 se dicta auto de inicio por la Observación 4 de los incisos A) al G), radicando el asunto en el expediente administrativo con número DCM/023/2015 en contra de los CC. Jesús Manuel Hernández de la Cruz, C. Eduardo Antonio Cornelio Montejo y Rubén Contreras Helguera. • Con fecha 9 de junio del año 2015, se dicta acuerdo de acumulación de los procedimientos DCM/001/2015 y DCM/023/2015.

ANEXO A
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2014

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			<ul style="list-style-type: none"> • Con fecha 9 de junio del año 2015 se emite la resolución, por el cual se declara la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD administrativa del C. Jesús Manuel Hernández de la Cruz; del C. Rubén Contreras Helguera, INHABILITACIÓN POR 2 AÑOS y del C. Eduardo Antonio Cornelio Montejo SE ABSTIENE DE SANCIONARLO. • ASUNTO CONCLUIDO <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p>

ESTE DOCUMENTO CONTINÚA EN LA PÁG. 269



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.